DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 9 de Febrero de 1961

TOMO 222 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 16095

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1

Resolución. Se autoriza a la Compañía Arenera del Norte S.A. para operar en el muelle de su propiedad en Punta Dorado, Colonia.

2

Resolución. Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorro Postal a reforzar un rubro de su presupuesto por determinado monto.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Legislación Laboral

3

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de las Fábricas de Alhajas, Fantasías, Platerías y afines, de la Capital, (Grupo 20).

4

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de la Industria y Comercio del Departamento de Colonia, (Grupos 1 al 20).

5

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre el Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano y la Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes, para el personal de Carpinterías de dicha ciudad.

6

Resolución Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre el Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano y la Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes (Estaciones de Servicio y Casas Vendedoras de Combustibles de la ciudad de Mercedes).

7

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Liga Comercial e Industrial de Dolores y los Obreros Panaderos y la Asociación de Empleados y Obreros de Dolores, Soriano.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se autoriza a la Compañía Arenera del Norte S.A. para operar en el muelle de su propiedad en Punta Dorado, Colonia.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Visto: la gestión de la firma "Compañía Arenera del Norte S.A.", solicitando autorización para operar en el muelle particular de su propiedad instalado en Punta Dorado, en el paraje denominado Martín Chico, Departamento de Colonia, en el predio donde la citada Compañía desarrolla sus actividades;

Resultando: 1º) La firma peticionante hasta el año 1950 utilizó el citado muelle, al amparo de la resolución de fecha 3 de marzo de 1938, exportando con destino a la República Argentina piedra y arena, donde existía un mercado de demanda permanente para los mencionados materiales;

2º) Por causas de público conocimiento, a partir del año 1950 la demanda por parte de la República Argentina para las exportaciones uruguayas de piedra y arena dejó de producirse, paralizándose totalmente las actividades de la citada firma, motivando del Poder Ejecutivo, por resolución de 10 de diciembre de 1957, de acuerdo con el decreto de 18 de diciembre de 1957, la cancelación de la autorización concedida por resolución de 3 de marzo de 1938;

Considerando: que habiéndose normalizado las relaciones comerciales con la República Argentina lo que ha permitido la reiniciación de las exportaciones de arena y piedra a este país, con el beneficio que esta clase de operaciones configura para el Uruguay, y cumpliéndose con los requisitos exigidos por el decreto de 18 de diciembre de 1950, puede accederse a lo solicitado;

Atento: a lo informado por la Administración Nacional de Puertos, Dirección General de Aduanas y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Autorízase a la firma "Compañía Arenera del Norte S.A.", para operar en el muelle de su propiedad instalado en Punta Dorado, Departamento de Colonia, a efectos de efectuar las exportaciones de arena y piedra con destino a la República Argentina.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, la que tomará las medidas necesarias para efectuar la debida fiscalización de las operaciones que se efectúen por el citado muelle.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorro Postal a reforzar un rubro de su presupuesto por determinado monto.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Visto: la gestión de la Caja Nacional de Ahorro Postal, solicitando autorización para reforzar el rubro 2.06 de su Presupuesto vigente, en la suma de $ 40.000.00;

Resultando: que dicho refuerzo se efectuaría con la economía comprobada y definitiva del rubro 2.04;

Atento: a que el Tribunal de Cuentas de la República no opone reparos a la trasposición de rubros solicitada,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Autorizar a la Caja Nacional de Ahorro Postal para reforzar el rubro 2.06 de su Presupuesto vigente, en la suma de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), con las economías del rubro 2.04, del citado Ente.

Comuníquese y archívese.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de las Fábricas de Alhajas, Fantasías, Platerías y afines de la Capital Grupo 20.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de enero de 1961.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el personal —incluso cargos de Dirección— de Fábricas de Alhajas de Montevideo (Grupo 20), por el cual se fijan las categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para el personal ocupado en la mencionada actividad,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL —INCLUSO EL QUE DESEMPEÑA CARGOS DE DIRECCION— OCUPADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA FABRICACION DE ALHAJAS, FANTASIAS, PLATERIAS Y AFINES Y AL PERSONAL O SECCIONES DE FIRMAS DE OTRO GIRO AFECTADAS EXCLUSIVAMENTE A LAS REFERIDAS TAREAS Y AL PERSONAL AFECTADO A LA LAPIDACION, PULIDO Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS, FINAS O SINTETICAS JURISDICCION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO (GRUPO XX).

Montevideo, diciembre treinta de mil novecientos sesenta.

Vistos: Para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de setiembre de 1960, para conocer y resolver en materia de salarios mínimos categorías, etc. del personal comprendido en su jurisdicción.

Resultando: Que con fecha 1.o de noviembre de 1960 quedó legalmente instalado el Organismo, en cuya oportunidad el Director General (I.) del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados doctor Nicolás Storace Arrosa, hizo conocer las disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de estos Organismos fijadores de salarios, destacando a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de mayo de 1955, que versa sobre la obligación de los Consejos de Salarios de definir claramente las categorías y tarifas mínimas, todo lo cual quedó a su disposición de este Consejo.

Resultando: Que la delegación obrera presentó su plan de aspiraciones el que se dió traslado al sector patronal, para su conocimiento y contestación.

Resultando: Que la delegación patronal rechazó el petitorio obrero por considerar que el porcentaje de aumento solicitado era muy elevado.

Resultando: Que a través de varias reuniones, se llegó a un acuerdo entre los sectores profesionales resolviéndose aceptar un aumento general de un 45 por ciento con vigencia al 1.o de noviembre de 1960.

Resultando: Que aceptóse unánimente fórmula y vigencia tal como se especifica a continuación.

Considerando: Que este laudo se ajusta a las disposiciones legales y administrativas de la ley N.o 10.449. Y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para las actividades mencionadas en el epígrafe, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fijar los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor etc., en la forma que se indica seguidamente:

Para joyería manual, Joyería mecánica y Bisutería, Platería criolla

1) Todo empleado que sin ser cobrador efectúe cobranzas en forma intermitente, percibirá sobre su sueldo un suplemento de $ 23.12 por día dedicado a esa labor, entendiéndose por medio día cuando no invierta más de 2 horas en ella y por día entero cuando sobrepase dicho límite. Los gastos de locomoción serán en todo caso de cuenta de la empresa.

2) Encargado de Sección: Es la persona que tiene en forma permanente obreros directamente a sus órdenes y puede poseer limitadas facultades para determinar la forma y momento en que debe efectuarse el trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes.

3) Obreros no calificados: Es el obrero mayor de 18 años ocupado en cualquier actividad de las comprendidas en la industria que no haya hecho aprendizaje o no tuviera conocimientos básicos en el oficio.

4) En los casos en que un obrero no esté capacitado para cambiar de categoría, el patrono con tres meses de anticipación a la fecha que debería efectuarse el cambio pasará comunicación al Consejo de Salarios. Este Consejo, dentro de este plazo deberá estudiar especialmente el caso y determinar en definitiva, adoptándose esa decisión por mayoría de votos. Mientras no se tome resolución el operario permanecerá en la categoría y con el jornal que estaba percibiendo.

5) Todas las escalas aprobadas se entenderán rigen para la jornada de ocho horas, en caso de regir jornadas de ocho rarios diferentes de acuerdo con las leyes vigentes se computarán de acuerdo con el salario horario correspondiente calculado, dividiendo dicho jornal diario establecido por ocho.

6) Las categorías que se establecen serán consideradas de acuerdo a la antigüedad en actividad y al rendimiento del operario dentro de lo que se estipula en cada numeral. Cada año de antigüedad se computará siempre que el obrero tenga un mínimo de 250 jornadas realmente trabajadas en el año, incluyendo la licencia. En caso de que nos las tuviere se computará el año recién al cumplir esas 250 jornadas antes mencionadas.

7) En caso de horas extras (por sobre las ocho horas de la jornada legal) autorizadas por el Instituto Nacional del Trabajo, de acuerdo con las leyes que rigen la materia éstas se cotizarán a razón de 1 hora y 30 por cada una de trabajo.

8) Son por cuenta de la empresa todas aquellas herramientas e instrumentos de trabajo susceptibles de desgaste constante, como: buriles, limas, sierras, puntas, fresas, esmeriles y lijas de todas clases, utensillos de pulimentos piedras de afilar y asentar y asimismo, mandriles macetas de madera en coladores, anilleros, calibres, etc.

9) Las empresas facilitarán a los aprendices las herramientas individuales y pasados tres meses podrán descontar su importe de sus haberes, quedando aquella de propiedad del operario, entregándoles el comprobante respectivo. La cantidad máxima a descontarse por este concepto no podrán nunca exceder a los pesos 10.28 mensuales, hasta cubrir el importe total.

10) Los salarios especificados en todas las escalas precedentes son considerados mínimos para cada categoría, pudiendo las empresas hacer las diferencias que crean del caso para la justa contemplación de los méritos, cualidades de cada obrero, al que incluso podrán ascender de categoría, sin tener la antigüedad requerida. Estas diferencias se establecerán sobre el jornal base estipulado y nunca bajo el mismo.

11) Todas las fábricas o talleres que emplean personal femenino en cualquiera de sus secciones, deben conceder a ésta, en forma obligatoria, 20 minutos diarios de descanso para merendar, distribuídos en dos períodos de 10 minutos cada uno, uno por la mañana y otro por la tarde. Estos períodos de descanso podrán concederse en conjunto o por turnos, dentro del siguiente horario, de mañana, de 9 y 30 a 10 y 30 y de tarde de 16 a 17 y serán abonados como tiempo trabajado.

12) Los salarios a obreros destajistas serán fijados por pieza en forma que aseguren al obrero el goce del jornal mínimo correspondiente a su categoría, en jornadas legales.

13) La aplicación del presente laudo no dará motivo para la rebaja de ninguno de los sueldos o jornales actuales.

14) A fin de evitar las fracciones de centésimos al calcular los jornales-horas se procederá de la siguiente manera: Al sueldo o jornal que regía al laudo anterior, se le aplicará el porcentaje convenido. La cifra resultante se dividirá por ocho despreciándose las fracciones de centésimos cuando éstas sean menores de 5 (cinco) milésimos. Cuando por el contrario, la cifra sea igual o mayor de 5 (cinco) milésimos, se tomará el valor inmediato superior. La cifra resultante de este cálculo, multiplicada por ocho, será el jornal definitivo ajustado.

15) Este laudo empezará a regir a partir del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta.

Pero los salarios marcados con el asterisco (*) corresponden a escalas modificadas en este laudo y empezarán a regir el 1.o de diciembre de 1960. Durante el mes de noviembre regirán para esos trabajos las escalas y los salarios del laudo anterior aumentados en un 45 por ciento.

Joyería manual

Laudo para los establecimientos o secciones de establecimientos dedicados a la

confección a mano, de alhajas en cuya elaboración la máquina interviene solamente en la proporción indispensable (cilindros, laminadores, pulidores, etc.).

Escalas de jornales para Joyeros y Engarzadores

Inicial, mayor de 16 años: Aprendiz, $ 10.32.

Al cumplir un año: Aprendiz, (*) pesos 14.80.

Al cumplir dos años: Aprendiz, pesos 19.28.

Al cumplir tres años: Aprendiz adelantado, $ 23.52.

Al cumplir cuatro años: Aprendiz adelantado, $ 28.40.

Al cumplir cinco años: Medio Oficial, $ 32.24.

Al cumplir seis años: Medio Oficial, $ 35.84.

Al cumplir ocho años: Oficial "D", pesos 42.00.

Al cumplir diez años: Oficial "C", pesos 45.44.

Al cumplir doce años: Oficial "B", pesos 51.76.

Al cumplir doce años: Oficial "A", pesos 64.16.

Escala de jornales para Compostureros

Oficial "A", $ 54.64.
Oficial "B", $ [illegible]5.44.
Oficial "C", $ 4[illegible].00.

El Oficial Composturero "A" debe tener doce años de antigüedad efectiva en el oficio; debe poder realizar los trabajos con entera autonomía en las reparaciones de alta calidad y poder reproducir a entera satisfacción partes que pudieran faltar a la pieza en reparación o reconstruirla, llegando el caso. Los operarios compostureros comenzarán el aprendizaje por las escalas de jornales para joyeros y engarzadores.

Escala de jornales para Pulidoras

Inicial. Mayores de 14 años: Aprendiza, $ 11.12.

Al cumplir un año: Aprendiza, (*) pesos 15.36.

Al cumplir dos años: Aprendiza adelantada, $ 19.28.

Al cumplir tres años: Aprendiza adelantada, $ 22.00.

Al cumplir cuatro años: Media Oficiala, $ 23.92.

Al cumplir cinco años: Media Oficiala, $ 29.44.

Al cumplir seis años: Oficiala, pesos 31.68.

Pulidoras: Que pulen alhajas de joyería manual alternadamente con alhajas de joyería mecánica, al cumplir 7 años de oficio, (*) $ 33.12.

Sereno, sueldo mensual, $ 900.36.

Obrero no calificado, $ 32.80.

Encargado: percibirán el 10 o|o más del salario más alto que se establece por categoría en esa Sección.

DEFINICIONES

Joyería Manual — Joyeros

Aprendiz: Es el joven que se inicia en esta rama de la industria, con el propósito de adquirir capacidad para ascender a la siguiente categoría, realizando tareas elementales del oficio. Colabora en la preparación de materiales, en el ordenamiento de las herramientas de uso general y de taller. Hace algunas diligencias. Su permanencia en esta categoría será de tres años.

Aprendiz Adelantado: Es el operario que ha pasado por la escala de aprendiz. Conoce la aplicación y manejo de las herramientas, colabora en la preparación de materiales y su capacidad le permite ayudar en algunos trabajos de los Oficiales bajo la dirección de éstos. También abordará la realización de piezas sencillas bajo la dirección del superior. Hacer algunas composturas. Su permanencia en esta categoría será de dos años.

Medio Oficial: Es el operario que ha pasado por la etapa de aprendiz adelantado. Tendrá cinco años de actividad en el oficio, habiendo reunido conocimientos y experiencia que le permitan abordar la realización de trabajos de alguna importancia. Interpretará muestras y dibujos. Por su rendimiento aventaja al aprendiz adelantado.

Oficial "D": Con ocho años de actividad en el oficio. Por su conocimiento y experiencia debe poseer la idoneidad indispensable, para realizar trabajos de responsabilidad.

Oficial "C": Con diez años de actividad en el oficio. Operario que por su idoneidad y rendimiento aventaja al oficial de la categoría anterior.

Oficial "B": Operario con una actuación efectiva en su rama, no inferior a doce años. Su idoneidad y dominio del oficio le obliga a un rendimiento superior al de la categoría "C". Su experiencia le permite realizar correctamente, trabajos finos de responsabilidad. Interpretará diseños, muestras e indicaciones escritas o verbales de sus superiores.

Oficial "A": Con doce años de actividad efectiva en el oficio. De probada idoneidad es diseñador y ejecutor de alhajas finas. Debe tener agudo sentido de las proporciones en los volúmenes, debe poseer conocimientos complementarios. Por su capacidad le compete realizar los trabajos con entera autonomía. Aventaja en rendimiento al Oficial de la categoría "B".

Engarzadores

Aprendiz: Ayudará a los superiores pegando las alhajas en gomalaca. Sabrá afilar buriles y preparar las herramientas más simples. En estos primeros años hará alguna práctica con metales ordinarios y piedras falsas, lo que capacitará para ayudar en engarzados muy sencillos y hacer algunos trabajos siempre bajo la dirección capacitada.

Aprendiz Adelantado: Con tres años de oficio. Sabrá manejar la lima con seguridad, engarzar grifas correctamente aunque con menor rendimiento que el medio oficial y engarzará algunas piedras fáciles a cincel. Sabrá hacer composturas simples, levantar granitos y cortar el metal y también asegurar las piedras en algunos trabajos simples.

Medio Oficial: Con cinco años de antigüedad debe saber hacer las composturas corrientes, dominando perfectamente el engarzado a grifas y teniendo conocimiento de engarzado al tipo cortado y con granitos asegurando bien las piedras. Estos conocimientos bajo la dirección de un superior aunque no con el rendimiento de un oficial. Debe saber preparar todas las herramientas que se utilizan en el oficio.

Oficial "D": Con ocho años de oficio. Se distingue de la categoría anterior en que trabajará con mayor rendimiento y encargará los trabajos corrientes con entera autonomía.

Oficial "C": Con diez años en el oficio. Por su mayor conocimiento del mismo debe tener un mayor rendimiento que el de la categoría anterior.

Oficial "B": Con doce años en el oficio. Sus conocimientos del mismo le permiten engarzar toda clase de piedras finas, incluso piedras grandes y delicadas como granates y esmeraldas, etc., engarzándolas con seguridad y perfección. Debe saber distribuir y dibujar los espacios y distribuir los granitos necesarios para que la alhaja engarzada tenga el buen aspecto debido y las piedras estén perfectamente seguras. En todos sus trabajos debe tener mayor rendimiento que el oficial de la categoría "C", realizando toda clase de composturas incluso las más difíciles.

Oficial "A": Con doce años de oficio, debe saber realizar lo mismo que el oficial "B" pero con más seguridad y rapidez. Además deberá tener conocimientos de dibujo y un buen sentido de la proporción y la estética, lo cual le permitirá corregir y mejorar las líneas que forman el dibujo de la alhaja.

JOYERIA MECANICA

Laudo para los establecimientos o secciones de establecimientos dedicados a la manufactura de alhajas y fantasías finas en cuya elaboración interviene la máquina y los sistemas "serie" o "standard", siendo su característica la producción de alhajas total o en parte estampadas o fundidas.

Bisutería

Laudo para los establecimientos o secciones de establecimientos que se dedican a la fabricación de toda clase de prendas de adorno o fantasía, imitando por lo general las realizadas con metal y piedras preciosas.

Escala de jornales para Joyeras, Engarzadoras, Grabadoras, Pulidoras

Inicial: Mayor de 14 años Aprendiza, $ 11.12.

Al cumplir un año, aprendiza (*) pesos 15.36.

Al cumplir dos años, aprendiza adelantada $ 19.28.

Al cumplir tres años, aprendiza adelantada $ 22.00.

Al cumplir cuatro años, Media Oficiala $ 23.92.

Al cumplir cinco años, Media Oficiala $ 29.44.

Al cumplir seis años, Oficiala $ 31.68.

Pulidoras: Que pulen alhajas de joyería manual alternadamente con alhajas de joyería mecánica, al cumplir 7 años de oficio, (*) $ 33.12.

Las operarias joyeras y engarzadoras que realicen trabajos totalmente manuales alternados con mecánicos percibirán:

Al cumplir siete años de oficio, pesos 32.80.

Al cumplir ocho años de oficio, pesos 34.24.

Al cumplir diez años de oficio, pesos 36.32.

Para tener derecho al jornal de los diez años de oficio la operaria debe tener una antigüedad mínima de dos años realizando trabajos totalmente manuales alternados con mecánicos.

Escala para fundidores, laminadores, estampadores, baños laboratorio

Inicial: Menores de 17 años y mayores de 14 años. $ 11.12.

Al cumplir un año, aprendiz, (*) pesos 15.84.

Al cumplir dos años, aprendiz adelantado $ 20.72.

Al cumplir tres años, aprendiz adelantado $ 24.32.
Al cumplir cuatro años, Medio Oficial $ 29.60.
Al cumplir cinco años, Medio Oficial $ 33.52.
Al cumplir seis años, Oficial, $ 34.80.
Al cumplir siete años, Oficial $ 38.72.
Los operarios que en el laudo que regía hasta el 30 de noviembre de 1948 tenían diez años de antigüedad en el oficio percibirán un jornal de $ 40.56.

Los operarios que se iniciaran en esta escala con edad mayor de 17 años se le abonará el jornal establecido para los menores de esa edad, al cumplir un año y continuará percibiendo los aumentos anuales de las escalas sucesivas.
Obrero no calificado, $ 32.80.
Grabador de matrices: Medio Oficial, $ 45.04.
Oficial, $ 60.08.
Estos operarios comenzarán el aprendizaje por la escala de los joyeros manuales.
Mecánico Matricero: Medio Oficial, pesos 45.04.
Oficial, $ 60.08.
Estos operarios comenzarán el aprendizaje por la escala de los fundidores, estampadores, etc.
Sereno, $ 900.35.
Encargado: Percibirá el 10 o|o más del salario más alto que se establece por categoría en esa sección

Las calificaciones de aprendiz, aprendiz adelantado, medio oficial y oficial se justificará por práctica y capacidad en el trabajo que se traduzca en una mayor y mejor producción.
El personal masculino de Joyeros y Engarzadores de Joyería Mecánica que ocupen estos cargos, percibirá los jornales que se establece para Joyeros y Engarzadores de Joyería Manual.

Todo empleado administrativo que se inicie como Joyero Aprendiz se le reconocerá una antigüedad equivalente a la mitad del tiempo trabajado como mandadero dentro de la firma en que actúa.

Platería Criolla

Laudo para los establecimientos o secciones de establecimientos dedicado a la fabricación de artículos de plata en general típicamente bombillas, mates, cabezadas, espuelas, estribos, puños, etc.

Escala de jornales para plateros, armadores, preparadores, estampadores, fundidores, laminadores, cinceladores, etc.

Inicial mayor de 14 años, aprendiz pesos 10.32.
Al cumplir un año, aprendiz, (*) pesos 14.80.
Al cumplir dos años, aprendiz, pesos 19.28.
Al cumplir tres años, aprendiz adelantado, $ 23.52.
Al cumplir cuatro años, aprendiz adelantado, $ 28.40.
Al cumplir cinco años, aprendiz adelantado $ 32.24.
Al cumplir seis años, Medio Oficial (*) $ 33.68.
Al cumplir ocho años, Medio Oficial, $ 35.84.
Al cumplir diez años, Medio Oficial $ 39.12.
Al cumplir doce años, Oficial $ 42.56.
Al cumplir quince años, Oficial pesos 48.48.
Al cumplir quince años, Cincelador Oficial "A" $ 55.36.

Bruñidoras

Inicial, (*) $ 11.84.
Al cumplir un año (*) $ 20.96.
Al cumplir dos años, (*) $ 24.80.
Al cumplir tres años, (*) $ 29.44.
Al cumplir cuatro años, (*) $ 30.64.
Personal Masculino: Percibirá los mismos jornales que los pulidores.

Pulidores

Inicial mayor de 14 años, Aprendiz, $ 14.16.
Al cumplir un año, aprendiz, (*) pesos 20.00.
Al cumplir dos años, aprendiz adelantado, $ 22.88.
Al cumplir tres años, Medio Oficial, $ 27.04.
Al cumplir cuatro años, Medio Oficial, $ 31.12.
Al cumplir cinco años, Oficial, pesos 35.84.
Al cumplir siete años, Oficial, $ 41.68.

Personal femenino de platería criolla

Inicial mayor de 15 años, aprendiza, $ 11.12.
Al cumplir un año, aprendiza, (*) pesos 15.36.
Al cumplir dos años, aprendiza adelantada, $ 19.28.
Al cumplir tres años, aprendiza adelantada, $ 21.84.
Al cumplir cuatro años, Media Oficiala, $ 23.68.
Al cumplir cinco años, Media Oficiala, $ 29.44.
Al cumplir seis años, Oficiala, pesos 30.64.
Las operarias que por el laudo que regía hasta el 30 de Noviembre de 1948 tenían 7 u 8 años de antigüedad en el oficio percibirán los siguientes jornales:

8 años, $ 31.68.
Sereno, $ 900.35.
Obrero no calificado, $ 32.80.
Encargado: Percibirá el 10 o|o más del salario más alto que se establece por categoría en esa sección.
Las calificaciones de aprendiz: aprendiz adelantado, medio oficial y oficial se justificará por la práctica y capacidad en el trabajo que se traduzca en una mayor y mejor producción.

Cincelador Oficial "A": Es el operario con quince años de oficio que además de poseer dominio del dibujo posee también amplios conocimientos del oficio.
Los aprendices que cumplan tres años en el oficio, efectuando uno solo de los trabajos siguientes: Hacer esclavas enchapadas o aros criollos enchapados o pulseras de reloj enchapadas percibirán el 10 o|o más de lo que marcan las tarifas respectivas hasta llegar al quinto año inclusive, con fecha vigencia 1.o de diciembre de 1960.

Orfebrería y Platería

Laudo para la Orfebrería y Platería europea u holandesa comprendidos todos los establecimientos o secciones de éstos que se dediquen a la fabricación en cualquier metal de jarras, teteras, bandejas, candelabros, trofeos, cubiertos, marcos, cofres etc.

Aprendices mayores de 14 años inclusive

Desde 1 a 6 meses, $ 15.04.
Desde 6 a 12 meses, $ 16.96.
Desde 12 a 18 meses, $ 18.80.
Desde 18 a 24 meses, $ 20.72.
Desde 24 a 30 meses, $ 22.88.
Desde 30 a 36 meses, $ 24.72.
Desde 36 a 42 meses, $ 26.56.
Desde 42 a 48 meses, $ 28.56.
Desde 48 a 54 meses, $ 30.64.
Desde 54 a 60 meses, $ 32.48.
Desde 60 a 66 meses, $ 34.32.
Desde 66 a 72 meses, $ 35.04.
Una vez cumplidos los setenta y dos meses de aprendizaje pasa automáticamente a la categoría de medio oficial dentro de la especialidad que le corresponda.

Aprendices mayores de 21 años

La escala correspondiente a aprendices mayores de 21 años, tendrá vigencia para los que en el momento de firmarse el presente laudo ya están regidos por la escala anterior, en tanto que todo operario mayor de 21 años que entre a formar en el cuadro de aprendices a partir de la fecha señalada, se les pagará por la escala nueva, o sea la de aprendices mayores de 14 años, cuyos detalles están previstos en líneas suprascritas.
De 1 a 6 meses, $ 17.60.
De 6 a 12 meses, $ 19.52.
De 12 a 18 meses, $ 21.44.
De 18 a 24 meses, $ 23.28.
De 24 a 30 meses, $ 25.36.
De 30 a 36 meses, $ 27.36.
De 36 a 42 meses, $ 29.20.
De 42 a 48 meses, $ 31.12.
De 48 a 54 meses, $ 33.12.
De 54 a 60 meses, $ 35.04.
Una vez cumplidos los sesenta meses de aprendizaje, pasa a la categoría de medio oficial, dentro de la especialidad que le corresponda.
Oficial soldador, $ 42.32.
Medio Oficial soldador, $ 35.84.
Oficial de banco, $ 48.72.
Medio Oficial de banco, $ 41.68.
Oficial Cincelador, $ 51.36.
Medio Oficial Cincelador, $ 40.96.
Oficial Repujador, $ 59.84.
Medio Oficial Repujador, $ 46.16.
Oficial Técnico Galvanoplastía, pesos 52.08.
Medio Oficial Galvanoplastía, $ 39.12.
Oficial Galvanoplastía, $ 45.44.
Oficial Pulidor, $ 48.72.
Medio Oficial Pulidor, $ 41.68.
Oficial Matricero, $ 60.08.
Medio Oficial Matricero, $ 48.72.
Oficial Tornero Mecánico, $ 56.96.
Medio Oficial Tornero Mecánico, pesos 44.24.
Oficial Fotograbador, $ 63.12.
Oficial Grabador y|o Copiador, pesos 42.32.
Medio Oficial Grabador y|o Copiador, $ 35.84.
Oficial Fundidor y Moldeador, pesos 49.44.
Medio Oficial Fundidor y Moldeador, $ 40.24.
Oficial Grabador en Acero, $ 60.08.
Medio Oficial Grabador en Acero, pesos 48.72.
Peón Calificado, $ 37.36.
Peón Común, $ 33.84.
Balancinero de cualquier edad: no se regirán más por la escala de aprendizaje y ganará:

Balancinero común, inicial (*), pesos 29.20.
Al cumplir seis meses (*), $ 37.36.
Balancinero colocador de matrices, desde el primer día que ejecute ese trabajo (*), $ 42.32.
Sereno, $ 900.35.
Capataz: percibirán jornales 20 o|o mayores del salario fijado por este lau-

do para las categorías de Oficiales mejor remuneradas en la sección o secciones que dirija.

Encargado: percibirá un 10 o|o mayor del salario fijado por este laudo para la categoría mejor remunerada de la sección a que éste pertenezca.

Patinadoresias, Desengrasadores|as, Lavadores de piezas a querosén, etc., Fundidores de plomo en matrices, Cortadores de discos y chapas.

Los operarios que trabajen continuado en estas tareas, a los dos años percibirán 10 o|o más sobre las escalas de aprendizaje del laudo, hasta llegar al jornal de peón calificado, con vigencia al 1.o de diciembre de 1960.

Empaquetodores y Empaquetadoras

Sus salarios se regirán por la escala del laudo de administración, con vigencia al 1.o de diciembre de 1960.

DISPOSICIONES GENERALES PARA ORFEBRERIA Y PLATERIA

En todas las categorías y jornales que consignan está comprendido el personal obrero femenino. Todas las escalas aprobadas se entenderá rigen para la jornada de trabajo de ocho horas, en caso de regir jornadas con horario diferente de acuerdo con las leyes vigentes se computarán de acuerdo con el salario horario correspondiente calculados, dividiendo dicho jornal diario establecido por ocho. En caso de horas extras por sobre las ocho horas de la jornada legal autorizada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia éstas se cotizarán o razón de una hora y media por cada hora de trabajo. Los operarios que habiendo concurrido puntualmente al trabajo y que no trabajasen por motivos ajenos a su voluntad percibirán un cuarto jornal (dos horas) siempre que no hubiera mediado aviso previo. Queda reconocida la antigüedad de los aprendices actuales debiendo fijarse sus jornales de acuerdo a la escala mencionada para el aprendizaje. Todo medio oficial en esta rama con una antigüedad de nueve años en el oficio tendrá derecho a una bonificación de un 5 o|o (cinco por ciento) siempre que tenga un año de antigüedad en la firma donde actúe. Si el operario cambiara de firma perderá ese derecho hasta que vuelva a tener un año de antigüedad en la nueva firma donde trabaja.

Es obligación de la empresa financiar al operario que lo solicite 2 equipos de ropa de trabajo por año, que el operario amortizara en 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas, con vigencia al 1.o de diciembre de 1960.

DEFINICIONES DE CATEGORIAS

A) Se define como Peón Común todo operario mayor de 21 años que realiza tareas que sólo exigen capacidad física, sin requerir ningún aprendizaje especial bastando la simple indicación del superior de cual es la tarea, para que ésta pueda ser desempeñada por un hombre normal.

Peón Calificado: Se define como Peón Calificado o Peón Práctico, todo operario mayor de 21 años que realiza tareas que no exigen conocimientos especiales, pero sí una destreza y habilidad especial. Se distingue del peón común por su habilidad y del operario con oficio (Medio Oficial y Oficial) en que mientras éste necesita un largo aprendizaje y conocimientos especiales que abarcan todo el proceso del oficio, el peón calificado sólo tiene desarrollada por repetición mecánica la habilidad para una tarea que requiere un conjunto de movimientos simples, adquirida por práctica que no exceda de tres meses sin necesidad de conocimientos o inteligencia especialmente desarrollados.

C) Oficial: Operario especializado o que ha pasado por las etapas de aprendiz y medio oficial y que reúne en alto grado las condiciones exigidas para este último cargo. Tiene capacidad de realizar cualquier trabajo de su oficio con precisión y rapidez, interpretando correctamente planos o croquis, indicaciones escritas o verbales de sus superiores. Debe dominar la práctica de su oficio y poseer algunos conocimientos teóricos.

D) Oficial de Banco: Es el artesano por excelencia que domina el oficio en todos sus aspectos. Sabe: calar, limar, ajustar, desabollar plano o bombé, embutir, soldar a plata y estaño a fragua o soplete, forja cualquier pieza según dibujo a martillo y bombo. Tiene conocimientos de dibujo relativos a la especialidad exigida.

E) Medio Oficial: Operario especializado que ha pasado por la etapa de aprendiz y que posee en grado medianamente elevado habilidad manual y conocimientos técnicos de su oficio. Se distingue del oficial en que este último tiene mejor dominio del oficio, mayor rendimiento y mayor precisión en el trabajo.

F) Aprendiz: Es todo operario que está realizando tareas de oficio pero que se encuentra en la etapa de aprendizaje establecido en este laudo.

G) Encargado: Es la persona que tiene en forma permanente obreros directamente a sus órdenes y puede poseer limitadas facultades para determinar la forma y momento en que debe efectuarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deban realizar los obreros a sus órdenes.

H) Capataz: Es la persona que tiene directa o indirectamente obreros a sus órdenes y posee amplias facultades para determinar la forma y momento en que debe efectuarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes. El Capataz se distingue del Encargado en que el primero debe tener iniciativa y poder resolver los problemas frecuentes que plantean los trabajos, mientras que el segundo, fuera de su rutina normal de trabajo necesita el asesoramiento del capataz o superior que le corresponda.

Lapidadores y Pulidores de piedras preciosas semi preciosas y sintéticas

Laudo para los establecimientos o secciones de establecimientos, dedicados a la lapidación en todas sus formas, de piedras preciosas, semi-preciosas, y sintética, excepción hecha de brillantes.

Definición de Categorías

Aprendiz: Es el joven que se inicia en el oficio, con el propósito de adquirir capacidad para ascender a la siguiente categoría, realizando tareas elementales del oficio. Colabora en la preparación de materiales y realiza tareas rutinarias del taller.

Aprendiz Adelantado: Lo mismo que el anterior, aún cuando con mayor soltura, como así también algunos desbastes y pulimentos simples. Deberá saber pegar piedras al lacre para su trabajo.

Medio Oficial: Es el operario que habiendo pasado por las dos categorías anteriores reúne conocimientos que le permiten afrontar trabajos de cierta importancia con absoluta independencia: desbasta piedras, efectúa tallados simples y pulimentos en general.

Oficial: Es el operario especializado que ha pasado las etapas anteriores y reúne en alto grado los conocimientos que le permiten realizar cualquier trabajo con entera autonomía, como así también la confección de las herramientas en forma adecuada a la eficiencia requerida para cortes y perforaciones de piedras en general.

Escala de jornales para las distintas categorías antes mencionadas

Aprendiz mayor de 14 años al iniciarse, $ 9.60.

Al cumplir un año, $ 13.60.

Al cumplir dos años, adelantado, pesos 16.24.

Al cumplir tres años, adelantado, pesos 23.04.

Al cumplir cuatro años, Medio Oficial, $ 26.88.

Al cumplir cinco años, Medio Oficial, $ 30.72.

Al cumplir seis años, Medio Oficial, $ 36.16.

Al cumplir ocho años, Oficial "D", pesos 39.52.

Al cumplir diez años, Oficial "C", pesos 45.84.

Al cumplir doce años, Oficial "B", pesos 52.00.

Al cumplir 14 años, Oficial 'A', pesos 64.64.

Empleados de Administración y Ventas

(Empleados)

De 14 a 16 años al ingresar, $ 270.09.
De 16 a 18 años al ingresar, $ 360.56.
De 18 a 20 años al ingresar, $ 420.15.
De más de 20 años al ingresar, pesos 570.21.

(Empleadas)

Cualquier edad al ingresar, **$ 360.14**

Las empleadas de cualquier edad y el empleado mayor de 20 años gozarán de un aumento de $ 60.02 por año hasta alcanzar un sueldo mensual de $ 780.32.

Escala de sueldos para las siguientes categorías de Empleados o Empleadas

Auxiliar 1.o, $ 1.019.06.
Auxiliar 2.o, $ 780.32.
Vendedor, A, $ 1.049.34.
Vendedor, B, $ 780.32.
Control A, $ 990.39.
Control B, $ 780.32.
Dibujante A, $ 1.140.44.
Dibujante B, $ 840.33.
Corredor A, $ 1.590.62.
Corredor B, $ 840.33.
Cajero A, $ 1.440.58.
Cajero B, $ 780.32.
Viajante A, $ 1.590.62.
Viajante B, $ 900.35.
Cobrador, $ 1.350.53.
Tenedor de Libros, $ 1.440.58.

A todo empleado que sin ser cobrador efectúe cobranzas eventuales, **se le abonará $ 23.12 extra por día de cobranza.**

Definiciones de Categorías

Incluye a todos los empleados **y** empleadas de Administración **y Venta de todas** las Fábricas de Alhajas, **Platerías**, Fantasías y Afines **comprendida en el** Grupo 20.

Auxiliar de Primera: **Es la persona** que realiza trabajos **de oficina de** [illegible]

portancia y responsabilidad única, bajo órdenes de un superior.

Auxiliar de Segunda: Es la persona que efectúa tareas de carácter general y secundario.

Tenedor de Libros: Es la persona encargada de efectuar los asientos en los libros fundamentales en forma permanente y será o no titulado.

Cajero "A": Es el funcionario, bajo cuya responsabilidad directa está el manejo de los documentos de entrada y salida de fondos y tareas afines. Lleva libros de Caja rubricados.

Cajero "B": Lleva la Caja Chica y está bajo las ordenes del Cajero "A".

Cobrador: Es la persona encargada exclusivamente del cobro de cuenta en el domicilio de los clientes.

Vendedores "A": Es la persona que domina el oficio, conoce los materiales y está en condiciones de formular presupuestos aproximados en pequeña escala.

Vendedores "B": Redacta boletas, toma trabajos o pedidos y, en general efectúa ventas bajo la supervisión de sus superiores.

Encargado de Tiempo y Control "A": Hace la planilla y tiene a su cargo los materiales del taller.

Encargado de Tiempo y Control "B": Es la persona que hace tareas bajo la supervisión del empleado "A" y puede remplazarlo eventualmente.

Dibujante "A": Crea, dibuja y copia modelos y aditamientos, según especificaciones del taller o interpretación del deseo del cliente.

Dibujante "B": Ejerce solamente la función de copista.

Corredores "A": Es la persona que visita a los clientes, ofreciendo la mercadería. Sueldo y comisión totalizarán como mínimo el importe fijado en la escala respectiva.

Corredores "B": Es la persona principiante que nunca actuó en este puesto. Durante el primer año, sueldo y comisión totalizarán como mínimo el importe fijado en la escala respectiva pasando luego a la categoría "A".

Viajante "A": Es la persona que visita a los clientes, del interior de la República ofreciendo la mercadería. Sueldo y comisión totalizará como mínimo el importe fijado en la escala respectiva.

Viajante "B": Es la persona que nunca actuó en ese puesto. Durante el primer año, sueldo y comisión totalizarán como mínimo el importe fijado en la escala respectiva pasando luego a la categoría "A". Los viáticos que originaran sus funciones serán de cuenta de la empresa para ambas categorías.

Segundo. Los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, etc., laudadas para las distintas actividades comprendidas en la jurisdicción de este Consejo de Salarios y establecidos en el presente documento, regirán a partir del primero de Noviembre de mil novecientos sesenta, salvo aquellas variantes señaladas con un asterisco (*) cuya vigencia tendrá efectividad al primero de diciembre actual.

Tercero. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Dr. Ruben Svetogorsky, Presidente. — Carlos M. Reissig y Cr. Haroldo R. Trimarco, Delegados del Poder Ejecutivo. — Rodolfo Wild y Adolfo E. Strauch, Delegados patronales. — Alcides Santalucía y Alfredo Bonalve, Delegados de los trabajadores. — María Della Marta, Secretaria. — Francisco Alvarez, Director. (I).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de febrero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, enero 24 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al laudo precedente.

Vidal Alier Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

4

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de la Industria y Comerico del Departamento de Colonia, Grupos 1 al 20.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1961.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de Colonia, por el que se fijan categorías, retribuciones mínimas y demás condiciones de labor para el personal de los Grupos 1 al 20 de la clasificación general,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA.

Juan L. Lacaze, 1.o de diciembre de 1960.

Vistos: Para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de enero de 1959 para fijar las remuneraciones mínimas del personal que trabaja en la industria y el Comercio del Departamento de Colonia (Grupos 1 al 20 de la clasificación general) con inclusión de los que desempeñan cargos de Dirección y excepto aquellas actividades que han sido objeto de convocatoria nacional, regional o especial;

Resultando: 1.o) Que los Delegados patronales y obreros incluídos sus suplentes fueron electos en elección realizada por los sectores profesionales interesados, aprobada por sentencia N.o 973 del Tribunal de Elecciones.

2.o) Que los delegados neutrales, representantes del Poder Ejecutivo, munidos sus suplentes, fueron designados por decreto de 2 de junio del año en curso;

3.o) Que el 2 de julio de 1960, en sesión celebrada por el Cuerpo a la que asistieron todas las delegaciones, el Inspector Departamental de la Segunda Zona de Colonia del Instituto del Trabajo y Servicios Anexados, en su carácter de Secretario del Consejo dió posesión de sus cargos a los miembros designados, declarándose de inmediato constituído el organismo ,e imponiéndose a los miembros en ese mismo acto, por parte del citado funcionario, de las disposiciones legales y administrativas de nuestro derecho positivo que fijan las atribuciones y regulan las normas a que deben ajustar su actuación los Consejos de Salarios; y,

Considerando: 1.o) Al correr de las deliberaciones del Consejo, los delegados de los trabajadores, fueron presentando a la consideración del mismo, sus petitorios relacionados con las remuneraciones solicitadas para las diversas actividades;

2.o) Que estos petitorios o aspiraciones de los trabajadores, fueron repartidas a los representantes del sector patronal y a los delegados del Poder Ejecutivo;

3.o) Que se realizaron estudios, se solicitaron datos estadísticos y se pidió el asesoramiento en lo que se consideró necesario, de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios;

4.o) Que en la imposibilidad de emitir un pronunciamiento en término hábil tomando como base la fecha de constitución del Consejo, éste solicitó y obtuvo del Poder Ejecutivo por decreto de 22 de setiembre de 1960, una prórroga de 60 días para emitir su laudo; y

Atento: A que discutidas las posiciones sentadas por las delegaciones profesionales y discutidas todas ellas en busca de soluciones armoniosas, tanto por los delegados de los trabajadores como de los patronos y por los miembros de la delegación neutral, se llegó en general, a conclusiones de unanimidad, excepto en el Capítulo 3, en que el sector patronal votó discorde, sumando sus votos para aprobarla por mayoría la delegación de los trabajadores y la del Poder Ejecutivo;

Atento: A que se han cumplido todos los extremos exigidos por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y demás disposiciones legales o reglamentarias concordantes; y por los fundamentos expuestos, este Consejo de Salarios,

RESUELVE:

Artículo 1.o Fíjanse los sueldos, salarios y tarifas mínimas, categorías y demás condiciones de labor, para todos los empleados y obreros del Comercio y de la Industria del Departamento de Colonia comprendidos en la jurisdicción de este Consejo, en la forma que se establece a continuación:

CAPITULO I

Sección 1

LAUDO PARA EL COMERCIO EN GENERAL QUE COMPRENDE: ALMACENES Y ANEXOS (MAYORISTAS Y MINORISTAS); PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES, FRUTAS, VERDURAS, AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA; FIAMBRERIAS;

LECHERIAS Y REPARTOS DE LECHE A DOMICILIO; HELADERIAS; VENTA DE VINOS, LICORES, BEBIDAS, ETC.; CERVECERIAS; VENTAS DE CIGARRILLOS, CIGARROS Y TABACOS; TIENDAS, MERCERIAS, SOMBRERERIAS, PELETERIAS, PARAGUARIAS, ZAPATERIAS, BOUTIQUE CASAS DE MODAS, ROPERIAS, VENTA DE ARTICULOS Y CONFECCIONES PARA SEÑORAS, HOMBRES Y NIÑOS; CASAS DE VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS, RADIOS, TELEVISORES Y REPUESTOS; CASAS DE VENTAS DE MAQUINAS NUEVAS Y USADAS; BARRACAS EN GENERAL DE CARBON Y LEÑA, DE MADERAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION NUEVOS Y USADOS, AGENTES Y|O DISTRIBUIDORES DE ALCOHOLES Y COMBUSTIBLES, LIQUIDOS; ALMACENES DE HIERRO Y VENTA DE ARTICULOS SANITARIOS Y DE CALEFACCION; BAZARES, FERRETERIAS Y PINTURERIAS; JOYERIAS; RELOJERIAS; CASAS DE MUSICA; CASAS DE OPTICA, ORTOPEDIA Y FOTOGRAFIA; FLORERIAS Y VENTAS DE PLANTAS Y SEMILLAS; YUYERIAS, HERBORISTERIAS Y VENTA DE YUYOS MEDICINALES; ARMERIAS; COOPERATIVAS DE CONSUMO Y AGROPECUARIAS; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; CASAS DE COMPRA-VENTA.

1.o) Gerente y|o Administrador: Es la persona que actúa en la representación patronal en toda la actividad comercial y|o industrial de la empresa: sueldo mensual $ 1.000.00.

2.o) Subgerente y|o Subadministrador: Es la persona que sustituye al Gerente o al Administrador, en ausencia temporal del titular, sueldo mensual $ 650.00.

3.o) Tenedor de Libros: Es la persona responsable de la contabilidad de la empresa; efectúa balances, determina costos de producción y precios de venta; establece contralores, etc. sueldo mensual $ 650.00.

4.o) Secretario: Es la persona que cumple tareas propias de su cargo, adscripto a los Directorios, Gerencias o Administración de las empresas; redacta notas, contesta correspondencia; confecciona actas; concede audiencias; atiende al público; sueldo mensual $ 450.00.

5.o) Auxiliar 1.o: Es la persona que con amplia capacidad se responsabiliza de la contabilidad general, pudiendo inclusο autorizar y realizar pagos y cobros de cuentas corrientes: sueldo mensual $ 500.00.

6.o) Auxiliar 2.o y|o Fícherista: Secunda en sus tareas al Auxiliar 1.o, es responsable de los ficheros y archivos; sueldo mensual $ 350.00.

7.o) Auxiliar 3.o: Es la persona que secunda en sus tareas a los Auxiliares 1.o y 2.o y que además realiza tareas de ordenamiento, archivo, etc.; sueldo mensual $ 150.00.

8.o) Cajero Principal: Es la persona que tiene alta capacidad para realizar cobros y pagos, lleva el Libro de Caja y realiza los arqueos; sueldo mensual $ 700.00.

9.o) Cajero de Registrador: Es la persona encargada de la cobranza de las ventas y|o pagos al contado utilizando máquinas registradoras; puede también realizar funciones conexas como telefonista o empaque; sueldo mensual $ 430.00.

10) Control de Empaque: Es la persona que desempeña las tareas propias del contralor, empacar y entregar mercaderías, pudiendo realizar al mismo tiempo funciones de facturación y de telefonista; sueldo mensual $ 300.00.

11) Telefonista: Es la persona que atiende exclusivamente la central telefónica propia del establecimiento; sueldo mensual $ 180.00.

12) Telefonista y|o Apuntador: Es la persona que tiene a su cargo la atención de una línea telefónica sin central en la empresa ni derivados; toma pedidos por teléfono y al público; sueldo mensual $ 330.00.

13) Encargado de Depósito: Es la persona que tiene a su cargo el recibo, control y acondicionamiento de bultos y cargas, organizando así mismo la distribución y expedición de mercaderías que salen por vía de reparto o cualquier otro transporte; sueldo mensual $ 500.00.

14) Encargado de Marcación: Es la persona que tiene a su cargo la tarea de controlar y realizar cálculos para establecer el precio de venta de las mercaderías; sueldo mensual $ 600.00.

15) Capataz de Barraca: Es la persona que tiene bajo sus órdenes cinco peones como mínimo, encargándose fundamentalmente del recibo y expedición de mercaderías o materiales; sueldo mensual $ 350.00.

16) Peón Calificado: Es la persona que colabora con el Capataz, ayudándolo en sus tareas y puede suplirlo accidentalmente bajo la dirección de un superior o cuando el personal de peones a su cargo no alcance a cinco; sueldo mensual $ 300.00.

17) Peón de Depósito y|o Barraca: Es la persona que desempeña tareas de carga, descarga y movimiento de bultos y mercaderías, abasteciendo además los mostradores y realizando tareas de limpieza; sueldo mensual $ 200.00.

18) Jefe de Sección y|o Vendedor Principal: Es la persona que dentro de la empresa tiene facultades para organizar el personal, realiza planes de venta con amplia capacidad y rendimiento; puede también marcar precios a las mercaderías; debe tener por lo menos tres empleados a su cargo; sueldo mensual $ 800.00.

19) Dependiente Vendedor de 1.a Categoría: Es la persona que se desempeña en la venta con total capacidad y rendimiento y con más de seis años en el desarrollo de la función de vendedor; sueldo mensual $ 580.00.

20) Dependiente Vendedor de 2.a Categoría: Es la persona que se desempeña en la venta con capacidad y rendimiento, con más de cuatro años en la función de vendedor; sueldo mensual $ 400.00.

21) Dependiente Vendedor de 3.a Categoría: Es la persona que se desempeña en la venta con capacidad y rendimiento, con más de dos años en la función de vendedor; sueldo mensual $ 200.00.

22) Aprendiz de Dependiente Vendedor: Es la persona que ingresa a un establecimiento para iniciarse en la función de vendedor. Permanecerá un año en la categoría y si acredita capacidad y rendimiento, pasará a ser vendedor de 3.a categoría; sueldo mensual pesos 150.00.

23) Chofer, Carrero y|o Vendedor-Repartidor: Es la persona que tiene a su cargo la entrega de mercaderías fuera del establecimiento; efectúa ventas; realiza cobros, etc., desplazándose con ve-
$ 400.00.
hículo proporcionado por la empresa (carro o automotor); sueldo mensual

24) Chofer, Carrero y|o Repartidor: Es la persona que entrega y cobra exclusivamente la mercadería que conduce en el vehículo que le proporciona la empresa (carro o automotor). No realiza ventas ni toma pedidos. Sueldo mensual $ 280.00.

25) Ayudante de Repartidor y|o Repartidor Vendedor: Es la persona que acompaña al repartidor y|o repartidor vendedor y lo ayuda en las funciones del reparto (entrega de mercaderías) exclusivamente. Sueldo mensual $ 120.00.

26) Chofer de Camiones o Semirremolques: Es la persona que conduce carga y descarga el vehículo de ruta de la empresa, debiendo realizar los viajes que ésta requiera y con todo tipo de carga propia dentro del territorio nacional. No realiza fletes para terceros. Sueldo mensual $ 600.00.

27) Ayudante de Camionero: Es la persona que acompaña al chofer del camión o semirremolque de la empresa, ayudándolo en la carga y descarga y demás funciones, estando a la orden inmediata del conductor. Debe tener más de 18 años de edad y puede o nó ser conductor. Sueldo mensual $ 180.00.

28) Sereno: Es la persona que de día o de noche está encargada de la vigilancia de la empresa y de sus bienes de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Dirección del establecimiento. Sueldo mensual $ 400.00.

Sección 2

LAUDO QUE COMPRENDE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE FARMACIAS, PERFUMERIAS, DROGUERIAS, LABORATORIOS Y ARTICULOS VETERINARIOS.

1.o) Director Técnico (Regente): Es el empleado profesional que define el artículo 2.o de la ley de 25 de mayo de 1910 que cumple funciones técnicas en el laboratorio, oficina y venta. Sueldo mensual $ 1.200.00.

2.o) Práctico: Son las personas que están encargadas con especial idoneidad de la preparación de recetas y de los trabajos de laboratorio en general. Su capacidad está definida por los artículos 3.o y 4.o del decreto de 10 de mayo de 1935. Sueldo mensual $ 580.00.

3.o) Medio Práctico: Es el empleado que bajo la dirección de un profesional o un superior, desempeña tareas de laboratorio y atiende ventas. De reunir las condiciones exigidas por los artículos 3.o y 4.o del decreto del 10 de mayo de 1935 y de existir vacante, pasará al cargo de práctico. Sueldo mensual $ 400.00.

4.o) Cajero|a y|o Vendedor|a: Es el empleado a encargado en venta, marcación, cobro y acondicionamiento de la mercadería, bajo la dirección del superior. Sueldo mensual $ 340.00.

5.o) Aprendices: Son los empleados que se inician en las labores específicas de estas actividades bajo la dirección y responsabilidad del profesional o superior. Realizan los trabajos correspondientes a su categoría de acuerdo con las definiciones precedentes. A los tres años de realizar este aprendizaje, pasará a la categoría de Vendedor a Medio Práctico, según corresponda. Sueldo Mensual $ 200.00.

Sección 3

LAUDO QUE COMPRENDE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA, JOYERIAS Y RELOJERIAS.

1.o) Opticos Encargados de Casas: Es el técnico responsable Jefe de la Sección

óptica, profesional que tiene bajo su responsabilidad todas las secciones inclusive ventas y taller. Sueldo mensual $ 660.00.

2.o) Medio Oficial Optico: Es el empleado práctico que realiza los trabajos de taller, sin obligación de terminarlos y bajo la dirección del Optico. Sueldo mensual $ 400.00.

3.o) Oficial Joyero y|o Relojero: Es el operario que posee conocimientos completos de su especialidad. Sueldo mensual $ 660.00.

4.o) Medio Oficial Joyero y|o Relojero: Es el operario que secunda al oficial realizando tareas sin obligación de dar término final al trabajo, bajo la dirección del superior. Sueldo mensual pesos 400.00.

5.o) Oficial Fotógrafo: Es el operario que conoce totalmente el trabajo del arte fotográfico y su laboratorio, toma fotografías, revela, hace copias y ampliaciones, reproducciones, virajes, ilumina, retoca, etc. Sueldo mensual $ 580.00.

6.o) Medio Oficial Fotógrafo: Toma fotografías y secunda al Oficial en los demás trabajos, incluso en el laboratorio Sueldo mensual $ 350.00.

7o) Aprendices: Son los empleados que se inician en las tareas específicas de los oficios anteriormente definidos, bajo la dirección, enseñanza y responsabilidad de un superior. A los tres años deberealizar el aprendizaje, si acredita capacidad y rendimiento, pasará a la categoría de medio oficial. Sueldo mensual $ 200.00.

Sección 4

LAUDO QUE COMPRENDE A LAS EMPRESAS DE POMPAS FUNEBRES, COCHERIAS, AUTOS DE ALQUILER ETCETERA.

1.o) Conductores de carroza: Entierros de 1a. de más de $ 1.200.00 por servicio $ 35.00. Entierros de 2da., de más de $ 800.00 por servicios $ 30.00. Entierros de 3a., de más de $ 500.00, por servico $ 25.00. Entierros de otras categorías menores de $ 500.00 por servicio $ 20.00.

2.o) Porteros: Servicios de 1ra. durante el día, por servicio $ 25.00; durante la noche $ 35.00. Servicio de 2da., durante el día, por servicio, pesos 20.00; durante la noche, $ 30.00. Servicios de 3a. y otros, durante el día, por servicio $ 18.00; durante la noche, $ 26.00.

3.o) Empleados ayudantes, limpiadores, etc.: Por servicio cualquier categoría, $ 25.00.

4.o) Choferes de coches de remise: Por hora diurna, $ 3.00; por hora nocturna, $ 4.50.

5.o) Choferes de autos de alquiler (taxímetros): Por hora diurna, $ 2.50; por hora nocturna, $ 3.75.

A los efectos establecidos en los numerales 2, 4 y 5 de esta Sección, entiéndese por día, desde las 6 a las 20 horas y por noche, desde las 20.01, hasta las 5.59 horas.

Sección 5

LAUDO QUE COMPRENDE A LAS EMPRESAS DE PELUQUERIAS PARA HOMBRES, INSTITUTOS DE BELLEZA, CASAS DE PPEINADOS, PELUQUERIAS PARA DAMAS, CASAS DE MANICURA Y PEDICURO

Peluquerías para hombres

1.o) Oficial Peluquero o Barbero: Empleado completo en el oficio; corta pelo, afeita, hace retoques, etc. Sueldo mensual $ 425.00.

2.o) Medio Oficial Peluquero o Barbero: Realiza, dentro de sus condiciones, los trabajos propios del oficio, para la supervisión del oficial. Sueldo mensual $ 350.00.

Institutos de Belleza, Casas de Peinados y Peluquerías para damas, manicuras y pedicuros

1.o) Oficial Peluquero|a: Es la persona que domina totalmente el oficio: corta pelo, realiza tinturas o teñidos de pelo; hace peinados; ondulaciones permanentes en frío o caliente, etc. Sueldo mensual $ 500.00.

2.o) Medio Oficial Peluquero|a: Es la persona que realiza las mismas funciones, bajo la dirección del superior y que no tiene obligación de realizar la totalidad o terminación de los trabajos definidos anteriormente. Sueldo mensual, $ 375.00.

3.o) Manicura: Por servicio, $ 3.00.

4.o) Pedicuro|a: Por servicio, $ 5.00.

5.o) Aprendices: Son los que recién se inician en la práctica de los oficios antes indicados, bajo la dirección, enseñanza y responsabilidad de un superior. A los tres años, siempre que acrediten capacidad y rendimiento, pasarán a la categoría inmediata superior que corresponda. Sueldo mensual $ 200.00.

Sección 6

LAUDO QUE COMPRENDE CASAS DE CAMBIO, VENTA DE BILLETES DE LOTERIA Y AGENCIAS DE QUINIELAS.

1.o) Encargados o Jefes de Despacho: Son los empleados que dominan el problema cambiario en general, que realizan conversiones de monedas y que tienen bajo su responsabilidad los valores del negocio. Sueldo mensual $ 800.00.

2.o) Liquidadores: Son los empleados que realizan la liquidación de las boletas de juego de quinielas. Sueldo mensual $ 625.00.

3.o) Planilleros: Son los que realizan el planillado del juego en la agencia, llevan las cuentas de los sub agentes o corredores, etc. Sueldo mensual $ 500.00.

Sección 7

LAUDO QUE COMPRENDE MENSAJERIAS, SALONES Y|O KIOSCOS DE LUSTRAR CALZADO Y VENTA DE DIARIOS, PERIODICOS Y REVISTAS.

1.o) Encargado de Salón o Kiosco: Es la persona que tiene a su cargo la total responsabilidad del servicio. Sueldo mensual $ 500.00.

2.o) Lustradores de zapatos: Mayores de 18 años, sueldo mensual $ 250.00, menores de 18 años, sueldo mensual pesos 150.00.

3.o) Repartidores de Diarios y Revistas, Números, etc., mayores de 18 años, sueldo mensual $ 250.00; menores de 18 años, sueldo mensual $ 150.00.

Sección 8

LAUDO QUE COMPRENDE BICICLETERIAS, CASAS DE ALQUILER Y TALLERES DE ARREGLO DE BICICLETAS.

1.o) Encargado: Es la persona que domina totalmente el ramo de venta, alquiler y reparación de bicicletas. Sueldo mensual $ 500.00.

2.o) Oficial Mecánico de Bicicletas: Es el operario que atiende exclusivamente el taller de reparaciones, teniendo amplio conocimiento de su oficio. Sueldo mensual $ 400.00.

3.o) Medio Oficial Mecánico de Bicicletas: Es el operario que secunda al Oficial y realiza los trabajos bajo la dirección y responsabilidad de este. Sueldo mensual $ 275.00.

4.o) Aprendiz: De los oficios anteriormente indicados, sueldo mensual pesos 200.00.

Sección 9

LAUDO QUE COMPRENDE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CINES, TEATROS Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN GENERAL.

1.o) Gerente, Administrador y|o Encargado: Es el funcionario responsable de la organización y desarrollo de la empresa. Sueldo mensual $ 1.200.00.

2.o) Operador de Primera Categoría: Es el empleado que además de tener a su cargo la proyección de la película, tiene conocimientos especiales como para reparar o ajustar en casos de desperfectos los equipos de proyección, sonido, y toda la parte eléctrica de la cabina o sala. Por función $ 24.00.

3.o) Operador de Segunda Categoría: Es el empleado que tiene a su cargo únicamente la proyección de la película. Por función, $ 20.00.

4.o) Ayudante de Operador: Es el empleado que atiende uno de los proyectores y está bajo las órdenes del o de los operadores. Por función $ 12.00.

5.o) Boletero: Es el empleado que vende las entradas y confecciona la planilla de recaudación. Por función pesos 12.00.

6.o) Portero: Es el empleado que controla la entrada del espectador a la sala. En platea, por función, $ 10.00; en tertulia, por función $ 7.00.

7.o) Acomodador: Es el empleado que ubica al público y controla el orden interno de la sala. En plateas, por función, $ 8.00; en tertulia, por función, $ 6.00.

8.o) Limpiadora: Es la persona que realiza la limpieza de la Sala y demás dependencias del establecimiento. Por día, $ 8.00.

Sección 10

LAUDO QUE COMPRENDE A LOS TALLERES DE ELECTRICIDAD, RADIOTECNIA, TELEVISION, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION.

1.o) Técnico Instalador: Es el empleado técnico diplomado por la Universidad del Trabajo de la República, reconocidos por Organismos Públicos como U.T.E., etc., que acepten los planos firmados por el mismo; sueldo mensual $ 875.00.

2.o) Oficial Electricista y|o Bobinador: Es el operario que domina totalmente la instalación, reparación y manejo de instalaciones eléctricas en general y realiza el rebobinado de dínamos y motores; sueldo mensual $ 750.00.

3.o) Medio Oficial Electricista: Coopera con el oficial en la instalación de servicios eléctricos y demás actividades del oficio, bajo la dirección y responsabilidad del oficial o técnico; sueldo mensual $ 550.00.

4.o) Oficial Radiotécnico: Es el empleado técnico que conoce totalmente todos los trabajos de armado y reparación de aparatos radiotelefónicos, interpreta y hace esquemas, etc.; sueldo mensual $ 700.00.

5.o) Medio Oficial Radiotécnico: Es el operario que, sin dominar completamente el oficio, secunda al oficial en el trabajo y lo realiza bajo la dirección y responsabilidad de éste; sueldo mensual $ 490.00.

6.o) Oficial Televisión: Es el operario técnico que conoce totalmente el diseño, técnica, armado, desarmado y confección de televisores, así como su reparación, calibrando sonido, luz, pantalla, etc. Realiza e interpreta diseños; sueldo mensual $ 800.00.

7.o) Medio Oficial Televisión: Secunda al oficial en todo el trabajo que realiza bajo la dirección y responsabilidad de éste; sueldo mensual $ 550.00.

8.o) Oficial de Refrigeración, Calefacción y|o Aire Acondicionado: Es el empleado técnico que domina totalmente su oficio, confecciona e interpreta planos y realiza toda clase de trabajos y reparaciones en instalaciones, máquinas y demás artefactos o accesorios, tanto en taller como en obra; sueldo mensual $ 800.00.

9.o) Medio Oficial de Refrigeración, Calefacción y|o Aire Acondicionado: Es el operario que sin tener los conocimientos técnicos del oficial, secunda a éste en el trabajo, realizándolo bajo su dirección y responsabilidad; sueldo mensual $ 550.00.

10) Aprendices (de los oficios antes indicados), al ingresar, $ 150.00; cumplido el primer año, $ 200.00; cumplido el segundo año, $ 250.00; cumplido el tercer año, $ 325.00; cumplido el cuarto año, $ 400.0.

11) Peones: jornal, $ 18.00 por día.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAPITULO I

A) Los salarios establecidos en el presente laudo para las actividades comprendidas en este Capítulo, regirán con retroactividad a la fecha 27 de agosto de 1960.

B) En la Sección 9, para el personal de cabina, se entenderá como función el trabajo continuado durante un período que no podrá exceder de 3 horas 30 minutos.

C) Para el resto del personal, administrativo y de servicio de la Sección 9, se entenderá por función el tiempo de duración del programa, que no podrá exceder de 5 horas continuas.

D) Las horas extras para el personal de la Sección 9, se abonarán en la forma siguiente: $ 9.00 por hora para el operador de 1.a; $ 7.00 por hora para el operador de 2.a; y $ 5.00 por hora para el ayudante de operador, personal administrativo y de servicio.

CAPITULO II

Sección 1

LAUDO QUE COMPRENDE CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS; ENTIDADES GREMIALES, CULTURALES Y POLITICAS.

1.o) Gerente y|o Administrador: Es la persona que actúa en la representación de la Comisión, Consejo o Autoridad Directiva de la Entidad; representa a ésta en el plano administrativo, con funciones de Asesor y se encuentra a cargo y responsabilidad de la Institución. Dispone, dirige, controla y ordena los trabajos del resto del personal de la misma; asume la responsabilidad de la buena marcha y el control de los fondos que le son entregados para su custodia y|o pagos; sueldo mensual full-time $ 1.200.00.

2.o) Intendente: Es la persona que está a las órdenes inmediatas del Presidente de la Comisión, Consejo, Autoridad Directiva o Gerencia, de quien recibe, ejecuta y hace ejecutar a sus subalternos, las órdenes emanadas de su superioridad; sueldo full-time $ 1.000.00.

3.o) Secretario (rentado): Es el ejecutor de las resoluciones de la Comisión, Consejo o Autoridad Directiva. Levanta Actas de las reuniones de ésta y de las asambleas, redacta actas, contesta correspondencia y desempeña todas las funciones inherentes a su cargo, con inclusos prensa; sueldo mensual $ 450.00.

4.o) Cajero: Es la persona encargada de centralizar la recaudación de la entidad y que tiene a su cargo la custodia de los valores de la misma; realiza cobros y pagos; sueldo mensual, $ 430.00.

5.o) Auxiliar Primero: Tiene a su cargo la contabilidad general de la Institución y secunda al Gerente, Secretario y|o Cajero en sus funciones; sueldo mensual $ 400.00.

6.o) Auxiliar Segundo: Secunda al Auxiliar 1.o y realiza el trabajo que le encomienda éste, bajo su dirección y responsabilidad; sueldo mensual pesos 300.00.

7.o) Conserje: Es la persona que por encargo de la Dirección de la entidad, dirige, por cuenta de ésta, la explotación de los servicios secundarios que presta ésta (explotación de cantina, alquiler de canchas de juego, etc.); sueldo mensual $ 600.00.

8.o) Cuidador y Limpiador de Plazas y Campos de Deportes abiertos completos con pista de atletismo y sus vestuarios; sueldo mensual $ 580.00.

9.o) Cuidador y Limpiador de Gimnasios y|o canchas cerradas y sus vestuarios; sueldo mensual $ 440.00.

10) Cancheros: Cuidan y marcan canchas abiertas y atienden la limpieza y cuidado de los vestuarios; sueldo mensual $ 250.00.

11) Porteros: Son los que fiscalizan la entrada de los socios a la Institución; sueldo mensual $ 440.00.

12) Limpiador|a: De salas, escritorios y demás dependencias de la Institución, sueldo mensual, $ 270.00.

13) Serenos, Peones y Changadores: Personas que realizan estas funciones específicamente, jornal $ 12.00 diarios.

14) Encargado de Proyección de Cine: Con conocimientos suficientes en electricidad, proyección y sonido, por función, $ 18.00.

15) Ayudante proyección de Cine: Secunda y sustituye en caso de ausencia al encargado, por función, $ 12.00.

16) Porteros de Baile: Realizan las funciones extraordinarias de portero, en los días o noches de baile, por espectáculo, $ 20.00.

17) Boleteros de Cancha: Expenden los boletos de entrada, por espectáculo, $ 20.00.

18) Control de entrada (Portonero): Realiza tareas similares a las de portero, fiscalizando la entrada del público al field, por espectáculo, $ 15.00.

19) Encargado de Ropería: Tiene a su cuidado, la organización, recepción y entrega de ropa depositada a su custodia, por espectáculo, $ 10.00.

Sección 2

LAUDO QUE COMPRENDE A LOS LOCALES FERIAS, LIQUIDACIONES DE ESTABLECIMIENTOS Y REMATES EN GENERAL.

1.o) Boleteros: Actúan junto al martillero en la confección de la boleta original, por remate, $ 50.00.

2.o) Liquidadores: Efectúan la liquidación tanto de las compras como de las ventas, pudiendo realizar cobros y pagos en el mismo acto del remate. Cuando no están a comisión: liquidador de compras por remate, $ 125.00; Liquidador de ventas por remate, $ 100.00.

3.o) Certificacionista: Es el encargado de la recepción y expedición de los certificados guías. Por remate, $ 30.00.

Sección 3

LAUDO QUE COMPRENDE A SANATORIOS, CASAS DE SALUD, CONSULTORIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS.

1.o) Administrador: Es la persona que tiene a su cargo y responsabilidad, toda la marcha administrativa del establecimiento. Sueldo mensual $ 800.00.

2.o) Nurse: Es la persona que posee título expedido por la Escuela de Nurses "Dr. Carlos Nery", por la Facultad de Medicina o títulos extranjeros revalidados por ésta. Sueldo mensual, pesos 800.000.

3.o) Enfermeros|as: Son las personas no tituladas, capacitadas para el cuidado de los enfermos, que colaboran con el médico en policlínica, consultorio, sanatorio u hospital, efectúan curaciones, esterilización de instrumental, etc., debiendo cumplir estrictamente las indicaciones del profesional a cuya orden y responsabilidad actúan, sueldo mensual, pesos 350.00.

4.o) Enfermero|a: Desempeña tareas de su especialidad, con título otorgado por la Escuela de Enfermería de la Facultad de Medicina de Salud Pública, sueldo mensual $ 500.00.

5.o) Ayudante o aprendiz de Enfermero|a: Colabora con el enfermero|a y realiza las funciones que éste u otro superior le indica, remplazándolo en caso de necesidad; puede afectársele a tareas de ordenamiento y limpieza, sueldo mensual, $ 250.00.

6.o) Auxiliar Radiólogo: Es el empleado que colabora con el radiólogo en la obtención de las placas y realiza los trabajos de laboratorio bajo la dirección y responsabilidad de aquél, sueldo mensual, $ 250.00.

7.o) Cocinera: Es la empleada que bajo la dirección del dietista o superior, confecciona la comida a suministrarse a los enfermos, sueldo mensual, $ 200.00.

8.o) Sereno|a: Es la persona que atiende la puerta del establecimiento y además se encuentra de guardia para concurrir al llamado del paciente y solicitar los servicios del personal técnico de turno, sueldo mensual, $ 215.00.

9.o) Peones: Realizan toda clase de trabajo no especializado y que sólo requiere el esfuerzo físico de una persona normal, mayor de 18 años, sueldo mensual, $ 190.00.

10) Mucamas|os: Realizan las tareas generales de limpieza de salas, acondicionamiento de camas y ropas, etc., sueldo mensual $ 170.00.

Sección 4

LAUDO QUE COMPRENDE A LAS PROFESIONES LIBERALES, ESCRITORIOS COMERCIALES, ESCRIBANIAS, ESTUDIOS DE ABOGADOS, ARQUITECTOS, AGRIMENSORES, ETC.

1.o) Encargado de Protocolo: Es el empleado que extiende las escrituras en su matriz y contribuye a la redacción y contralor de las mismas; interviene en la aplicación del montepío, pone estas

marginales, redacta relaciones quincenales y prepara los índices: a), sueldo inicial, $ 435.00 mensuales; b) con cinco años de antigüedad, $ 580.00; c) con más de cinco años de antigüedad, pesos 700.00.

Por trabajos a destajo: cuando el protocolista redacta y extiende las escrituras, percibirá por la escrituración de cada foja de sellado, $ 11.00. Y cuando trabaja al dictado o por borrador, pesos 6.20 la foja.

2.o) Escribiente o Copista: Es el empleado que saca copias a máquina o a mano y escribe borradores al dictado, sueldo mensual, $ 375.00. A destajo, por foja, $ 4.00.

3.o) Auxiliar: Es el empleado que atiende en general los asuntos internos y externos del escritorio, incluso Juzgados, Oficinas Públicas y privadas, y realiza tareas informativas: A) Sueldo inicial $ 320.00 mensuales; B) Con cinco años de antigüedad $ 450.00 mensuales; C) Con más de cinco años de antigüedad, $ 600.00 mensuales.

4.o) Dibujante: Es la persona que, de acuerdo con las instrucciones del profesional, realiza el dibujo lineal de planos, proyectos, etc., sueldo mensual $ 500.00.

5.o) Peón de cinta: Es el que ayuda al profesional, Ingeniero, Agrimensor o Arquitecto, a tomar las medidas en el campo, jornal $ 22.00 por día.

6.o) Peón ayudante: Es el que transporta el material de trabajo de los técnicos al y en el campo, jornal $ 20.00 por día.

Sección 5

LAUDO QUE COMPRENDE A LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS DE ASISTENCIA MEDICA.

1.o) Médicos generales: son los profesionales médicos que prestan asistencia en los consultorios o policlínicas sociales y|o particulares, y|o sanatorios u hospitales y|o domicilio del asociado, sin distinción de especialización en ninguna rama de la medicina; cumplen funciones de médico de guardia y realizan el servicio de urgencia, sueldo mensual pesos 1.680.00.

2.o) Médicos Cirujanos generales: Son los profesionales médico-cirujanos que asisten por procesos de patología quirúrgica y realizan las correspondientes intervenciones quirúrgicas sin especializarse en determinada rama de la cirugía; pueden cumplir de asignárseles, servicios de guardia de urgencia; sueldo mensual, $ 1.680.00.

3.o) Médicos Cirujanos generales ayudantes: Ayudan al médico cirujano general o especialista, durante el acto de la intervención quirúrgica y cumplen tareas de médicos generales: sueldo mensual $ 1.680.00.

4.o) Médicos Especialistas: son los que están especializados en determinada rama de la medicina: Alergología, Cardiología, Dermatología, Endocrinología, Fisiatría, Gastroenterología, Neurología, Pediatría, Reumatología, Siquiatría y Tisiología. Remuneración convencional por orden.

5.o) Médicos Cirujanos Especialistas: Son los que están especializados en determinadas ramas de la especialidad quirúrgica: Oftalmología, Otorrinolaringología, Cirugía toráxica, de cráneo, plástica, Ginecotología, Neuro-Cirugía, Traumatología y Urología, Remuneración convencional por orden.

6.o) Médicos Consultantes: Son aquellos que realizan la consulta previo examen del enfermo, a solicitud del médico tratando o a requerimiento de los familiares del paciente. Remuneración convencional por consulta.

7.o) Médicos Radiólogos: Son los que se dedican al estudio radiológico del paciente. Remuneración convencional por examen radiológico.

8.o) Médicos Anestesistas: Son aquellos que realizan las diversas técnicas de la anestesia. Remuneración convencional por caso.

9.o) Practicantes de Medicina: Son los estudiantes con tercer año de Facultad aprobado, autorizados en el Registro del Ministerio de Salud Pública; cumplen las órdenes que les imparten los profesionales médicos para el contralor de enfermos, administración de medicamento e inyectables, asistencia de urgencia y colaboración médico-quirúrgico. Sueldo mensual, $ 800.00.

10.) Odontólogos: Son los profesionales que prestan su asistencia especializada al asociado en los consultorios o policlínicas sociales y|o particulares; Sueldo mensual, $ 550.00 por extracciones solamente. En otro tipo de trabajo, suplemento convencional por trabajo realizado.

En los casos en que sólo presten asistencia en su propio consultorio, con su instrumental particular, trabajarán por órdenes, cuya remuneración será convencional, de acuerdo al trabajo realizado en cada orden.

11.) Parteras: Cuando cumplen tareas mixtas en consultorio o policlínicas sociales y|o particulares, y|o sanatorios u hospitales y|o domicilio de la paciente, sueldo mensual $ 250.00 más $ 60.00 por parto y puerperio atendidos.

En los casos que sólo presten asistencia en su propio consultorio y sanatorio u hospital y|o domicilio de la paciente, con su instrumental propio, percibirán $ 5.00 por orden y $ 85.00 por parto y puerperio atendidos.

12.) Nurse: Es la persona que posee título expedido por la Escuela de Nurses "Dr. Carlos Nery", por la Facultad de Medicina, o títulos extranjeros revalidados por ésta: sueldo mensual $ 800.00.

13.) Ayudante de Enfermería: Es la persona que posee certificado o diploma expedido por la Facultad de Medicina, la Escuela de Sanidad y Servicio Social del Ministerio de Salud Pública, o de Instituciones públicas o privadas habilitadas por esa Secretaría de Estado, todo ello de acuerdo a las Ordenanzas Nros. 438 y 475, fechas 12 de marzo de 1957 y 25 de marzo de 1958 respectivamente; sueldo mensual $ 500.00.

14.) Enfermeros|as: Son las personas no tituladas, capacitadas para el cuidado de los enfermos que colaboran con el médico en policlínica, consultorio, sanatorio u hospital, efectúan curaciones, esterilización de instrumentos, etc., debiendo cumplir estrictamente las indicaciones del profesional a cuya orden y responsabilidad actúan; sueldo mensual $ 350.00.

15.) Ayudante o Aprendiz de Enfermero|a: Colaboran con el Enfermero|a y realizan las funciones que éste u otro superior les indican, remplazándolo en caso de necesidad; puede afectársele a tareas de ordenamiento y limpieza; sueldo mensual $ 250.00.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAPITULO II

A) Los salarios, tarifas, condiciones de labor, etc., establecidas en el presente laudo para las actividades comprendidas en este Capítulo, regirán con retroactividad al 15 de octubre de 1960.

B) En las Secciones 3 (Sanatorios, casas de salud, consultorios médicos y odontológicos, etc.) y 5 (Sociedades mutualistas de asistencia médica), cuando la naturaleza de las tareas requiera que el personal esté provisto de uniformes o túnicas adecuadas a la función que se realice, éstas serán provistas por la Institución. También serán de su cargo los gastos de lavado y planchado de este vestuario.

C) Las sociedades mutualistas proveerán al personal del material e instrumental necesario para el desempeño de sus funciones.

D) Los Cirujanos Generales de las sociedades Mutualistas percibirán una compensación mensual de $ 600.00 acumulable a su sueldo, por la especialidad quirúrgica que desempeña; y los ayudantes de cirujano, $ 300.00 mensuales.

E) Cuando el médico, partera u otro profesional o funcionario de las sociedades mutualistas, —a excepción del recaudador o cobrador—, deban concurrir a desempeñar sus cometidos al domicilio del asociado fuera de la planta suburbana de las ciudades, pueblos y villas del departamento, la entidad le proporcionará la locomoción o le compensará por este concepto, a razón de $ 2.00 por kilómetro.

CAPITULO III

Sección única

LAUDO QUE COMPRENDE A LA INDUSTRIA METALURGICA DEL DEPARTAMENTO EN GENERAL. FABRICAS DE ARTICULOS DE ALUMINIO; ELABORACION DE ALUMINIO; FABRICAS DE CAMAS, (CON EXCLUSION DE LAS DE MADERA); FABRICAS DE CAÑOS DE HIERRO, METALES, Etc.; TALLERES METALURGICOS, FUNDICIONES Y BRONCERIAS; TALLERES DE NIQUELADO, BRONCEADO Y CROMADO, METALIZACION, Etc.; FABRICAS DE CERRADURAS Y TALLERES DE CERRAJERIA; FUNDICIONES EN GENERAL; HOJALATERIAS; FABRICACION DE MAQUINAS; FABRICACION DE ARTICULOS ESMALTADOS; FABRICAS DE SIERRAS; FABRICAS DE ALHAJAS; TALLERES DE AFILADOS.

Operarios Clase "A". En esta clase están comprendidos 14 grupos de operarios que resumen todas las categorías desde la de Peón Común a la de Oficial Calificado. Se establecen y enumeran a continuación las categorías comprendidas en cada uno de los grupos:

Grupo 1. — Salario diario $ 21.00. Comprende: al Peón común y al peón en la carga y descarga de la mercadería.

Grupo 2. — Salario diario, $ 23.00. Comprende: Peón Práctico o Peón Calificado; Ayudante de fundidor de placas de aluminio y|o bronce; Soldador a estaño de 2.a categoría; Remachador de manija y|o mango y|o asas en ollas y|o cafetera y|o similares; Operario que trabaja en máquinas circulares de cortar; Rebarbador de Piedra de esmeril fija y|o portátil con caño flexible; Operario de contralor y pesaje; Operario moldeador con placa de piezas Standard; Portero o portonero de trabajo diurno.

Grupo 3. — Salario diario $ 23.76. Comprende: Medio Oficial fundidor en matrices y|o coquilla; Medio Oficial tornero revolvista; Medio Oficial estañador; Soldador a punto eléctrico (ambos sexos); Operario que trabaja en prensa de estampado puesta a punto; Operario que

trabaja en balancín puesto a punto (ambos sexos); Esmerilador en torno de repujar y|o similares.

Grupo 4. — Salario diario $ 24.00. Comprende: Medio Oficial pulidor; Medio Oficial de baños (dorado y|o plateado y|o niquelado y|o cromado); Medio Oficial tornero repujador; Medio Oficial laminador de chapa de alumino en frío; Operario que trabaja en ácido; Operario que trabaja en guillotina; Medio Oficial zinguero hojalatero.

Grupo 5. — Salario diario $ 24.50. Comprende: Medio Oficial tornero mecánico; Medio Oficial mecánico ajustador; Medio Oficial herrero; Medio Oficial soldador a la eléctrica y|o autógena; Medio Oficial electricista; Soldador a estaño de primera categoría; Medio Oficial pintor; Operario que marca, agujerea y remacha manijas y|o mangos y|o asas de ollas y|o cafeteras o similares; Operario soldador a punto (ambos Sexos) que marca y|o prepara el trabajo y lo suelda; Operario a cargo de más de un tambor o bombo para pulido de piezas.

Grupo 6. — Salario diario $ 28.00. Comprende: Oficial tornero revolvista; Operario en prensa de estampado colocador de matrices; operario en balancines colocador de matrices; Medio Oficial fresador.

Grupo 7. — Salario diario $ 30.00. Comprende: Oficial estañador; Chofer con ayudante; Operario fundidor de placa de aluminio y|o bronce.

Grupo 8. — Salario diario $ 31.50. Comprende: Operario en horno de recocido; Medio Oficial matricero; Oficial de baños (Dorador y|o plateador y|o niquelador y|o cromador y|o maquillador, etc.) Oficial pulidor; Oficial zinguero hojalatero; Chofer sin ayudante.

Grupo 9. — Salario diario, $ 32.50. Comprende: Oficial herrero Standard; Oficial tornero repujador; Oficial laminador de chapa de alumino en frío; Sereno.

Grupo 10. — Salario diario $ 33.50. Comprende: Oficial soldador a la eléctrica y|o a la autógena; Oficial tornero repujador calificado; Oficial ajustador mecánico; Oficial electricista; Oficial herrero trazador en trabajo no Standard; Oficial pintor.

Grupo 11. — Salario diario $ 35.00. Comprende: Oficial fresador; Oficial tornero mecánico; Oficial mecánico montador.

Grupo 12. — Salario diario $ 36.00. Comprende: Oficial electricista calificado (bobinador).

Grupo 13. — Salario diario $ 37.00. Comprende: Oficial laminador.

Grupo 14. — Salario diario $ 40.00. Comprende: Oficial matricero.

Aprendices Clase "B": Comprende 8 etapas, durante los cuatro años requeridos para el aprendizaje de los oficios, a saber: 1) Salario inicial, $ 10.00 diarios.

2) Primer semestre, $ 11.00 diarios.
3) Segundo semestre, $ 12.50 diarios.
4) Tercer semestre, $ 14.00 diarios.
5) Cuarto semestre $ 16.00 diarios.
6) Quinto semestre, $ 18.00 diarios.
7) Sexto semestre $ 20.00 diarios y
8) Séptimo semestre $ 21.00 diarios.

Ayudantes Clase "C": Comprende 4 categorías de personal, de acuerdo a la edad a saber: 1) de 17 años, $ 12.70 diarios.

2) de 18 años, $ 16.00 diarios.
3) de 19 años, $ 13.00 diarios y
4) de 20 años, $ 20.00 diarios.

Personal Administrativo Clase "D": Regirán las mismas categorías, definiciones y salarios, establecidos para el Capítulo I, en cuanto correspondan.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAPITULO III

A) Normas de clasificación. — 1.o) El trabajador será clasificado de acuerdo con las tareas que desempeñe y cuando no exista una categoría explícitamente comprendida dentro del laudo, se le calificará dentro de la categoría que presente características de funciones, habilidad y exigencias para el cargo más análogo.

2.o) Cuando un trabajador clase "A" pase a realizar circunstancialmente una tarea diferente a las habituales y que corresponda a una categoría mejor remunerada según el laudo, recibirá como compensación además del salario básico de su categoría habitual, la diferencia qué corresponda con la de la categoría superior, durante las jornadas que las realice.

Se computará a estos efectos la fracción menor de media jornada como media jornada, siempre que realmente haya trabajado durante la media jornada íntegra; en caso contrario sólo se computará el tiempo realmente trabajado en cada tarea. Si el cambio de tarea obedece a razón de vacancia definitiva del titular efectivo de la categoría mejor remunerada, se presumirá que ésta se realiza con ánimo de permanente, una vez vencidas cincuenta jornadas de prueba de trabajo continuado en la nueva tarea; en el caso de ausencia temporaria del titular efectivo, ya sea por licencia legal o por enfermedad, y|o por cualquier otro motivo documentado y notificado dentro de las cincuenta jornadas al remplazante, regirá el término establecido por la empresa con el titular, pudiendo renovarse antes del vencimiento si hubiese causas justificadas. A los efectos de determinar el carácter de titular efectivo de trabajador, se estará a lo que establece la respectiva planilla de trabajo. Vencido el término que corresponda, el trabajador remplazante pasará a la clasificación de la categoría mejor remunerada y con el salario correspondiente.

3.o) Se notará que de acuerdo con el criterio que informa la clasificación, existen categorías cuyas denominaciones designan genéricamente la tarea que realiza el operario; pero debe entenderse que, cuando no se especifica la clasificación de oficial, no existirán tampoco las de medio oficial y de aprendiz de dicha tarea. Ello obedece a que tales categorías deben entenderse no como un oficio que requiere un especial y largo aprendizaje (cuatro años), sino como una variedad de peón calificado o peón práctico o como un peón en condiciones especiales.

4.o) Todo trabajador menor de 21 años que llene las condiciones de habilidad para las tareas exigidas para el peón calificado o peón práctico y que trabaje en una máquina, se clasificará dentro de la categoría correspondiente de peón práctico; no obstante no cumplir los requisitos de edad para éste exigidos. No estarán comprendidos dentro de las disposiciones los aprendices de oficios toda vez que esta tarea tenga atinencia con ese aprendizaje. Por ejemplo: un menor de 21 años que trabaje en un balancín, será clasificado como balancinero no obstante su edad; en cambio un aprendiz tornero menor de 21 años, será clasificado dentro de la clase "B", aunque trabaje en un torno.

B) Aprendices. — A los efectos del cómputo de la antigüedad, se establece como fechas fijas de vencimiento de semestres, el 1.o de enero y el 30 de junio de cada año. La fracción igual o mayor de tres meses se computará como un semestre y la menor no se computará. Para los aprendices que concurran a las Escuelas de la Universidad del Trabajo, en los lugares en que existan cursos de los oficios comprendidos en este Capítulo, se les abonará un suplemento de $ 1.00 más por día y por año aprobado sobre el salario establecido por el laudo en su escala de Aprendices, Clase "B". Se reconocerán todos estos años aprobados con el Certificado de cada Escuela correspondiente firmado por el Director. Cuando un aprendiz haya terminado el séptimo semestre, a los efectos de fijar su salario deberá agregarse el suplemento ganado correspondiente por año aprobado en la Escuela Industrial; ésto se aplica solamente en el caso que haya sido asimilado al salario de peón práctico, por no haber pasado a la categoría de medio oficial.

C) Ayudantes. — Se clasificarán en las cuatro categorías que comprende la Clase "C" de acuerdo con la edad, desde los 17 a 20 años. Al cumplir los 21 años, pasarán a la Clase "A".

D) Definiciones. — Para el personal comprendido en este laudo parcial, se establecen las definiciones generales siguientes:

1) Peón común: Es todo operario mayor de 21 años que realiza tareas que sólo exigen capacidad física sin requerir ningún aprendizaje, bastando la simple indicación del superior de cual es la tarea, para que ésta pueda ser desempeñada por un hombre normal.

2) Peón calificado o peón práctico: Es el operario mayor de 21 años que realiza tareas que no exigen conocimientos especiales, pero sí una destreza y habilidad especial. Se distingue del peón común por su habilidad y del operario con oficio (1|2 oficial y oficial) en que mientras éste necesita un largo aprendizaje y conocimientos especiales que abarque todo el proceso del oficio, el peón calificado sólo tiene desarrollada por repetición mecánica, la habilidad para una tarea que requiere un conjunto de movimientos simples, adquiridos por práctica que no exceda de tres meses, sin necesidad de conocimientos o inteligencia especialmente desarrollados.

3) Ayudante menor: Es todo trabajador menor de 21 años que realiza tareas generales livianas, adecuadas a su edad y físico. No obstante ésto, los trabajadores mayores de 18 años y desarrollo físico adecuado, podrán realizar tareas generales sin discriminación, en cuyo caso ganará el salario correspondiente a la categoría de peón común o peón calificado, según corresponda.

4) Oficial: Es el operario especializado que ha pasado por las etapas del aprendizaje y medio oficial y que reúne en alto grado las condiciones exigidas para este último cargo. Tiene capacidad para realizar cualquier trabajo de su oficio con precisión y rapidez; interpretando correctamente planos y croquis, indicaciones escritas o verbales de sus superiores; debe dominar la práctica de su oficio y poseer algunos conocimientos teóricos.

5) Medio oficial: Es el operario especializado que ha pasado por las etapas del aprendizaje y que posee en grado medianamente elevado, habilidad manual y

conocimiento técnico de su oficio; se distingue del oficial, en que este último tiene mayor dominio del oficio, mayor rendimiento y mayor precisión de su trabajo.

Aprendiz: Es todo trabajador que está realizando tareas de oficio pero se encuentra en la etapa de los cuatro años de aprendizaje, establecidos en el laudo.

E) Salario Femenino. En la clase "B", se considerará que siempre corresponde igual salario para ambos sexos. En las clases "A" y "C", se determinan expresamente los casos de igual salario para ambos sexos, por considerarse que la naturaleza de las tareas son adecuadas indiferentemente para ambos. En los demás casos se establece con carácter general que no existe igual rendimiento, salvo prueba en contrario y el salario para el sexo femenino, será el 90 o|o (noventa por ciento) del fijado para el masculino.

F) Uniforme de trabajo. — 1) Se establece que en los casos en que el patrono exija el uso de uniforme, trajes de trabajo, éste deberá proveer de dos trajes anuales, uno de los cuales será de cargo del patrono y otro de cargo del operario y cuyo importe podrá ser descontado de sus haberes en cuotas quincenales fijadas de común acuerdo, pero dentro de un plazo mínimo de seis meses.

2) Las empresas suministrarán sin cargo alguno un nuevo uniforme, cuando por la suciedad del trabajo quede inutilizado.

3) De acuerdo con el inciso D) del artículo 1.o del Decreto del Poder Ejecutivo de 19 de julio de 1941, reglamentario de la ley N.o 9.202 del 12 de enero de 1934, sobre industrias que desprenden polvos cáusticos (limadores y pulidores de metales, metalización, fundidores de metal) los patronos están obligados cuando la producción de polvos sea inevitable y éstas sean de imposible captación a proveer a todo operario de mascarillas y anteojos protectores; de ropas adecuadas (overoles) con ajustes en los puños, cuello y tobillo; de medias gruesas y de casquetes de tela para evitar lesiones pulmonares, oculares, mucosas y cutáneas.

F) Los salarios, condiciones de labor, normas de calificación, definiciones, etc., comprendidos en este Capítulo, regirán con retroactividad a la fecha 3 de setiembre de 1960.

CAPITULO IV

Sección 1

LAUDO QUE COMPRENDE A LAS CURTIEMBRES DE CUEROS GRANDES

1.o) Sección Ribera. a) Máquina de Dividir, Oficial (300 jornadas) $ 36.40 por día. b) Máquina de Purgar, Oficial (100 jornadas) $ 35.00 por día. c) Peones: al ingresar y hasta 85 jornadas, pesos 30.80 por día; con más de 85 jornadas, $ 33.60 por día.

2.o) Sección Correrías. a) Máquina de lustrar y de desflorar, Oficial (750 jornadas) $ 36.08 por día. b) Máquina Polizonadora; pintura a soplete y|o a mano; Clavadores; Graneadores; Dar ácido y Máquina de Planchar, $ 35.60 por día c) Peones: al ingresar y hasta 100 jornadas, $ 33.78 por día.

3.o) Sección Suela. a) Máquina de cilindrar, Oficial (300 jornadas) $ 35.84 por día. b) Entrar y sacar cueros para retener, Peón Práctico, $ 34.08 por día c) Depósito expedición, Peón especializado $ 35.84 por día. d) Peones: al ingresar y hasta 85 jornadas, $ 30.80 por día; con más de 85 jornadas, $ 34.08 por día.

4.o) Sección Correas. a) Oficial (700 jornadas) $ 36.96 por día. b) Ayudante, $ 35.60 por día.

5.o) Sección Curtido al Cromo. Peones. $ 35.60 por día.

6.o) Sección Oficios Varios. a) Recibidores de cueros, $ 35.20 por día. b) Mecánicos y|o electricistas, $ 36.40 por día. c) Serenos $ 35.20 por día. d) Foguistas $ 35.84 por día. e) Otros oficios varios no especificados (albañiles, carpinteros, etc.): los salarios mínimos que para la categoría del trabajador (Oficial, 1|2 Oficial, peón, etc.) fijen los laudos departamentales vigentes para los oficios de la rama correspondiente.

7.o) Aprendices. a) De 14 a 15 años. $ 21.00 por día.

b) De 16 a 17 años, $ 25.95 por día, c) Peón común mayor de 18 años y con más de 85 jornadas trabajadas, pesos 30.80 por día.

8.o) Destajistas, a) Sección Ribera, Trinchante: Cueros generales, $ 0.96 c|u; Cueros torunos, $ 1.75 c|u; Cueros becerro, $ 0.58 c|u.

c) Sección correrías. Máquinas de rebajar: Alfombras, $ 2.62 c|u; Manchones, Carpinchos y Vaqueta común, pesos 1.05 c|u; Terneros y Ciervos, $ 0.75 cada uno; Descarne al cromo y becerros $ 0.58 c|u; Descarne vegetal, $ 0.64 c|u.

d) Sección Suela. Máquina de Poner al Viento (Equipo de dos operarios): Cueros generales, $ 0.78 c|u; Grupones y descarnes, $ 0.30 c|u; Cabezas enteras, $ 0.42 c|u; Faldas, $ 0.22 c|u.

Máquina de Detener. Cueros generales. $ 0.54 c|u.

Sección 2

LAUDO QUE COMPRENDE A LAS CURTIEMBRES DE CUEROS CHICOS.

1.o) Oficiales: Operarios que saben tintar, recortar, etc, jornal, $ 20.50 por día.

2.o) Medios Oficiales. Operarios que secundan al oficial y realizan toda clase de trabajos bajo la supervisión de éste, jornal, $ 17.80 por día.

3.o) Peón: Operario que realiza tareas sin especificación alguna, que sólo requiere el esfuerzo físico de un hombre normal mayor de 18 años, jornal pesos 16.00 por día.

4.o) Peón Pelador o Calificado: Es el operario que realiza la tarea de quitar el pelo, la lana o la cerda al cuero y otras que no exigen especial capacitación o inteligencia, pero que requieren una cierta habilidad manual, producida por la continua repetición del acto, jornal, $ 17.50 por día.

5.o- Aprendiz: Es el operario menor de 21 años, que se inicia en el aprendizaje del trabajo de la curtiembre. Al cumplir los 21 años, pasará a la categoría de peón o peón calificado, según corresponda, jornal $ 8.00 por día.

Sección 3

LAUDO QUE COMPRENDE A LOS TALLERES DE TALABARTERIA

1.o) Oficial: Es el operario que conoce plenamente la fabricación de cualquier artículo correspondiente al ramo pudiendo cumplir trabajos en cualquiera de las secciones en que se sub-divide el taller, a saber: lonillería, arreos, cortado de suelas, portafolios y valijas, etc. Debe tener capacidad y competencia para trabajos especiales de encargue, a los cuales deba introducir modificaciones de moldes, innovaciones o creaciones. Sueldo mensual $ 500.00. Cuando realice trabajos a destajo, percibirá el 35 o|o del precio que abone el cliente por el trabajo realizado.

2.o) Medio oficial: Debe saber desempeñar cualquiera de las tareas propias del Oficial, aún cuando no las realice con la misma perfección y rendimiento. Trabaja bajo el control, dirección y responsabilidad del oficial o superior. A los tres años, siempre que acredite capacidad y rendimiento suficientes, pasará a la categoría de oficial, de existir vacante. Sueldo mensual $ 400.00.

3.o) Aprendiz Adelantado: Es el operario que aprende el oficio y que tiene más de un año de experiencia de taller, realizando sus trabajos bajo la dirección del superior. A los dos años de actuar en esta categoría, siempre que acredite capacidad y rendimiento, pasará a ser medio oficial. Sueldo mensual pesos $ 200.00.

4.o) Aprendiz: Es el operario recién iniciado en el conocimiento del oficio. Cumplido el primer año de actuación, pasará a la categoría de aprendiz adelantado. Sueldo mensual $ 150.00.

Sección 4

LAUDO QUE COMPRENDE A LOS TALLERES DE ZAPATERIA EN GENERAL

1.o) Oficial: Es el operario con pleno conocimiento de su oficio. Tiene que saber realizar a la perfección cualquier trabajo correspondiente al ramo. Domina completamente toda la actividad del taller; corta, apara, cose, prepara y ordena el trabajo para medios oficiales y aprendices. Debe tener suficiente competencia para tomar medidas y confeccionar calzados de encargue, con modelos propios o proporcionados por el cliente, Sueldo mensual $ 550.00. En caso de trabajar a destajo, percibirá el 35 o|o del precio que abone el cliente por el trabajo realizado.

2.o) Medio Oficial: Es el operario que en cualquiera de las especialidades del oficio puede desempeñarse con cierta habilidad, luego de haber realizado el aprendizaje. Realiza sus tareas bajo la dirección y responsabilidad del oficial superior, A los tres años pasará a la categoría de oficial, existiendo vacante y siempre que acredite capacidad y rendimiento; sueldo mensual $ 400.00.

3.o) Aprendiz Adelantado: Es el operario que en el aprendizae del oficio, tiene más de un año de experiencia de taller; realiza los trabajos bajo la dirección de un superior. A los dos años de actuar en esta categoría, siempre que acredite capacidad y rendimiento, pasará a la de Medio Oficial; sueldo mensual $ 200.00.

4.o) Aprendiz: Es el operario recién iniciado en el conocimiento del oficio. Cumplido el primer año de actuación, pasará a la categoría de aprendiz adelantado; sueldo mensual $ 150.00.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAPITULO IV

a) Todos los obreros que no estuvieren en las categorías respectivas fijadas en el presente Capítulo, se adaptarán a funciones similares.

b) Cuando un trabajador realice funciones en más de una categoría, percibirá el salario de la mejor remunerada.

c) En ningún caso, el cambio de sección o de categoría, podrá significar disminución del salario que a la fecha de vigencia de este laudo percibiere el trabajador.

d) El obrero que en la Sección 1, oficie de recibidor de cueros, percibirá sobre su salario habitual un suplemento de pesos 1.20 por día mientras cumpla esta función.

e) Las horas extras se pagarán con el 50 o|o de aumento en los días hábiles y con el 100 o|o en los días de descanso y feriados especificados en la ley de licencia vigentes.

F) El trabajo nocturno, se abonara en todos los casos con el 20 o|o de aumento sobre el salario que corresponda (normal o extra). Queda exceptuado de esta disposición el personal de serenos, que sólo percibirá el 20 o|o.

G) El obrero que por razones de orden interno trabaje transitoriamente en una categoría superior a la suya habitual, percibirá la diferencia de salario correspondiente en relación al tiempo en que desempeñe la función superior. Si en el período de un año, el 60 o|o del tiempo total trabajado por el obrero lo ha cumplido en el desempeño de la función superior, dejará de considerarse trabajo transitorio y el obrero pasará automáticamente a la categoría y salario inmediato superior que le corresponda.

H) Los salarios mínimos, categorías, definiciones, etc., fijadas en este Capítulo, regirán con retroactividad a la fecha 1.o de octubre de 1960.

CAPITULO V

Sección 1

LAUDO QUE COMPRENDE CARNICERIAS Y MATADEROS

1.o) Cortador y||o Vendedor: Es la persona que corta, acondiciona en forma la carne para la venta, atiende el mostrador, despacha y puede envolver, cobrar, anotar en libretas y atender pedidos por teléfono; sueldo mensual pesos 500.00.

2.o) Cajero, es la persona destinada exclusivamente al cobro de las ventas al contado y|o crédito en el establecimiento, con o sin máquina registradora, lleva los apuntes del crédito, realiza los trabajos secundarios de la teneduría de libros, suma libretas, prepara cuentas mensuales y que de realizar trabajos de empaquetador y telefonista, excepcionalmente, corta carne; sueldo mensual $ 430.00.

3.o) Repartidor: Cumple funciones específicas de su cargo y en caso de no tener trabajo en la calle, puede ayudar al cajero y al cortador en las funciones propias y bajo la dirección y responsabilidad de éstos, puede además afectársele a trabajos de ordenamiento internos y limpieza; sueldo mensual, $ 220.00; los mayores de 18 años, $ 150.00. los menores de 18 años.

4.o) Matarife: Es el operario que realiza la matanza de los animales en el matadero, cuerea, saca las achuras, acondiciona el animal faenado en reses, medias reses o cuartos de reses y puede conducirlo y entregarlo en las carnicerías del abasto o puestos de venta de carne; Sueldo mensual, $ 460.00.

5.o) Peón, ayuda al matarife en los trabajos generales del Matadero y al personal de la carnicería en sus funciones propias; sueldo mensual $ 400.00.

Sección 2

LAUDO QUE COMPRENDE A LAS FABRICAS DE PASTAS FRESCAS

1.o) Oficial Encargado: Es la persona que tiene a su cargo la preparación de la masa, los rellenos, etc. y todos los productos que expende el Establecimiento, dirigiendo el resto del personal en la elaboración ;sueldo mensual pesos 400.00.

2.o) Oficial: Es la persona que con conocimientos suficientes de la industria sabe realizar todos los trabajos de la misma. Se diferencia del Oficial Encargado, en que actúa bajo la dirección de éste, el patrono o de cualquier otro superior; sueldo mensual $ 350.00.

3.o) Medio Oficial Pastero: Es el operario que realiza las funciones de preparación, corte, moldeado, relleno, etc.. de la masa, y otras tareas conexas, bajo la dirección del oficial o de otro superior; sueldo mensual $ 300.00.

4.o) Aprendices Pastero: Es el que recién se inicia en el aprendizaje de la fabricación de pastas; sueldo inicial, pesos 150.00, aumentado $ 25.00 por semestre cumplido, hasta llegar a la categoría de Medio Oficial, siempre que acredite capacidad y rendimiento. De lo contrario, al quinto semestre, quedará en funciones de peón, siempre que tenga más de 21 años.

5.o) Peón, realiza trabajos generales como ayudante y de limpieza, acondicionamiento etc.; sueldo mensual $ 250.00.

6.o) Dependiente Vendedor: Es la persona que expende los productos elaborados por la casa y otros envasados o sueltos, directamente al mostrador; sueldo mensual $ 200.00.

Sección 3

LAUDO QUE COMPRENDE A LAS QUESERIAS, FABRICAS DE QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS, USINAS PASTEURIZADORAS Y EMBOTELLADORAS DE LECHE.

1.o) Gerente: Es la persona a cuya responsabilidad se encuentra el Establecimiento; sueldo mensual $ 800.00.

2.o) Tenedor de libros: Es la persona que realiza las tareas de llevar la Contabilidad de la empresa; sueldo mensual $ 500.00.

3.o) Cajero: Es el encargado de realizar cobros y pagos en cuentas de contado y|o crédito; sueldo mensual pesos 475.00.

4.o) Encargado de Escritorio: Es la persona que se encarga en general de dirigir los trabajos adminstrativos, bajo el control de un superior; sueldo mensual $ 475.00.

5.o) Auxiliar de Escritorio: Es la persona que realiza los trabajos generales del Escritorio u Oficina, bajo la dirección de un superior; sueldo mensual $ 450.00.

6.o) Encargado de Máquinas: Es el operario bajo cuyo control está el funcionamiento, lubricación, conservación y reparaciones primarias de las máquinas e instalaciones del establecimiento; sueldo mensual $ 500.00.

7.o) Maquinista: Es el operario a cargo exclusivamente de una o más máquinas; sueldo mensual $ 430.00.

8.o) Técnico General de Laboratorio: Es la persona con conocimientos suficientes para realizar toda clase de experimentaciones y análisis propios de la industria; sueldo mensual $ 750.00.

9.o) Ayudante de Laboratorio: Con conocimientos técnicos, es la persona que secunda o ayuda al técnico en sus experimentaciones y puede sustituirlo en caso de ausencia temporal; sueldo mensual $ 400.00.

10) Ayudante de Laboratorio: Sin conocimientos técnicos, es la persona que secunda o ayuda al técnico o al ayudante de éste, pero no realiza tareas propias de aquellos, ni puede suplirlos; sueldo mensual $ 250.00.

11) Técnico Quesero: Es el empleado técnico a cuyo cargo y responsabilidad se encuentra la producción de los diversos tipos de quesos que fabrica el Establecimiento. Debe tener competencia total, para analizar, aplicando los materiales que se requieren, cualquier tipo de queso; sueldo mensual $ 750.00.

12) Ayudante Especializado del Técnico Quesero: Es el operario con algunos conocimientos técnicos, que secunda al técnico en los trabajos de preparación, acondicionamiento y conservación del queso. Puede suplirlo, en casos de ausencia temporal; sueldo mensual pesos 400.00.

13) Ayudante del Quesero: Sin conocimientos especiales, es el que cumple funciones accesorias y no puede suplir al superior; sueldo mensual $ 250.00.

14) Pasteurizador: Es el operario que realiza la función del pasteurizado del producto, sueldo mensual $ 450.00.

15) Embotellador: Es el operario que tiene a su cargo el embotellamiento de la leche, fiscalizando además, la higiene de las botellas y el tapado de las mismas; sueldo mensual $ 425.00.

16) Lavador: Es el operario que tiene a su cargo el lavado de los envases en general y la revisión frente al lente de las botellas; sueldo mensual $ 300.00.

17) Ayudantes: En trabajos generales son los operarios que colaboran con los titulares de los oficios antes indicados, en los respectivos procesos de fabricación Mayores de 18 años, $ 250.00, Menores de 18 años, $ 150.00 mensuales.

18) Peones: Son los operarios mayores de 21 años, que no tienen una ocupación determinada, ni especialización alguna, pero que realizan trabajos para los cuales se requiere la simple habilidad mecánica de repetición o el esfuerzo físico natural de una persona normal; sueldo mensual $ 400.00.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAP. V

Los salarios, condiciones de trabajo, categorías y demás del presente capitulo, regirán con retroactividad a la fecha 8 de octubre de 1960.

CAPITULO VI

Laudo que comprende a las Sastrerías para hombres.

1.o) Cortador de Medida, es el que toma medidas, corta, prueba y afina, teniendo contacto con el cliente; sueldo mensual $ 600.00.

2.o) Oficial Encargado de Taller: Es el encargado del taller y puede hacer además, los mismos o parte de los trabajos que realiza el cortador de medida; sueldo mensual $ 525.00.

3.o) Oficial Pompier: Es el oficial sastre que hace toda clase de correcciones en la ropa ya confeccionada, pero con preferencia en lo que atañe a cuellos, mangas y hombros; sueldo mensual pesos 450.00.

4.o) Ayudante o Medio Oficial de Pompier: Es el operario que actúa como ayudante del cortador, prueba pantalones, chalecos y mangas y en la prueba de ropa ya confeccionada, realiza correcciones con excepción de hombros y cuellos; sueldo mensual $ 400.00

5.o) Aprendiz Adel.: Es el operario que realiza correcciones de chalecos, pantalones, corta y alarga mangas. Con más de dos años en la función, sueldo mensual $ 300.00, con más de un año en la función realiza forrados, pone pruebas deshilvana y cumple otros trabajos menores $ 200.00.

6.o) Aprendiz: Es el operario que recién se inicia en el aprendizaje del oficio; sueldo mensual $ 150.00.

Destajistas

El personal destajista, recibirá las siguientes remuneraciones por pieza:
Por saco derecho, $ 60.00.
Por saco cruzado, $ 65.00.
Por sobretodo derecho, $ 75.00.
Por sobretodo cruzado, $ 78.00.
Por sobretodo ranglan derecho, pesos 79.
Por sobretodo ranglan cruzado, pesos 82.00.
Por pantalón, $ 15.00.
Por chaleco, $ 10.00.
Por smoking, $ 90.00.
Por Jacquet, $ 110.00.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAP. VI

Los salarios, tarifas, condiciones de labor, etc., establecidas en el presente capítulo, regirán con retroactividad a la fecha 15 de octubre de 1960.

CAPITULO VII

Sección I

LAUDO QUE COMPRENDE: TALLERES MECANICOS DE REPARACION Y|O MONTAJE DE AUTOS, CAMIONES, MAQUINARIA AGRICOLA Y|O INDUSTRIAL, CASAS DE VENTAS DE REPUESTOS, AGENCIAS Y REPRENTACIONES DE MARCAS DE AUTOS, CAMIONES Y MAQUINARIA AGRICOLA Y|O INDUSTRIAL, TALLERES DE CHAPISTAS; TALLERES DE CARROCERIAS; TALLERES DE TAPICERIA Y|O PINTURA DE AUTOS Y CAMIONES.

Escala de categorías de su personal y salarios

1.o) Jefe de Taller, Capataz o Encargado; jornal diario $ 35.00.
2.o) Oficiales de 1.a Categoría: Torneros, fresadores, cepilladores, mecánicos ajustadores de banco, mecánicos de automóviles, mecánicos armadores y|o montadores de autos y máquinas agrícolas y|o industriales, rectificadores de cilindros, cigueñales, bielas y bancadas, soldadores eléctricos y|o autógenas, electricistas, chapistas, pintores, tapiceros, herreros, jornal diario $ 29.00.
3.o) Oficiales de 2.a Categoría: En las mismas especialidades establecidas para la 1.a categoría, jornal diario; $ 26.00.
4.o) Medios Oficiales: Iguales especialidades antes indicadas, jornal diario pesos 22.00.
5.o) Aprendices: De los oficios antes especificados: al ingresar $ 6.00 diarios; cumplido el segundo año, $ 10.00; cumplido el tercer año, $ 13.00; cumplido, el cuarto año $ 16.00.
6.o) Peones: Jornal diario, $ 18.00.
7.o) Apuntadores: Jornal diario, pesos 8.00.
8.o) Auxiliares Administrativos en el Taller: Jornal diario $ 16.00.
9.o) Limpiadores: jornal diario, pesos 8.00.
10.) Jefes de Secciones de Ventas: Sueldo mensual $ 800.00.
11.) Vendedores de Primera Categoría: sueldo mensual $ 580.00.
12.) Vendedores de Segunda Categoría: Sueldo mensual $ 400.00.
13.) Vendedores de Tercera Categoría: Sueldo mensual $ 200.00.
14.) Aprendices de Vendedor: Sueldo mensual $ 150.00.
15.) Cajeros Principales: Sueldo mensual $ 700.00.
16.) Cajeros de Registradoras: Sueldo mensual $ 430.00.
17.) Auxiliares de Escritorio de Primera Categoría: Sueldo mensual $ 500.
18.) Auxiliares de Escritorio de Segunda Categoría y|o Ficheristas: Sueldo mensual $ 350.00.
19.) Auxiliares de Escritorio de Tercera Categoría: Sueldo mensual $ 150.00.
20.) Secretarios: Sueldo mensual pesos 450.00.
21.) Tenedores de Libros: Sueldo mensual $ 650.00.
22.) Sub-Gerentes: Sueldo mensual $ 650.00.
23.) Gerentes: Sueldo mensual pesos 1.000.00.

Definiciones de las categorías

Jefes de Talleres, Capataces o Encargados: Son los operarios que con conocimientos generales de todos los oficios del taller a su cargo, actúan en representación de la empresa con total responsabilidad y tienen a su orden todo el personal del taller.

Oficiales de Primera Categoría; Son los operarios con amplios conocimientos de oficio de su especialidad, (Torneros, Fresadores, Cepilladores, etc.), debe saber solucionar todos los problemas atinentes de su trabajo sin asesoramiento de superiores. Debe poseer suficientes conocimientos técnicos, teóricos y prácticos que le permitan la interpretación de planos y croquis, desarrollando su trabajo por propia iniciativa con amplia eficiencia técnica y rendimiento, bastando que se le indique cual es el trabajo que debe realizar. Si trabaja con máquinas o herramientas, debe resolver su funcionamiento y puesta a punto, siendo único responsable de la perfecta terminación de su trabajo.

Oficiales de Segunda Categoría: Son los operarios que en base a su antigüedad y|o práctica han logrado desarrollar en el oficio de su especialidad, una eficiencia y rendimiento aceptables. Debe ser asesorado y controlado en su trabajo por un superior, especialmente en forma técnica cuando su práctica no alcance a resolver los problemas del trabajo a su cargo. Si trabaja con máquinas o herramientas, estas le deben ser puestas a punto y previas indicaciones de orden, será único responsable de su trabajo.

Medios Oficiales: Son los operarios a la orden y bajo la responsabilidad de un superior. Deben desarrollar capacidad y rendimiento en el oficio de su especialidad. Se les ha de indicar sus tareas y serán dirigidos y asesorados en todo momento que lo reclamen. Si trabaja con máquinas o herramientas, éstas les serán puestas a punto y solo controlarán su funcionamiento.

Prendices: Son los operarios que recién se inician en un oficio; trabaja a la orden de superiores y recibirán toda clase de asesoramiento e instrucciones.

Peones: Son los operarios para todo trabajo no especializado. Pueden realizar tareas de desarme y limpieza de máquinas y motores, sin que para ello se requiera un conocimiento técnico, bastando solamente una cierta habilidad manual. Trabajará como ayudante a la orden de superiores y recibirá además aquellas labores que solo requieran el esfuerzo físico de un hombre normal mayor de 18 años.

Apuntadores: Son los empleados que realizan todas las tareas inherentes a su cargo. Controla la entrada y salida de los trabajos del taller. Llevan planillas de contralor de horarios y de repuestos para su posterior liquidación por el personal de escritorios o oficinas de la empresa.

Auxiliares Administrativos en el Taller: Son los empleados que con autoridad, representan a la administración de empresa en el taller. Controla la entrada y salida del personal. Factura trabajos de acuerdo con precios ya establecidos. Puede realizar tareas de ficherista, planillero y telefonista.

Limpiadores: Son los empleados que realizan las tareas de limpieza y barrido del taller así como de máquinas, herramientas y demás útiles de trabajo, cuando se le indica que debe hacerla. Debe vigilar cuidadosamente que las herramientas, además de su limpieza, se encuentran en perfecto órden y colocarlas en los tableros o cajas correspondientes.

Jefe de Secciones de Venta: Son los empleados que con amplia capacidad, organizan las secciones a su cargo y tienen más de tres empleados a sus órdenes. Pueden realizar compras, marcar precios de venta y disponer con respecto a la mejor organización de la sección a su cargo.

Vendedores de Primera Categoría: Son los empleados que con amplia capacidad y rendimiento, atienden al público. Debe tener, amplio conocimiento de la organización de la sección a que pertenece, así como de las máquinas y repuestos que la empresa tenga para la venta. Puede eventualmente marcar precios de venta. No realiza compras, pero debe mantener cuidadosa observancia del Stok para solicitar la reposición a sus superiores.

Vendedores de Segunda Categoría: Son los empleados con menor responsabilidad que el anterior, que actúan bajo las indicaciones y supervisión de un superior con condiciones para atender público y brindarle las explicaciones que el cliente le requiera sobre el material a la venta.

Vendedores de Tercera Categoría: Son los empleados que secundan a los superiores y atienden al público dentro de sus posibilidades.

Aprendices de Vendedores: Son los empleados que recién se inician en la venta. Trabajan bajo las indicaciones de los superiores y pueden realizar tareas de ordenamiento y limpieza de las secciones en que desempeñan sus funciones.

Cajeros Principales: Son los empleados con amplia capacidad y responsabilidad para realizar cobros y pagos; llevan libro de caja y realizan los arqueos; pueden llevar controles de personal o planillas de control de jornales, hacer sus liquidaciones y pagos correspondientes.

Cajeros de Registradora: Son los empleados encargados del cobro del importe de las ventas y|o pagos ordenados por los superiores, generalmente de operaciones al contado, utilizando o nó, máquinas registradoras o sumadoras. Puede cumplir funciones conexas de telefonista y|o empaque.

Auxiliares de Escritorio de Primera Categoría: Son los empleados que con amplia capacidad, se responsabilizan de tener en orden y al día los libros a su carner en orden y al día los libros a su cargo; hacen liquidaciones de planillas del personal; liquidan los tributos que deba pagar la empresa por impuestos, leyes sociales, etc.

Auxiliares de Escritorio de Segunda Categoría y|o Ficheristas: Son aquellos que realizan toda clase de trabajos de escritorio, bajo la dirección de un superior, teniendo a su cargo fundamentalmente el fichero, la confección de cuentas, el teléfono, etc.

Auxiliares de Escritorio de Tercera Categoría: Son los que recién se inician en el trabajo de la Oficina y que realizan de acuerdo a las instrucciones que les ordenen sus superiores. Cumplen fundamentalmente funciones de ordenamiento de la Oficina.

Secretarios: Son los empleados que realizan las tareas propias de su cargo, adscriptos a los Directores y|o gerencias de empresas o patronos.

Tenedores de Libros: Son los empleados que tienen bajo su cargo y responsabilidad, todo lo relacionado con la contabilidad de la Empresa. Llevan los Libros rubricados, realizan los balances, efectúan cálculos de costos, indican porcentaje y utilidad para la marcación de precios de venta.

Sub-Gerentes: Son los empleados que sustituyen al Gerente en ausencia de éste, realizando todas las tareas inherentes a su categoría, con total responsabilidad.

Gerentes: Son los empleados que representan a la Empresa o patrono en toda actividad industrial o comercial, determinando con total responsabilidad las normas a que se ajustará el mecanismo de la empresa bajo su dirección.

Sección 2

LAUDO QUE COMPRENDE: ESTACIONES DE SERVICIOS PARA AUTOS CAMIONES, GARAGE, SURTIDORES DE NAFTA, COMPRA-VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y|O USADOS, COMPRA-VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES Y AUXILIO AUTOMOVILISTA.

Escala de categorías de su personal, definiciones y salarios.

1.o) Encargado o Jefe de Servicio: Es el empleado que tiene a su cargo todo el mecanismo de servicio. Controla y dirige al personal y es el responsable de que los trabajos se realicen en forma eficaz, de acuerdo con las indicaciones del cliente; sueldo mensual $ 700.00.

2.o) Oficial Engrasador y|o Lavador: Es el operario que realiza el trabajo del oficio de su especialidad con pleno conocimiento y responsabilidad. Trabaja por propia iniciativa, sin requerir explicaciones de sus superiores que sólo le ordenarán el trabajo que deba cumplir; jornal $ 20.00 por día.

3.o) Medio Oficial Engrasador y|o Lavador: Es el operario con conocimientos generales del oficio de su especialidad y que realiza los trabajos, bajo la dirección y responsabilidad del superior; jornal pesos 16.50 por día.

4.o) Aprendices: De los oficios antes especificados (engrasador y lavador): al ingresar, $ 6.00 diarios; cumplido el primer año $ 7.50; cumplido el segundo año $ 9.00; cumplido el tercer año pesos 11.00; cumplido el cuarto año pesos 13.00.

Peones: Son los empleados que colaboran en todo trabajo, pudiendo realizar tareas de ayudante, limpieza, etc., en servicios que no requieran conocimientos técnicos especiales y que solo requieren el esfuerzo físico de un hombre normal mayor de 18 años; jornal $ 13.00 por día.

6.o) Vendedores de Nafta, Aceite, Accesorios y Repuestos: Es el empleado encargado de la venta al público de todo lo que expende la estación; sueldo mensual $ 450.00.

7.o) Encargado de Surtidores: Es el empleado que actúa en empresa que no tiene estación de servicio y que sólo expenden combustibles y lubricantes; sueldo mensual $ 350.00.

8.o) Empleado de Atención Nocturna de Estaciones de Servicio: Es el operario que realiza sus trabajos en horas de la noche, actuando como sereno y realizando toda clase de servicios que le requiera el cliente, incluso reparaciones de emergencia; sueldo mensual $ 400.00.

9.o) Sereno: Es el empleado que de día o de noche está encargado de la vigilancia de la empresa y de sus bienes, actuando de acuerdo a las instrucciones que le imparta la Dirección de la misma. Puede expender combustibles y lubricantes; sueldo mensual $ 350.00.

10.) Cajero: Es el empleado que factura y cobra los servicios y mercaderías expedidas; sueldo mensual $ 350.00.

11.) Auxiliar de Escritorio: Efectúa las tareas inherentes al trabajo de la Oficina, lleva libros auxiliares, fichas, controles, etc., de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de la Empresa; sueldo mensual $ 330.00.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAPITULO VII

a) Los sueldos y salarios, condicionados de labor, definiciones, etc., contenidas en el presente Capítulo, regirán con retroactividad al 16 de setiembre de 1960.

b) El ascenso de Categoría del personal de oficios incluídos en las actividades comprendidas en el presente Capítulo, se operará en la forma siguiente: Aprendices; una vez finalizados los cuatro años establecidos para el aprendizaje, si acreditan capacidad y rendimiento, pasarán a la Categoría de medio oficial en el oficio correspondiente; de no acreditar dichas cualidades, pasarán a la categoría de peones.

Medio Oficiales: a los dos años de permanecer en esta categoría, pasarán a las categorías de oficial que corresponda.

c) En todos los casos se computará como antigüedad a los efectos del ascenso de categorías, los años cumplidos por el trabajador dentro de una misma empresa.

CAPITULO VIII

Sección única

LAUDO QUE COMPRENDE LAS FABRICAS DE BATERIAS Y ACUMULADORES Y TALLERES DE RECONSTRUCCION Y|O REPARACION DE LOS MISMOS

1.o) Oficial Fundidor: Es el operario que ajusta, prepara y efectúa cambios en los distintos tipos de moldes, conoce el funcionamiento del horno que utiliza. Debe determinar la aleación del plomo, antimonio por su punto de fusión o por su peso específico. Conoce el uso de los aparatos necesarios en cada caso para la determinación de temperaturas de fusión y funde distintos tipos de rejillas de acuerdo al máximo rendimiento; jornal $ 20.00 por día.

2.o) Medio Oficial Fundidor: Es el operario que trabaja en los distintos tipos de moldes, fundiendo rejillas, bornes, puentes, etc.; no alcanzando el rendimiento exigible al oficial; jornal $ 16.00 por día.

3.o) Ayudante Práctico de Fundidor: Es el operario considerado como peón calificado que funde bornes, puentes, bolitas y demás accesorios, excepto rejillas; jornal $ 14.00 por día.

4.o) Rebarbador: Es el operario considerado peón calificado que califica los distintos materiales salidos de la fundición. Debe saber reparar los defectuosos, cortar coladas y eliminar rebarbas; jornal 14.00 por día.

5.o) Preparador de placas: Es el operario que posee los conocimientos necesarios en la apreciación de la calidad y estado de las distintas placas realizando además todos los trabajos necesarios para dejarlas en condiciones de ser soldadas;

6.o) Ayudante de Preparador de placas: Es el operario considerado como peón calificado, que secunda en su labor al preparador; jornal $ 14.00 por día.

7.o) Oficial Amasador: Es el operario que con conocimientos en la preparación de la masa conoce y realiza la preparación de ácidos a distintas concentraciones, utilizando los aparatos adecuados. Distingue prácticamente los distintos tipos de óxidos. Prepara y hace la mezcla de óxidos, bañado de placas y colocación en los secaderos. Conoce y vigila el funcionamiento de las estufas; jornal $ 20.00 por día.

8.o) Ayudante Práctico de Amasador: Es el operario considerado peón calificado que secunda al amasador y actúa bajo las instrucciones y vigilancia de éste; jornal $ 14.00 por día.

9.o) Oficial Empastador: Es el operario que aplica a mano adecuadamente en las rejillas, la mezcla preparada, cumpliendo satisfactoriamente las condiciones determinadas; jornal $ 20.00 por día.

10.) Medio Oficial Empastador: Es el operario que realizando trabajos generales, similares al del oficial de su especialidad, no alcanza al rendimiento exigible a éste; jornal $ 16.00 por día.

11.) Ayudante Práctico de Empastador: Es el operario considerado peón calificado que secunda en sus tareas al oficial empastador; jornal $ 14.00 por día.

12.) Oficial Soldador: Es el operario con los conocimientos necesarios de soldadura de plomo y antimonio, soldadura eléctrica, a soplete, etc., de todas las partes que componen un acumulador. Conoce el armado de los moldes, peines, etc., así como su ajuste y utilización para el soldado de los distintos tipos de grupos para baterías; jornal $ 20.00 por día.

13.) Ayudante de Soldador: Es el operario considerado peón calificado que prepara bornes, grupos, etc., secundando en su labor al Soldador; jornal pesos 16.00 por día

14.) Oficial Montador: Es el operario capaz de montar cualquier tipo de acumulador ácido-plomo, necesitando únicamente la indicación técnica accesoria. Comprende entrelazado de grupos, colocación de separadores, colocación de grupos en las cajas o vasos, colocación, nivelación y ajuste de tapas, colocación de tuercas, tapones, varillas y todos los accesorios necesarios; soldadura de todos los componentes, sellados de las unidades y terminación de las baterías; jornal $ 20.00 por día.

15.) Ayudante de Práctico de Montador: Es el operario considerado Peón Calificado que prepara material para armar y secunda en la operación del armado; jornal, $ 14.00.

16.) Oficial de Formación: Es el operario que posee los conocimientos necesarios de la fundición electroquímica experimental en los procesos de formación, carga y descarga; aprecia y determina el estado de la formación, haciendo acoplamientos en series, paralelos "compund"; suelda conexiones de plomo amperímetros, voltímetros, reostatos, etc. y prepara electrolitos jornal pesos 20.00 por día.

17.) Medio Oficial de Formación: Es el operario que realiza las mismas tareas que el Oficial, sin poseer la especialización técnica ni el rendimiento exigible a éste; jornal, $ 15.00 por día.

18.) Ayudante de Formación: Es el operario considerado como Peón Calificado que prepara electrolitos, llena, acarrea y controla los regímenes de carga o descarga de unidades en formación; jornal, $ 14.00 por día.

19.) Molinero: Es el operario que conoce el funcionamiento de molinos, hornos, que carga bolitas o lingotes de plomo en los mismos; zaranda, clasifica y acondiciona los ácidos y atiende to-

dos los trabajos afines del generador; jornal, $ 20.00 por día.

2.o) Ayudante de Molinero: Es el operario considerado Peón Calificado que secunda al molinero en cargas y descarga de las máquinas; acarrea óxidos, etc. jornal $ 14.00 por día.

21.) Oficial Prensador de Cajas: Es el operario que posee los conocimientos necesarios para el uso de prensa hidráulica, de tornillos, etc., prepara y efectúa cambios en los distintos tipos de moldes y hace moldes de cajas, etc.; jornal, pesos 20.00.

22.) Medio Oficial Prensador de Cajas: Es el operario diestro en la preparación del material a moldear, manipulación de moldes y prensas, pesaje, rebarbado y clasificación de materiales moldeados; jornal, $ 15.00 por día.

23.) Foguista de Calderas o Generadores de vapor: Es el operario que cuenta con el certificado correspondiente del Ministerio de Industrias y Trabajos y que desempeña tal cargo con todas las obligaciones inherentes al mismo; jornal, $ 20.00 diarios.

24.) Ayudante de Calderas o Generadores de Vapor: Es el operario considerado Peón Calificado que secunda al foguista; jornal $ 14.00.

25.) Oficial Reparador: Es el operario que posee los conocimientos necesarios sobre acumuladores electro-ácidos, es capaz de determinar el estado general de las placas, separadores, etc. Localiza y subsana fallas en baterías, entregando las mismas en perfectas condiciones de uso; jornal, $ 14.00 por día.

26.) Peón Calificado de Acumuladores: Es el operario sin conocimientos especiales pero que se distingue del Peón en que ejerce funciones que no están al alcance de éste último y que se distingue del operario con oficio (oficial y medio oficial) en que mientras éste necesita aprendizaje y conocimientos especiales que abarcan todo el proceso del oficio, el Peón calificado sólo tiene desarrollado por repetición mecánica la habilidad para una tarea que solamente exige un conjunto de movimientos simples; jornal $ 14.00 por día.

27.) Peón de Acumuladores: Es el operario cuyas tareas sólo exigen capacidad física sin requerir ningún aprendizaje especial, bastando la simple indicación de un superior, para que puedan ser desempeñadas por un hombre normal, mayor de 18 años; jornal, $ 14.00 por día.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAPITULO VIII

Los sueldos, salarios, definiciones, condiciones de labor, etc., contenidas en el presente Capítulo, regirán con retroactividad a la fecha 26 de noviembre de 1960.

CAPITULO IX

Sección única

LAUDO QUE COMPRENDE: ASERRADEROS, FABRICAS DE MADERAS COMPENSADAS O SINTETICAS, FABRICA DE CAJONES, BAULES Y TONELES, FABRICAS DE MARCOS, ESTERAS Y PERSIANAS, FABRICAS DE MUEBLES, FABRICAS DE JUGUETES DE MADERA, CARPINTERIAS EN GENERAL.

1.o) Encargado o Capataz: Es el operario con total conocimiento del oficio de su especialidad (aserradero, carpintería, fábricas de muebles, etc.), que tiene a su orden el personal y lo dirige con total competencia, realizándose bajo su responsabilidad todo el trabajo del taller; jornal, $ 32.00 por día.

2.o) Oficial Mueblero y|o Ebanista: Es el operario que tiene total conocimientos de su oficio, ejecuta diseños, y realiza toda clase de trabajos por planos o croquis, de acuerdo con las indicaciones del cliente o superior, tiene la obligación de presentar el trabajo perfectamente terminado y es responsable absoluto del mismo; jornal, $ 30.00 por día.

3.o) Medio Oficial Mueblero y|o Ebanista: Es el operario que con conocimientos completos de su oficio, realiza los trabajos que le encomiendan sus superiores, en todo el proceso de su elaboración, menos terminación, jornal $ 24.00 por día.

4.o) Oficial Carpintero: Es el operario que en el taller toma medidas, interpreta planos y realiza toda clase de trabajos de su especialidad, en cedro, pino, o madera blanca, con total conocimiento y responsabilidad, jornal $ 24.00 por día.

5.o) Medio Oficial Carpintero: Es el operario que en taller, realiza toda clase de trabajos de su oficio, en cedro, pino o madera blanca, sin el rendimiento y perfección exigible al oficial. Actúa de acuerdo a las instrucciones precisas de sus superiores en cuanto al trabajo y medidas, jornal, $ 20.80 por día.

6.o) Oficial en Sierra Circular y|o Sinfín: Es el operario que en el aserradero o en el taller, tiene a su cargo, preferentemente el corte de maderas y el fraccionamiento de las mismas en las medidas requeridas para la confección standard de muebles, puertas, ventanas, cajones, juguetes, etc., jornal $ 22.00 por día.

7.o) Medio Oficial en Sierra Circular y|o Sinfín: Es el operario que en el aserradero o en el taller, tiene a su cargo ejecutar los trabajos de corte de maderas y su fraccionamiento en las medidas que le proporcionen los superiores, jornal $ 18.00 por día.

8.o) Peón Calificado en Sierra Circular y|o Sifín: Es el operario que por repetición mecánica, realiza el corte, previo ajuste por los superiores de las medidas, escuadra, etc., jornal $ 16.00 por día.

9.o) Oficial Maquinista: Es el operario con conocimiento de manejo de todas las máquinas del taller y capaz de realizar a la perfección cualquier trabajo que pueda efectuarse en las mismas, jornal, $ 24.00 por día.

10.) Medio Oficial Maquinista: Es el operario que conoce el manejo de todas las máquinas del taller y realiza los trabajos que le indican sus superiores, sin llegar al grado de terminación y eficiencia exigible al oficial, jornal $ 20.80 por día.

11.) Oficial Lustrador: Es el operario con completo conocimiento de su oficio, preparación de tintes, lustres, etc., siendo responsable de la perfección y terminación del trabajo, jornal $ 26.00 por día.

12.) Medio Oficial Lustrador: Es el operario que pule y lustra, sin especial conocimiento para la preparación de tintes y lustres, jornal $ 22.00 por día.

13.) Peones Generales: Son los operarios que en las mueblerías, carpinterías, fábricas de maderas compensadas o sintéticas y de juguetes, cajonerías, etc., realizan trabajos manuales que no requieren especial aprendizaje y que se traducen en la realización de una serie de operaciones mecánicas por repetición, o que requieren el esfuerzo físico exigible a un hombre normal, mayor de 18 años, jornal $ 18.00 por día.

14.) Aprendices: Son los operarios que recién se inician en el aprendizaje de los oficios antes indicados. Al ingresar, $ 5.00 por día; cumplido el primer año $ 7.00 por día; cumplido el segundo año $ 9.00 por día; cumplido el tercer año $ 12.00 por día; cumplido el cuarto año $ 15.00 por día.

15.) Cajero: Es el empleado que realiza cobros y pagos, de acuerdo con las indicaciones de sus superiores, pudiendo realizar trabajos conexos de facturación, sueldo $ 350.00 mensuales.

16.) Auxiliar de Escritorio: Efectúa todas las tareas inherentes al trabajo de la Oficina, lleva libros auxiliares, fichas, controles, liquida salarios, confecciona planillas de sueldos y jornales, todo de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de la Empresa, sueldo $ 330.00 mensuales.

Disposiciones Particulares para el Capítulo IX

A) Los sueldos, salarios, definiciones, condiciones de labor, etc. contenidas en el presente Capítulo, regirán con retroactividad a la fecha 26 de noviembre de 1960.

B) El ascenso de categorías del personal de oficios, incluídos en las actividades comprendidas en el presente Capítulo, se operará en la forma siguiente:

Aprendices: Una vez finalizados los cuatro años establecidos para el aprendizaje, si acreditan capacidad y rendimiento, pasarán a la categoría de medio oficial, en el oficio correspondiente; de no acreditar dichas cualidades, pasarán a la categoría y salario de peones.

Medios Oficiales: A los dos años de permanecer en esta categoría, pasarán a la categoría de Oficial que les corresponda.

C) En todos los casos se computará como antigüedad a los efectos del ascenso de categoría, los años cumplidos por el trabajador dentro de una misma empresa.

CAPITULO X

Sección única

Laudo que comprende a Gomerías

1.o) Encargado o Capataz: Es el operario que tiene total conocimiento del oficio de la reparación y|o reconstrucción de cubiertas y cámaras para toda clase de vehículos, ordena y dispone el trabajo del taller y asume la responsabilidad del mismo, jornal $ 30.00 por día.

2.o) Oficial Gomero: Es el operario capacitado para realizar reparaciones en cámaras o cubiertas y que además desarma y arma las mismas (enllante), jornal $ 20.00.

3.o) Medio Oficial Gomero: Es el operario que sólo realiza trabajos en cámaras y prepara las cubiertas para las reparaciones a que ha de someterlas el oficial, realiza también trabajos de enllante, jornal $ 16.50 por día.

4.o) Aprendices: Son los que recién se inician en el aprendizaje del oficio. Al ingresar, $ 6.00 por día; cumplido el primer año, $ 7.50 por día; cumplido el segundo año $ 9.00 por día; cumplido el tercer año $ 11.00 por día; cumplido el cuarto año $ 13.00 por día.

5.o) Peones: Son los Empleados que colaboran en todo trabajo, pudiendo realizar tareas como ayudantes del oficial y|o medio oficial que no requieran conocimientos especializados y sólo exijan el

esfuerzo físico que pueda realizar un hombre normal, mayor de 21 años, jornal $ 14.00 por día.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAPITULO X

A) Cuando el Oficial o el medio oficial, realicen trabajos a destajo, su remuneración, no podrá ser inferior al 50 o.o del valor de venta del trabajo que hayan realizado.

B) Los salarios, definiciones, condiciones de labor, etc., establecidos en el presente Capítulo, regirán con retroactividad a la fecha 26 de noviembre de 1960.

C) El ascenso de categoría del personal de oficio incluídos en el presente capítulo, se operará en la forma siguiente:

Aprendices: una vez finalizados los cuatro años establecidos para el aprendizaje, si acreditan capacidad y rendimiento, pasarán a la categoría de medio oficial; de no acreditar estas cualidades, pasarán a la categoría y salarios de peones.

Medios Oficiales: A los dos años de permanecer en esta categoría pasarán a la categoría de oficial que les corresponda.

D) En todos los casos se computará como antigüedad a los efectos del ascenso de categoría, los años cumplidos por el trabajador dentro de una misma empresa.

CAPITULO XI

Sección única

LAUDO QUE COMPRENDE LAVADEROS, TINTORERIAS, LIMPIEZA DE ROPAS EN GENERAL, TALLERES DE PLANCHADO Y AFINES.

1.o) Oficiales: Son los operarios encargados de las máquinas y a la vez considerados como pasadores, dobladores, tiradores, recibidores o floradores, jornal $ 16.00 por día.

2.o) Ayudantes: Son los operarios que secundan en el trabajo a los oficiales, jornal $ 8.00 por día.

3.o) Planchadores: A máquina de vapor o de rollo: Son los operarios que específicamente, realizan el planchado en las máquinas expresadas; jornal pesos 14.00.

4.o) Planchadores a mano: Son los que realizan esta operación con plancha de carbón y|o eléctricas; jornal pesos 12.80 por día.

5.o) Limpiadores a máquina y|o a mano: Son los que realizan la limpieza de las prendas de vestir; jornal pesos 12.80 por día.

6.o) Lavadores: Son los operarios que realizan el lavado de ropas a máquina y|o a mano; jornal $ 8.00.

7.o) Auxiliar de costura: Son los operarios que realizan trabajos de reparación simple de las ropas que van al taller de lavado y|o planchado; jornal $ 8.00 por día.

8.o) Tintorero: Es el operario que conoce todos los procesos del teñido de ropas o paños, preparación de tintas, etc., jornal $ 20.00 por día.

9.o) Aprendices: Son los que recién se inician en los trabajos antes indicados. Al ingresar $ 5.00 por día; cumplido el primer año $ 6.00; cumplido el segundo año $ 7.00.

10) Dependiente: Es el empleado que atiende al público, recibe y controla la ropa que ingresa al taller; expide y controla la ropa para la entrega; factura los trabajos y cobra; sueldo pesos 200.00 mensuales.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAPITULO XI

A) Los salarios, definiciones, condiciones de labor, etc., establecidos en el presente Capítulo, regirán con retroactividad a la fecha 1.o de noviembre de 1960.

B) Los aprendices, cumplidos los años establecidos para el aprendizaje, pasarán a la categoría inmediata superior del oficio correspondiente.

CAPITULO XII

Sección única

LAUDO QUE COMPRENDE A TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS I AL XX DE LA CLASIFICACION GENERAL Y CUYOS SALARIOS NO HAYAN SIDO FIJADOS EN NINGUNO DE LOS CAPITULOS DEL PRESENTE CUERPO DE DISPOSICIONES.

1.o) Gerente, $ 1.000.00 mensuales.
2.o) Subgerente, $ 700.00 mensuales.
3.o) Tenedor de libros, $ 650.00 mensuales.
4.o) Secretarios, $ 500.00 mensuales.
5.o) Empleado Principal, $ 650.00 mensuales.
6.o) Auxiliar de Escritorio de 1.a Categoría, $ 450.00 mensuales.
7.o) Auxiliar de Escritorio de 2.a Categoría y|o Ficheristas, $ 380.00 mensuales.
8.o) Cajero general, $ 600.00 mensuales.
9.o Cajero de Caja Chica, $ 430.00 mensuales.
10) Capataces o Encargados, jornal $ 35.00 por día.
11) Oficiales, jornal $ 24.00 por día.
12) Medios Oficiales, jornal pesos 21.00 por día.
13) Peón Calificado, jornal $ 18.50 por día.
14) Peón general, jornal $ 18.00 por día.
15) Aprendices, al ingresar, $ 6.00; cumplido el primer año, $ 7.50; cumplido el segundo año, $ 9.00; cumplido el tercer año, $ 11.00; cumplido el cuarto año, $ 13.50.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CAPITULO XII

A) Las categorías y remuneraciones fijadas en el presente Capítulo, regirán con retroactividad a la fecha 16 de octubre de 1960.

B) Los aprendices, cumplido el período de aprendizaje fijado en el numeral 15, precedente, pasarán a la categoría de medios oficiales, siempre que acrediten capacidad y rendimiento. De no acreditar estas cualidades, pasarán a la categoría y jornal de peones.

C) Los medios oficiales, pasarán a la categoría de oficiales, luego de cumplidos dos años de antigüedad en el cargo primeramente nombrado.

D) Para el ascenso de categoría se tendrá en cuenta únicamente la antigüedad del operario en la misma empresa.

SALARIOS Y DEFINICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES

Artículo 1.o) En todos los laudos emitidos por este Consejo de Salarios, de acuerdo con las especificaciones establecidas en cada uno de los Capítulos del presente laudo general, cuando en el Capítulo o Sección correspondiente no se disponga otra cosa y con la retroactividad que en cada caso se ha aceptado, regirán las categorías, definiciones y salarios siguientes, para los personales que se establecen a continuación:

1.o) Mandadero y|o Mensajero: Es la persona que realiza toda entrega de mercaderías a domicilio; toma pedidos; lleva muestras; cobra la mercadería que lleva y realiza todo otro encargo que se le encomiende; puede afectársele también a tareas de limpieza y ordenamiento; en caso de tener que desplazarse en vehículos, podrá hacerlo en unidades del servicio público, bicicleta, triciclo o motoneta y actuará de acuerdo a las instrucciones o destino que le fijen sus superiores; sueldo mensual $ 150.00.

2.o) Cadetes: Es el funcionario de ambos sexos que se inicia en el trabajo de la Oficina y que puede ejercer tareas de mandadero interno o externo; copia, folia libros, ensobra correspondencia, reparte y despacha encomiendas o cartas y realiza otros trabajos similares de ordenamiento. Al cumplir 21 años, pasará automáticamente a la categoría inferior de los aprendices de la actividad en que preste servicios, sueldo mensual pesos 150.00.

3.o) Limpiador: Es la persona que tiene a su cargo la responsabilidad de la parte interior del edificio en lo que se refiere a limpieza de locales, escritorios, gabinetes higiénicos, etc.; limpia también los lugares abiertos internos, patios, pozos de aire, etc. y las aceras frente al establecimiento, sueldo mensual, pesos 150.00.

4.o) Empaquetador y|o Empaquetadora: Es la persona que en la industria o el comercio tiene a su cargo la tarea de envolver las mercaderías para stock, para preservarlas de su deterioro; puede también pesar, medir o fraccionar mercaderías empaquetándolas con destino a la venta. No atiende público y debe ser un empleado exclusivamente de carácter interno, sueldo mensual, $ 250.00.

5.o) Lavanderas: Es la persona encargada del lavado de las túnicas y demás ropas de trabajo o servicio (sábanas, tohallas, servilletas, manteles, fundas, etc.); puede realizar trabajos de planchado a mano y|o máquina, sueldo mensual $ 200.00.

6.o) Cobradores: Son los encargados de realizar las cobranzas domiciliarias de las cuentas de las empresas o de los recibos mensuales de los socios de las Instituciones, sueldo básico, $ 150.00 y comisión convencional, que será regulada en común acuerdo de las partes, de acuerdo con el promedio mensual de la cobranza a realizar y según preste funciones exclusivas a una empresa o simultáneamente a varias.

Compensación por antigüedad

Artículo 2.o) Establécese una compensación por antigüedad no calificada, que se liquidará mensual o anual y por separado de los sueldos o salarios y que beneficiará a todos los empleados y obreros con más de un año de desempeño de sus funciones en una misma empresa y que presten servicios en empresas del Capítulo I, Secciones 1.a, 2.a y 3.a; en las del Capítulo II, Sección 1.a y en las del Capítulo VII, Secciones 1.a y 2.a. No se beneficiarán con esta compensación, los personales correspondientes a cualquiera de las ramas de actividades no citadas a este texto expreso en el inciso anterior.

Para gozar del beneficio que se crea por este artículo, la antigüedad deberá ser continuada y computará tomando como base la fecha de ingreso que figura en la planilla de contralor de trabajo; en los casos de reingresos, sólo se computará como antigüedad, aquella que surja contada a partir de la fecha del último reintegro.

La compensación se liquidará de acuerdo con la escala siguiente:

A) Sueldos o salarios hasta $ 250.00 mensuales, compensación de $ 2.50 mensuales, por cada año de antigüedad.

B) Sueldos o salarios desde $ 250.01 hasta $ 500.00 mensuales, compensación de $ 5.00 mensuales por cada año de antigüedad.

C) Sueldos o salarios desde $ 500.01 hasta $ 1.000.00 mensuales, compensación de $ 7.00 mensuales por cada año de antigüedad.

D) Sueldos o salarios superior de pesos 1.000.01 sin limitación de máximo, compensación de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad.

Disposiciones generales a todos los capítulos y secciones

Artículo 8.o Para la aplicación del laudo precedente, regirán además de las disposiciones particulares de cada Capítulo o Sección las disposicions generales siguientes:

1.o) Los patronos o empresas clasificarán a sus empleados u obreros en las categorías establecidas en las definiciones del Capítulo o Sección correspondiente, pudiendo los interesados, en caso de discrepancia, reclamar ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. —inspección de la zona correspondiente—, o, en su defecto, ante este Consejo de Salarios.

2.o) La especificación de categorías, no implica para el patrono o empresa la obligación de crearlas cuando o donde no existan.

3.o) Cuando los empleados u obreros cumplan más de una tarea, desempeñándose simultáneamente en más funciones de distintas categorías y remuneración, tendrán derecho a percibir el salario fijado para la categoría mejor remunerada de la que desempeñan, siempre que el tiempo durante el cual desempeñen ésta, sea superior al 40 o|o del tiempo hábil en el promedio mensual de la jornada.

4.o) Cuando un empleado u obrero, por razones de licencia, enfermedad o cualquier otra causal, sea llamado a desempeñar la función superior, tendrá derecho a percibir la diferencia del salario correspondiente a partir de los 60 días continuados del desempeño de dicha función superior. La suplantación temporaria del superior, no implica el ascenso de categoría para quién lo sustituya.

5.o) Cuando un empleado u obrero haya computado en su función el tiempo que, para el ascenso a la categoría superior, se determina en las definiciones de la sección correspondiente; y su patrono considere que no acredita condiciones suficientes para desempeñar la categoría superior, podrá celebrar con éste un acuerdo que le permita su estabilidad en la empresa y en la categoría a que pertenece. En estos casos, las partes, por escrito, pondrían lo acordado en conocimiento de la Inspección correspondiente del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

6.o) En los cambios de categorías por ascensos motivados por la antigüedad que establecen las definiciones de la Sección correspondiente, sólo se computarán los tiempos de permanencia que acredite el trabajador en una misma empresa.

7.o) Las horas extras laboradas por cualquier circunstancia por los empleados u obreros, serán remuneradas por el patrono o empresa con un recargo del 50 o|o en los establecimientos comerciales y de un 100 o|o en los establecimientos industriales. En los casos de actividad mixta industrial-comercial el recargo se graduará en los mismos porcentajes, según la actividad comercial o industrial del trabajador.

8.o) Los sueldos y jornales que perciben en la actualidad los empleados y obreros y que resultaren superiores a los determinados en el presente laudo, no podrán ser disminuídos por ninguna circunstancia.

9.o) Las comisiones, compensaciones o beneficios de cualquier naturaleza que estuvieren percibiendo los empleados u obreros hasta la vigencia de los nuevos salarios establecidos en las diversas secciones del presente laudo, tampoco podrán ser disminuídas o suprimidas, excepto en aquellos casos en que se otorgue al empleado u obrero un salario superior en un 20 o|o al de la categoría correspondiente fijada por el laudo.

10) Cuando la remuneración del personal, cualquiera sea la función que éste desempeñe, se integre con sueldo y comisión, la suma de ambos factores no podrá ser inferior, por ningún concepto, al mínimo fijado por el laudo para la categoría del trabajador.

11) En todos los casos en que un trabajador sea contratado a jornal diario, su remuneración equivaldrá a la veinticinco ava partes del sueldo mensual fijado en la sección correspondiente; y cuando sean contratados por hora, la remuneración-hora de labor, será igual a la octava parte del jornal diario. En la misma forma, la remuneración-hora multiplicada por ocho, representa el jornal diario y éste multiplicado por veinticinco, el sueldo mensual.

12) Los sueldos y jornales establecidos en el presente laudo, equivalen a ocho horas de labor diarias.

13) El término del full-time, aplicado en algunas de las secciones del presente laudo, significa dedicación total al cargo.

14) Los salarios y categorías establecidos en el presente laudo, regirán por igual para los trabajadores de ambos sexos, basado en el principio general de que igual trabajo y rendimiento, igual remuneración. No obstante, en aquellas actividades en que se justifique la discriminación, que surge de la definición de los cargos de la sección correspondiente, la remuneración del trabajo femenino no podrá ser inferior al masculino, hasta un máximo del 20 o|o. Ejemplo: cuando el laudo especifica vendedor, vendedora; cajero, cajera; limpiador, limpiadora; etc., se entenderá que no procede la rebaja del salario femenino. En cambio, puede ser procedente, en los casos en que la definición diga Cadete, Auxiliar, etc. en forma neutra, sin precisar sexo.

15) Los empleados y obreros que por razones de trabajo deban realizar algunas tareas fuera de la localidad en que tienen su ocupación habitual, tomarán derecho a que el patrono les reintegre el importe de los gastos documentados que el cumplimiento de la comisión le demanden.

16) En todos los casos, los vehículos que utilicen los repartidores, así como la atención de su conservación, reparaciones, etc. serán de cuenta de la empresa. De utilizarse vehículos de propiedad del personal, quien lo provea, tendrá derecho a exigir una compensación complementaria mensual, que se determinará convencionalmente en el momento de iniciarse la relación laboral.

17) El personal a que se refiere el artículo 2.o del presente laudo, no podrá ser contratado por menos de media jornada diaria; y en caso de serlo por menos, igual se le remunerará como si realmente trabajara media jornada.

18) Cuando en algunas de las secciones que comprenden a las diversas actividades, se haya omitido inclusión de alguna categoría, sueldo o salario, se aplicará lo que corresponda, tomándolo por lo establecido por otras secciones del mismo Capítulo. Y de no ser posible, se aplicará la escala determinada en el Capítulo XII.

Juan Carlos Schnyder, Presidente. — Carlos María Aguirre. — Roberto Smit, Delegados del Poder Ejecutivo. — Ricardo Repetto. — Silvio Lito Brito, Delegados de los Trabajadores. — Julio Haberli. — Luis A. Casal, Delegados Patronales. — R. Aldo Russo, Secretario.

La Delegación Patronal, desea dejar sentada la constancia siguiente:

Que era su ánimo, que los salarios, condiciones de labor, etc., que debiera fijar este Consejo de Salarios, hubieran sido en su totalidad aprobados por unanimidad, poniendo de relieve ello en forma elocuente, el alto grado de comprensión existente en el Departamento de Colonia entre patronos y trabajadores.

Que lamentablemente, habiéndose votado todos los Capítulos por unanimidad a excepción del Capítulo III Sección única, que comprende a la industria metalúrgica, que fué votado por mayoría, habiéndolo hecho a su favor la Delegación del Poder Ejecutivo y la Delegación de los Trabajadores, con el voto contrario de la Delegación Patronal, quiere dejar fundamentado su voto discorde en la forma siguiente:

Primero. El laudo aprobado por la mayoría, lo ha sido por la constante presión que sobre el Consejo efectuaron diversos núcleos de trabajadores, en especial el sector de metalúrgicos que fueron despedidos por la Empresa a que pertenecían. Dicho sector movilizó en su apoyo a otros gremios del departamento, los cuales moralmente se lo brindaron, cursando telegramas y notas que obran archivadas en las actuaciones del Consejo y enviando delegaciones de los otros gremios, haciéndose presentes con mujeres e hijos frente a la sala donde deliberaba el Consejo y formando un clima general, que no era el más propicio para la discusión ecuánime de los problemas que debía resolver el Consejo con respecto al gremio metalúrgico.

Segundo. Porque como esta Delegación lo dejó sentado en el acta de la sesión celebrada el día 3 de setiembre ppdo. en que se aprobó el Capítulo III del laudo, la resolución de la mayoría implica:

A) Establecer categorías y especializaciones inexistentes en esta industria, en ninguno de los establecimientos metalúrgicos del departamento, las cuales son por tanto ficticias, innecesarias e inconvenientes y sólo servirán para crear una serie de dificultades y conflictos entre patronos y trabajadores de la rama de referencia.

B) La decisión de la mayoría, transforma a un gremio de trabajadores del Departamento, —los metalúrgicos,— en privilegiado frente a los demás gremios comprendidos en este Consejo de Sala-

rios y por Consejos de Salarios especiales de determinadas actividades. Tan es así, que vemos que en el presente laudo, en el Capítulo VII, que comprende talleres mecánicos de reparación y|o montaje de autos, camiones, maquinaria agrícola y|o industrial, talleres de tapicería, carrocería, pintura, etc. de automotores y maquinaria agrícola y|o industrial, se determinan salarios, para oficiales que también existen en la rama metalúrgica, muy inferiores a los fijados por ésta.

La rama de la construcción y afines que en efectivos humanos es, en el Departamento, de mayor importancia que la metalúrgica, tiene salarios inferiores hasta en un 100 o|o a los fijados para los metalúrgicos; e igual sucede con otras actividades como barracas, talleres de carpintería, y en general para todas las ramas de actividad, incluídas aquellas que requieren una mano de obra altamente especializada, que han quedado por debajo de un 100, 200 y hasta en un 300 o|o en sus remuneraciones comparadas con categorías similares de este grupo. Esto demuestra claramente lo injusto del procedimiento.

C) El capital invertido por la industria metalúrgica del Departamento, en muchas veces inferior, al invertido en otras diversas ramas de la actividad.

D) La aplicación de la escala de salarios y demás normas del Capítulo III, traerá, a juicio de la Delegación Patronal, consecuencias lamentables para la Industria a cuyos trabajadores se ha tratado de favorecer indiscriminadamente, por las siguientes razones:

1.o) Por tratarse de una industria que tropieza con serias dificultades económico-financieras a causa de la reforma cambiaria y monetaria, lo que crea enormes dificultades para aprovisionarse de materia prima, repuestos, maquinarias, etc., y a la que por tanto le resultará difícil poder asimilar el nuevo impacto que descargará sobre la misma, los aumentos de salarios fijados.

2o.) Porque esas dificultades a que se hace referencia en el numeral anterior de este apartado, sumadas a las que emanen de la aplicación de la nueva escala de salarios, determinará la clausura de establecimientos, el cambio de giro de los capitanes en ellos involucrados, y consecuencia inevitable, la desocupación de los obreros metalúrgicos que se verán precisados a buscar trabajo en otras actividades menos remuneradas, con la desventaja de que en éstas, no podrán ofrecer especialización.

3o.) Que también se operará un desmesurado aumento de los costos de producción, lo que se traducirá en una elevación de los precios de ventas, con sus inevitables consecuencias; aumento del costo de la vida y restricción de ventas, otro motivo que también contribuye al desempleo.

Tercero. Por tales fundamentos, los que hemos sostenido en la discusión en las reuniones del Consejo de Salarios en que se trató esta actividad, es que apelamos ante el Poder Ejecutivo por la resolución que por mayoría aprobó al Capítulo III, manteniendo la posición de que los salarios en él fijados, deben ser abatidos en un porcentaje considerable.

Julio Haberli. — Luis A. Casal, Delegados Patronales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de diciembre de 1960.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, enero 23 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie. Jorge Reissig Punal, Secretarios.

5

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre el Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano y la Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes, para el personal de Carpinterías de dicha ciudad.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1961.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO. OBREROS DE CARPINTERIAS ESTABLECIDAS EN LA CIUDAD DE MERCEDES DEPARTAMENTO DE SORIANO.

En la ciudad de Mercedes, el primero de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos en el Centro Comercial e Industrial de Soriano, establecido en la Primera Sección Judicial de Soriano, por una parte y en representación del Centro Comercial e Industrial de Soriano los señores Eduardo Neme, Credencial Serie H.A.B. N.o 6.226 y Carlos J. Borio, Credencial Serie M.A.A. N.o 21.338, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente y por la otra en representación de la Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes los señores Antonio Vargas, Credencial Serie M.A.A. N.o 4.894 y Juan A. Rey, Credencial Serie M.A.A. N.o 17.512, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, con la intervención del suscrito Inspector Departamental del Trabajo de Soriano, de conformidad con lo que determina la ley N.o 9.675 y decreto de 26 de febrero de 1943, acuerdan celebrar el Convenio Colectivo de mejoras de salarios para los trabajadores de las Carpinterías establecidas en la Ciudad de Mercedes, con arreglo a las siguientes disposiciones y tarifas de salarios mínimos:

Artículo 1.o) A partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y hasta el 30 de noviembre de 1961 los obreros carpinteros de la ciudad de Mercedes percibirán sus salarios mínimos con arreglo a las siguientes categorías y tarifas:

Carpinterías en general

1) Oficial, jornal $ 24.49 (veinticuatro pesos y cuarenta y nueve centésimos).
2) Medio Oficial, jornal $ 21.68 (veintiun pesos y sesenta y ocho centésimos).
3) Aprendiz adelantado, jornal pesos 13.67 (trece pesos y sesenta y siete centésimos).
4) Aprendiz, jornal $ 5.16 (cinco pesos y diez y seis centésimos).

Art. 2.o) Quedan en pie todas las disposiciones del laudo de 28 de mayo de 1954 publicado en el "Diario Oficial" N.o 14.248 de fecha 14 de junio de 1954 en cuánto no se opongan a las categorías y tarifas establecidas precedentemente en el artículo primero.

Art. 3.o) Quedan obligadas las empresas afectadas al presente Convenio a renovar sus planillas dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del mismo en el "Diario Oficial".

Art. 4.o) El presente Convenio será elevado al Ministerio de Industrias y Trabajo por intermedio del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su aprobación, registro, homologación y publicación en el "Diario Oficial".

Para que así conste se labra la presente con las copias reglamentarias y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Centro Comercial e Industrial de Soriano: Eduardo Neme, Presidente. — Carlos J. Borio, Secretario. — Por la Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes: Antonio Vargas, Presidente. — Juan J. Rey, Secretario. — Por el Instituto Nacional del Trabajo y S. Anexados: Lino A. Ferreira Goró, Inspector Departamental del Trabajo de Soriano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, enero 11 de 1961

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

6

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre el Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano y la Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes (Estaciones de Servicio y Casas Vendedoras de Combustibles de la ciudad de Mercedes).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1961.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO — ESTACIONES DE SERVICIO Y CASAS VENDEDORAS DE COMBUSTIBLES DE LA CIUDAD DE MERCEDES.

En la ciudad de Mercedes, Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano, el primero de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos en el Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano: Por una parte los señores Presidente y Secretario del Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano respectivamente, don Eduardo Neme (Credencial Serie H.A.B. número 6.226) y don Carlos J. Borio (Credencial Serie M.A.A. N.o 21.338) y por la otra los señores Presidente y Secretario de la Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes don Antonio Vargas (Credencial Serie M.A.A. número 4.894) y don Juan A. Rey (Credencial Serie M.A.A. N.o 17.512), respectivamente, con la intervención del suscripto Inspector Departamental del Trabajo de Soriano, en nombre y representación de las entidades nombradas y de conformidad con lo que determina la ley N.o 9.675 de 4 de agosto de 1937 y decreto de 26 de febrero de 1943, acuerdan celebrar el Convenio Colectivo de mejoras de salarios para el grupo de comercios establecidos en la ciudad de Mercedes en la rama de Estaciones de Servicio y Casas Vendedoras de Combustibles, con arreglo a las siguientes disposiciones y tarifas:

Artículo 1.o A partir del 16 de octubre de 1960 los empleados y obreros de las Estaciones de Servicio y Casas Vendedoras de Combustibles establecidas en la ciudad de Mercedes, gozarán de los siguientes sueldos y jornales, hasta el 30 de noviembre de 1961, quedando entendido que las tarifas serán como salarios mínimos:

1) Bombero, sueldo mensual, pesos 360.00 (trescientos sesenta pesos).
2) Ayudante Bombero, sueldo mensual, $ 335.00 (trescientos treinta y cinco pesos).
3) Cadete Bombero, sueldo mensual, $ 235.00 (doscientos treinta y cinco pesos).
4) Bombero que desempeñe tareas de lavador-engrasador, sueldo mensual, $ 285.00 (doscienots ochenta y cinco pesos). Con un adicional de $ 2.50 (dos pesos y cincuenta centésimos), por cada lavado y engrase que realice.
5) Bombero por día que realice tareas de lavador-engrasador, jornal pesos 8.50 (ocho pesos y cincuenta centésimos). Con un adicional de $ 2.50 (dos pesos y cincuenta centésimos) por cada lavado y engrase que realice.
6) Sereno, sueldo mensual, $ 335.00 (trescientos treinta y cinco pesos).
7) Auxiliar Cajero, sueldo mensual $ 260.00 (doscientos sesenta pesos).
8) Auxiliar Escritorio, sueldo mensual $ 225.00 (doscientos veinticinco pesos).
9) Cobrador, sueldo mensual pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos).
10) Encargado de Depósito, sueldo mensual $ 400.00 (cuatrocientos pesos).
11) Peón de Depósito, jornal, $ 14.00 (catorce pesos).

Art. 2.o Quedan en pie todas las disposiciones y tarifas no comprendidas en las categorías determinadas en el artículo anterior que se detallan en el laudo de 28 de julio de 1953, publicado en el "Diario Oficial" N.o 14.023 de 1.o de setiembre de 1953, con sus aumentos establecidos en el Convenio Colectivo del 19 de diciembre de 1957, publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.306 de 9 de enero de 1958.

Art. 3.o Las empresas afectadas al presente Convenio Colectivo deberán renovar sus planillas de contralor de trabajo en la Inspección Departamental del Trabajo, dentro de los sesenta días de publicado en el "Diario Oficial".

Art. 4.o El presente Covnenio Colectivo, será elevado al Ministerio de Industrias y Trabajo, por intermedio del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su registro, homologación y publicación en el "Diario Oficial". No siendo para más se labra la presente que se firma con las copias reglamentarias en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Centro Comercial e Industrial de Soriano: Eduardo Neme, Presidente. — Carlos J. Borio, Secretario. — Por la Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes: Antonio Vargas, Presidente. — Juan A. Rey, Secretario. — Por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados: Lino A. Ferreira Goró, Inspector Departamental del Trabajo, Soriano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, enero 11 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie. — Jorge Reissig Punal, Secretarios.

7

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Liga Comercial e Industrial de Dolores y los Obreros Panaderos y la Asociación de Empleados y Obreros de Dolores, Soriano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1961

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO

En la ciudad de Dolores a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, entre la "Liga Comercial e Industrial de Dolores", representada por su Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia y Secretario respectivamente, quienes firman en nombre de los patrones industriales panaderos, por una parte y por la otra los señores Manuel Melendres y Julio C. Sosa, quienes firman en nombre de los Obreros Panaderos y por la Asociación de Empleados y Obreros de Dolores, respectivamente, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: Se aumenta a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta, en un 40 o|o (cuarenta por ciento), los sueldos de los empleados y obreros panaderos de Dolores, entendiéndose tal aumento como previo al laudo que pueda dictar el Consejo de Salarios respectivo.

Segunda: De acuerdo al porcentaje citado en la cláusula primera de este convenio, las distintas categorías de empleados y obreros, ganarán mensualmente como mínimo, los siguientes sueldos:

Maestro General: $ 413.00 (cuatrocientos trece pesos).
Maestro de Galleta: $ 392.00 (trescientos noventa y dos pesos).
Maquinero: $ 357.00 (trescientos cincuenta y siete pesos).
Repartidor con obligaciones en Fábrica: $ 343.00 (trescientos cuarenta y tres pesos).
Fajinero: $ 343.00 (trescientos cuarenta y tres pesos).
Facturero: $ 378.00 (trescientos setenta y ocho pesos).

Tercera: Todas las disposiciones, con excepción de la de los sueldos del laudo vigente, quedan en pié.

Cuarta: Dentro de los diez días de terminado de firmar el presente conveaio, los patrones panaderos deberán renovar sus planillas de contralor del trabajo.

Quinta: Y a todos sus efectos, se firma el presente en Dolores y fecha ut-supra, con sus copias respectivas. El presente convenio será elevado por intermedio del Instituto del Trabajo al Ministerio de Industrias y Trabajo, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Por "Liga Comercial e Industrial de Dolores", Enrique D'Andrea, Vice-Pte. en ejercicio Presidencia, C. C. M.C.A. N.o 2581. — Salomón Slyomovich, Secretario C. C. Serie M.C.A. N.o 8909. — Por "Asociación de Empleados y Obreros de Dolores", Julio C. Sosa, Presidente en ejercicio, C. C. Serie M.C.A. N.o 10.423. — Por Centro de Obreros Panaderos de Dolores, Manuel Melendres, C. C. Serie M.C.A. número 11.419. — Por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Lino A. Ferreira Goro, Inspector Departamental.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1961.

Pase a la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, enero 24 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie. — Jorge Reissig Punal, Secretarios.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

52.a SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 23 de 1960

PRESIDEN: LOS SEÑORES SENADORES DON JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Carta de Intenciones dirigida al Fondo Monetario Internacional.
—Exposición del señor senador Cardoso.
—Se resuelve incluir en el Boletín informativo el texto de la carta de intenciones y continuar con la consideración del tema en la primera sesión del mes de diciembre.
4—Gonzalo Zaldumbide. — Manifestaciones del señor senador Brause.
—Se resuelve incluir en las actas del Senado el discurso del doctor Varela pronunciado en la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social, con motivo de la recepción al señor Zaldumbide, y la oración de este último, enviándosele el ejemplar del Boletín Informativo.
5—Orden del día. — Proyecto de Resolución por el que no se hace lugar al planteamiento iniciado por la Cámara de Representantes contra el señor Consejero Nacional Eduardo Víctor Haedo. — Carp. 1097).
—En discusión.
—Manifestaciones de los señores senadores Brena, Guadalupe, Abdala y Penadés.
(7) Continúa el debate.
—Se resuelve realizar un cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora de costumbre.
6—Proyecto de Resolución Presentado por el señor senador Lepro, por el que se refuerza el rubro de Secretaría y Sala del Senado para costear la impresión del folleto con el discurso del doctor Enrique N. Ros. pronunciado en ocasión del homenaje al señor Francisco Davison y su esposa, Ana Paker.
—Se resuelve pasar el proyecto a la Comisión de Presupuesto. (Carp. 1163).
8—El Senado pasa a cuarto intermedio a la hora 22 y 6 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION):

"Montevideo, 22 de noviembre de 1960.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria mañana miércoles 23, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del proyecto de Resolución, por el que no hace lugar, al planteamiento iniciado por la Cámara de Representantes contra el Consejero Nacional don Eduardo Víctor Haedo. — Carp. 1097. — Rep. 446.

Los Secretarios".

1

A la hora 17 y 40 minutos, entran a Sala los señores senadores: Abdala, Acquistapace, Antúnez Gimenez, Besozzi, Bove Arteaga, Brena, Bruno, Cardoso, Del Campo, Fischer, Fraga, Guadalupe, Lepro, Lucas Gaffrée, Penadés, Rodríguez Larreta, Santoro, Saravia, Silva, Sorhueta, Trías du Pré.

Fuera de hora, los señores senadores Beltrán, Bottinelli, Brause. Fusco y Roballo.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Stewart Vargas.

Con aviso, los señores senadores Batlle Berres y Varela.

Sin aviso, los señores senadores: Chelle y Piffaretti.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados
(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas:

Funcionario de la Dirección de Hidrografía, señor Enrique Gómez. — Carp. 1159.

Jefe de 3ra. del Servicio de Iluminación y Balizamiento, señor Héctor Oscar González. — Carp. 1155.

Y Cartero de la Dirección General de Correos, señor Víctor Perazzo. — Carp. 1158.

—Pasen a la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda una retribución extraordinaria anual, a los empleados y obreros de la Industria y el Comercio. — Carp. 1160.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El Ministerio de Hacienda remite los informes solicitados por el señor senador Bruno, sobre los predios pertenecientes a las distintas reparticiones del Estado. — Carp. 640.

—A la disposición del señor senador Bruno.

La Cámara de Representantes remite copia de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Representante don Enrique Erro, sobre el proyecto de ley, por el que se dictan normas para la comercialización de tabaco y cigarrillos. — Carp. 919.

—A sus antecedentes.

La señora Edith Jones de Riet remite nota agradeciendo los homenajes tributados por el Cuerpo, con motivo del fallecimiento de su señor padre. — Carp. 105.

—Téngase presente.

La Mesa da cuenta que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a una Profesora de la Comisión Nacional de Educación Física, y a un Oficial 1ro.. del Taller Mecánico de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. — Carps. 1038 y 770.

3

—Hay número para sesionar.
Está abierta la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: en el mes de setiembre yo planteé una interpelación al señor Ministro de Hacienda, sobre la Carta de Intenciones. Se tardó mucho en fijar la fecha, y cuando el Senado fue convocado para oir los informes del Ministro, no tuvo número. Luego solicité al Senado que me autorizara para hacer sobre el tema una exposición en su seno, pero apenas habían pasado 15 o 20 minutos del transcurso de la misma, el Senado quedó sin número.

Por consiguiente, tanto en resguardo de mis derechos de legislador como por la importancia del problema, no puedo permitir que se me impida hablar sobre un tema que considero trascendente para el país. Por eso, voy a aprovechar la oportunidad reglamentaria que me brinda la hora previa, pidiéndole disculpas a los señores senadores que están inscriptos, porque de este modo, retraso sus intervenciones sobre otros asuntos, no me queda otro camino que éste: no puedo adoptar otra actitud que la que adopto en ese momento.

Cuando se interrumpió la sesión última yo estaba tratando de establecer lo que llamaba dos premisas fundamentales, para poder apreciar toda la gravedad de la política económica que traduce la Carta de Intenciones, como lo traduce la Reforma Cambiaria.

Decía que la primer premisa era establecer el terreno económico, la realidad económica nacional sobre la cual va a incidir la política de que es índice esta Carta. En segundo término, las características de esa política misma.

Hacía un símil de orden médico, diciendo que como cuando se estudia una enfermedad, para caracterizarla y llegar al diagnóstico y el pronóstico de su tratamiento, hay que tener en cuenta el terreno, y en segundo término, el agente agresor, el agente patógeno. Aquí es lo mismo.

Me parece fundamental, para poder apreciar las funestas consecuencias que para el porvenir y el desarrollo económico del país, tendrá la política traducida en la Carta de Intenciones, que apreciemos con toda claridad, nuestra realidad económica y la índole de la política agresora para nuestra economía que va a actuar sobre esa realidad.

Primera premisa: característica de nuestra economía. El desarrollo económico del Uruguay está profundamente perturbado por una crisis de estructura. Esta crisis de estructura está determinada fundamentalmente, como todos sabemos, en primer término, por el régimen de tenencia y de uso de la tierra.

No voy a abrumar a los señores senadores con cifras, porque sólo pretendo dar los rasgos fundamentales de la situación. Pero basta recordar que el 1,5 o|o de los propietarios tienen el 50 o|o de la tierra cultivable. Que de acuerdo con datos de hace tres años, de la Dirección de Catastro, 1.248 propietarios disponen del 35 o|o de la superficie del país, y poseen, —esto lo agrego yo ahora— el 60 o|o del stock ganadero.

Debo agregar que en 10 millones de hectáreas, es decir, los 5|8 del territorio nacional, no alcanza a utilizarse un trabajador por cada 132 hectáreas.

Junto a esta realidad tremenda, barrera hasta ahora infranqueable para el desarrollo económico del país, está el minifundio, también tremendamente antieconómico y empobrecedor.

Creo innecesario detenerme a explicar por qué este régimen de tenencia de la tierra determina fatalmente el estancamiento. Pero cuando se posee una tan vasta extensión de explotación agropecuaria, no existen incentivos para diversificar la producción, porque aun cuando el interés unitario sea muy bajo, la ganancia siempre es grande, dada la extensión de la explotación, y dado, en la actualidad, los precios de los productos.

En materia industrial, —ese es el otro aspecto— el desarrollo se ha producido sin planificación, y también es conveniente decirlo, con carácter monopólico, en gran parte.

Tengo aquí unas cifras muy elocuentes. Según datos publicados por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, hace pocos años, se puede llegar a la conclusión de que el 3 o|o de las empresas industriales disponían del 55 y 1|2 o|o del capital industrial privado nacional.

Si ampliamos el número de las grandes empresas, se puede estimar que un 8 o|o de las mismas detentan el 75 o|o de ese capital industrial.

Sin planificación se han producido pues, empresas que podríamos llamar gigantes frente a una proliferación de pequeñas empresas, con dósis ínfimas de capital, algunas con crecimiento rápido en períodos favorables, pero sin desarrollo equilibrado y armónico.

Estas dos realidades fundamentales que me limito a señalar en grandes rasgos en cuanto a nuestra producción agraria y a nuestra producción industrial llevan evidentemente al estrangulamiento del comercio exterior por la caída de las exportaciones.

Hace poco se realizó en Montevideo una importante Mesa Redonda del Colegio de Doctores de Ciencias Económicas y de Contadores del Uruguay, sobre impuestos a la renta y otros impuestos, etc., en la que participó también el señor Ministro de Hacienda y he encontrado en las valiosas contribuciones que se hicieron conocer en esa Mesa Redonda un estudio del contador Buchelli, uno de los valores jóvenes más destacados en la Ciencia Económica nacional, que pone en evidencia la extrema gravedad de nuestro desequilibrio en materia de comercio exterior.

Me parece indispensable subrayar este aspecto, porque es teniéndolo en cuenta como vamos a apreciar mejor la gravedad de las consecuencias que para el país tendrá la aplicación de la Carta de Intenciones.

Señala el contador Buchelli, en primer término; que considerando el período 1954-1959, se aprecia un déficit de la magnitud de los U$S 257:000.000, en el comercio exterior. Si se agrega a eso que el país ha realizado exportaciones de oro en 1958, del orden de los U$S 16:000.000, se llega a la cifra de U$S 273:000.000 como desequilibrio en nuestro comercio exterior. Señala este técnico que el déficit de los 6 años supera en una vez y media las necesidades de un año del país, que se sitúan en alrededor de U$S 180:000.000.

Luego examina la realidades de nuestras reservas internacionales netas, es decir, de aquéllas de que en realidad disponemos para comprar en el extranjero lo que necesitamos para nuestra vida y para nuestro trabajo.

En diciembre de 1955 las reservas internacionales netas eran de U$S 141:000.000; en 1956, habían subido a U$S 146:000.000, pero en diciembre de 1957 habían bajado a U$S 60:000.000; en diciembre de 1958, a dólares 44:000.000, y en diciembre de 1959 nos encontramos con sólo U$S 27:500.000, como reservas netas internacionales del país.

Esto significa que entre 1955 y 1959 hemos perdido el 81 o|o de nuestras reservas internacionales netas; como se puede apreciar, un profundo y gravísimo desequilibrio.

Luego señala las cifras de un grave deterioro en la capacidad de pagos del país, es decir, la capacidad que depende de tres variables fundamentales, de las exportaciones, de la afluencia de capital extranjero, y todo eso ponderado por la relación de intercambio.

Nos encontramos con esas realidades. Si tomamos 1950 como índice, podemos apreciar que hasta 1954 la capacidad de pagos, oscilando alrededor de 100, mantiene cierta estabilidad, pero a partir de 1954, la caída es brusca y violenta. En 1955, el índice es 35 solamente, con relación al 100 de que hemos partido en 1950. Quiere decir, que se ha perdido el 45 o|o de nuestra capacidad de pagos.

En 1956, el índice es 59, y en 1957, el índice es 36.

Nuestra capacidad de pagos, con relación a 1950, ha caído, pues, en un 64 o|o. Esto hasta 1957. No hay cifras precisas de la serie hasta 1959, pero agrega el contador Buchelli a través de lo que se ha podido averiguar; consideramos para 1958, un leve repunte, pero en 1959 volvimos a caer en nuestra capacidad de pagos.

Así que en el quinquenio 1955-1959, el Uruguay ha asistido a una caída en su capacidad de pagos con el exterior de un orden superior al 40 o|o, llegando, en algunos casos, hasta superar el 60 o|o.

Finalmente señala un deterioro similar o más grave todavía, en cuanto a la capacidad de intercambio del país. Para calcular la capacidad de intercambio, se toma la capacidad de pagos, a la cual se deduce la salida de capital extranjero, y las remesas por concepto de intereses y utilidades. También aquí la caída es alarmante, extremadamente pronunciada.

Fíjense, señores senadores, como en el caso anterior, entre 1950 y 1954, las oscilaciones son poco pronunciadas, alrededor de la cuota que señalé antes. En el año 1955 el índice cae a 55; en 1956, cae a 58, y, en 1957, cae a 34, más pronunciadamente, pues, que lo que había caído en la relación de pagos o la capacidad de pagos.

Resumiendo, pues estos datos fundamentales, puede decirse, y no hago más que resumir los propios conceptos del contador Buchelli, que asistimos a un déficit grave de nuestro comercio exterior, a una caída del coeficiente de las inversiones, a una caída de la relación producto capital, a un estancamiento y luego a una regresión en la producción agropecuaria por cabeza, dada la caída en las reservas internacionales netas de un orden del 81 o|o con relación al 55. Hay un deterioro grave en la capacidad de pagos y un deterioro en la capacidad para importar.

Lo que quiero señalar así, en esta forma por demás sintética es lo que llamo la primera premisa, es decir, las características fundamentales de nuestra economía, en lo agrario, en lo industrial, en cuanto al comercio exterior, es decir, las características fundamentales del terreno en el cual va a actuar el agente patógeno, el agente agresor, que está determinando una enfermedad muy grave de nuestra economía.

Veamos ahora la segunda premisa, que son las orientaciones que sirven de base a la política del Fondo Monetario Internacional, adoptada para sí por nuestro Gobierno y documentada, una vez más, en la Carta de Intenciones dirigida a dicho Fondo.

Esta segunda premisa puede expresarse de este modo: a un país de estas características, necesitado de una planificación salvadora, yo diría, sin exagerar, que es casi una cuestión de vida o muerte en materia agraria, en materia industrial, necesitado vitalmente de un incremento marcado de la producción, de la defensa de su intercambio y de su independencia económica, en fin, a un país con estas características que hemos señalado, cuya economía tiene estas facetas, se le impone ahora, y esta funesta Carta de Intención es el documento, un neoliberalismo económico basado en la libre actividad privada para el mercado interno y para el mercado exterior. Ninguna intervención en actividades económicas, ninguna intervención en inversiones, libre movimiento de mercancías a través de nuestras aduanas, libre movimiento de capitales, sea cual fueren y para lo que fueren. El país, según la política del Fondo Monetario, hecha suya, desgraciada y lamentablemente, por el Gobierno, y traducida en esta funesta Carta de Intenciones, el país, según esa política, digo, debe desarrollar aquello para lo cual es más apto.

Nosotros somos más aptos, según esa política, para producir materias primas. Los centros industriales, caso de Estados Unidos, son más aptos para producir artículos manufacturados. "Fenómeno", como dicen los muchachos: todo marcha muy bien. Nosotros producimos materia prima y la vendemos y compramos artículos manufacturados. Pero olvidan un detalle: que ellos pagan cada día menos por la materia prima y nosotros pagamos más por los productos manufacturados. ¡Fenómeno! El porvenir del país asegurado.

Olvidan que cada día, para comprar el mismo tractor, necesitaremos más cantidad de lana, más cantidad de novillos.

La repercusión natural, la repercusión espontánea, digo, de esta línea de libertad, libertad entre comillas, libertad para los monopolios, libertad para el capitalista, libertad para inversionistas extranjeros, es que nuestros países, los países de América Latina, han de convertirse, cada día más, como señalaba hace un instante, en países productores y vendedores de materia prima y compradores de bienes industrializados.

Lo dice el documento del Fondo Monetario: "incentivo uniforme, eliminación de todas las trabas". Claro.

La realidad nuestra, señor Presidente, queda en la relación de intercambio en la América Latina que, en general, cayó en un 40 o|o desde principios del siglo. Durante la recesión norteamericana de la década del 50, nuestros productos agrícolas, en general de la América Latina, cayeron en el 15 y el 30 o|o, mientras que en Estados Unidos los mismos productos subían el 8 o|o. Y a un sistema económico internacional que funciona mal para nosotros, que nos está esquilmando, un sistema que nos estanca, que impide nuestro desarrollo económico, se le van a acentuar ahora sus características regresivas.

Nustro porvenir, el porvenir de estos países, transformados fundamentalmente en productores de materias primas, de acuerdo con la línea política del Fondo Monetario, adoptada por nuestro Gobierno, puede apreciarse si se toman en cuenta, por ejemplo, estos datos de la CEPAL. La población de América Latina aumentaría en cien millones de personas para 1975. Considerando la población activa en un 40 o|o y que la agricultura, —y al decir agricultura, digo en términos genéricos, todas las producciones del agro—, sólo puede ocupar cinco millones más, quedarían más de 35 millones de personas sin ocupación.

En la esfera nacional, en un país de las características del nuestro, las que señalé a grandes rasgos en la primera premisa, ¿puede aplicarse esa línea política sin profundos trastornos? ¿Puede dejarse librado todo a la libre competencia en el agro, en la industria, en el comercio? ¿Puede hablarse de eso en un país de las características del nuestro, con los peligros y con esas realidades que documentan las cifras de los organismos más serios en la materia? ¿Puede dejarse todo librado a la libertad de exportación, a la libertad de importación, al cambio único, cuando, además, tenemos economías diferentes dentro de nuestro propio país? ¿Puede funcionar el régimen de libre competencia sin contralor de ninguna especie ni dentro ni fuera, ni a través de fronteras, en una economía como la nuestra, que, repito, está constituída por dos economías distintas? Porque eso hay que tenerlo presente para juzgar la realidad tremenda a que nos enfrenta esta política traducida en la Carta de Intenciones. Hay una actividad primaria en el país, que, reitero, es más del 60 o|o está en manos de una pequeña minoría, quizás menos de dos mil personas, una actividad primaria estancada, pero que es la más eficiente en razón de las condiciones naturales del país, de su clima, de su suelo, etc. Hay una actividad industrial con costos más elevados, lo que aumenta el desnivel de ambas producciones, sin posibilidades de competir en el exterior, si se la deja librado a su suerte.

Pero la doctrina del Fondo Monetario Internacional, ratificada en la Carta de Intenciones enviada por nuestro Gobierno, dice: trato igual, libre competencia.

No es posible, señor Presidente, fijar un trato igual, libre competencia, fijar un cambio único, cuando se trata de dos economías profundamente diferentes.

Y bien; porta estandarte de esa política, el Fondo Monetario llega y nos dice: ustedes tienen un grave déficit en su balanza de pagos, en su balanza comercial y tienen que arreglarlo ¿Y qué tienen que hacer para arreglarlo? Pues, muy sencillo: tienen que procurar aumentar sus exportaciones, tienen que disminuir sus exportaciones, tienen que disminuir el consumo al mínimo necesario, tienen que adecuar las inversiones a las posibilidades del país.

¿Y qué instrumentos nos ofrece el Fondo Monetario para llegar a estas metas? Nos ofrece, la devaluación, la limitación del circulante, de los créditos, etc., la congelación de salarios.

Dice el Fondo Monetario: Si ustedes devalúan, al devaluar su moneda, van a aumentar las exportaciones, y las van a aumentar por el estímulo de los precios, porque los exportadores en materias primas de su país, van a recibir más cantidad de pesos, y van a tener con ello un mayor incentivo para exportar, para vender al extranjero y, como para las importaciones tendrán que pagar ustedes más cantidad de pesos, y ello determina un encarecimiento, van a disminuir éstas.

Pero olvida, que frente a nosotros, países productores de materias primas, o los países centros, como los llaman ahora los economistas modernos, no nos compran ni nos dejan de comprar porque nosotros devaluemos o no, nos compran cuando necesitan comprar, nos compran cuando quieren comprar. La devaluación de nuestra moneda no influye en absoluto en el incremento de nuestras exportaciones.

Nuestros exportadores, vendiendo a igual o menor precio en dólares, obtienen más cantidad de pesos; pero el país recibe la misma cantidad de divisas. Eso es lo fundamental; el país no aumenta un dólar sus divisas, y lo

prueba es que el crédito del Fondo Monetario, es, justamente, para enfrentar el desequilibrio del comercio exterior

se encarece, por otra parte, tanto la vida que consumimos menos y, aparte de las consecuencias de orden social, podemos decir que puede salir más volumen físico; pero en el fondo, a igual o menor precio que antes.

¿Que se disminuyen las importaciones por esa vía? Pero, señores, si ya no podemos bajar más; qué vamos a bajar más si ya no podemos comprar ni lo necesario, si no tenemos dólares para comprar a veces los elementos para nuestra subsistencia, y nuestra actividad económica, si ya estamos en menos del mínimo? ¿Cómo por la vía de la devaluación vamos a lograr una disminución de las importaciones?

Esta es la panacea que el Fondo Monetario Internacional nos ofrece, para salvarnos. Limitar el circulante, limitar los créditos, y luego vamos a verlo al examinar la carta, la gravedad extrema de la restricción de los créditos. Disminución del circulante, pero ¿para quienes? No para los que ganan mucho; esos tienen dinero y no necesitan de los créditos. La limitación la sufren especialmente, los que necesitan del crédito. Esos van a tener que sufrir las consecuencias, sobre todo.

En materia de salarios solo corresponde decir que congelar o frenar los salarios para que no suban los costos internos y se pueda así, exportar más, que es otra de las técnicas del Fondo, significa, simplemente, que nuestros trabajadores, los trabajadores uruguayos financien los menores precios de los consumidores de los centros industrializados.

Es esa la realidad que no puede negarse.

Hay un país europeo, lo señalaba el otro día un técnico, que tiene un presupuesto fiscal equilibrado, una moneda estabilizada, una balanza comercial equilibrada, pero es el menos desarrollado de Europa, Portugal, lo que quiere decir que no es por esta vía, por este camino de las simples fórmulas monetarias, por el que se va a salvar el destino económico del país.

Señores senadores: he querido en esta forma sentar las dos premisas que consideraba fundamentales para apreciar y para señalar las carcterísticas del terreno y las características del agente. He querido definir, a grandes rasgos, recordar —los señores senadores no necesitan que las describa—, las características de nuestra economía, las características de la nueva política, que para desgracia del destino del país, se aplica ahora a esa economía.

Veamos, ahora, como las cláusulas de la Carta de Intenciones, actúan sobre esos factores que acabamos de señalar o, mejor dicho, sus relaciones con esos factores.

He hecho aquí una síntesis de la carta, pero voy a omitir su lectura, porque si no el tiempo me va a faltar.

Solicito, señor Presidente, que el texto de la Carta sea incluído en la versión taquigráfica de esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

SEÑOR CARDOSO. — Sin embargo, algunas cosas me parece necesario señalar, aunque sea en lo fundamental.

El punto 1.o de la carta hace constar lo que se llama progreso sustancial en el cumplimiento de los planes establecidos en las últimas reuniones de consulta del Gobierno del Uruguay, con los representantes del Fondo; liberación del comercio, estabilidad de la moneda, eliminación del sistema de cambio antes vigente, limitación del crédito, superávit.

El punto 2.o señala que se están tomando nuevas medidas para la liberación del comercio y la simplificación del régimen cambiario. Es el punto en el que se solicitan los 30 millones de crédito.

El punto 3.o aclara que no significa que el gobierno tenga intención de valorizar la moneda y abre las posibilidades de una nueva devaluación.

El punto 4.o anuncia el propósito de llevar adelante la política de liberación total del comercio y mantener el sistema de cambio unitario.

El punto 5.o anuncia la eliminación de todas las prohibiciones de importación y de todas las restricciones a las transferencias de capitales.

El punto 6.o señala el compromiso de terminar con todos los convenios bilaterales, con excepción de los vigentes con Argentina y Brasil.

El 7.o anuncia lo que vendrá en materia de sistema cambiario y las otras restricciones que afectan al comercio.

El 8.o se refiere al equilibrio del próximo presupuesto.

El 9.o al compromiso de hacer frente a los déficit de los organismos autónomos, fundamentalmente por aumento de las tarifas.

El 10 informa que el Banco de la República ha concluído con la aceptación de contratos futuros.

El 11 se refiere a la política de reducción de los redescuentos.

El 12 y 13 a la tremenda restricción de los créditos; y, el 14, que es el último, que desde ya lo voy a leer íntegro, para que conste en la versión —lo comentaré después— es un punto casi increíble. A veces, leyéndolo, me parece que figura en el documento de otro país, que el Uruguay no puede haber llegado al extremo de la entrega de su independencia, de admitir la lesión de su dignidad como país soberano, hasta el punto de firmar este punto 14 que dice, que si en cualquier momento del período de vigencia de este convenio, los límites prescriptos en los párrafos 12 y 13 de esta carta, o de los créditos del Banco de la República Oriental del Uruguay —no el banco de un lejano país, es nuestro Banco— son excedidos, el gobierno del Uruguay consultará con el Fondo Monetario, previamente a cualquier giro, y convendrá con él los términos con los cuales los giros adicionales serán posibles. Quiere decir que ahora le ha salido un síndico al país; el país tiene un síndico que, a través del Banco de la República vigila estrictamente sus créditos, y como lo veremos, señala también los límites de los cuales esos créditos no pueden pasar.

Sintetizo, señor Presidente para luego desarrollar, las consecuencias de estos 14 puntos. De este modo: 1.o ataque violento a la industria nacional con graves consecuencias de desocupación; 2.o) mayor consolidación del régimen de monocultivo, productor de materias primas, y mayor enriquecimiento de los grandes terratenientes; 3.o) estrangulamiento de la economía nacional bajo el signo de la llamada estabilidad; 4.o) vía libre a los monopolios extranjeros para ingresar o retirar, sin ningún contralor, sus capitales, sus ganancias, sus gastos, etc; 5.o) sometimiento de nuestro comercio exterior al área o a la dictadura del dólar.

6.o) Compromiso de mantener la política de devaluación, es decir, mayor encarecimiento de la vida que se agrava con la supresión de las detracciones, que se destinaban al abaratamiento de algunos artículos y servicios.

7.o) Compromiso sobre los presupuestos de los entes autónomos; aumentos de tarifas para enjugar los déficit de esos organismos.

Y 8.o) contralor de la economía nacional por el Fondo Monetario Internacional, con grave menoscabo de nuestra soberanía.

Vamos a examinar ahora estas consecuencias.

La primera, ataque violento a la industria nacional con el grave resultado de la desocupación obrera. La Reforma Cambiaria y Monetaria ya había significado un serio perjuicio para la industria por el aumento de todos sus costos, por las restricciones en el mercado interno, causa de encarecimiento, por las facilidades que dió a las filiales de los monopolios extranjeros, etc.

Ahora, con esta Carta de Intenciones, la industria nacional cae bajo lo que podríamos llamar el fuego cruzado de nuevos ataques. En el primer plano, señalo los puntos quinto, décimo segundo y décimo tercero. El punto quinto determina que, antes del 30 de setiembre de 1960, todas las limitaciones de importaciones quedarán eliminadas; es decir, que se está ahora en el régimen de competencia abierta en el mercado con los productos extranjeros.

Se ha señalado —y yo lo he oído sostener al propio Presidente del Consejo Nacional de Gobierno— que esto va a traer el abaratamiento de una serie de productos. Suponiendo que así fuera en la primera etapa, ¿con qué consecuencias, después que los grandes monopolios o consorcios industriales extranjeros eliminen la competencia de la industria nacional y dominen el mercado? Nosotros, los socialistas hemos manifestado muchas veces bajo el gobierno batllista, nuestras discrepancias con ciertas formas de proteccionismo que no tenían una base racional, lo que yo llamaba al comienzo la falta de una planificación industrial racional No hubo planificación. Pero, lo cierto es que, con industrias monopólicas, o sin ellas, o con falta de planificación o con ella —y hubo falta—, cientos de miles de obreros y cientos de miles de familias viven hoy de la actividad industrial, y lo que no puede admitirse es que el aparato proteccionista se desmonte, podríamos decir, de un golpe o casi de un golpe. Eso, si no produce el cierre, producirá grandes dificultades o el estancamiento de algunos sectores industriales, y, lo que es peor, la desocupación y el hambre.

Decía que la industria, a través de esta Carta, cae bajo un fuego cruzado de ataques.

Me voy a referir, ahora, —ya lo planteé en parte— a la drástica restricción del crédito por parte del Banco de la República. Lo que antes a una empresa industrial le costaba 100, ahora le costará 300, 500, 600 o más. ¿Cómo

financia el giro de su industria sin estar respaldada por grandes capitales? Lo financia con créditos. Y vemos, entonces, en esta materia, lo que tiene reservado la política gubernativa a través de esta Carta.

El punto 12 determina que, durante la vigencia del Convenio, el monto del crédito del Banco de la República al sector privado, no deberá exceder en un 7 o|o aproximadamente, la cifra alcanzada el 31 de julio de 1960. Cierto es que, para consuelo, después se declara la esperanza de que el Banco de la República pueda liberalizar la extensión del crédito en la medida en que el ahorro permite el crecimiento de los depósitos. ¡Cómo para ahorrar estamos!

El punto 13 incide sobre lo mismo. Y para que no haya punto establece que es firme intención del gobierno que la creación de créditos por parte del Banco de la República, que, incluye todos los activos del Banco, deducidos los depósitos oficiales, que alcancen a $ 1:170.000.000.00 el 1.o de julio de 1960, no aumenten más allá de pesos 1.370:000.000.00 durante el período siguiente, hasta el término de este Convenio de estabilización.

Hay algo más que se me ha señalado y que da una mayor gravedad a este punto. Fíjense los señores senadores: el punto 13 establece que los créditos se obtendrán hasta un máximo de $ 1.370:000.000.00 deducidas las diferencias entre los activos del Banco y los depósitos oficiales, es decir, sobre la cifra que resulte de la deducción de los depósitos oficiales en el Banco de la República; sobre esa cifra, sólo se podrá llegar a $ 1.370:000.000.00. Supongamos que el Banco de la República tuviera un activo de $ 1.470:000.000.00 y los depósitos oficiales fueran por créditos, entonces por la cifra que equivalga a la diferencia entre $ 1.170:000.000.00 hasta $ 1.370:000.000.00 Pero, supongamos que teniendo el Banco el mismo activo de $ 1.470:000.000.00, los depósitos oficiales fueron solamente de $ 100:000.000.00. Hagamos la resta. Quedan $ 1.370:000.000.00, es decir, que el Banco no puede dar un centésimo de crédito ni a la industria ni a ninguna actividad económica que lo solicitase.

Si el gobierno utilizase los depósitos que tiene, el Banco de la República puede encontrarse en la situación de no poder dar créditos, porque el Fondo Monetario Internacional le prohibe darlos. El Fondo le ha dicho al Banco que si utiliza los depósitos no puede dar créditos. Esta es la realidad. No hay, pues, otras posibilidades de créditos para la actividad económica nacional que las que ha impuesto el Fondo Monetario Internacional.

El remache está en el punto 14 que hoy leí.

Pero no terminan aquí las peripecias de la industria nacional, el fuego cruzado de que es víctima. Si vemos el punto 4.o, él establece que el gobierno del Uruguay está resuelto a llevar rápidamente adelante la liberalización total del comercio y a mantener un sistema de cambio unitario. Ya señalamos el absurdo de este cambio unitario para la producción de costos absolutamente diferentes y en condiciones de competencia totalmente distintas en el mercado exterior. Por el punto 4.o, pues, la actividad industrial estará seriamente afectada. Este mismo punto establece la supresión de las detracciones y esto me lleva a la segunda consecuencia.

La primera era, como lo dije, el ataque violento a la industria nacional con la grave consecuencia de la desocupación.

La segunda consecuencia de esta Carta es la consolidación del régimen de mono cultivo, productor de materia prima, y un mayor enriquecimiento de los grandes terratenientes. La supresión de las detracciones que se consagra en el punto 4.o, ratifica, consolida, la política que inspiró la Reforma Cambiaria y Monetaria, la política del Fondo Monetario Internacional.

Hemos de ser, tendríamos que ser, el estímulo de esta política se hace en ese sentido, productores de materia primas. Esto determina el enriquecimiento de los grandes productores; pero determina, también, señor Presidente, algo más grave, por esta vía, el estancamiento de la producción fundamental del país.

Parecería innecesario que lo explicase, en un ambiente como éste. Pero, cabe, por lo menos, señalar que, así como tenemos que pagar muchos más pesos que antes por los dólares que nos cobran quienes nos venden los productos que necesitamos del extranjero, así también los vendedores nacionales reciben mucho más pesos que antes por los [illegible] dólares en que venden sus productos. A primera [illegible], esto parecería ser un fenómeno compensatorio. Si la consecuencia del primero, que es el encarecimiento general, se divide, digamos así, se distribuye en toda la población nacional, si el aparente mayor ingreso también se destribuye, entonces parecería darse un fenómeno compensatorio. Pero no es así.

Ya señalé que el 60 o|o de toda la lana y de todo el ganado de carnes, en este país está en manos de, seguramente, alrededor de un 2 o|o de todos los propietarios de la tierra; ¿qué consecuencia tendría esto? Inmensas acumulaciones de capitales, capitales que se reinvierten. Me imagino que algunas de esas ganancias, cuando un gran ganadero vende una tropa de novillos y cobra un millón de pesos o vende su zafra lanera y cobra también una gran suma, puede comprar un auto de lujo, hacerce un chalet o un viaje, o regalar un saco de piel o algunas joyas a su esposa. Pero en el terreno económico, lo que hace, principalmente, ¿qué es? Comprar más campo. Esto lo saben todos los señores senadores. La reinversión preferida, consecuencia de la gran acumulación de riqueza derivada del impacto del abasto libre y de la Reforma Cambiaria, es la adquisición de nuevas tierras. Y ¿a quiénes compran los grandes terratenientes? Acaso a otros grandes terratenientes? ¿A otros millonarios? Es claro que no. Compran al pequeño propietario, al mediano propietario. De ahí parece indiscutible, como consecuencia directa de esta política, que se acelere, en proporciones inesperadas, el proceso de acumulación de la propiedad de la tierra en pocas manos. Y la consecuencia inevitable de esto es el estancamiento de la producción, por razones que es innecesario explicar. Cuando se tiene tan vasta extensión de tierras, de cinco, diez, quince, cincuenta, y hasta cien mil hectáreas —porque hay unas cuantos centenares de familias que tienen extensiones equivalentes a ocho departamentos de la República— ¿para qué complicarse la vida dividiéndolas en potreros, haciendo praderas artificiales, fertilizando, tecnificando, diversificando la producción, para qué complicarse la vida si aún cuando el interés sea bajo, dada la extensión, la ganancia será siempre grande?

Me parece, pues, que nos asiste plena razón al decir que es una consecuencia directa de la política económica de que da pruebas esta Carta, la mayor consolidación del régimen de monocultivo, de mayor enriquecimiento de los grandes terratenientes. No vale el argumento de que una pequeña minoría progresista haga las cosas de un modo diferente.

En último término, también en ese aspecto, quedaría por señalar el hecho de que no basta sólo con incrementar la producción, sino que es necesario distribuir mejor la riqueza.

Es en relación directa, pues, con estas dos primeras consecuencias, el ataque violento a la industria y la consolidación del régimen de monocultivo, que debe concretarse una tercera consecuencia de la Carta que expreso de este modo: estrangulamiento de la economía nacional bajo el signo de la llamada estabilidad. Es el punto primero de la Carta, que habla de esto. Menciona la liberación del comercio, la estabilidad interna y externa que se ha logrado para la moneda. Dice que se han hecho progresos para llegar a la estabilización interna, un progreso sustancial, —palabras textuales— en el cumplimiento de los planes del Fondo Monetario Internacional, que hay superávit presupuestal, etc. ¿Qué significa todo eso? ¿Cuál es la estabilización que se proclama en la obsequiosa Carta? ¿Se refiere al tipo de cambio estable?

De paso señalemos que el salto que dió fue tan grande que, por lo menos, podemos esperar que por un tiempo se mantenga estable.

Pero la pregunta fundamental que hay que hacer es otra: ¿Y la economía? La economía, que tiene como finalidad fundamental crear bienes, crear riqueza, lograr el desarrollo del país, ¿qué es de ella? ¿Qué significa la estabilidad a que yo me refería a través de las cifras con que tracé la primera premisa? Si esa es la estabilidad —y lo es en realidad— digo que es la estabilidad de la parálisis.

Se procura otra estabilización, la de los salarios, que fue la que dió origen, por ejemplo, a la lucha del gremio textil; que duró tanto tiempo. Pero, ¿y los precios? Se habla de la estabilidad de la moneda, de estabilidad presupuestal, pero para los precios no se procura la estabilidad.

Se proclama el superávit como un hecho, que el Fondo Monetario ha de tomar en cuanta para brindarnos sus créditos y dar su visto bueno para otros créditos o préstamos. Pero el superávit es consecuencia directa de la devaluación. La devaluación trajo la considerable suba de los precios y debido al impuesto a las ventas, por ejemplo, una recaudación mucho mayor, sin olvidar; que los sueldos de los funcionarios públicos han estado prácticamente congelados desde el Presupuesto anterior, con los integrantes de la Administración Pública casi en estado de sub consumo y sin olvidar, también, que esos sueldos son, si no recuerdo mal, el 53 o el 55 o|o de todos los

gastos del Estado. Pero, además, aunque lográsemos el cambio estable y la eliminación del déficit de la balanza comercial, ¿qué se haría ahora con ese crédito en dólares del Fondo Monetario? ¿Qué cambio habrá, en lo fundamental? El mismo estancamiento de la producción agraria como consecuencia de la tenencia de la tierra, la misma situación gravemente comprometida de la industria, la misma situación del comercio exterior, las mismas dificultades de la masa popular.

El crédito del Fondo —lo dice así, textualmente— es sólo para cubrir los déficit de los pagos internacionales. Es un préstamo que tenemos que devolver, amortizar y pagar los intereses. Las cosas seguirán como antes, igual o peor que antes, porque no habrá aumento de producción, sino todo lo contrario; porque no habrá desarrollo económico; porque no se habrá creado bienes.

Sé que se puede decir que detrás de esto vienen los empréstitos, que se aplicarán a otras finalidades. Tendríamos que ver, primero con qué finalidades o con qué condiciones se dan esos empréstitos, y luego cuáles van a ser sus aplicaciones. Dudo que, dada la orientación de esta política, que es indiscutible, la aplicación no será, por cierto, para transformar las características de nuestra economía de país monocultor.

El estrangulamiento se agrava con otra cláusula del compromiso. Es la cuarta consecuencia: "vía libre a los monopolios extranjeros para ingresar o retirar sin ningún contralor sus capitales, sus ganancias, etc".

Ese es el punto quinto de la Carta. Este punto termina diciendo: "La presente política de liberación total, de restricciones y transferencias de capitales, continuará". Es el mismo que comienza con la supresión de todas las prohibiciones a las importaciones y remata con ese párrafo promisorio. Ningún contralor, ninguna condición, ninguna exigencia. Desde fuera y desde dentro podrán actuar los capitales monopolistas en perjuicio de la industria nacional.

Se agravan así, por esta cláusula, las consecuencias de la Reforma Cambiaria.

Quinta consecuencia: sometimiento de nuestro comercio exterior al área, o a la dictadura del dólar.

Quiero recordar, a este respecto, la discusión que se produjo aquí, en el Senado, cuando consideramos el Tratado de Libre Comercio. Recordarán los señores senadores que uno de las reservas fundamentales que yo tenía, uno de los riesgos más graves que yo veía en el Tratado, era el de que no contenía ningún sistema de pagos, y que al no contener un sistema de pagos, existía el peligro de que al combinarse, al concertarse por simple acuerdo bancario, se hiciese sobre la base de esta política del Fondo Monetario.

La prueba de que no estaba equivocado al expresar ese temor, es que esa política se consagra ahora en esta Carta.

Tendremos, pues, en la práctica, que pagar todo en dólares. Se terminaron los convenios bilaterales, se terminará —lo dice el punto sexto— con todos los convenios bilaterales en el plazo aproximado de un año, con excepción de los vigentes con Argentina y Brasil. Todo, pues, al área del dólar. Es decir, comprar casi exclusivamente en Estados Unidos, el mercado más caro del mundo y el que menos nos paga, donde son más caros los precios de todo lo que se nos vende, donde las materias primas reciben los precios más bajos. Recordamos, además, las disponibilidades de nuestras divisas, que yo señalé, cuando establecía lo que llamé la primera premisa para medir todas las consecuencias de este punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? Ha terminado la hora previa.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: el problema que ha planteado en Sala el señor senador Cardoso debió discutirse en una sesión anterior, en la que muchos senadores teníamos interés en particular.

No se trata simplemente de un punto de vista sobre un problema concreto, sino de un punto de vista sobre una teoría de la economía política y de la economía social.

Como en esas materias, aquí hay muchos señores senadores que tienen una posición sobre lo que debe ser la economía política en nuestro país y la economía social en nuestra República, me parece conveniente que este asunto siga discutiéndose en la primera sesión que realice el Senado en el mes de diciembre.

Es un problema no solamente de interés concreto, sino de interés nacional, no solamente en los puntos prácticos de economía que se ventilan en la Carta de Intenciones, sino en toda una teoría o concepción político-económica del país.

Por consiguiente, señor Presidente, propongo que se continúe con este asunto en la primera sesión que realice el Cuerpo en el mes de diciembre.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción previa formulada por el señor senador Cardoso, en el sentido de que se incluya en el Boletín Informativo la Carta de Intenciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 19**).

Se va a votar la moción formulada por el señor senador Brena.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 19**).

4

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: el día lunes tuvimos oportunidad, estando en el Palacio, de concurrir a la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social donde, de acuerdo a lo resuelto, se recibió al prestigioso escritor ecuatoriano, Gonzalo Zaldumbide.

No nos corresponde a nosotros, que no integramos esa Comisión, referirnos a las proyecciones de esa ceremonia; pero no queremos dejar pasar la ocasión para manifestar que, con motivo de ese recibimiento, el Presidente de dicha Comisión, nuestro distinguido colega, el doctor Varela la pronunció —me alegro que no esté presente en Sala porque me voy a referir con elogios a su personalidad y es probable que ésto pudiera resultarle incómodo— un magnífico discurso en homenaje a ese ilustre representante de las letras americanas. Estimamos, señor Presidente, que ese discurso debería incorporarse a las actas del Senado, publicándose también en el Boletín Informativo de este Cuerpo.

(Apoyados).

Creo que esto es pertinente, que es justo y legítimo y que le haría bien al Senado.

En ese sentido formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR ABDALA. — Podría incorporarse la contestación también.

SEÑOR BRAUSE. — Estoy de acuerdo; acepto.

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo ampliar la moción que se ha formulado en el sentido de se le envíe un ejemplar al homenajeado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Brause, con las ampliaciones de los señores senadores Abdala y Fraga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

Discurso pronunciado por el señor Presidente de la Comisión de Instrucción Pública, senador doctor José Antonio Varela.

Señor don Gonzalo Zaldumbide.

Señores senadores.

Señores académicos.

La Comisión de Instrucción Pública del Senado fue autorizada por el acuerdo unánime del Alto Cuerpo, para recibir en sesión plena al señor don Gonzalo Zaldumbide y trasmitirle de viva voz, un cordial mensaje de simpatía; — un estado de alma, común en todos los señores senadores, de estar presentes en la justicia para uno de los altos valores de la cultura. Todo ello, en consonancia a la sugerencia formulada al respecto en Sala por el señor senador don Alfredo Lepro, que esta Comisión acogió favorablemente y de inmediato. Honrosa y muy grata a nuestro espíritu, la misión de cumplir, cual ahora lo hacemos, tan alto cometido, que tiene que encontrar en el alma de nuestro ilustre amigo visitante una similar resonancia: por la espontaneidad y sinceridad de lo propuesto y resuelto; — y la excepcionalidad del homenaje, ya que actos como éste no son frecuentes en la actividad del Senado, no obstante vibrar permanentemente en su seno, las inquietudes populares, en todos sus grados y manifestaciones.

Ocioso parecería señalar que vuestra visita, señor Zaldumbide, nos llena de contento y emoción. Dialogar con un señor de las Letras; —recibir directa y personalmente, el encantamiento que creó páginas memorables, es un gozo para el

espíritu,— como que éste se aparta así de lo efímero material de las circunstancias para vivir su plenitud en las exquisiteces de la cultura. Añadimos en el caso particular que hoy disfrutamos, la virtualidad de que nuestro interlocutor es el mismo joven que desde fuera de la patria, respondió primero a nuestro Rodó, —a su mensaje a la juventud de América, inmediatamente al instante en que librado de la angustia de la forma,— el Maestro —bajo el númen de Próspero— convocaba a los jóvenes con "suave y persuasiva unción", para exigir de cada generación la conquista con honor, de sí misma; cual de la libertad y de la vida, "por la permanente actividad de su pensamiento, por el esfuerzo propio, su fe en determinada manifestación del ideal y puesto en la evolución de las ideas".

Zaldumbide respondió al Mensaje con su voz y su actitud de joven con fe y generoso entusiasmo; con obstinada superación de sí mismo, en senda paralela a la de nuestro Maestro, al que reverenciaba sin ser discípulo ni émulo, lo que le facilita a la muerte de Rodó, escribir en la forma magistral adecuada, su Ensayo sobre nuestro escritor; estudio, que con las observaciones o reservas que pudán formulársele, es "la obra crítica no superada ni igualada en nuestra América", en el ilustrado decir de Alberto Zorega Fombona, —y de cuyo merecimiento, a mayor abundamiento, habían elocuentemente sus seis ediciones autorizadas, y las otras... Con ella, con su propio personal prestigio, ya consagrado, Zaldumbide abrió a la vez a toda la obra de Rodó amplios horizontes y perspectivas para su mejor conocimiento y valoración, en todos los ambientes de la cultura,— puesto que junto a sus advertencias y reparos eleva el juicio favorable para enaltecer la justicia que lo exalta hacia el hombre, el artista, el maestro, del que afirma que "nadie podrá en nuestra América, hablar de americanismo o de movimiento de almas hacia lo ideal, lo universal y humano, de acción y culto desinteresado, de idealidad o de mesura, sin evocar el recuerdo de su enseñanza, sin caer bajo el modelo insuperado".

Pero es que esa obra de Zaldumbide, de "estilo bruñido y diáfano", con la que realza y justifica a Rodó, es sólo una expresión de la vasta creación artística del poeta que hoy nos regala con su palabra, la presencia y voz del mayor estilista de su bien amada patria ecuatoriana, según lo proclama la eminente opinión de don Miguel Sanchez Astudillo, del Instituto Superior de Humanidades Clásicas de la ciudad de Quito. Su "desposorio indisoluble entre fondo y forma que consuma el sacramento de la belleza", es una actitud consubstancial, rotunda, de toda la obra conocida de don Gonzalo Zaldumbide, tan finamente seleccionada y publicada por el Ministerio de Educación Pública de Ecuador, en ocasión de un feliz cincuentenario de la primera publicación de su Ensayo "En elogio de Henri Barbusse". Y así lo que es ahora don Gonzalo Zaldumbide, es lo que fue en su mocedad, cumpliéndose en él la afirmación de su propio Segismundo, cuando asegura con precisión concluyente que "uno es siempre el que nace y no el que uno se hace o le hacen". De ahí que la permanencia viva, actual, de su novela 'Egloga trágica", obra primera de su juventud, en la que ciertamente prevalece la melancolía y la tristeza, un desasociego espiritual contradictorio que da precisamente sentido al título que la define y distingue, y que lo sintetiza su nombrado Segismundo, cuando la angustiosa ansia de contentamiento a sí mismo: "Para el que no está en paz consigo, no hay en el vasto mundo, morada definitiva si no es la tumba". Pero ni aquella prevalencia ni los trágicos desgarramientos morales de algunos de sus personajes, alteran la medida del estilo de opulenta diafanidad, la euritmia y magnificencia interior, la delicadeza de los nobles sentimientos generadores de la obra y de la forma en que se evidencian, por lo que bien pudiera decirse que en esta obra, la belleza moral de la ternura es llevada a la belleza artística de la poesía.

Ese culto de las armonías, trasciende en el escritor a su propia vida, tan recatada, y a su actitud ante la obra en general o viceversa, lo que nos enfrenta de cualquier manera a una singular unidad moral. A semejanza de Rodó que fue "incapaz de insinceridad",— "a nada exterior sacrifica su estremecida sensibilidad. Su confesión es también significativa: "Yo fuí joven, dice Zaldumbide, aunque no lo crean los nuevos. A cada generación, los "modernos" creen que el mundo empieza con ellos; y el pasado, pasmado, lo borran cual si hubiera sido inexistente". Y agrega: sonreíamos de los categóricos, sin envidiarles su fe imperiosa y sus aires de comando. Tal vez en el fondo, no había en nosotros sino una timidez que se creía cauta, siendo sólo abúlica. Pero practicábamos la libertad y la duda como un placer inteligente y elegante. Los tiempos han cambiado: hoy el ejercicio del pensamiento, lo han convertido en servicio militar obligatorio en pro o en contra de una "causa" o un "partido". Y termina: Quien no es militante, es ins... ficante".

El problema artístico y moral adquiere entonces significado trascendente, desde que el escritor sólo en su libertad integral puede alcanzar su misión en la sociedad y en la propia creación artística.

El poeta, en verso o prosa, es un hombre, y si fuere mujer con mayor excelsitud, —cuya alma es más sensible que la del común de nosotros,— capaz de reaccionar ante aquello que aún siendo sublime se nos escapa por no poseer nosotros aquella segunda conciencia que devuelve a la luz, las íntimas vibraciones del espíritu: —cuya imaginación es más aguda que la nuestra y vé donde el común, escudriñando, no alcanza a ver o distinguir, porque en él, en el poeta, concurre la suficiencia de que la "ilusión sea una realidad transfigurada, más real que la "real", y que todo sea verdad sin haber sido",— y cuya palabra encierra el prodigioso misterio de trasmutar en obra de arte, para nuestro deleite, lo que asciende del fondo del corazón o bulle en el pensamiento o la fantasía. —Decir bien lo que libre y espontáneamente se siente o piensa, es pensar bien; y pensar bien, —es sentir bien,— con lo que el poeta jerarquiza en lo moral su trascendencia en el arte y la cultura; su potestad para transferir a ésta, el sentido fraterno universal que la criatura humana necesita para gustar de su libertad, de su justo bienestar, y correr tras un sueño, su sueño. Algo así como el alma liberta, emprendiendo el vuelo de Ariel.

Estamos en presencia de don Gonzalo Zaldumbide, poeta mayor, que imprime a la cultura un sello de grandeza. Y contribuye a la hermandad de los pueblos de América, por el amor y la belleza. Rodó soñaba con una América —hermanados sus pueblos en un afán sin desaliento, de perfectibilidad—, que recibiere su autoridad y su prestigio: de su esfuerzo propio, de la libertad y del ideal, —en cuya marcha sin límite conocido, el espíritu y la conducta de cada uno supiera que la conciencia del deber dá al hombre "con la visión clara de lo bueno, la complacencia de lo humano"

Cómo entonces no sentirnos honda y emotivamente halagados con vuestra presencia, señor Zaldumbide, si en comunidad moral y artística con nuestro Maestro, cuidad y procurais dar conciencia a estos nuestros pueblos de América, de la "grandeza que ignoran en sí mismos", —del destino que ésta les tiene reservado para la libertad y el bien de todos y cada uno,— y que su cultura posea alma,— sin la cual ni esta cultura, ni aquel destino ni otra grandeza, serían dignas de la suprema justicia que debe distinguir a toda civilización.

SEÑOR ZALDUMBIDE: Los miembros de la Comisión de Instrucción Pública del Senado, interpretando el sentir de todos los señores senadores, le hace llegar a Ud. por mi intermedio, un afectuoso saludo y sus deseos de que vipermanencia en esta tierra de hombres libres le brinde a Ud. las mejores satisfacciones.

Discurso del escritor ecuatoriano don Gonzalo Zaldumbide, en la Comisión de Instrucción Pública del Senado, en contestación al señor Presidente senador Dr. José Antonio Varela.

Montevideo, 21 de noviembre de 1960.

SEÑOR ZALDUMBIDE. — Ante todo, y antes de referirme a la gratitud y emoción que me sobrecogen bajo la cúpula que cubre este recinto del Senado de la República, quiero agradeceros este discurso de bienvenida, porque al oiros veo que me habláis de literatura, la única lengua que yo hablo, la única materia de que me toca hablar; y así, me siento ya menos inquieto. Porque para ser honrado por el Senado, me faltaban todas las condiciones representativas para comparecer ante vosotros: la falta de ciencia, la falta de experiencia en las grandes cuestiones que vosotros debatís.

Nunca he sido un político, nunca he sido un parlamentario; de tal manera que me sentía abrumado por el honor y un poco fuera de quicio. Pero vosotros, al haber tenido la condescendencia de recibirme, os enaltecéis a medida que yo deploro no estar a la altura de semejante honor.

Digo que me habéis devuelto la tranquilidad, porque habéis puesto en su verdadero foco este honor que, para que no me sea tan desmedido, no debe sobrepasar los límites de lo literario. No soy un hombre político importante. Mi actitud y mi existencia, en todo ha sido más bien alejada de toda dirección de la vida de los pueblos. He confinado mi vocación como he podido; a la sombra de Rodó mi espíritu no sólo se ha abierto sino que le ha seguido como una estela, me ha servido de amuleto, porque siempre, entre tanta buena fortuna como le debo, mi culto a Rodó, me colma ahora con el honor inmerecido y definitivo de estar entre vosotros.

Os decía que no tenía una idea exacta de lo que iba a ser esta recepción. La creía destinada a alguien que no soy yo, a una especie de parlamentario que tuviera grandes merecimientos.

Nunca he sido orador, nunca he comparecido ante una corporación tan ilustre como es en todas parte el Senado y, particularmente, en este País, en el cual él representa como si dijéramos el fiel de la balanza entre los partidos; que halla siempre el común denominador entre las batallas de la opinión y de la calle y que siempre acierta, porque siempre busca el sentir nacional.

Sólo una vez he comparecido en el recinto legislativo dentro de mi País, cuando por cierto tiempo, por cierta casualidad, más bien dicho, ejercía el Ministerio de Relaciones Exteriores. Entre nosotros —y supongo que aquí también— los senadores y diputados les hacen a los pobres Ministros unas interpelaciones intempestivas más para asustarlos que para otra cosa. Quieren saber antes de hora lo que se está haciendo para ver cómo terciar sin compartir las responsabilidades políticas en lo que se hace.

Fui a contestar con cierto respeto y cierto temor pero el ambiente se cambió en seguida; no era sino por curiosidad, lo que nosotros llamamos "ganas de molestar". Terminó la "interpelación" en un voto de aplauso y me dieron el pase a ciertas gestiones que ellos continuaban ignorando, porque no era posible que de ellas se enterasen en una sesión.

Este es mi único contacto parlamentario.

De tal manera yo, sabiendo que aquí las instituciones son las raíces, la médula de este país enteramente constituído y firme, creo que este país, que ya es de suyo una especie de confluencia o de estuario a donde vienen a remansarse todas las corrientes universales, es una especie de Suiza abstracta e ideal en que todas las corrientes universales de ideas y tendencias, después de chocar, hallan un común denominador, una solución que se parece a vosotros mismos porque traduce la voz de vuestro pueblo, la más genuina, y que inspira una tal respetabilidad que, no sin merecerlo, pasáis en muchas partes, aún en Europa, como un ejemplo, como un país modelo.

No es necesario ser grande para ser perfecto.

Vosotros estáis estrechados, tal vez, en el espacio, por todos lados. No os circundan ni os aislan como a nosotros, cordilleras, montañas; pero, en fin, tenéis un límite que os estrecha y os concentra y que os hace amar más por lo mismo, vuestro pequeño territorio. Pero nadie quita a vuestro territorio la dimensión hacia arriba, hacia el ideal, y habéis encontrado siempre en lo alto la expresión de vuestras aspiraciones y vuestras esperanzas.

Todo ha sido aquí genuino todo ha salido del seno de este pueblo, y vosotros no os percatáis del concepto en que se os tiene, como pueblo ejemplar, que hay que verlo de cerca y admirar aunque sea de lejos.

Desde la formación de vuestra nacionalidad todo parece tan genuino y natural, que nos recuerda esos tropeles de caballos que crecían silvestres en vuestros campos, como preparándose con el espíritu alborotado de potros salvajes y libres a ser el complemento elemental para que el centauro de la independencia hiciese al hombre una sola figura con ellos. Así habéis conquistado vuestra libertad heroicamente y habéis crecido en la historia, más allá de lo que otras naciones más grandes lo han logrado.

No he tenido otro contacto con este pueblo que la literatura y, aún así, perjudicado por la distancia y las contingencias de la difícil intercomunicación que nos mantiene aislados unos de otros.

Vivimos tan cerca y tan lejos, uniéndonos tantas cosas y separándonos tanta ignorancia. Venir al Uruguay es acercarse a una isla que ha estado cercada por tantos vacíos, por la falta de intercomunicaciones. Cada uno de nuestros países vive una vida insular. Apenas si por encima de las cordilleras llegan ráfagas que son tan pasajeras, que no pueden llamarse mensajes de espíritu a espíritu. Son apenas como visiones, y más bien, deseos de conocerse que verdaderos conocimientos. Bien sabía yo la potencia concentrada de este puño cerrado que es el Uruguay, que se basta a sí mismo y subsiste en sí solo, no solamente en la parte material, sino en la intelectual, que pone un sello personal a vuestra cultura; ejercéis los hábitos democráticos como una experiencia que parece legada de siglos y que es desarrollada por vosotros mismos a fuerza de sentiros libres y señores.

Es un país —me parece— que, después de las luchas encarnizadas, de las discusiones de los partidos, siempre asume una especie de alma indivisible que os da esa tranquilidad ese dominio de vosotros mismos, sin los complejos del pequeño, porque os sentís fuertes y altivos.

Sois un país envidiable: lo digo, pues vengo de un país que se diferencia en muchas condiciones constitutivas, pero que en el orden del espíritu vive contemplando y comprendiendo cómo se vencen las dificultades sin más que quereр vencerlas.

Volviendo a vuestras palabras que me han llenado de emoción, y de mayor ingratitud por inmerecidas, en el acto mismo de ser recibido aquí, veo que en este ambiente, en este recinto la cultura general tiene sus privilegios.

No os basta con la cultura política y la experiencia parlamentaria que os da el debate constante, sino que os alzáis como abriendo ventanas, al aire libre. La cultura no se especializa, sino que se generaliza abriendo los espíritus a todas las corrientes. En este toque de espíritu abierto a la cultura general, me cabe un pequeño resquicio en el que puedo creer que no estoy del todo fuera de lugar. Con todo, es un honor que me abruma el que me habéis hecho, completamente desproporcionado, no digo a mis expectativas, sino a todas las cosas que yo pudiera llamar mis pequeños merecimientos, que no concuerdan con el tipo de valor representativo que justificaría mi presencia en un Senado tan respetable, en que parece que reviven las tradiciones romanas. El Senatus consultus vuestro tiene esa categoría hereditaria de la procedencia romana, tiene la majestad de los antiguos códices, tiene sus raíces antiguas, por más que sois muy modernos. Sois de formación clásica, no desmerecéis de la parte de herencia que podemos llamarla, si no simplemente española, latina. Sois una incrustación en América de uno de los grandes ejemplos de la civilización.

Muy honrado, pues, agradezco también la presencia de la distinguida señora, cuyo nombre ignoro...

SEÑOR BOTTINELLI. — Senadora doctora Alba Roballo.

SEÑOR ZALDUMBIDE. — Esta es una novedad bastante inaudita en el resto de nuestra América. Nuestro país no tiene legisladoras, pero ya vendrán.

SEÑORA ROBALLO. — Yo lo espero, por eso lucho.

SEÑOR ZALDUMBIDE. — Y a usted, señor senador, que me habéis devuelto la tranquilidad con el bello discurso que explica el sentido de vuestra acogida. Yo no esperaba semejante elogio. Os habéis dado tiempo de leer cosas mías, tal vez en desmedro de sus propias ocupaciones para galardonar la sinceridad de mi homenaje al Uruguay en uno de sus más grandes maestros. Y a todos ustedes, señores, antiguos y nuevos amigos, a mi querido amigo don Ariosto González, cómplice o iniciador culpable de este exceso de honor, y a quien desde tiempo atrás debo muchos favores, pero de cuya bondad no esperaba éste que sobrepasa a todos, mil gracias. Y al Senado, mi reverencia y mi completa voluntad de guardar como una lección, esta emoción que me dáis.

(Aplausos).

5

El Senado entra a la consideración de la orden del día: primera discusión general y particular del proyecto de resolución, por el que no hace lugar al planteamiento iniciado por la Cámara de Representantes, contra el Consejero nacional don Eduardo Víctor Haedo.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta No. 1097 de 1960).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente moción:

Oído el planteamiento en que se imputa al Consejero Haedo la violación de la Constitución de la República, la Cámara de Diputados resuelve:

Declarar que hay lugar a la formación de causa al señor Consejero don Eduardo Víctor Haedo, por haber violado el artículo 170 de la Constitución de la República, al ausentarse del país por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente moción:

Habiendo decidido la Cámara de Representantes, hacer lugar a la formación de causa al Consejero Haedo, por violación de la Constitución, resuelve:

Acusar, ante el Senado de la República, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución, al Consejero D. Eduardo Víctor Haedo, por violación de la Constitución al ausentarse del país por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

A la Cámara de Senadores:

1) La Cámara de Representantes en sesión del 4 de octubre de 1960 aprobó, por cincuenta votos en ochenta y nueve, las dos mociones que a continuación se transcriben:

"Oído el planteamiento en que se imputa al Consejero Haedo la violación de la Constitución de la República, la Cámara de Diputados,

RESUELVE:

Declarar que hay lugar a la formación de causa, al señor Consejero don Eduardo Víctor Haedo, por haber violado el artículo 170 de la Constitución de la República, al ausentarse del país por más de siete días sin la autorización de la Asamblea General.

Habiendo decidido la Cámara de Representantes hacer lugar a la formación de causa al Consejero Haedo por violación de la Constitución,

RESUELVE:

Acusar ante el Senado de la República, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución al Consejero Eduardo Víctor Haedo por violación de la Constitución al ausentarse del país por más de siete días sin la autorización de la Asamblea General".

2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución, compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los Consejeros Nacionales, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa. Habiendo la Cámara de Representantes hecho tal declaración y decidido acusasación ante el Senado al Consejero Nacional, don Eduardo Víctor Haedo, compete a esta Cámara abrir juicio público al señor Consejero acusado por la Cámara de Representantes y pronunciar la consiguiente sentencia (artículo 102).

3) La Cámara de Senadores, dada la naturaleza de la función que ejerce en el juicio político, no está ligada por las afirmaciones contenidas en la acusación de la Cámara de Representantes y, en consecuencia, no sólo es competente para apreciar, al fallar, los hechos y el derecho aplicables al caso sino que tiene la atribución y el deber de determinar si los hechos o actos que han motivado la acusación, tipifican o no las causales que hacen posible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución, la acusación en el caso de juicio político.

4) El artículo constitucional citado enumera como causales del juicio político la "violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves".

La acusación contra el señor Consejero Nacional don Eduardo Víctor Haedo, se base en que el citado Consejero había violado "el artículo 170 de la Constitución al ausentarse del país por más de siete días sin la autorización de la Asamblea General", es decir se fundaría en la causal de "violación de la Constitución".

5) La Cámara de Senadores, al emitir su fallo, debe determinar si la violación de la Constitución que se imputa al Consejero Nacional don Eduardo Víctor Haedo, tipifica una de las causales del juicio político. Este planteo debe tener carácter previo al del estudio en sí de dicha eventual voilación constitucional, porque es preciso determinar, con anterioridad a todo otro análisis, si, en nuestro sistema constitucional, cualquier violación de la Constitución es capaz de motivar el juicio político o, si, en cambio, el funcionamiento de este instituto sólo es pertinente, cuando se imputa una violación constitucional que por sus caracteres específicos tenga carácter delictivo.

6) Para poder interpretar adecuadamente el artículo 93 de la Constitución, es necesario analizar este texto en su letra y en su evolución a través de nuestras sucesivas Constituciones, estudiando además, el instituto del juicio político en su sentido y en su nauraleza.

El artículo 26 de la Constitución de 1830, fuente del actual artículo 93, hacía competente a la Cámara de Representantes para acusar ante el Senado a los funcionarios que podían ser sujetos del juicio político, "por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros que merezcan pena infamante o de muerte". En 1918 la enumeración de causales se modificó en el sentido de hacer referencia a "u otros delitos graves", en vez de "u otros (delitos) que merezcan pena infamante o de muerte" (artículo 25) texto que se mantuvo invariable en las constituciones de 1934 (artículo 84) y 1942 (artículo 84).

En la letra de estas normas es evidente que la violación de la Constitución debía tener carácter delictivo, porque la enumeración de las causales de juicio político comenzaba con la palabra "delitos" en plural, a la que seguía la determinación de cada uno de los delitos que en particular podían originar este juicio. Luego de incluir en esta enumeración de delitos la "violación de la Constitución", se agregaba "u otros delitos...", con lo que reitera el criterio de que además del delito de violación de la Constitución, podían servir de causal los otros (delitos) que merecieran pena infamante o de muerte" (Constitución de 1830) o constituyeran "delitos graves" (Constituciones de 1918, 1934 y 1942).

El artículo 93 de la Constitución vigente enumera, en cambio, como causales la "violación de la Constitución, de las leyes u otros delitos graves".

Pese a la modificación del texto no hay duda de que la violación de la Constitución a que se refiere esta norma, es la violación delictiva, porque se sigue diciendo "violación de la Constitución ", "u otros delitos graves", y porque no se quiso ni se intentó, en este aspecto cambiar el régimen anterior (La reforma Constitucional de 1951, t. I pp 26, 241 y 524).

En consecuencia debe concluirse que en nuestro sistema constitucional, la violación de la Constitución capaz de constituir causal de juicio político, es la violación delictiva de la Constitución, es decir, la infracción de una norma que tipifique un delito que suponga la violación concreta de una norma constitucional.

7) La doctrina nacional ha sido prácticamente unánime en la afirmación de que no toda violación constitucional es apta para constituir una causal de juicio político.

Justino Jiménez de Aréchaga escribió a fines del siglo pasado comentando la Constitución de 1830:

"Pero ¿cuáles son las causas que pueden dar mérito a la iniciación de un juicio de esta naturaleza? Nuestra Constitución y las de casi todos los pueblos que han adoptado esta institución, exigen para ello que el funcionario haya cometido un delito grave, oficial o común".

Si en virtud de haber cometido los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros que merezcan pena infamante o de muerte, pueden ser acusados en este país ante el Senado los mas altos funcionarios públicos. No estoy conforme con la doctrina seguida en este aspecto por nuestros Constituyentes. Y agregaba Aréchaga: "Y como es innegable que los funcionarios notablemente ineptos u omisos en el cumplimiento de sus deberes perjudican a la sociedad tanto o más, quizás, que los que incurren en delito, paréceme evidente que también por ineptitud u omisión debieran ser sometidos a juicio político para obtener su destitución". (El Poder Legislativo, 1888, t. II, p. 349 y 350). Surge claramente del párrafo transcripto que Jiménez de Aréchaga entendía que para que fuera posible el juicio político se requería la comisión de un delito y que este régimen le parecía inadecuado e inconveniente, ya que no permitía enjuiciar, por ejemplo, a los funcionarios ineptos u omisos.

María Llana Barrios, por su parte, dice: "El juicio político es una medida extrema y de suma gravedad. Por eso casi todas las Constituciones establecen su procedencia solamente en caso de delitos graves. Es esa también la orientación seguida por nuestros Constituyentes, que han enunciado con carácter taxativo los delitos de ese carácter a que alcanza ese instituto".

Y al referirse concretamente a la violación de la Constitución dice: "La expresión constitucional del artículo 93 que comentamos es más amplia que el texto del inciso 6.o del artículo 132 del Código Penal, y como no cabe la limitación del primero por el segundo parécenos que no sólo procedería el juicio político cuando "se pretendiese cambiar la Cons-

titución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno, sino, además, cuando aquellos altos funcionarios a quienes alcanza el instituto cometieran algún otro acto delictuoso que importare violar los textos constitucionales o atentar contra el orden político en ellos establecido". Y pone como ejemplo el delito de rebelión previsto en los artículos 141 y 142 del Código Penal cuando tuviera por finalidad implantar sistemas políticos contrarios a la Constitución". (El juicio político, p. 5).

... igual conclusión, pero referida concretamente a la Constitución vigente, llegan los doctores Héctor Gros Espiell y Hugo Estrázulas, Profesor Titular y Profesor Agregado respectivamente, de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

El doctor Gros Espiell ha expresado al respecto: "El texto vigente parecería, en principio, que hace posible la acusación en el juicio político por tres causales: 1) violación de la Constitución; 2) violación de las leyes y 3) otros delitos graves. Por tanto habría que concluir que tanto la violación genérica de la Constitución, como la de las leyes, como la comisión de "delitos graves" abren la vía del juicio político. De este modo la violación de cualquier ley o de cualquier norma constitucional, esté o no tipificada como delito por el Código Penal y haya sido o no cometida dolosamente, sería una causal para plantear el juicio político. Pero esta conclusión no puede ser aceptada. Por los antecedentes, la naturaleza y el sentido del instituto, así como por la aplicación de los principios generales, se puede afirmar que cualquier violación de la Constitución o de la ley no puede constituir una causal. Sólo cuando una violación de este tipo tiene carácter delictivo, se tipifica una de las causales del juicio político. Unicamente en esta forma se puede hacer explicable un texto absurdo, cuya redacción traicionó lo que se quiso decir en ocasión de la última Reforma y que, interpretada literalmente, impide llegar a conclusión alguna, subvirtiendo fundamentales principios de nuestro régimen jurídico.

De modo que, en nuestro concepto, el juicio político cabe ante la violación de la Constitución y/o de las leyes, siempre y cuando estas violaciones constituyan delitos tipificados como tales por la propia Constitución o por la ley penal, así como en los casos de comisión de delitos graves.

Debe señalarse además que el concepto de violación de la Constitución en el artículo 92 de la Carta, no está delimitado únicamente por la figura prevista en el artículo 132 numeral 6 del Código Penal, sino que incluye el delito específico tipificado en el artículo 330 de la Constitución y los casos penalmente previstos que suponen la violación de la Constitución". (La Corte Electoral, p. 207 y 208).

Y el doctor Hugo Estrázulas, en sus clases, publicadas en la obra "La Constitución de 1952" del Profesor Justino Jiménez de Aréchaga, ha dicho: "El artículo actual modifica el precepto respectivo de la Constitución anterior, también en lo que se refiere a las causales de juicio político. Se hablaba en la Carta del 42 de los delitos de traición, concusión, malversación de fondos u otros delitos graves, además del delito de violación de la Constitución. En cambio, en la fórmula actual se suprime, como causales de juicio político los delitos de traición, de concusión y de malversación de fondos. Solamente se mantiene como causal autónoma de este procedimiento, el delito de violación de la Constitución y se engloba en una redacción distinta los delitos a que hacíamos referencia En vez de hablarse de traición, de concusión y de malversación, el constituyente actual habla de los delitos de "violación de las leyes u otros delitos graves".

"Cuando en la Comisión de los Veinticinco se planteó esta modificación del artículo respectivo, se dijo que no estando especificados en el Código Penal los delitos de malversación de fondos y de traición, no se justificaba su repetición en el texto constitucional".

"En realidad —dice el doctor Estrázulas— esta fórmula del constituyente nos plantea un problema de interpretación serio. Se habla de violación de las leyes u otros delitos graves. Los delitos, para ser tales, tienen que ser contemplados por la ley penal. Y si es así, con la sola mención de "violación de las leyes", el Constituyente podrá haber abarcado todas las posibilidades. Al separar "violación de las leyes" y "delitos graves" tal parecería dar a entender que el delito grave puede integrarse fuera de una represión específica de la ley ordinaria: lo cual no puede ser aceptado. El delito para ser tal, tiene que estar previsto y contemplado previamente por la ley formal". (La Constitución de 1952, t. II, p. 104-105).

Esta misma tesis ha sido sostenida por el ex-Profesor de Derecho Constitucional, doctor Juan Andrés Ramírez desde las columnas de "El Plata", en recientes y bien fundados editoriales (2, 7, 10, 17 y 26 de octubre de 1960).

3) Esta conclusión, bueno es recordarlo, está de acuerdo con la naturaleza y la historia del instituto del juicio político.

Este medio de contralor, tal como nuestra Constitución lo organiza, tiene como una de sus fuentes el "impeachment" del derecho inglés. El impeachment fue el antecesor de la censura parlamentaria, el instrumento que utilizaron los comunes para derribar ministros, antes de que apareciera el contralor meramente político. Pero a diferencia de la censura, este instituto requería, por lo menos en sus orígenes, la comisión de un delito. Esta circunstancia hacía que el instituto fuera de difícil aplicación ya que, como dice Anson: "Cuando se trataba de controlar los actos o provocar la caída de un ministro incapaz, la Cámara de los Comunes, sin otra arma que el impeachment se encontraba en la situación de un patrón que para dehacerse de un servidor inútil o impertinente tuviera que esperar la ocasión de perseguirlo por un crimen. Los autores de la "Grande Remontrance" decían así con razón que "los Comunes pueden tener justas razones para oponerse a determinados hombres como consejeros, sin poder acusarlos, sin embargo, de ningún crimen" (Loi et Pratique Constitutionnelles de L'Angleterre, t. I, p. 122).

Por eso el impeachment inglés, que precedió a la censura estrictamente política, que se usó en el siglo XIV para decaer luego y renacer en los juicios contra los ministros de Carlos II y Jacobo II constituye una fórmula basada, como afirma Chastenet, en la responsabilidad individual y penal de los ministros, que fue previa a la estructuración de un sistema de responsabilidad colectiva y política.

La Constitución federal norteamericana estableció concretamente las causales del juicio político (art. II, Sección IV), pero en cambio, casi todas las constituciones estaduales le quitaron al instituto su carácter necesariamente delictivo, para transformarlo en un sistema de contralor político más genérico, ya que se hacía posible, por ejemplo, la condena por conducta culpable y por mala administración (Constitución de Massachussett, Cap. I, Sección II, 8, citada por Tocqueville, de la Democratie en Amerique, París 1951, t. I, p. 111).

De modo que, cuando el instituto pasa a la América española, ya se pueden ver dos sistemas en lo que se refiere a las causales: uno que mantiene el carácter penal, exigiendo la comisión de un delito; otro, que hace posible, además, la acusación por el simple mal desempeño o ejercicio culpable del cargo.

Nuestra Constitución de 1830 tomó casi textualmente el num. 2 del art. 19 de la Constitución argentina de 1826 (Emilio Ravignani, Asambleas Constituyentes Argentinas, t. VI, 2.a parte, p. 755) en donde el necesario elemento delictivo estaba señalado con toda claridad.

El mismo sistema, en cuanto requiere la comisión de un delito, se encuentra en el art, 43 del Proyecto de Pedro de Angelis de 1852 (Ravignani, Op. cit., p. 765). En cambio el proyecto de Alberdi, variando el régimen, establece sin otra precisión, que a la Cámara de Representantes compete, "el derecho de acusación por causas políticas" (Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, art. 66).

La Constitución argentina de 1853 siguió el modelo de la de 1826 y el sistema recogido por el proyecto de De Angelis y su artículo 41 es prácticamente igual al artículo 26 numeral 2.o de la Constitución uruguaya de 1830 que, sin duda, fue tenida a la vista para su redacción (Ravignani, op. cit., p. 784).

Este régimen de juicio político de base necesariamente delictual, fue modificado en forma expresa en la Argentina en la Reforma de 1860, cuya base número 13 dio una nueva redacción al artículo 41 de la Carta de 1853, que pasó a ser el 45 de la Constitución argentina vigente, que hace posible el juicio político "por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes" (Ravignani, op. cit. 862).

"Esta modificación que jamás se dio en nuestro país, ha permitido a los redactores del texto argentino y a la doctrina del país hermano, sostener que "pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir "mal desempeño" porque perjudiquen el servicio público, deshonren al país o a la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución y entonces son del resorte del juicio político" (Joaquín V. González, Manual de la Constitución Argentina, p. 506; Informe de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal, 1860, IV).

Es también útil recordar el régimen de la Constitución chilena de 1828, que fue asimismo, consultada por nuestros

constituyentes y que distingue entre el juicio político a los integrantes del Poder Ejecutivo, que sólo puede intentarse por la comisión de ciertos crímenes, precisamente enumerados y, el juicio político a los magistrados que cabe, en cambio "por notable abandono de sus deberes" (Jorge Huneeus, La Constitución ante el Congreso, t. II, pp. 246, 247, 262, 479). En este régimen chileno, por tanto, al igual que el uruguayo y en el argentino hasta la Reforma de 1860 el juicio político sólo era pertinente cuando la infracción de la Constitución tenía un carácter expresa y especialmente delictivo. Está pues demostrado, sin duda alguna, que el sistema constitucional uruguayo, desde sus orígenes, aceptó —frente a otras posibles soluciones— un sistema de juicio político que requiere la comisión de un delito para que sea factible la acusación, es decir, dando preminencia especial al elemento penal.

9) En virtud del planteamiento que antecede, nuestra Comisión estima que no es pertinente entrar a analizar si el señor Consejero Nacional don Eduardo Víctor Haedo violó o no el artículo 170 de la Constitución, al ausentarse del país por más de siete días sin autorización de la Asamblea General, ya que, aun en el caso de que esta violación se hubiera producido, ella no constituiría, al no tener carácter delictivo causal de juicio político.

En conclusión esta Comisión aconseja al Senado la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1o. — La Cámara de Senadores, en virtud de no haberse configurado una de las causales capaces de motivar el instituto del juicio político, resuelve no abrir juicio público al señor Consejero don Eduardo Víctor Haedo y decreta el archivo de estas actuaciones.

Art. 2o. — Comuníquese a la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 1960.

Carlos M. Penadés. — Washington Guadalupe (Miembro Informante). — Walter R. Santoro. — Tomás G. Brena (Discorde por los fundamentos que expondrá en Sala). — Alberto Abdala (Discorde). — Antonio Gustavo Fusco (Discorde) — Washington Beltrán (Con salvedad sobre algún fundamento del informe."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: hubiera deseado, naturalmente, oír primero a los miembros informantes del proyecto en mayoría; pero no tengo ningún inconveniente en hablar ahora.

SEÑOR ABDALA. — Parece que no hay ampliación del informe en mayoría.

SEÑOR BRENA. — Yo he firmado discorde, señor Presidente, el informe presentado por la Comisión de Constitución, en cuanto se refiere al juicio político al Consejero Nacional señor Haedo.

En Comisión manifesté que iba a hacer una breve exposición, más bien fundamento de voto, a los efectos de explicar en Sala mi discordia. Me siento, en consecuencia, comprometido por esas palabras pronunciadas en el seno de la Comisión y trataré de ser sumamente breve.

(Ocupa la presidencia el señor senador Rodríguez Larreta).

—La tesis que expone la Comisión en mayoría, se puede resumir en dos puntos.

En el primer punto, establece que la violación constitucional en sí misma o la violación de la Ley en sí misma, no es causal para la instauración del juicio político. En segundo lugar, que para que esta violación constitucional o violación de la ley configure un juicio político, es menester que entrañe la comisión de un delito grave, de los previstos en el Código Penal.

Por el contrario, yo sostengo una tesis distinta, que naturalmente no tiene el mérito de que la sostenga yo, sino que creo que es una tesis que está en la interpretación natural, obvia y lógica del texto constitucional que establece el juicio político.

Entiendo, en primer lugar, que cuando el artículo constitucional se refiere a la violación de la Ley, a la violación de la Constitución y a otros delitos graves, son tres figuras distintas que aparejan la realización del juicio. Violación de la Ley en sí misma, por una parte; violación de la Constitución en sí misma, por otra parte; y otros delitos graves que son los previstos en el Código Penal.

En segundo lugar, entiendo que en el juicio político hay un órgano acusador y un órgano de juzgamiento. El órgano de acusación es la Cámara de Representantes y, el de juzgamiento, el Senado, que no tiene potestad para calificar la acusación de la Cámara de Representantes. En consecuencia, al Senado le corresponde, una vez que se ha formulado la acusación, abrir el juicio político en forma automática y sólo tiene discrecionalidad en la sentencia.

Tercero, que en este caso, como en cualquier caso de violación de la ley o la Constitución, o de comisión de otros delitos graves, corresponde al órgano juzgador abrir el juicio. Si hay cuestiones de hecho, abrir un período de prueba; si solamente es cuestión de derecho, darle una instancia al imputado o al acusado por la Cámara de Representantes, a fin de que articule su defensa. Y finalmente, sentenciar, apreciando así, si la entidad de la violación constitucional, que puede ser una violación grave, que puede ser una violación común, o que puede ser, —como para mí en este caso—, una violación sin entidad para que el juicio político llegue a la separación del cargo, que es la instancia final del juicio político.

Para llegar a esta conclusión, señor Presidente, yo me guío por el sentido común, que no es el sentido común ordinario, sino un sentido común jurídico. El sentido común está en la formulación de los textos constitucionales, y está en la concreción de la ley constitucional y de la ley ordinaria. Y leyendo naturalmente el texto constitucional, se llega a esta misma tesis: que la violación de la ley o de la Constitución son causales por sí mismas.

¿Cuáles son los argumentos que invoca la Comisión en mayoría, en su informe, para sostener la tesis contraria, es decir, que la violación de la ley y la Constitución deben ser delitos de violación de ley o de Constitución y que si no configura ese delito no hay razón para el juicio político? Invoca, en primer término, un análisis de la evolución constitucional de esa disposición en las cartas constitucionales que ha tenido el país, partiendo de 1830 a la fecha. En segundo término un estudio comparativo de una evolución similar en la República Argentina, con disposiciones parecidas a la de nuestra Carta actual, desde 1826 hasta 1860, que es donde se configuran nuevas formas de la causal de juicio político. Y, finalmente, el argumento del absurdo.

En cuanto al estudio de los antecedentes nacionales, no voy a abundar sobre ellos, pero entiendo que no tienen ninguna utilidad para esclarecer el tema. Hay figuras distintas que existen en la Constitución de 1830, que fueron reformadas en el 34, en el 42 y en el 51. Pero esa es una evolución que no ilumina para una interpretación adecuada del texto actual.

A este respecto me parece valedera la opinión dada por el órgano "El Bien Público", que analizó pormenorizadamente el juicio político, desde la iniciación del planteamiento hasta el momento de la acusación, y que dice, en el artículo que se nos ha repartido lo siguiente: "En primer término, no vemos como puede sacarse del análisis de los textos constitucionales, desde 1830 hasta la fecha, que el constituyente, en algún momento quiso vincular la violación de la Constitución con las disposiciones penales. La referencia a los delitos que merecieran pena infamante o de muerte, que aparecía en la Constitución de 1830, no tenían por objeto calificar como tales todos los casos expresamente citados, sino solamente establecer el ámbito máximo de acción, otorgando al derecho de acusar ante el Senado. La posterior sustitución de los casos concretos por los conceptos generales de violación de la Constitución o de las leyes no tuvo por objeto tampoco restringir la esfera de aplicación del juicio político al delito penal, ni cabe deducirlo de la razón esgrimida para hacer ese cambio, que era precisamente la inexistencia del delito de malversación de fondos públicos. Una sana interpretación obliga a concluir que el texto constitucional considera delitos graves, en los gobernantes, enumerados en la misma norma, toda y cualquier violación de la Constitución o de la ley".

Se que se dice: "pero no es posible que sea toda violación de la Constitución y de la ley, porque existen violaciones menores, de escasísima entidad. Y hay entonces una inadecuación entre esas violaciones menores de poca entidad con la realización del juicio político". Ese es el argumento del absurdo, que después analizaré.

El segundo argumento que hace la Comisión en mayoría se refiere a la evolución de las constituciones argentinas hasta 1860, en que se varían las disposiciones contenidas antes, donde se enumeraban ciertos delitos graves, luego, violación de la Constitución y otros delitos. Se planteaba entonces el problema de si era menester en la violación de la Constitución la configuración de una actividad delictiva. Se entiende, en la interpretación de la mayoría y de los autores que han consultado, que cuando en la Constitución Argentina de 1860 se establecen delitos graves, crímenes de derecho común, mal desempeño de funciones, eso significa que se ha querido resolver el problema sustituyendo violación de la Constitución y de la ley, por figuras delictivas.

Esta interpretación tampoco nos sirve para nada, porque la evolución argentina es una evolución que se produce allí, por determinados principios, y se llega a determinadas consecuencias dentro de esa evolución. No tiene relación con la idea que aquí está en juego: una interpretación de violación de la Constitución o de la ley con carácter delictivo, o sin carácter delictivo. En Argentina prefirieron esa fórmula nueva del artículo 45 de la Constitución de 1860 porque les pareció más clara.

La Comisión en mayoría cita en este punto a González Calderón.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — Yo no quería interrumpir la exposición del señor senador, que, por otra parte, siempre escucho con interés, pero respecto a este problema de la Constitución Argentina quiero decir que justamente la causa única de la sustitución del artículo de la Constitución del 53, por el texto que ahora tiene la del 60, radicó, precisamente, en que los que hicieron la reforma consideraban que era necesario que existiera el juicio político, aún en los casos en que no existiera un delito. El artículo 41 de la Constitución de 1853 estaba redactado en una forma absolutamente similar al de nuestras Constituciones anteriores a la actual. Decía: "Por delito de traición, concusión, malversación de fondos, violación de la Constitución, y otro que merezca pena infamante o de muerte". Es decir, que es una redacción absolutamente similar, redacción que se sustituye por la siguiente: "El Senado conoce exclusivamente de las causas de responsabilidad que se intenten por la Cámara de Representantes contra el encargado del Poder Ejecutivo, Ministros o Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones". En el informe de Mitre se fundamenta, justamente, el cambio de redacción en la necesidad de que se pudiera mover el mecanismo del juicio político, inclusive por hechos de los gobernantes que no estuvieran tipificados como delitos en la legislación de la República Argentina.

El informe es algo extenso y dice, en la parte sustancial: Que si no se sustituía esta redacción era mejor suprimir el juicio del Senado por acusación de la Cámara, porque en la manera propuetsa era ilusorio el caso quedando sin resopnsabilidad alguna los acusados en cuanto al mal desempeño de sus funciones y solo cuando algún hecho criminal ante leyes comunes o siendo reo de muerte".

Es decir que el problema que se plantea aquí de interpretación fue el problema que tuvieron a la vista los constituyentes en la reforma de la Constitución Argentina en 1860, porque consideraban que el texto del 53 que es el texto que se mantiene con ligeras variantes no fundamentales en la Constitución actual, no permitía instituir el juicio político sino cuando el gobernante había incurrido en delitos comunes.

SEÑOR BRENA. — De todas maneras voy a fijar el sentido de esta disposición, pero, aunque fuera así, esa historia no sirve para nuestra interpretación, porque en la Constitución argentina de 1860, en su artículo 65, se hablaba de delitos y se refería a violación de la Constitución u otros que merezcan penas infamantes o de muerte, lo que podría dar lugar a la interpretación de que la violación de la Constitución requería que se tratara de delitos los que entrañaban esa violación. Pero nuestra disposición es totalmente distinta.

Y los argentinos no hicieron la sustitución para explicar que violación de la Constitución era delito y querían abarcar una zona no delictiva, sino porque les pareció más claro referirse al mal desempeño; a delitos en el ejercicio de sus funciones o a crímenes comunes. Ellos creyeron que con estas tres formas le daban más claridad a su texto, a través de la evolución de la disposición en las distintas Constituciones argentinas. Y nosotros, a nuestra vez, creímos que le dábamos más claridad a los textos, poniendo lo que se ha puesto, es decir, las tres figuras: delitos graves, violación de la Constitución y violación de la Ley.

Claro que en los dos argumentos está subyacente el que hace el doctor Gros Espiell, que recoge la Comisión en mayoría y el señor Llana Barrios, en el sentido de que es absurdo; y se dice: "¿Cómo es posible que cualquier violación constitucional, cualquier violación legal pueda llegar hasta la formulación del juicio político?" Y, entonces, por la vía del absurdo, en vez de criticar la disposición y decidir que es menester modificarla, porque puede conducir al absurdo, se quiere, entonces, con ese argumento del absurdo, interpretar un texto constitucional. Y aquí el juicio del absurdo es sumamente peligroso en cualquier rama del Derecho pero mucho más cuando se trata del Derecho Público.

Se ha argumentado, por ejemplo, diciéndose en esta línea de argumentación, que si por ejemplo un Consejero da órdenes a un funcionario del Consejo individualmente, eso es violar la Constitución, porque la Constitución lo impide. Es cierto, es poca cosa para la formulación del juicio político, pero lo cierto es que el texto constitucional no hace distinciones y es racional al no hacer las distinciones, aunque no discuto que podía también, ser racional que se hicieran algunas distinciones, pero es racional que no se hagan algunas distinciones; por lo siguiente: ¿Quién aprecia la entidad de la violación constitucional Es la Cámara de Representantes y, si nosotros reivindicamos los fueros parlamentarios, tenemos que reivindicar la discrecionalidad de la Cámara de Representantes para juzgar la violación constitucional y ver, en definitiva, si existe o no entidad para promover el juicio político. El que juzga es el Parlamento en cuanto a entidad. Es posible que si se plantea por un diputado, en la Cámara de Representantes, el problema a que me he referido, de que un Consejero que da órdenes a un funcionario individualmente, la Cámara, por mayoría, si es racional; —y debe serlo porque estamos en un Cuerpo donde lo racional, generalmente, predomina; no es lo absoluto, pero predomina—...

SEÑOR PENADES. — La pasión política.

SEÑOR BRENA. — La pasión política no llega, absolutamente, a lo irracional; aunque a veces sí, pero no es lo predominante.

Por ser autor de la ley, en el Parlamento debe predominar la razón y generalmente predomina...

SEÑOR PENADES. — Debería.

SEÑOR BRENA. — ...y la Constitución tiene que ponerse en el "debería" y no en el hecho de las violaciones. Es lógico que la Cámara de Representantes diga, por mayoría, si hay o no razón para el juicio político y que la investigación lleve a esa consecuencia. Pero supongamos que por la pasión política a que se refiere el señor senador, la Cámara de Representantes dé andamiento a la acusación y acuse ante el Senado; éste tiene jurisdicción final en la sentencia, para decir que esto no tiene entidad suficiente para promover el juicio político, y, en definitiva, la separación del Consejero o del funcionario inculpado.

Para ponerse a distinguir frente a los textos claros cuáles son las violaciones que aparejan el juicio político y ponerse a discriminar por interpretación cuáles son las violaciones legales y las violaciones constitucionales que matizan el juicio político, esto sí es algo sumamente peligroso para el orden constitucional y para las instituciones democráticas.

Entiendo, en consecuencia, refiriéndome a la tesis de la mayoría, que tiene los defectos que enumero: en primer término, que hace acopio de antecedentes nacionales que no dan una explicación que ilumine en esta materia, la interpretación de los textos; en segundo lugar, que argumenta por el absurdo, cosa muy peligrosa en cualquier rama del Derecho y, sobre todo, en Derecho Público; en tercer lugar, que argumenta con la Constitución argentina, cuya evolución tiene sus motivos y sus determinantes y que no están vinculadas a las determinantes y a las causales nuestras. En cuarto lugar, inventa una tesis, creo que inventa una tesis de discriminación de lo que se entiende por violación de la Constitución y de la Ley, agregando que deben ser actos delictivos que no figuran en el texto ni en su interpretación natural y obvia, lo que es peligroso para el orden institucional.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite una interrupción muy breve, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Permítame que termine esto y en seguida le doy la interrupción.

En quinto lugar, viola el principio de la interpretación por el texto y por el sentido de la Ley, buscando interpretaciones por antecedentes y por comparaciones.

En sexto lugar, da plena jurisdicción al Senado para calificar el grado de la acusación de la Cámara de Representantes.

El texto del artículo 102 establece que al Senado le corresponde abrir juicio a los acusados por la Cámara de Representantes y, el Senado, no puede ponerse a calificar la acusación, desestimándola, por las razones que invoca. Debe naturalmente abrir el juicio y un período de prueba o darle vista a la parte, si es una simple cuestión de derecho, y, en la sentencia, ahí sí tiene discrecionalidad para juzgar si existe entidad suficiente para la conclusión del juicio político: que es la separación del cargo.

SEÑOR FRAGA. — Ese procedimiento no existe.

SEÑOR BRENA. — Ese procedimiento surge de la interpretación natural y obvia del texto constitucional.

Le concedo, ahora, en primer término, la interrupción al señor senador Penadés, y después al señor senador Guadalupe.

SEÑOR PENADES. — Muchas apreciaciones del señor senador las voy a contestar oportunamente; especialmente me voy a referir a qué es lo que entiendo por violación de la

Constitución, porque el señor senador creo que incurre en un error al considerar el término "violación de la Constitución", equivalente a "violación de cualquier precepto constitucional". Como voy a hablar de esto, eso no lo considero ahora.

Pero para contestar los argumentos del señor senador, debo expresar que, en todo juicio, en todo proceso, cuando se llega a la conclusión de que la causal que lo motiva no es regular, no es legítima, lo que se hace es clausurar esos procedimientos, como se hace en materia penal.

Supóngase, señor senador, por ejemplo, que si la violación fincara en la violación de un decreto, en la violación de una decisión administrativa, es evidente que el Senado tendría que decir que aquí no hay causal para el juicio. Es lo que se hace en este caso. Como nosotros entendemos que el juicio político sólo procede en los casos de delito, de delito grave, delito de Derecho Penal o Constitucional, que también los hay, afirmamos que no procede seguir los procedimientos y que se deben clausurar porque, en realidad, el juicio político ha sido inmotivado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — Había solicitado interrupción al señor senador Brena, cuando expresaba que la Comisión, había, prácticamente, inventado una tesis. Yo pregunto al señor senador Brena...

SEÑOR BRENA. — No dije que la Comisión había inventado una tesis; expresé que se ha inventado una tesis, que reconozco que no es de la Comisión, pero también es de la Comisión.

SEÑOR ABDALA. — El señor senador hizo referencia a la discriminación, que es distinto a inventar una tesis.

SEÑOR GUADALUPE. — El señor senador dice que se ha inventado una tesis. Yo entiendo que es, justamente, al revés. Le pregunto al señor senador qué tratadista de Derecho Constitucional nacional sostiene que el juicio político es posible realizarlo aún que exista un delito. No hay ninguno.

Lo invito a que repase todos los textos en la materia, y salvo esta novedosa doctrina, esa sí, con los respetos debidos, que merece el calificativo de inventada, más que la nuestra, hasta ahora era un hecho pacíficamente admitido que, sin la existencia de un delito, no se podía mover el juicio político. Porque, perfectamente, la competencia parlamentaria para mantener al gobernante dentro de la línea de conducta, no es solo el fundamento del instituto, es también un derecho del gobernante frente a la mayoría parlamentaria. No se debe olvidar que ese gobernante ha sido electo popularmente, y hay un doble juego de factores. Por eso, no es tan discrecional, ni tan arbitrario en el sentido de que se pueda mover con absoluta libertad, ni la Cámara ni el Senado, en el aspecto político de este juicio.

El Senado puede juzgar, pero debe moverse dentro de las formas jurisdiccionales y constitucionales, es decir, debe tener principio, fundamento y estructura, que están determinados en la propia Constitución. No ha habido, en todos los años de vida independiente un solo caso de juicio político que no haya sido iniciado pretextando la existencia de un delito, y no hay un solo catedrático de derecho constitucional que no haya sostenido esa tesis.

SEÑOR ABDALA. — Al revés.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: en lo que se refiere a la objeción del señor senador Guadalupe, respecto a los autores que ha estudiado esta materia, debo expresar que hay dos o tres tratadistas en el país.

SEÑOR ABDALA. — Que opinan en contra.

SEÑOR GUADALUPE. — Todos a favor.

SEÑOR BRENA. — Está discutida la opinión entre algunos tratadistas, pero, donde no está discutida es en el Parlamento, donde hay hombres que han estudiado profundamente el problema.

El señor representante Segovia, por ejemplo, que ha hecho un estudio...

SEÑOR GUADALUPE. — Permítame, señor senador.

Se debe considerar, realmente, que media una diferencia, —no quiero prejuzgar, en absoluto, respecto a todos los legisladores, diputados y senadores— entre la tesis fría, serena, que no se refiere a ningún hecho concreto, dictada en la cátedra, y la tesis que se hace desde las bancas parlamentarias.

El señor diputado que planteó el juicio político, demostró una versación elogiable, evidentemente, —soy el primero en destacarlo— pero entre ese legislador que planteó el tema en la Cámara de Diputados y los profesores de Derecho Constitucional que no tenían presente el caso del señor Consejero Haedo, y el caso de tal Partido, ni lema ni sub-lema determinado, me quedo con la opinión de la cátedra.

SEÑOR ABDALA. — ¿De qué cátedra?

SEÑOR GUADALUPE. — De Derecho Constitucional.

SEÑOR ABDALA. — ¿Cuál es?

SEÑOR BRENA. — No se puede negar un hecho: aquí hay senadores y legisladores, —y no les hago el agravio de suponer que defienden cualquier tesis por razones políticas; yo, por lo menos, en mi larga actuación parlamentaria no los he visto— abogados que estudian estos temas, o que sin ser abogados estudian estos problemas, y encuentran una tesis válida, a la que después dinamizan con apasionamiento personal, apasionamiento jurídico y hasta apasionamiento político.

Yo, por ejemplo, no me estoy moviendo por intereses políticos, porque llego a la misma conclusión que la mayoría. Entiendo que la violación constitucional no tiene entidad, que es demasiado pequeña, y voy a indicar luego las razones por las que, en mi opinión, la sentencia del Senado debía ser absolutoria.

Me muevo por razones estrictamente jurídicas y no políticas, a pesar de ser político, y creo que la tesis de la mayoría no tiene asidero, aunque haya algunos tratadistas que la compartan. Uno de ellos, el Doctor Ramírez, ha variado de opinión, porque en tres editoriales sostuvo una cosa y en el cuarto editorial otra distinta.

Se señaló concretamente en la Cámara de Representantes, y se dieron las razones pertinentes, que ahora no voy a repetir, que algunos tratadistas, como el doctor Barbagelata, no están en esa posición a que alude el señor senador Guadalupe.

Si de tratadistas hablamos, habrá una división de honores entre ellos, pero eso no importa; lo que importa es el criterio parlamentario en esta materia, analizando con sentido común parlamentario y sentido común jurídico y constitucional. Y el hecho analizado con sentido común parlamentario y sentido jurídico constitucional, me parece que no puede llegar a esa teoría que pone subyacente en la violación constitucional, la comisión de un delito. La Constitución no dice nada. Eso va por vía interpretativa, es decir, creando un elemento en el texto constitucional que se extiende a la configuración delictiva.

El texto constitucional, leído claramente, leído de manera obvia, con una lectura lógica, tal como lo enseñan los principios generales del derecho, dejando de lado los antecedentes, que entran en lo subsidiario, dejando de lado las comparaciones, que entran en lo subsidiario, dejando de lado la doctrina, que entra en lo subsidiario, dice simplemente esto: le corresponde a la Cámara de Diputados acusar a los magistrados tales, por violación de la Constitución por violación de la ley o por otros delitos graves: y los propios profesores de Derecho Constitucional que llegan a la tesis de la mayoría, reconocen, como el doctor Gros Espiell, que la lectura del texto da la impresión elemental, natural, de que hay tres figuras delictivas: violación de la Constitución, violación de la ley y otros delitos graves.

Pero el doctor Gros Espiell advertía, luego, que se puede llegar al absurdo en su interpretación, y para liberarse del asunto, esgrime una tesis que me parece utilísima en este caso, para absolver al señor Consejero Haedo en primera instancia, —porque ni siquiera hay lugar a la formación de la instancia del juicio político, según el informe de la mayoría— pero no es una tesis realmente jurídica, de acuerdo con las reglas elementales de interpretación.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor senador, pero entonces no puedo cumplir lo que le prometí a la Comisión.

SEÑOR SANTORO. — No importa, señor senador.

Señor Presidente: con los respetos debidos a la ilustración del señor senador, ya que hay una distancia entre el señor senador que está haciendo una exposición y el que habla debo expresar que sostiene la tésis de que la Comisión trabaja con el argumento del absurdo, y que luego de leer el texto constitucional...

SEÑOR BRENA. — Uno de los argumentos.

SEÑOR SANTORO. — Uno de los argumentos, perfectamente, señor senador.

Tengo aquí el texto constitucional. La Comisión necesariamente se entrega al argumento del absurdo y por ese camino expresa que, necesariamente, debe requerirse el delito, es decir, una infracción a la Constitución o a la ley, tipificada expresamente por la misma. Pero el señor senador Brena, en el entusiasmo de rebatir la tesis sostenida por la Comisión, no se da cuenta que, sin quererlo, va cayendo en la tesis del absurdo, pero ese sí, un absurdo grande e inmenso, porque, posiblemente, llevado por la propia denominación del instituto juicoi polítíco, se deriva hacia la conclusión de que este instituto es totalmente político y, entonces, ahí está el absurdo que pretendo señalar en la tesis del señor senador Brena. Quedaría todo acto de todo gobernante o de todo magistrado, o de todo funcionario que está comprendido en el artículo 93, sometido a la voluntad de cualquier mayoría que en la Cámara de Representantes, por cualquier razón, generalmente circunstancial, generalmente de pasión, o generalmente, y siempre hasta política, se formara. Eso lleva al absurdo de considerar que

no pueden los textos constitucionales recoger este instituto, no puede la historia de países como Inglaterra o Norteamérica, así como los textos constitucionales de la República Argentina, crear todo este instituto. ¿Para qué lo establecimos en las normas constitucionales? ¿Para terminar después en que una simple mayoría parlamentaria puede, —en nuestro país que es de elección popular— en cualquier momento acusar a un gobernante y luego separarlo de su cargo...

SEÑOR ABDALA. — Dos tercios no es una mayoría tan simple.

¿Qué partido político puede llegar a obtener 2|3. En toda la historia del país no se da un caso. Hablaría muy mal de todos los partidos políticos. El absurdo sería que una mayoría tan grande se equivocara, o que por un sentimiento de orden político, los 2|3 de la Asamblea General votaran la separación del cargo de un Ministro. Nunca se ha dado el caso. Por algo están las mayorías especiales.

Cae el argumento del señor senador.

SEÑOR SANTORO. — No interesa; pero la verdad de las cosas es que la posición del señor senador Brena lleva, necesariamente...

SEÑOR ABDALA. — Eso es otra cosa.

SEÑOR SANTORO. — Si recordamos lo que dijo en Cámara el señor diputado Segovia, en el sentido de que la simple instauración del juicio político implicaba ya una sanción, la tesis o el argumento del señor senador Abdala en el caso tampoco sirve.

Por eso quiero señalar que hay que tener siempre el cuidado de considerar que estamos ante un instituto que tiene una conformación muy especial y que no podemos a ese instituto darle una vida totalmente política...

SEÑOR ABDALA. — Claro; en eso estamos de acuerdo.

SEÑOR SANTORO. — ... porque entonces no necesita recogerse en la Constitución el instituto del juicio político.

SEÑOR BRENA. — El señor senador Santoro, en la otra Cámara, sostuvo con brillo la tesis que ahora sostiene la Comisión en mayoría. Dice que mi tesis lleva al absurdo, a considerar el juicio público político que se realiza ante el Senado. Yo no he hecho la calificación del juicio político diciendo que es, exclusivamente, político, ni creo que mi argumentación lleve a eso; pero sí puede llevar la argumentación a considerar que es un juicio político, es decir, no solamente juicio político como lo califica la Constitución, sino juico político predominantemente. Entiendo que es un juicio jurídico-político. Pero, señores senadores, fíjense que los que nos dieron este instituto, que en buena parte son los americanos, le daban un carácter casi exclusivamente político.

Yo leí la opinión sustentada en el famoso caso del juicio político, en los Estados Unidos, al Presidente Johnson. En él el senador Summer, decía esto para caracterizar al juicio político: "Es un procedimiento político, con propósitos políticos que está fundado en culpas políticas, cuya consideración incumbe a un cuerpo político, y subordinado a un juzgamiento político".

¿Quién puede negar que el juicio político tiene todas estas características indicadas por el senador Summer en el juicio realizado al Presidente Johnson?

Pero es también jurídico: se trata de violación de la ley, es un elemento jurídico; de violación de la Constitución, es un elemento jurídico; de la comisión de delito grave, es un elemento jurídico.

Es un juicio de carácter jurídico político. En esto estoy de acuerdo con el doctor Carbajal Victorica; pero también es un juicio eminentemente político, por estas características dadas por el senador Summer, y un autor argentino, el doctor González Calderón en su Derecho Constitucional Argentino, tomo III, se refiere a este carácter predominantemente político del juicio y dice: "El propósito del juicio político, no es el castigo de la persona delincuente, sino la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa, por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del Cuerpo".

Cuando hablamos del carácter político del juicio, no nos referimos al carácter político de los partidos, no nos referimos a la política electoral, sino al orden institucional democrático representativo de gobierno y a la dignidad o indignidad, cumplimiento o incumplimiento de los deberes públicos, o a la ofensa o al desborde o el exceso del poder o desviación del poder de un funcionario que está desempeñando estos altos cargos y que puede ser inculpado en el juicio político.

El señor senador Penadés se refería a la violación de la ley, a la posibilidad de juzgar la acusación entablada por la Cámara de Representantes ante el Senado, por parte del Cuerpo antes de abrir el juicio político.

Yo comprendo que esta parte de mi argumentación es discutible. Entiendo que es la interpretación natural y lógica, pero no tiene mayor importancia para juzgar la tesis que acabo de manejar: creo que el Senado debe abrir el juicio y en la sentencia juzgar si hay o no razón; pero no puede fiscalizar, prejuzgar o calificar el tenor de la acusación de la Cámara de Diputados. A él le corresponde abrir el juicio y sentenciar.

Esto puede ser discutible; pero en cambio, la tesis que yo sostengo sobre el carácter de las violaciones del artículo 93, esa sí es jurídicamente procedente e indiscutible.

No creo que cualquier violación de la ley deba llevar en definitiva a la separación, en el juicio político resuelto por el Senado.

Entiendo que debe ser una violación grave, que debe ser una violación de entidad; pero mientras la Comisión en mayoría es la que califica y califica previamente, para mí, es el Senado el que califica en la sentencia, que es donde tiene amplia discrecionalidad el juzgador para apreciar las circunstancias agravantes, las circunstancias atenuantes, las circunstancias eximentes, o para sobreseer simplemente, ya que no hay procedimientos específicos en nuestro Derecho para el juicio político, como lo hay en la Argentina.

La violación de la ley, señor Presidente, tiene hoy una dimensión enorme en el Derecho Administrativo y en el Derecho Constitucional; pero cabe decir aquello que expresaba Hauriou, en su "Jurisprudencia Administrativa", Tomo II, "La violación de la ley —decía Hauriou— recién llegaba a la vieja casa del exceso del poder, tardíamente asimilado a los otros miembros de la familia, trabaja por el primer puesto y por la exclusión de los otros. "Esta casa es mía para decir: vosotros debéis salir de ella". Pero si esto continúa, agregaba, el exceso de poder se convertirá siempre en violación de Derecho, y todas las formas de violación de la ley, de exceso de poder, de desviación de poder, se van a convertir en variedades de la violación de la Constitución y de la ley".

No voy a entrar en esa discusión, como no voy a entrar en la discusión que plantea Waline en su "Derecho Administrativo", que debe ser entendida como la violación de cualquier norma de Derecho, norma reglamentaria que obliga al funcionario de que se trate. No entro en esa discusión. Digo que cuando la Constitución expresa que hay violación de la ley y violación de la Constitución u otros delitos graves que aparejan el juicio político, el intérprete no puede agregar nada, no puede adicionar elementos para interpretar a su gusto el texto.

SEÑOR GUADALUPE. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — No puede decir que existe violación cuando hay violación delictiva, en uno de los delitos contenidos en el Código. No creo que haya lugar para afirmar que cuando se trata de violación de la ley también es necesario un delito, como se cita, por ejemplo, el de la rebelión. La Constitución ha sido clara: violación de la ley, violación de la Constitución u otros delitos graves de cualquier naturaleza que existan en el Código Penal.

SEÑOR GUADALUPE. — Para ir a esa interpretación absolutamente letrista del señor senador, ¿qué explicación tiene, entonces, las palabras "u otros delitos?"

SEÑOR BRENA. — Otros delitos graves.

SEÑOR GUADALUPE. — No, señor senador. El delito grave tendría que ser, en su tesis, otro delito. De lo contrario, como el señor senador dice que se justifica el juicio político por violación no delictiva de la Ley, por violación no delitciva de la Constitución, las palabras "u otros" sobran, evidentemente.

Con esto sí que se está construyendo una tesis fuera de la letra de la Constitución. No salgo de ese artículo —y tenga en cuenta, señor senador, que lo escucho con mucho gusto—, pero el que está forzando el texto es el señor senador y no nosotros, porque aun admitiendo las tres figuras, está presupuesto en las palabras "u otros" el carácter de delito de la violación de la Constitución y de la Ley. Si no, sería una frase absolutamente sin sentido.

SEÑOR BRENA. — Fíjese, señor senador, cuántas vueltas tiene que dar y cuántas frases tiene que utilizar para justificar su interpretación.

Violación de la Constitución, violación de la Ley u otros delitos graves quiere decir —y el constituyente ha sido claro— que el hecho de violar la Constitución (y es elemental) es un hecho grave, como es un hecho grave la violación de la Ley. Quien la viola no es cualquiera: es quien prestó juramento de respetar la Constitución y la Ley; es el encargado de vigilar el cumplimiento de la Constitución y de la Ley; es el encargado de impedir las desviaciones de conducta; es el encargado de evitar inconstitucionalidades o ilegalidades. Entonces, es claro que es grave cuanto haga en mengua de los valores que debe proteger. Se considera que ese hecho de violación de la Ley, que ese hecho de vio-

lación de la Constitución, es grave, como lo es el delito a que se refiere la tercera figura.

SEÑOR SANTORO. — Eso sí que es forzado.

SEÑOR BRENA. — Es natural.

SEÑOR ABDALA. — Sin perjuicio de que más adelante desarrollemos nuestro pensamiento, frente a la afirmación del señor miembro informante, hago esta pregunta: cuando decimos "atentado contra la Constitución", que legisla el artículo 132, que daría lugar al juicio político, ¿es porque es un delito grave —que, sin duda lo es, ya que está tipificado como delito grave—, o es porque es violación de la Constitución?

SEÑOR PENADES — Porque es violación de la Constitución. Es la violación de la Constitución a que se refiere el artículo constitucional: delitos contra la soberanía del Estado y delitos contra el orden político. La locución del artículo 93, "delitos graves", se refiere a los comunes.

SEÑOR ABDALA. — Esa es la respuesta y me doy por satisfecho. Después la vamos a desarrollar. Pero lo que interesa es que hay respuesta categórica en ese sentido.

SEÑOR BRENA. — Lo que yo considero, señor Presidente, para llegar a esta interpretación, es lo que acaba de manifestar, de que lo grave es justamente, violar la Ley, violar la Constitución y que lo grave es cometer los delitos graves que figuran en el texto constitucional.

El gobernante es justamente eso: un mandatario que jura acatar la Ley y la Constitución; es un mandatario encargado de la aplicación de la Ley y de la Constitución; tiene por cometido impedir las desviaciones de la Ley o de la Constitución; evitar el exceso de poder. El sabe que tiene poderes limitados en un cuadro de atribuciones.

A este propósito, decía claramente Alcindor, en su "Ensayo de una teoría en las nulidades en Derecho Administrativo": "Los poderes de los gobernantes son limitados, no solamente en extensión sino en duración; los representantes de poder público no pueden ni modificar los hechos anteriores ni comprometer los del porvenir; un administrador no puede ejercer más que los poderes de que dispone en el momento en que actúa".

Ese mandatario que tiene limitaciones con facultades limitadas, cuando comete un acto que es violación de la Ley o de la Constitución, que jura cumplir, acatar, que jura hacer respetar, está realizando un hecho grave que trae aparejado el juicio público, de carácter político, de alta política, en el sentido de defender instituciones públicas, de dar satisfacción a la opinión pública y de consagrar, también, en los hechos y con su conducta, el orden democrático que ha jurado defender.

SEÑOR PENADES. — Eso sí es violación de la Constitución.

SEÑOR BRENA. — Por eso es de gravedad la violación de la Constitución y de la Ley.

SEÑOR PENADES. — Esa es la violación.

SEÑOR BRENA. — Me dicen que es violación, pero no es la Comisión la que debe apreciar eso; es el Senado, actuando en el juicio político, el que va a llegar a la conclusión de si hay entidad o no, de si hay violación o no. Lo que se ha querido es que cualquier violación, de cualquier naturaleza, apareje juicio político; pero el juicio político no significa la destitución del jerarca, no significa el apartamiendo del cargo. El juicio político significa que la Cámara de Diputados, en una primera instancia, analiza los elementos del mismo; y que puede entender que se ha cometido uno de los hechos incriminados y, entonces, acusará o no; pero, en el caso de que se acuse, es el Senado, en última instancia, en el momento de la sentencia y después de oír al inculpado, el que va a decir la última palabra, de si la violación tiene entidad o no, de si las circunstancias atenúan o eximen de culpa. Pero, esto no puede hacerse por la vía de la Comisión o el Senado en trance de calificación de grado: es el Senado el que tiene que hacerlo en el momento de la sentencia. Fíjense que, incluso, estoy reivindicando algo que es muy importante: los fueros parlamentarios.

El juicio político es uno de los modos con que el Parlamento juzga y contralorea los actos del Poder Administrador; es un instituto jurisdiccional, por el cual contralorea la conducta de los magistrados y, entonces, es lógica que los fueros parlamentarios se desempeñen con total vigor y no que estén limitados por interpretaciones que necesitan, quiérase o no, torturar los textos constitucionales para decir que la violación de la Ley o de la Constitución existe cuando hay un delito que entraña la violación de la Constitución o de la Ley.

SEÑOR PENADES. — Yo creo que el concepto, demasiado lato, del señor senador, está negado...

SEÑOR BRENA. — Tenga en cuenta, señor senador, que yo estoy muy bien acompañado por la opinión de distinguidos juristas parlamentarios, como los doctores Martínez Moreno, Dubra y Segovia, que han hecho estudios muy calificados en la materia, dignos de los profesores que se invocan en la cátedra y que comparten esta tesis.

SEÑOR PENADES. — El señor senador es, también, un jurista distinguido; no veo por qué tiene que darle la derecha a otros. El que está en condiciones limitadas soy yo, porque acudo al debate enfrentando la opinión de caracterizados abogados. Pero, al pasar le hice la distinción de si él entendía que la violación constitucional era violación de todo precepto constitucional.

Yo entiendo que violación constitucional, es solamente, la violación de las disposiciones parlamentarias del texto, como organización de poderes, soberanía, ejercicio del mandato y métodos de reforma. Algunas de esas disposiciones son fundamentales en la Carta y tendrían valor y vigencia aunque no estuvieran incluídas en ela. Son anteriores a la propia Constitución; por ejemplo la que establece que el Estado es libre e independiente de todo poder extranjero, etc. etc.

Por el concepto del señor senador, a la Suprema Corte de Justicia le llegarían cantidad, centenares de procesos diariamente, porque la Suprema Corte de Justicia debe juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna. De manera que mi tesis es valedera. Sostiene que es lo mismo infracción, violación, y ataque constitucional. O admitimos la sinonimia de los términos o nos encontramos en un laberinto interpretativo del que nos va a ser muy difícil salir. Entonces, qué quiere decir violador, infractor o ataque de la Constitución en el concepto estricto a que me he referido?, es decir los que atentan contra la integridad del Estado, contra la organización republicana que se ha dado el país, por ejemplo.

SEÑOR ABDALA. — Son las obligaciones que impone la Constitución: acción u omisión.

SEÑOR BRENA. — Nosotros estudiamos —no sé si lo digo bien en latín— y siempre quedó en nuestra memoria aquella frase en latín que dice: Ubi lex non distinguit nec noc distinguere debemus", es decir, "donde la ley nos distingue, el intérprete no debe distinguir".

Fíjense los señores senadores, que la interpretación del señor senador Penadés hace una distinción fundamental en el texto constitucional. Habría violación constitucional hastaaquí, y de aquí para allá no hay violación. Establece límites. Habría violación constitucional en el caso de la organización de poderes o en los cuatro o cinco aspectos que él cita. Es una interpretación muy ponderable, digna de la cátedra; y me gustaría oírsela exponer al señor senador. Pero creo que excede la facultad que tiene el Senado para apreciar si hay violación o una acusación de la Cámara de Diputados en la cual se expresa que se ha violado el artículo 170 de la Constitución, que impide que un Consejero Nacional salga de la República por un término de los siete días, sin la autorización expresa de la Asamblea General. Es una violación constitucional que el señor Consejero Haedo cometió, pese a las opiniones expresadas por la prensa y la radio. Al ausentarse del país, se desentendió de una autorización insoslayable de la Asamblea General.

Hay un caso concreto, hay un hecho que es la violación, y es una violación específica, una violación concreta, una violación con voluntad, aunque existan circunstancias ...

SEÑOR FRAGA. — Ahí está el problema, señor senador.

SEÑOR BRENA. — Admito la atenuación, de mi expresión ...

SEÑOR FRAGA. — Hasta ahora estamos de acuerdo.

SEÑOR BRENA. — ... aunque existan las circunstancias que puedan explicar esa violación constitucional, que, desde luego, serán tenidas en cuenta, únicamente, en la instancia final de la sentencia de este Cuerpo.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador.

SEÑOR BRENA. — Sí, señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — En realidad, no sé dónde ve el señor senador esa tremenda intención de violar la Constitución. Al contrario.

SEÑOR BRENA. — Le dije que la atenuaba.

SEÑOR GUADALUPE. — No es una intención atenuada. Es que no hay intención mínima de violación constitucional.

Fíjese el señor senador que la Asamblea General fue citada por dos veces. Fue citada cuando vino el mensaje del señor consejero Haedo que mantenía su discrepancia, desde que sostenía la tesis de que los consejeros con licencia no tienen necesidad de solicitar autorización. No obstante, la solicitó. Fue citada en esa oportunidad y no se reunió. Fue citada a pedido de un grupo de senadores nacionalistas y tampoco se reunió. Quiere decir que no hubo intención atenuada. Es la demostración elocuente de que no hubo la mínima intención de violación de la Constitución sino de acatarla integramente.

SEÑOR BRENA. — No quería entrar en ese punto, señor senador; pero por lo menos me veo en la obligación de hacer alguna apreciación al respecto.

Si yo soy un consejero nacional y he jurado respetar la Constitución y las leyes, respetarlas íntegramente y tengo el propósito de salir del país en una misión oficial y encuentro ese precepto en que se dice que no puedo ausentarme por más de siete días sin la autorización de la Asamblea General, no puedo ausentarme si no obtengo esa autorización. ¿Qué haría el señor senador —no quiero que me conteste— si se encontrara ante la situación de que la Asamblea General no se reuniera? Culpa de la Asamblea, omisión de la Asamblea; estoy de acuerdo con el señor senador y, si me apura mucho, inconstitucionalidad de la Asamblea General. Pero es evidente que, mientras no exista la autorización de la Asamblea, el consejero no podrá ausentarse del país. Tendrá que quedarse, tendrá que renunciar a esa misión especial votada por el Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR GUADALUPE. — Son hipótesis, sobre lo que se haría o se dejaría de hacer. Aquí se trata de un caso concreto del señor consejero Haedo, que es un hecho y una realidad. Es evidente que la intención de la violación constitucional estaría determinada si el señor consejero hubiera pasado por encima del texto constitucional.

SEÑOR BRENA. — Es que pasó, señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — No, señor senador. En absoluto.

Lo que pasa es que no se ha entrado a discutir eso, señor senador. Es un problema interpretativo de la Constitución, y previo al planteamiento actual. Es una cosa distinta.

SEÑOR BRENA. — ¿Cómo nos vamos a entender, en derecho, si diferimos en la apreciación de los hechos? Si hay un texto que me dice que no puedo ausentarme sin una autorización expresa, no puedo hacerlo sin que se me dé esa autorización. Si me dan la autorización, me ausento, y si no me la dan, me quedo. La Asamblea puede tener toda la culpa que se quiera al no reunirse dentro del plazo en que había sido citada: pero eso no significa un argumento para que el consejero salga del país renunciando a la autorización de la Asamblea General. Es pasar por encima del texto que le prohibe hacerlo. En consecuencia, señor Presidente, vuelvo a repetir que lo grave es la violación. Se dice que hay violaciones y violaciones. Ya me referí a ese argumento. Las hay; pero quien las aprecia y las tamiza no es el intérprete, sino el Senado al dictar su sentencia.

En segundo lugar, señor Presidente, analizando la tesis que sostengo, después de hablar del primer punto y decir que lo grave es violar la Constitución —y ahí está la gravedad del hecho— esa tesis del valor de la violación innecesaria puede defenderse con buenas razones. La democracia nuestra erige sobre el respeto a la ley, sobre la fuerza de la ley ordinaria y de la ley máxima. El jerarca debe ser fiel a la Constitución y a la ley. Eso es lo que le da confianza a la opinión pública y, a la opinión democrática.

El jerarca jura respetar y defender la ley, y defenderla no de las violaciones graves de la Constitución y la ley, sino de cualquier violación de la Constitución y de la ley; no de actos cometidos en una ocasión determinada, o con ciertas causas, sino de cualquier violación de la Constitución y de la ley. La debe defender como un todo, sin discriminaciones, porque las discriminaciones no están en el texto, y las normas interpretativas obligan a sujetarnos a lo que dice el texto y no crear figuras nuevas por la vía de esa interpretación.

Creo que la tesis que aquí se ha defendido es una tesis útil para estos casos; pero no es una tesis realmente jurídica. Aún con el texto de la Constitución, ya que se invoca el argumento argentino, de 1860, el Dr. Gallo, que ha escrito un libro muy interesante sobre el juicio político, afirmaba que "limitar este juicio a los casos únicos de perpetración de delitos previstos por la ley penal, sería defraudar el propósito fundamental de aquel juicio y de aquél procedimiento", aún con ese otro texto y con los textos anteriores.

Termino, señor Presidente, expresando que compartimos la solución final es decir que estamos de acuerdo en que no hay entidad para realizar la consecuencia del juicio político, que es la separación del cargo.

En primer lugar, porque el señor consejero Haedo realizaba una misión oficial, concurría a las Naciones Unidas, presidiendo una delegación del Uruguay; en segundo término, porque la Asamblea General tenía la obligación de reunirse dentro de los plazos que interesaba al peticionante de la autorización para realizar ese viaje o esa misión.

En tercer lugar, porque es evidente que no había el propósito de huir del país, para evitar una responsabilidad funcional, sino de volver en términos breves, que podían ser de 7, 15, 20 días, como efectivamente ocurrió.

Por lo tanto, no habría una razón para llegar a la consecuencia del juicio político, que es la separación del cargo; pero es evidente que el juicio debe abrirse y sentenciarse.

Una vez que existe la acusación de la Cámara de Representantes, el Senado debe abrir el juicio político, debe dar las instancias correspondientes al inculpado y luego pronunciar la sentencia en la que, seguramente, se llegará a la misma fórmula que yo expreso, en el sentido de eximirlo de responsabilidad por la escasa entidad de la violación constitucional.

Pero que existe violación constitucional, apreciada por la Cámara de Diputados, en estudios perfectamente orgánicos y elocuentes, es evidente. Hay un texto constitucional que ha sido violado. Se mueve el juicio político en la Cámara de Representantes, ha una mayoría que llega al juicio político y éste tiene que marchar. Y él se termina nada más que con la sentencia y no con esta absolución que hace el Cuerpo en prejuzgamiento, violando el artículo 102 de la Constitución.

Nada más, señor Presidente.

6

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Solicitaría a la Mesa, si ésta no tiene inconveniente, que se diera lectura a un pequeño proyecto de resolución sobre el asunto que explicaré en cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o — Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado, en la cantidad necesaria para imprimir un folleto conteniendo el discurso pronunciado por el doctor Enrique M. Ros, en los homenajes tributados en Rivera al doctor Francisco Davison y su esposa doña Ana Paker.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 23 de 1960.

Alfredo Lepro".

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Brevemente deseo fundar el pedido y lo hago ahora en este intervalo del debate, por razones de tiempo y de oportunidad.

El domingo próximo pasado, en la localidad de Minas de Corrales, en el departamento de Rivera, se realizó un homenaje a la memoria del doctor Davison y de su esposa Asa Paker, dos filántropos que vivieron toda una vida en aquella zona.

Tanto el doctor Davison como su esposa, eran súbditos británicos.

El homenaje tuvo una gran proyección, ya que asistieron al acto el Embajador de Inglaterra, como asimismo los legisladores nacionales por el departamento de Rivera, todas sus autoridades y también representantes de las instituciones sociales, deportivas, enfermeras, etc. Hizo acto de presencia la banda miliar del Regimiento destacado en Tacuarembó.

El discurso pronunciado por el doctor Ros tuvo tales características que lo transforman en una página de positivo valor de evocación crónica de una época y un medio, de una gente y sus afanes, que dejaron su improntus, tanto que Minas de Corrales constituye un matiz especial en la rica paleta sociológica del ambiente fronterizo.

En ese discurso se relata una época, la de 1880 y subsiguientes, la búsqueda del oro, la afluencia de elemento ingleses, alemanes, argentinos de las provincias andinas, chilenos, brasileños de la Comarca de Oro, de Camacuá y de la Abra, etc., y además, la vida del doctor Davison en aquellos momentos participando como médico en las luchas armadas, en las revoluciones. Es una página realmente de historia regional de un gran valor. Es una demostración optimista de los hombres y de las mujeres movidos por un ideal.

Para no ser muy extenso, señor Presidente, voy a manifestar el objetivo, que es el siguiente: entiendo que por la facturua de este trabajo, que desde el punto de vista de destacar los valores espirituales, de la moraleja que se desprende de una vida movida no sólo por amor a la hu-

manidad, sino, también, por el amor recíproco de dos vidas que fundaron un hogar que fue ejemplo en aquella zona, este folleto sería una contribución del Senado a la cultura espiritual de aquel medio.

El sentido sería que este folleto fuera distribuido en las clases superiores de las escuelas del departamento de Rivera, en los liceos y en todos los centros culturales, porque, como los señores senadores tendrán oportunidad de apreciar, se trata de un juicio histórico de inapreciable valor.

No me voy a detener a resaltar las características espirituales y morales de la personalidad del doctor Ros, que es ampliamente conocida por muchos señores senadores, como también por todo el país, lo que garantiza la autoridad de su trabajo.

En consecuencia, de acuerdo a este breve planteamiento señor Presidente, solicitaría que el Senado hiciera esa contribución, aprobando este pequeño proyecto de resolución que ha pasado a la Mesa.

Muchas gracias.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite?

Desearía que este asunto, por lo menos, se tratara al final de la sesión Hemos venido expresamente para tratar el tema que figura en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tuvo esa misma preocupación, pero no quiso interrumpir al señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Si el asunto va a dar lugar a discusión no hago cuestión.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que pase a Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Penadés.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.** — **Unanimidad**).

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente: entro a este debate parlamentario con el concepto de mis propias limitaciones. Por eso, empiezo por pedir disculpas a los señores senadores si mis expresiones no son expuestas con el brillo de los que han defendido, o van a defender, las distintas tesis.

Recuerdo de mis viejas lecturas, un antecedente de Mariano José de Larra, allá hace más de un siglo. Un día le dice al interlocutor: "Hay que ahorrar los elogios habituales en los discursos parlamentarios. Todavía no somos diputados ni usted ni yo. Si lo fuéramos algún día, entonces, podríamos a mansalva decir usted de mí, mi digno amigo; y yo de uster, mi tierno compañero y alabarnos uno a otro sin conciencia, sobre todo si fuéramos enemigos, y si tratásemos de sacrificarnos uno a otro en la primera revolución que hubiese".

Yo practico eso pero, francamente, frente a la enjundia y calidad de los discursos y al vuelo que han tomado las exposiciones en la Cámara de Representantes, no puedo menos que agotar los elogios por las manifestaciones originarias por este juicio político.

Debo expresar, señor Presidente, pues, en primer término, mi sentimiento de admiración por los discursos pronunciados en esa oportunidad en particular por el diputado doctor Segovia, en el cual todo es perfecto, todo es admirable, todo es de una lógica jurídica convincente, todo, con excepción de la tesis que, en mi concepto, es rotundamente equivocada.

También debo elogiar el discurso del doctor Santoro, que ha planteado el problema con clara elocuencia y, en mi concepto, dentro de sus verdaderos términos y que ha sido el antecedente más inmediato para el informe de la Comisión.

Voy a tratar, señor Presidente, aún reconociendo mis propias limitaciones de enfrentar unas tesis jurídicas, expuestas con real brillo, aunque sé que me encuentro frente a contendores, en la misma posición que David frente a Goliat, ellos armados de todas las armas de la dialéctica y yo, con la única fuerza de la razón.

Por otro lado, el sistema político nuestro, a que aludía Larra allá por el año 1830 y tantos, consiste en que los políticos nos alabamos mutuamente, sin perjuicio de, luego, en la lucha, actuar sin piedad ni limitaciones.

Un siglo después de Larra, un jurista de nota, una de las cumbres del pensamiento moderno, a pesar de haber sido denotado y muy vituperado, Karl Smith, examinando la realidad política creaba la ecuación "discrepante-enemigo", y señalaba que en el mundo moderno actual, se afirma en momentos convulsivos, la tendencia a abominar como real adversario político. La verdad es que él también fué víctima de esas afirmaciones, y pasó mucho tiempo por crisis enormes, a pesar del vuelo indudable y la sinceridad de su pensamiento.

Evidentemente, en mi concepto, y sea cual fuere la sinceridad de quienes han mantenido la brillante acusación, —que no pongo en duda—, sólo por pasión política tenaz e impulsiva pudo llevarse adelante este juicio.

SEÑOR ABDALA. — ¿No se enoja, señor senador, por un "no apoyado"?

SEÑOR PENADES. — No, señor senador.

En realidad, sea cual fuere el alcance de la objeción constitucional, sea cual fuere la latitud de la interpretación represiva y la posibilidad de la eliminación de un gobernante electo popularmente, el arma empleada es estridentemente desproporcionada con el carácter del asunto. En eso parece que estamos todos de acuerdo, hasta el señor senador Brena.

Y pasó a demostrar mi afirmación, reseñando los hechos acaso ya olvidados con el fragor de la disputa y la exposición turbulenta de las doctrinas.

Los hechos son los siguientes 1.o: el señor consejero, don Eduardo Víctor Haedo fue visitado por el Embajador de los Estados Unidos, para expresarle que el señor Presidente de ese país deseaba tener una entrevista con él.

2.o: De inmediato, y con motivo del viaje a Estados Unidos, el Consejo Nacional de Gobierno designa al señor Consejero, don Eduardo Víctor Haedo, en su sesión del 3 de setiembre pasado, para presidir la delegación del país a la XV Asamblea de las Naciones Unidas.

3.o: por nota de setiembre 15 a la Asamblea General el señor consejero Haedo expresa cual es su posición frente a lo dispuesto por el artículo 170 de la CSonstitución de la República, que dispone, para una ausencia de más de 7 días, la autorización de la Asamblea General. Sostiene, por las razones que expresa, que esa disposición no le alcanza, pero, para el caso que la Asamblea General no lo estimara así, solicita se le conceda la autorización para salir del territorio de la República por más de siete días.

4.o: la Asamblea General es citada en dos oportunidades, y no se logra quórum para sesionar. Un fuerte sector colorado hace deliberadamente ausentismo Sus integrantes permanecen en antesalas con el propósito de intervenir sólo en el caso de que la Asamblea logre quórum con la asistencia de otros sectores Así lo confiesan dos destacados integrantes. Las manifestaciones de los señores diputados Segovia y Michelini son, a este respecto, terminantes.

5.o: sin que la Asamblea General se pronuncie, el señor consejero don Eduardo Víctor Haedo se va del país, en cumplimiento de la misión que le acordara el gobierno, y permanece fuera de él más de siete días.

6.o: el señor consejero don César Batlle Pacheco denuncia la situación que estima irregular del señor consejero, y solicita se le cancele la licencia que le concedió el Consejo N. de Gobierno. Con más rigor técnico, el señor consejero Arroyo Torres pide se declare caducada su representación de Presidente de la Delegación Uruguaya a la XV Reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas.

7.o: el Conseo Nacional de Gobierno excusa su intervención, en razón de que el problema está situado en la Asamblea General.

8.o: el sector de la 15 promueve juicio político al señor consejero don Eduardo Víctor Haedo, y la Cámara de Representantes le da curso.

Estos son los hechos, y creo que, sobre ellos, no hay ninguna discrepancia. Todos estos episodios se mueven en un clima de irregularidad; acaso de pugna con las disposiciones constitucionales.

El señor consejero don Eduardo Víctor Haedo planteó su posición abiertamente, dando las razones que en su concepto obstaban a la aplicación del artículo 170 de la Constitución Su tesis es seria y fue atribuída a un profesor de Derecho. Se basa en el espíritu y la finalidad del precepto constitucional, que pueden desautorizar la letra de la disposición

El artículo 170 de la Constitución, no tiene sentido racional dentro del actual régimen político nuestro. En mi concepto, se ha menospreciado injustamente un documento político que debió ser digno de un examen y meditación. La Asamblea General debió pronunciarse; tenía el deber constitucional de pronunciarse. Vayan anotando los señores senadores y el señor senador Brena la cantidad de violaciones constitucionales que voy a establecer. Esta es la primera.

SEÑOR BRENA. — Ya lo dije.

SEÑOR PENADES. — Las facultades, en Derecho Público, son deberes, y la Asamblea General tenía la obligación de dar su dictamen, como lo ha hecho en otras oportunidades.

SEÑOR FRAGA. — Apoyado.

SEÑOR PENADES. — La verdad es que desde 1942 acá, no ha fracasado ninguna reunión de convocatoria a la Asamblea General, para casos como éste. Tengo aquí la relación de todas las oportunidades en que la Asamblea General fue citada, y, en todas ellas, la Asamblea se reunió normalmente; con ausencia de legisladores colorados en algunos casos, y, con ausencia, también, de otros legisladores, porque en esta materia nadie tiene el premio de la asiduidad, y todos solemos hacer en un caso o en otro, pequeñas trasgresiones, como las de no concurrir, porque estamos imposibilitados o porque no nos viene bien, a la reunión de la Asamblea.

Lo cierto es que dentro de la vigencia de la Constitución del 43, hasta la fecha, los ministros, los gobernantes, los miembros del Poder Ejecutivo, los integrantes del Consejo de Gobierno, los ex Presidentes de la República, obtuvieron que la Asamblea se reuniera, y les acordara, en todos los casos, la autorización. El episodio que he señalado como antecedente queda como un caso único en los anales del Derecho Parlamentario de la República.

También fue injustificada la actitud del Batllismo de la Lista 15. Deliberadamente hizo ausentismo a las reuniones de aquel cuerpo. Debió concurrir a la Asamblea, y lo que no se admite es que además se diga, como lo expresaron sus voceros, que no concurrieron deliberadamente, para hacer fracasar las reuniones, porque entonces el deber de asistencia, deber constitucional, es violado. Y si la doctrina de los señores legisladores fuera tan amplia como ellos establecen, podría dar lugar a la fijación del juicio político...

(Apoyados).

...porque han violado el deber de asistencia a las sesiones de la Asamblea General. Es ilegítima la reivindicación que ellos hacen del derecho de concurrir a la Asamblea si ésta tiene número, o no. Ellos tienen la obligación de concurrir y hacer número, planteando en la Asamblea todos los problemas que se les ocurra, permitiendo así el pronunciamiento normal del Cuerpo.

El señor diputado Segovia dió como razón de esa actitud que él y sus correligionarios deseaban comprobar la inasistencia de algunos otros legisladores nacionalistas. Hubo legisladores nacionalistas que no concurrieron, como en la oportunidad de citación de la Asamblea en casos anteriores no concurriendo legisladores colorados. Faltaron y eso no es otra cosa que las inasistencias normales, cuando hay citaciones de la Asamblea General. Lo que no es posible es que se afirme que no concurrieron para hacer fracasar deliberadamente la sesión, y que pensaban asistir, si la Asamblea tenía número, para plantear su posición.

Esta es la segunda transgresión constitucional.

El señor diputado Segovia dijo, de manera textual, que el propósito que acompañó la transgresión constitucional fue evitar que la Asamblea se reuniera.

Y allí estamos, señor Presidente, en los hechos, y esto puede ser entrar en las fronteras del Código Penal.

Estamos en una actuación negativa, falta de concurrencia, a los efectos de que los Poderes del Estado funcionen normalmente. Me parece que hay elementos que integran el tipo fijado por una disposición del Código Penal que prevé estas situaciones y hasta creo que las llama sedición.

SEÑOR ABDALA. — Hay que aplicar el Código Penal a todos, e incluso al Partido Nacional que tiene quórum para sesionar por sí solo.

SEÑOR PENADES. — Ya hemos discutido con el señor senador Fusco, en alguna oportunidad sobre este problema. Los legisladores nacionalistas es posible que en el pasado; ¿en el pasado se refiere?

SEÑOR ABDALA. — En los 93 años anteriores las veces que habría que haber aplicado el Código. Del 1º de marzo del 59 para atrás.

SEÑOR PENADES. — Por lo menos nunca creo que hubo una confesión tan paladina, tan expresa, de ausencia deliberada como en este caso.

Además, cuando algún sector de mi Partido Político...

SEÑOR ABDALA. — Cuando hicieron la defensa del silencio en las interpelaciones; cuando los recursos de apelación interpuesto por Municipios del Interior, cuando ustedes no concurrían permanentemente, ¿no está en los anales parlamentarios la tesis del doctor Echegoyen dando un sentido y un valor al silencio?

SEÑOR PENADES. — Yo no soy, acá, vocero del doctor Echegoyen; estoy exponiendo mis propias ideas; desde que soy legislador, siempre que he podido he concurrido a las reuniones de los cuerpos políticos que integro.

SEÑOR ABDALA. — Desde luego no está en juego la conducta política de cada uno, está en juego la conducta del acto político de concurrencia o no, y estoy diciendo que este hecho, aun confesado, y es honradez confesar los hechos, porque habría sido deshonesto poner excusas de otro orden, estaba ya abonado con una especie de jurisprudencia bastante larga y acentuada de hombres prominentes del Partido Nacional, que incluso teorizaron sobre este tema.

SEÑOR FRAGA. — Pero no para preparar un juicio político.

SEÑOR PENADES. — Yo sigo manteniendo mi tesis. La hemos discutido alguna vez con el señor senador Fusco, porque yo sostengo que todos los legisladores tenemos el deber jurídico de asistencia; el mismo deber de asistencia, que es también un derecho. El señor senador Fusco sostiene que nosotros tenemos además, el deber de asistir como deber político; a mí el que me interesa es el deber jurídico, porque piensen los señores senadores lo que ocurriría si reconociendo la facultad de faltar, a los legisladores, a la mayoría se le ocurriera aplicar ese peregrino concepto de no asistencia. Se declararía nada menos que la caducidad de los órganos del Poder Legislativo, y el Senado, por lo menos, no podría sesionar.

SEÑOR ABDALA. — Cuántas veces la mayoría dejó sin número al Senado. Señor senador Penadés: ¿y la propia Constitución no dice que el silencio tiene valor en determinados casos, es decir la no concurrencia o el no sesionar? ¿No lo ha dicho en el caso del Senado, expresamente?

SEÑOR PENADES. — Yo no voy a creer que nosotros nos hemos bañado en las aguas del Jordán y estamos puros de toda culpa; pero como en este episodio se habla de una transgresión constitucional, —yo soy más partidario de hablar de transgresión a disposiciones constitucionales— es útil hacer estas precisiones, por lo menos, para demostrar que todos somos pecadores y que es muy difícil que estemos en situación de largar los unos la piedra al tejado ajeno con tanta energía como se ha tirado en esta oportunidad, cuando tampoco ellos están libres de culpa.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador?

Si yo no entendí mal al señor senador, lo que está en juego no es el ausentismo como hecho político, —en eso han incurrido todos los partidos más o menos— sino que lo que está en juego es la ausencia deliberada para fundar en esa ausencia, por parte de los propios ausentes, un juicio poltítico. Es una cosa que por primera vez se plantea.

SEÑOR PENADES. — Eso es, señor senador: provocar la posible transgresión, para después condenarla inflexiblemente.

SEÑOR GUADALUPE. — Perdóneme, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Por otra parte, creo que el señor Consejero Arroyo Torres hizo un planteamiento adecuado. Si la tesis del señor Consejero Haedo hubiese sido absurda en el concepto de la mayoría, que lo designó delegado del país en las Naciones Unidas, lo que correspondía era la cancelación lisa y llanamente de su investidura. Lo que pasa es que yo entiendo, a pesar del silencio y de que la mayoría no encaró el tema, que ella misma creyó que la tesis del Consejero Haedo no era deleznable, que planteaba un problema sobre el que por lo menos, se podía opinar, y entonces ya la transgresión constitucional perdería todo sentido porque no sería intencionada en el concepto del señor senador Brena.

No era posible, si el señor Consejero Haedo se amparaba en una tesis ridícula, mantener la investidura de la delegación si con ella se violaba violentamente la disposición constitucional. El Consejo Nacional de Gobierno estaba en la obligación de vigilar la regularidad de la actuación y cancelar el nombramiento si con su ejercicio se entendía que se violaba la Constitución.

Señalo el hecho porque es demostrativo de que la tesis del Consejero Haedo, exacta o no, es fundada, es plausible, y puede realmente sostenerse.

Por lo pronto, juristas de nota, como el doctor Echegoyen, y especialistas en el tema como el doctor Payssé Reyes, no la descartaron de plano, no la consideraron absurda, y se remitieron a la desición que adoptara la Asamblea General. Y después de todo esto, la discusión, la polémica, el debate en el que han intervenido todas las personalidades representativas del país, políticos profesores, periodistas, técnicos, parlamentarios, gobernantes, legisladores, todo el mundo. Se ha escrito y se ha hablado más este asunto en los dos últimos meses, que en 130 años de vida independiente. Creo que el asunto no daba para tanto.

Puede hacerse con lo escrito y con lo hablado un libro de reales proporciones que si acredita la cantidad del de-

bate, prueba también, la verdadera cultura jurídica que han alcanzado los hombres de este país. Se ha producido un verdadero temporal, en el cual el Consejero Eduardo Víctor Haedo, que tanto ama el tumulto, se sentirá muy a gusto pues se ha afirmado la maternidad que él mismo se atribuye. la tempestad. Es cierto pues que nos hemos movido en este tema, en un ambiente de nebulosidad constitucional: violación real o posible de unas disposiciones; incumplimiento de sus deberes en cuanto a uno de los Poderes del Estado; actitud cuasi sediciosa de varios legisladores; juicio político sin precedentes semejantes en el país.

La doctrina de la Comisión está expuesta en el informe que he suscrito y que me merece algunas —muy pocas— reservas, que van a salir del contenido de mi disertación. Por eso mis aseveraciones tendrán simplemente el carácter de complementarios.

Bryce llama al juicio político una pieza de artillería de mayor calibre en el arsenal del Congreso. Pero imprecisamente, como es pesada, no puede ser de uso diario; es como un cañón de 100 toneladas, que necesita maquinaria complicada para colocarlo en posición, una cantidad enorme de pólvora para disparar y un blanco muy grande para hacer puntería. En otros términos, la acusación es lo que los médicos llaman una medicina heroica ...

SEÑOR LEPRO. — Haedo como blanco es grande.

SEÑOR PENADES. — ... un remedio extremo

Me alegra del concepto del señor senador que lo honra al señor Consejero Haedo.

SEÑOR ABDALA. — Se refiere al físico.

SEÑOR PENADES. — La aclaración corre por cuenta del señor senador.

La acusación es lo que los médicos llaman una medicina heroica, un remedio extremo para ser aplicable a funcionarios culpables de crímenes políticos, y un régimen pero mal adaptado para castigar pequeñas transgresiones. Hasta aquí Bryce.

Yo creo que todo el problema puede centrarse y se resuelve examinando los fundamentos de la institución. Empiezo por declarar que si el blanco de Haedo es grande —que es blanco no hay duda de ninguna naturaleza— es evidente que el episodio actual en que nos movemos no reúne las características que señalaba el escritor que he citado. Mover un cañón de una artillería pezada en una posición poco clara, no me parace que justifique la actitud del Parlamento.

¿Cuál es la razón del juicio político? Hay una razón histórica. Creo que fue en el siglo XIV que se movió esta institución. Por error de la Cámara de Representantes se habló que es del siglo pasado.

SEÑOR ABDALA. — Es de Enrique IV.

SEÑOR PENADES. — Efectivamente, y tenía por objeto castigar a los grandes personajes. Eso fue en Inglaterra, porque se estimaba que los tribunales comunes, impresionados por la categoría social y política de ellos, podían no tener la independencia necesaria para el juzgamiento.

Pero en el Derecho Moderno, el fundamento de él es la necesidad de amparar a los altos funcionarios, liberándolos de la posibilidad de ser objeto de la actitud a veces incontrolada de los magistrados. En este aspecto, es un fuero y con esto está resuelto todo el problema que ha planteado el señor senador Brena. Es un fuero que mantiene la vigencia de la jurisdicción, pero solo se exige para ponerla en movimiento que previamente actúen formalidades y garantías que mantengan la independencia de los poderes. Fíjense, señores senadores, lo que sería que los gobernantes y ministros de la Suprema Corte estuvieran pendientes, en su actuación, de la decisión de cualquier Juez hasta el de Paz que dictara un auto de prisión contra ellos. Por eso, se da intervención al Parlamento, como garantía del funcionario y por otra razón: asegurar la independencia del Poder Judicial.

En general: se admite que es, en su esencia, un procedimiento previo, una instancia condicionante de la intervención de los magistrados, porque el Juez podría sentirse cohibido en la necesidad de dictar un auto de prisión contra un ministro o gobernante y, entonces, el Parlamento primero lo desinviste para que el Juez pueda actuar en la plenitud de sus facultades.

Claro que todo esto va exigiendo una infracción de índole penal.

Ahora, el informe de la mayoría, y ahí está mi discrepancia, sigue demasiado pié letrista las doctrinas extranjeras, que creo que no tienen mucha utilidad, porque los conceptos nuestros son propios.

SEÑOR ABDALA. — Completamente de acuerdo en cuanto a que los principios de las doctrinas extranjeras no son de aplicación a nuestra Constitución.

SEÑOR PENADES. — Menos mal que en algo estamos de acuerdo.

Me baso, en la posición que sostengo, en las disposiciones constitucionales. Debe existir delito como presupuesto del juicio político, en las disposiciones constitucionales vigentes, de acuerdo con su evolución histórica que, desde 1830 hasta acá, siempre que se habló del tema del juicio político, se exige como causal del mismo, hechos delictivos, calificados o no calificados por la jurisdicción penal, pero establecidos y denominados así por la propia Constitución o por la leyes.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador?

Delictivo en cuanto a la definición del artículo 1.o del Código Penal. ¿En ese concepto, delictivo?

SEÑOR PENADES. — Después vamos a ver, porque a eso vamos a ir posteriormente.

Entre nosotros, el juicio político, —y en eso estamos de acuerdo— no es un procedimiento de sanción, como fue en su origen en Inglaterra y en otros países. La institución se aparta, así, de su lejanos orígenes. En Francia, también, tiene carácter punitivo. De acuerdo a esto, debe descalificarse toda la doctrina inglesa y Francesa. La Cámara de Pares, dicta una sentencia y aplica una pena. Nada de eso ocurre entre nosotros.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, seoñr senador, una interrupción?

Nos habíamos puesto de acuerdo en cuanto a que la doctrina extranjera no era de abono dentro de los textos de Nuestra Constitución, pero como veo que está desarrollando el mismo concepto, podría quedar en la versión taquigráfica de su discurso, esta afirmación.

Creo que el señor senador dijo muy bien una cosa: que era un problema de fueros, de protección de las personas que son sujetos pasivos del juicio político. Pero por el contexto constitucional nuestro, es punitivo también.

SEÑOR PENADES. — Vamos a ir a eso, también, y vamos a ver que no lo es.

SEÑOR ABDALA. — Esta afirmación categórica que hace el señor senador, ¿la va a desarrollar ahora?

SEÑOR PENADES. — Ya verá el señor senador que ha establecido la diferencia que existe entre el "Impeachment" inglés y la desición americana. Los técnicos ingleses afirman que cuando la institución pasó de Inglaterra a los Estados Unidos, perdió su carácter de sancionador, y no es así. En Estados Unidos y en Argentina, la Institución tiene carácter más sancionador, por lo menos que la nuestra. En las constituciones norteamericana y Argentina, de 1875 y creo que en la última de Perón, entre otras, además de la separación del cargo, el Senado decreta la inhabilitación del condenado para desempeñar cargos públicos. Esta es una sanción verdadera, sanción de indiscutible naturaleza penal.

SEÑOR ABDALA. — De naturaleza penal sancionadora, porque aún en estos regímenes, a los sujetos pasivos de juicio político, se les separa del cargo.

SEÑOR PENADES. — Si decimos que es un desafuero, no podemos decir que es una sanción. El carácter predominante, en mi concepto, es el de desaforar. Ahora, accesoriamente, se llega, naturalmente, a una sanción, pero no es una pena. La pena la aplicarán los tribunales ordinarios.

SEÑOR ABDALA. — Si corresponde porque el artículo 103, —y a eso vamos— no dice que en forma preceptiva y obligatoria tengan que intervenir los tribunales ordinarios, los juicios comunes. Intervendrán dentro de la órbita de sus facultades.

Este es un argumento en contra de la tesis del señor senador, porque intervendrán si está dentro de la órbita de lo delictuoso, si no tiene sentido el contexto del artículo 103, cuando dice que el acusado a quien la Cámara de Senadores haya separado de su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará, no obstante, sujeto a juicio conforme a la ley. No quiere decir, de acuerdo al contexto del artículo 103, que siempre se aplique la sanción punitiva de los juicios comunes. Quedan a merced de ellos, pueden intervenir las juicios ordinarios, pero puede haber un distingo.

SEÑOR PENADES. — Eso le está indicando al señor senador que esto no es una sanción, porque si no vulneraríamos uno de los principios más caros de nuestra legislación, que es, el de que no se puede aplicar dos penas por la misma falta.

SEÑOR ABDALA. — No son dos penas por el mismo delito. La misma infracción puede estar tipificada. Este es el error y la diferencia con la interpretación que yo hago. Puede haber una violación de la Constitución que no sea delito, pero que dé lugar a la separación de una de las personas a las que se puede aplicar el juicio político. De lo contrario, no tendría sentido la expresión de los 2|3 de la Cámara, cuando acusa, lo puede separar. No dice "pérdida del cargo", sino que dice "suspensión", término sinónimo a cuando se desafuera a un legislador, con la diferencia de que la pérdida de los fueros del legislador no trae aparejado, ni aún con desarreglos de

conducta, la pérdida del cargo. Aquí, la sanción del juicio político, trae la sanción de la separación del cargo, tal como lo dice expresamente la ley.

Respeto la opinión del señor senador, pero quiero recalcar que aún cuando dice que no eran de abono las doctrinas extranjeras, ha venido a abonar su tesis respecto a que no tiene carácter sancionador, con doctrinas extranjeras, separando el origen del instituto a que ha hecho referencia y el Impeachment, en esta materia. Creo que no puede proceder así, porque la propia doctrina que invocó que no era de abono, no la puede traer ahora para argumentar en esta materia, porque si la trae para una cosa, tiene que traerla para la otra.

SEÑOR PENADES. — Creo que soy lógico. Comprendo que el señor senador tenga que aclarar, porque dió un apoyado un poco apresurado. Soy lógico: no hay sanción, hay separación del cargo. Es claro que el artículo 103, que me autoriza a suponer eso, de que siempre es necesario la existencia del delito, dice: "... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley".

Quiere decir que, a pesar de haber sido separados del cargo, deben ir a someterse a jurisdicción de los jueces.

SEÑOR ABDALA. — No deben, podrán intervenir. No es de oficio.

SEÑOR PENADES. — Dice, "quedarán" en todos los casos...

SEÑOR ABDALA. — Se da el doble mecanismo, porque el juicio político es optativo de la justicia ordinaria.

SEÑOR PENADES. — En todos los casos.

SEÑOR ABDALA. — Es optativo mientras no lo desafuera. Entonces, para que argumenta que es un problema de fueros?

SEÑOR PENADES. — Porque sostengo que es una cuestión previa, que debe cumplirse antes de que la justicia ordinaria intervenga. No es una sanción, que es una disposición tuitiva de protección al titular del poder público como resulta, que después de haber cesado en el cargo, y de haber perdido la investidura, todavía hay que seguirle juicio político para que pueda ser procesado. Liberalmente, resulta así de lo dispuesto por el artículo 172 de la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — La investidura la pierde en el acto del juicio, porque cuando está suspendido de los fueros por 2|3 de la Cámara, no ha perdido la investidura, la tiene, sigue siendo legislador, aún a efectos de cobrar el sueldo. Nosotros se lo entregamos a la justicia para que lo juzgue, tiene la misma mecánica que el desafuero de los legisladores.

SEÑOR PENADES. — La misma mecánica?

SEÑOR ABDALA. — La misma mecánica de los 2|3, en el sentido de que se le entrega a la justicia para que los juzgue con toda esa mecánica.

SEÑOR PENADES. — Cuando el consejero nacional ha cumplido su mandato, ya no es consejero, y a pesar de ello sólo podrá ser procesado si se promueve contra él juicio político, de manera que no es una medida sancionadora, sino de protección al titular del poder. Este artículo 172 demuestra a la vez que el dicho juicio no es un medio para liberar al país de sus malos gobernantes. El cese de éste no lo libera del juicio político.

SEÑOR ABDALA. — Dentro de los 6 meses el juicio político cumple el otro cometido.

SEÑOR PENADES. — Es el mismo.

SEÑOR ABDALA. — Usted mismo dijo que tenía una dualidad. El problema de los fueros se sigue prolongando durante 6 meses en esa materia, pero en cuanto a la pérdida del cargo, no.

SEÑOR PENADES. — La pérdida del cargo no es una sanción de carácter penal. Lo que predomina en este procedimiento parlamentario es el desafuero previo a ella; la disposición que acabo de leer que los ex-gobernantes durante un tiempo no pueden ser procesados sin poner en movimiento el aparato del juicio político indica que lo que predomina en él, es la protección del jerarca. Fluye la conclusión de este precepto. Lo fundamental es la protección del gobernante frente a la justicia. La liberación del juez, que es el segundo fundamento que dí, es secundario; el predominante es el primero, porque cuando el gobernante ha cesado no hay razón de ninguna naturaleza para que los jueces le teman y, sin embargo, siempre es necesario el juicio político. Predomina en la disposición, sobre juicio político, en la organización de este procedimiento, el carácter de protección tuitiva del gobernante.

SEÑOR ABDALA. — No lo niego.

SEÑOR PENADES. — Estamos todos de acuerdo entonces.

SEÑOR ABDALA. — Pero eso no tiene nada que ver. No discuto la naturaleza sancionador que tiene ante la instancia de la separación; pero el Código Penal dentro de las sanciones que establece, ya que ustedes mismos se han reenviados a la ley ordinaria, el código ordinario no establece entre las penas la pérdida del cargo, no dice pena de prisión, no dice pena de inhabilitación, no dice concomitantemente que con la sentencia que determina delito está la pérdida del cargo.

SEÑOR PENADES. — Por lo menos convengamos, ya que creo que la discusión está en punto muerto, que en nuestro país la disposición no tiene el alcance que tiene en Inglaterra, en Francia, en Estados Unidos, y aún mismo en la Argentina, ni el que tiene en todas las constituciones, en las cuales, además de aplicarse una sanción, además de desinvestir al funcionario, se le aplica una sanción aunque sea administrativa.

En eso estamos de acuerdo. Creo que nuestro régimen es más de protección que ningún otro.

SEÑOR ABDALA. — Podrá serlo; pero esa habilitación o inhabilitación la establece el electorado por el régimen representativo republicano en que vivimos.

SEÑOR PENADES. — Si no es una medida punitiva, tampoco, en mi concepto, tiene el carácter de defensa de la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Cómo de defensa de la Constitución?

SEÑOR PENADES. — Hay un régimen instituído para defender la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — No habíamos quedado, de acuerdo a las primeras palabras, que usted había establecido que este mecanismo, este recurso, era a los efectos de mantener una independencia de los poderes? ¿No lo dijo usted cuando hacía una referencia de paso a los juicios de la Suprema Corte?

SEÑOR PENADES. — Sí, ¿y qué tiene que ver eso con lo que sostengo ahora? La Constitución se defiende por otros procedimientos.

SEÑOR ABDALA. — Cumpliéndola.

SEÑOR PENADES. — Tiene, el carácter de defensa de la Constitución por ejemplo en las leyes constitucionales francesas de 1875, como en la Constitución de 1846. En las Constituciones posteriores a la guerra de 1914, la española de 1931, la austríaca, la checoeslovaca y otras, y hasta la italiana que se ha aprobado en diciembre de 1947. En ellas generalmente, el juez es un alto tribunal jurisdiccional, especializado, generalmente el encargado de defender los postulados de la Constitución, quien juzga a sus infractores.

En este aspecto, el tribunal que en España además defendía la Constitución de los ataques de los legisladores conociendo del recurso de inconstitucionalidad de las leyes tenía la facultad de juzgar a todos los infractores de la Constitución; En cierto aspecto, tenía las facultades de nuestra Suprema Corte. Pero allá, por la vía del juicio político, se seguía el proceso mientras que entre nosotros por una jurisdicción especial. En aquellas oportunidades se establecía que el mismo tribunal jurisdiccional juzgaba el recurso de inconstitucionalidad de las leyes y la violación de la constitución por los gobernantes.

SEÑOR ABDALA. — Aquí es distinto.

SEÑOR PENADES. — Ese sentido no lo tiene.

SEÑOR ABDALA. — Desde luego que no.

SEÑOR PENADES. — En Francia, por ejemplo, el mismo órgano jurisdiccional juzgaba a los infractores, al reo en el juicio político por alta traición y delitos comunes graves, y juzgaba también en la materia a los particulares, cuando el gobierno le pedía que los juzgara, por haber violado las disposiciones yo diría, trascendentes de la Constitución, empleando un término que luego desarrollaré también.

En mi concepto es equivocada la opinión de quienes sostienen que el juicio político es un modo de eliminar a los malos funcionarios.

El autor argentino Montes de Oca caracterizaba esta institución afirmando que es un procedimiento político cuyo objeto no es tanto castigar delitos como sustituir a un mal funcionario por otro que sea bueno a fin de obtener así un gobierno que también lo sea.

Aceptada sin contralor esta tesis se ha pretendido llevarla entre nosotros hasta sus últimas consecuencias.

He visto algún profesor que ha sostenido que es un simple procedimiento administrativo para eliminar los gobernantes por las causales tradicionales de ineptitud, omisión o delito. Hay un error en afiliarse demasiado a las doctrinas extranjeras.

SEÑOR ABDALA. — Estoy de acuerdo en eso.

SEÑOR PENADES. — Menos mal; veo que estamos de acuerdo en todo.

SEÑOR ABDALA. — Pero no me explico que hombres que son electos el mismo día por el pueblo, vengan a juzgar la conducta de los otros en esa materia.

SEÑOR PENADES. — A eso voy a ir.

SEÑOR ABDALA. — Lo que quiero es apurar en el asunto al doctor Penadés, ya que está dejando la doctrina extranjera, para que entre en la Constitución...

SEÑOR PENADES. — En seguida, si me deja, porque lo que yo debiera hacer es silenciarme y pedir al señor senador Abdala que diga su discurso, porque está repitiendo todos mis conceptos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega al señor senador Abdala que no interrumpa, ya que él está inscripto para hacer uso de la palabra.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración, porque no quiero aparecer en desarreglo de conducta ante los pares?

Antes de empezar su discurso el señor senador Penadés, habíamos convenido que le haría este tipo de interrupción, e incluso íbamos a hacer dos discursos en uno; pero me abstengo de seguir interrumpiéndolo.

SEÑOR PENADES. — No; yo, con mucho gusto, señor senador, porque vamos a estar de acuerdo.

En la Argentina, puede ser objeto de juicio político el Presidente, el Vice-Presidente, Ministros y los jueces por mal ejercicio de sus funciones. En Estados Unidos, los jueces y todos los funcionarios civiles por delitos y faltas graves. Pero siempre se ha estimado la necesidad de la existencia de un delito trascendente.

Véase la diferencia enorme que existe con nuestro Derecho. En Argentina puede ser sujeto de juicio político cualquier juez; en Estados Unidos cualquier funcionario.

Entre nosotros, sólo los grandes titulares de los más altos poderes, de aquellos que obtienen su nombramiento, directa o indirectamente, de la soberanía y a quienes el ejercicio del poder les está asegurado por un régimen especial de garantías que los ponen al abrigo de toda expansión indebida de los otros organismos.

Por eso es ajustada la doctrina de esos países que da al juicio político una tonalidad eliminatoria con características de simple destitución.

Creo útil destacar, en estos momentos, que, pese a la amplitud de los términos de la Constitución en el procedimiento del juicio político, se ha empleado en muy contadas ocasiones en Estados Unidos. Creo que no fueron más allá de siete veces. En estas se registraron cinco absoluciones, una sola condena y, en el caso restante, el acusado renunció.

No creo que los señores senadores entiendan que allá no se viola la Constitución, cuando, a pesar de sus términos tan amplios, en casi dos siglos de vida, siete veces se ha movido el monstruo, casi legendario que tiene más de amenazante que de efectividad positiva.

El señor senador Brena se refería a la situación de Johnson. Es exacto. Ese fué un caso que se debatió en los Estados Unidos y que dió lugar a un gran debate que trascendió en la impresión de un libro. Johnson fué el sucesor de Lincoln, el vicepresidente de Lincoln. Cambió en momentos de guerra, de gran tensión política, al Ministro de Guerra, generalísimo de los ejércitos, y fué procesado. Se salvó por un voto; el Senado no alcanzó, a pesar de la tensión pasional que existía en esos momentos, el número de votos necesarios. Es exacta la cita a que se refería el señor senador Brena; pero hay tratadistas que sostienen, también, que, por suerte, con ese fallo absolutorio, con la no obtención del voto que faltó, se salvó la tradición legalista de los Estados Unidos y la independencia de los gobernantes.

La cita del señor senador doctor Brena corresponde a un legislador, que creo votó la destitución del Presidente de la República, movido por las pasiones y turbulencias de la hora.

El juicio político repito, no prosperó.

Aquietados los ánimos y vueltas las aguas a su cauce, decía Mister Foster:

"La historia ha pronunciado ya su veredicto de que los legisladores que votaron a favor del Presidente Johnson salvaron al país de un precedente lleno de peligros y vindicaron la sabiduría de aquellos que hicieron del Senado, un Tribunal para la substanciación de las causas contra los funcionarios".

De las dos campanas, yo, que temo la justicia de los fallos de los cuerpos políticos, estoy contra el tañido que reclama las mayores limitaciones en la apertura del juicio político.

Después de ese episodio a ningún gobernante se le siguió juicio político.

No creo que entre nosotros pueda concluirse que el juicio político es idéntico al procedimiento de la destitución administrativa. La Constitución, en primer término, no habla de eliminación por aquel procedimiento originado por ineptitud u omisión; establece sólo la violación de la Constitución de la ley o de otros delitos graves. Y aquí la interpretación debe ser restrictiva.

En primer lugar en este tema priva el exclusivismo de la literalidad constitucional que excluye toda interpretación extensiva. Hay que estar, en el caso, a la expresión directa del texto. Para encarar la posibilidad de extender el precepto sería indispensable que los casos estuvieran razonablemente previstos.

Si la Constitución es instrumento de gobierno, decía Santi Romano, es también, limitación de poderes, restricción de potestades y garantías de las facultades de los otros órganos. Y si aquí la limitación del Poder Legislativo en el juicio político sólo alcanza a los delitos, ¿cómo extenderlo a los casos de omisión no delictiva e ineptitud?

Y no se hable de las situaciones análogas. ¿Qué analogía puede existir entre un funcionario público, regido por el Derecho Administrativo, con un gobierno cuyo régimen jurídico emana de la soberanía y está regulado por la Constitución? Agrego que nada, o muy poco, hay de común entre ambos. Y si el primero, tiene derechos frente a la Administración; el segundo, tiene potestades y deberes que emanan de la propia organización del Astado. Los regímenes son diversos y no pueden ampliarse las normas que rigen una situación para que rijan a las otras. Por eso, el estatuto del gobernante debe ser interpretado restrictivamente, literalmene, de modo preciso, para ponerlo al abrigo de las pasiones políticas y en condiciones de que pueda cumplir hasta el fin del mandato del pueblo. El funcionario público está subordinado y en relación de dependencia con quien pide su destitución. El gobernante sometido a juicio político, integra un poder que está en relación de absoluta igualdad con el que lo procesa. La médula de la institución resulta. En mi concepto, del artículo 103 de la Constitución, resulta la médula de la Institución. Constitucionalmente, pues, el fallo del Senado en el juicio político, es una desinvestidura, un desafuero para que el gobernante pueda ser procesado por la justicia, una garantía establecida en beneficio de los altos dignatarios para que puedan desempeñar sus tareas. Este concepto de garantía es la piedra de toque de la institución y él regula, preceptivamente, toda la posible responsabilidad política de los jerarcas alcanzados por élla. El gobernante no puede ser procesado sino por delitos previstos en la Constitución, en el Código Penal o en la ley, sin que, previamente, por medio del juicio político, haya sido desinvestido de la titularidad del poder.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

¿El señor senador Penadés admite que haya delitos previstos por la Constitución, pero que no están catalogados como tales por el Código Penal?

SEÑOR PENADES. — No puedo negar los hechos.

SEÑOR ABDALA. — El lo limita al artículo 330.

SEÑOR PENADES. — En la Constitución de 1830 se establecía que podía ser condenado por determinados delitos, que el Código Penal les fijó sanción. Los legisladores no caracterizaron algunos delitos de los enumerados por el artículo 26 de la Carta de 1830, y puede estimarse que violara la constitución.

En el caso, por ejemplo, de la malversación de fondos públicos reiterada, —y me voy a referir a ello— dentro de la Constitución de 1830, se pudo haber planteado la hipótesis a que se refiere el señor senador. Pero nunca se planteó.

SEÑOR ABDALA. — Ahora mismo se plantea. El artículo 330 de la Constitución no tiene sanción.

SEÑOR PENADES. — No se apure, señor senador. Después vamos a llegar a éso; y va a ver como tiene sanción.

SEÑOR FUSCO. — Mi pregunta llega a esta conclusión ¿No podría interpretarse la Constitución como que se han configurado determinadas transgresiones, que son tales para ella, y son susceptibles de juicio político, aunque no tengan una catalogación delictiva del Código Penal?

SEÑOR PENADES. — Admito esa tesis, pero existe la determinación del delito, aunque no esté en el Código Penal, porque hay delitos que no están en el Código y que están en otras leyes.

En el caso de la Constitución de 1830 se podría plantear el problema de si habiendo previsto la Constitución, por ejemplo la malversación de fondos públicos, esta infracción del gobernante podría originar el juicio político. Pero lo evidente es que en esta Constitución del 30 había una determinación precisa de establecimiento de los casos originales u originarios del juicio político.

De manera, pues, señores senadores, que ya estoy en el tema que quería el señor senador Abdala.

Estoy tratando el concepto propio de eso. Este concepto de garantías, decía al principio, es la piedra de toque de esta institución. El regula preceptivamente toda la actividad política de los jerarcas alcanzados por él. El gobernante no puede ser procesado sino por los delitos previstos en la Constitución o en el Código Penal o en la ley, y sin que, previamente, por medio del juicio político, haya sido desinvestido de la titularidad del poder. Y si esto es constitucionalmente, procesalmente, el juicio político no es nada más que una cuestión previa, lo que llamamos los abogados cuestión previa, no prejudicial, sino previa. Es una

valla que impide la acción del juez penal mientras no ha sido salvada por decisión o sentencia del Senado.

Tiene en este aspecto, lo que el antiguo pase administrativo, sin el cual no se podía procesar a un funcionario público en la vía judicial.

Esto reposa, insisto, repitiendo conceptos ajenos, en los mismos fundamentos de la inmunidad de los diputados o senadores, inmunidad que han consagrado todas las constituciones para garantizar la independencia en el ejercicio del poder público.

El juicio político es una defensa, un privilegio, una prerrogativa establecida a favor de determinados funcionarios frente a la acción del Poder Judicial actuando en la represión de los delitos penales. Esto es así porque si la gestión de los integrantes de los poderes del Estado pudiera quedar librada a un mandamiento de prisión extendido por cualquier juez en materia penal, el orden público y la propia estabilidad de las instituciones estarían permanentemente comprometidos.

Por eso, sin juicio político, no puede abrirse la jurisdicción común. De aquí que, para mí, todo juicio político presupone un delito y sin éste no puede existir aquel.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto.

SEÑOR BRENA. — Yo quiero, por lo menos, dejar constancia, en forma breve, de que no comparto la teoría del señor senador Penadés en cuanto afirma que el juicio político es una cuestión previa para desinvestir al funcionario inculpado y luego entregarlo, o "relajarlo" al brazo de la justicia común.

Me parece que el señor senador no va a estar muy bien acompañado de doctrina en la materia. Todo lo que he leído en estos días, da una interpretación totalmente distinta.

"El juicio político, —dice justamente un comentarista argentino González Calderón,— es un juicio solemne para verificar y hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios que comprende el artículo 45".

Es un juicio para hacer efectiva la responsabilidad por violaciones que se cometan. Pero no es un acto previo para defender a los funcionarios, a los efectos de que la justicia no entre por otra vía, como en el caso de la situación planteada por el señor senador Penadés, de un miembro de la Suprema Corte que estuviera pendiente de la orden de prisión de un Juez de Paz. Sería una circunstancia a tener en cuenta; pero lo fundamental del juicio político es defender las instituciones, es amparar la función pública, es protegerle de las desviaciones, de los excesos,, de las indignidades y hacer efectiva la responsabilidad. Lo otro viene como consecuencia; pero no es lo fundamental.

En la tesis que sostiene el señor senador, ese postulado de cuestión previa viene bien y encaja para llegar a la conclusión a la que él llega, es decir que es menester un delito, contemplado o no en el Código Penal. Es un acomodo, en el buen sentido de la palabra, para llegar a esa tesis; pero no es esa la naturaleza jurídica del instituto.

SEÑOR PENADES. — Toda la doctrina que he citado me apoya, señor senador. También lo hace el Dr. José Espalter en el país y alguna sentencia del Tribunal de Apelaciones a la cual voy a hacer referencia después, que el señor senador Fusco debe conocer bien.

SEÑOR FUSCO. — El Dr. Espalter no es tan categórico en ese sentido. Creo que en la oportunidad que el señor senador Penadés recuerda, el Dr. Espalter sostuvo la improcedencia del juicio político por otras razones; por el concepto de la inmunidad parlamentaria, sobretodo, pero no por que considerara indispensable la comisión de un delito para hacer procedente el juicio.

SEÑOR PENADES. — Tengo la opinión de los autores nacionales que coinciden con este criterio de desafuero, de abrir la vía al juicio penal.

Con el señor senador Brena, partimos de puntos de vista distintos. El me cita la opinión de González Calderón en un país donde hasta donde los Jueces de Paz son pasibles de juicio político.

Además, no sé si el señor senador Brena recordará las consecuencias que tuvo la doctrina de González Calderón con respecto a la Suprema Corte de Justicia en el período del régimen anterior al actual.

Me parece que la defensa de los gobernantes es lo que debe predominar en esta materia, porque defendiendo a los gobernantes se defiende, también, a las instituciones, de la arbitrariedad de las mayorías enardecidas, que es lo peligroso. dentro del régimen constitucional.

Por otra parte, el señor senador Santoro, en su exposición citó doctrina y se han hecho públicas también, muchas opiniones que son favorables a la tesis que sostengo.

De manera que en esta materia, como en todas, hay tesis. Pero bastaría ver los extremos a que pueden [illegible]

esa imprecisión de criterio del señor senador Brena y de los que lo siguen, que son muchos, para no afiliarse a él.

En el año 27, por ejemplo, el Senado se integró con el Dr. Massera. El Colegio Elector había elegido al Dr Pablo de María, quien, sin aceptar, renunció ante dicho Colegio. El Senado convocó al suplente designado por el Colegio Elector que era el Dr. Massera. Adviertan los señores senadores qué materia de interpretación es ésta. El Batllismo entendió, que, habiendo renuncia el Dr. De María antes de haber aceptado el cargo, la competencia de la designación debía reintegrarse al Colegio Elector que ya había dado por terminada su función y éste debió designar, nuevamente, al titular. El batllismo pretendió recurrir al Juicio político contra la mayoría del Senado. La acusación la iniciaron los diputados de entonces y actuales senadores Dr Fusco, y señor Batlle Berres, que actuaron con su elocuencia habitual.

SEÑOR ABDALA. — Intervino también en el debate el Dr. José Espalter.

SEÑOR PENADES. — El juicio político se promovía con el fundamento de que se habían aplicado mal las disposiciones constitucionales. El Dr. Espalter, que creía que el Senado había aplicado mal la ley, descartó mal las disposiciones constitucionales. El Dr. Espalter, que creía que el Senado había aplicado mal la ley, descartó toda posibilidad de juicio político. e incidentalmente afirmó que el juicio político. está instituído "como favor, como un privilegio como un fuero del Presidente de la República, y de los miembros del Consejo Nacional." Porqué hay privilegio. porqué hay fueros. se preguntaba. Porque se establece expresamente el fuero en el artículo 81. y en el artículo 102 (refería a la Constitución de 1917), que estatuyen que esos gobernantes no son responsables sino por delitos graves y mediante el procedimiento del juicio político (discursos tomo VI, pág. 339).

Y esta era una tesis arraigada en el ilustrado jurista. ya en 1911 decía: "La Constitución de la República establece que sólo es acusable el Presidente por hechos delictuosos, no por cualesquiera hechos delictuosos, sino por hechos delictuosos pasibles de pena grave. por hechos graves pasibles de pena infamante. Y sostengo que el ex-Presidente de la República no ha sido acusado ni se le ha atribuído. concretamente. ningún acto que pudiera traer juicio de responsabilidad política, que sólo corresponde en el caso de perpetración de delito y de delito grave".

Años después de 1934 con motivo de la intervención del gobierno del Dr. Terra, en el diario "El Día" se inicia un juicio contra el gobernante de la época y su Ministro del Interior y contra el Estado, por indemnización de daños y perjuicio. No sé como terminó ese juicio. Se interpuso la excepción de que correspondía previamente juicio político y el Tribunal de Apelaciones, integrado por Romero y Artecona, en sentencia de mayo de 1942, afirmaba: "El juicio político, como fluye del artículo 84 de la Constitución, se refiere a la responsabilidad penal de los miembros del Poder Ejecutivo, Ministros, legisladores, por delitos graves".

Ya se vé señores senadores que no estoy tan solo ni que la tesis que sostiene la Comisión es absurda, sino, que, por el contrario, tiene una realidad que está entroncada hasta con nuestra jurisprudencia.

Queda bien patentizada, pues, con la sentencia de este Tribunal, que el objeto de la institución aludida es separar del cargo para permitir que sea juzgado por los jueces naturales, al gobernante acusado de haber incurrido en delito preestablecido. Naturaleza y fin del juicio político: allanamiento de fueros para entregar al gobernante a los jueces.

La Corte Argentina, expresó a su vez: "El procedimiento de juicio político sólo tiene la finalidad de investigar si existe causa para remover a un funcionario público, el cual, una vez destituído, queda sujeto a acusación, juicio y castigo ante los tribunales ordinarios en el caso de haber cometido delitos reprimidos por las leyes".

Esta afirmación se produce en un proceso que se instauró al Presidente de la República Dr. Hipólito Irigoyen, durante el gobierno de Uriburu. El ex gobernante sostenía que él sólo podía ser sometido a juicio político, y el Alto Tribunal jurisdiccional hizo la afirmación pertinente.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite?

He oído naturalmente, el argumento breve que ha hecho el señor senador Penadés; pero creo que a esta altura es necesario hacer una precisión.

¿Cómo es posible, entonces, si es simplemente por un problema de fueros para allanarle el camino a los jueces comunes, a la justicia ordinaria, que los legisladores tengan la doble vía, o sea que les allanen los fueros, suspendiéndoles [illegible] para que los juzgue la justicia ordi-

naria por un delito común, y tengan el otro, el juicio político que determina la pérdida del cargo?

¿Cómo es explicable que el único legislador, en el mismo acto de sancionar la Constitución, haya dictado para los mismos sujetos, diputados o senadores, dos mecánicas distintas para el mismo fin, si es que no son dos cosas distintas?

SEÑOR PENADES. — El doctor Espalter encaró esa situación...

SEÑOR ABDALA. — No vamos a entrar en un artificio.

SEÑOR PENADES. — ...y encontraba las mismas vacilaciones que el señor senador, y no le hallaba explicación. Tanto es así, que inventó una teoría.

SEÑOR ABDALA. — Está bien lo de que inventó una teoría, que no tuvo consistencia, en esa oportunidad en que se inició el juicio político a que se hace referencia, en el año 1927, en el que intervino, en el debate, el señor senador Fusco, así como también nuestro accidental Presidente, el señor senador Rodríguez Larreta.

No tuvo consistencia, repito. Y eso no lo niega la cátedra, ni el doctor Gros Espiell, ni el doctor Jiménez de Aréchaga, ni ninguno, de que los legisladores son pasibles de juicio político.

Hago esa pregunta, salvo que el señor senador quiera contestarla adhiriéndo a la tesis del ex-legislador Espalter de que no son pasibles de juicio político los legisladores. Son dos cosas distintas: en uno se suspende y en el otro hay pérdida del cargo. No juega el argumento mencionado, pues aún cuando se allanen los fueros, existen las diferencias, pues una es la pérdida del cargo y la otra la suspensión.

Primero, no tendría sentido que, de antemano, el Senado de la República intervenga en una función de carácter jurisdiccional, no político, dando el argumento a favor de que interviene bajo una función jurídico-política y separar, hacer perder un cargo a una persona a la cual mañana puede absolver los jueces comunes.

Es inteligente la tesis que sostiene el señor senador Penadés, pero en esta materia no resiste el análisis del texto constitucional. Deje lo que haya dicho González Calderón o las últimas sentencias de Artecona, o las citas argentinas que estaba haciendo, y ajústese el señor senador al texto constitucional, que ahí no va a encontrar argumentos.

SEÑOR PENADES. — El doctor Espalter se planteaba esas mismas dudas y no las resolvía. Por más vanidoso que yo sea, frente a una mentalidad de esos quilates me siento un poco abrumado. El doctor Espalter dijo que el régimen del juicio político debiera corresponder sólo a los miembros de la Comisión Permanente cuando hubieran incurrido en infracciones delictuosas de tal carácter que pudieran dar lugar a ese procedimiento.

La sentencia a la que yo aludía agregaba que en el procedimiento argentino el Senado se limita a quitar la investidura a los acusados, para entregarlos a la justicia ordinaria si se les imputa algún crimen o delito castigado por las leyes. Y terminaba, señor Presidente, expresando que el juicio político sólo tiene la finalidad de levantar las inmunidades al funcionario para alcanzar al hombre con la sanción que los jueces ordinarios aplican a todos por igual. Jurisprudencia argentina, tomo 36, página 838, sentencia de la Suprema Corte de Justicia. Así se expresaba el alto Tribunal pese al criterio de Monte de Oca, González Calderón, etc.

SEÑOR ABDALA. — Vamos a agregar a todas estas doctrinas, la del catedrático que cita la mayoría en su informe, la del doctor Gros Espiel que dice, en la página 2, parágrafo anterior a la cita, que se trata de un juicio de una responsabilidad político penal.

SEÑOR PENADES. — Son frases.

SEÑOR ABDALA. — Son frases todas, y también las del doctor Gros Espiel.

Yo no voy tan lejos.

Creo, señor Presidente, que cuando se trae una cita de un autor, se tiene que traer para que favorezca la argumentación qué se sostiene, o la perjudique. Si la cita del doctor Gros Espiel favorece a la mayoría en cuanto a la tesis que el juicio político prospera sólo en delitos graves, también debe tener valor la cita del catedrático cuando establece la naturaleza jurídica. En el mismo documento en que elabora esa tesis, mantiene la tesis contraria a la que sostiene él señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Volviendo un poco atrás, señor Presidente, a explicar esa diferencia, se me ocurre que, en el caso del artículo 114, sobre desafuero de diputados, se necesita 2|3 de votos y que, para el juicio político, basta la simple mayoría.

Supongamos que la Cámara no tiene 2|3 para desaforar; estaría siempre la posibilidad de iniciar juicio político.

SEÑOR ABDALA. — Por nuestro régimen institucional, por el cual los senadores y diputados somos electos en el mismo momento y en la misma hoja de votación, por el sistema de la representación proporcional, ese cuadro político que se puede dar en la Cámara de Representantes, coincide con el del Senado. Es un argumento en contra de la tesis del señor senador. Son cosas distintas. Si se necesitan 2|3 para suspenderlo allá, es muy difícil que haya 2|3 para separarlo del cargo.

Le voy a dar al señor senador un argumento que podrá esgrimir a su favor, con la inteligencia que todos le reconocemos, y se lo voy a adelantar, a pesar de que él puede hacer caer completamente la tesis por ustedes sostenida.

En esta Constitución se legisla sobre las incompatibilidades, y se legisla por intermedio del artículo 124 —que voy a desarrollar después— que dice que los senadores y representantes no podrán intervenir, durante su mandato, como directores, administradores, ni tramitar asuntos de terceros ante la administración. La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Yo le pregunto al señor senador Penadés, si en realidad el juicio político sólo prospera en aquellos casos en los cuáles hay un ilícito penal admitido por la Constitución o las leyes ordinarias. En este caso, ¿por qué vía nosotros le hacemos perder el cargo a un diputado o a un senador? ¿Es acaso la Cámara la que le hace perder el cargo?

Se trata del artículo 124 que, in fine, le está dando un argumento al señor senador, que con su inteligencia podrá esgrimir y sacar una conclusión a su favor, pero que para mí hace caer totalmente la tesis que sostiene.

El propio constituyente está estableciendo, y también lo dice la cátedra, que en este caso la única mecánica posible es la vía del juicio político, porque hay que estudiar en esto si hay una violación de la Constitución, una inobservancia de un mandato de la Constitución, y, en ese caso, la única manera de hacer efectiva la pérdida del puesto es estudiar las circunstancias determinantes de la violación, y por la mecánica del juicio político.

¿Cómo es posible que si no hay delito prospere el juicio político? El propio constituyente en el artículo 124 dice que, de la inobservancia de lo preceptuado importará, la pérdida inmediata del cargo. Después vamos a ver si tiene el mismo significado "separación del cargo" que "pérdida".

Lo cierto es que hay un mandato tajante de la Constitución en el sentido de que pierde el puesto. ¿Pero la sanción quién la aplica? ¿El Senado, la Cámara de Representantes? Está todo en la mecánica del juicio político. La cátedra, unánimemente, se inclina a entender que la única vía es el juicio político. Por lo tanto el propio constituyente empieza a reconocer que el juicio político prospera aún en otros casos que no sean los que están dentro del ilícito penal reglado por la ley ordinaria. Hay casos de violación de la Constitución, como es éste, que solo por el juicio político pueden hacerse efectivos.

SEÑOR PENADES. — El tema es ya bastante árduo como para separarnos de él, pero no se olvide el señor senador que las Cámaras tienen facultades para corregir desórdenes de conducta de sus miembros, y ésto parece ser un desorden de conducta. Tenemos la similitud de situaciones a que se refería el señor senador precedentemente.

SEÑOR ABDALA. — Son dos cosas distintas. En el desorden de conducta hay suspensión, pero nunca pérdida del cargo, y es por mandato constitucional que se dice que las Cámaras podrán observarlo o suspenderlo. En ese caso dice: "la propia Cámara", mientras que en este caso habla de "pérdida del cargo", pero no dice cuál es el órgano competente. Habla de pérdida inmediata del cargo, y la única mecánica que da garantías —y estoy esgrimiendo argumentos que el señor senador expuso con anterioridad, sobre fueros y garantías de los funcionarios— es la del juicio político.

Después voy a leer opiniones de la cátedra en esta materia.

SEÑOR PENADES. — Todas las situaciones de cesantía de legisladores no pueden ser establecidas por el juicio político. No cabe ninguna duda que si un legislador acepta un cargo incompatible, queda inmediatamente cesante de su cargo, aunque no renuncie.

SEÑOR ABDALA. — No, señor senador. Pueden entrar en juego las causas, el error, la inculpabilidad, todas esas circunstancias que han traído a colación con referencia a la posición del señor consejero Haedo, eximentes, como, por ejemplo, que presentó un escrito a la Asamblea General ésta no se reunió. Son todas circunstancias determinantes de la violación, y yo creo que la mecánica del juicio político es la única que da garantías a estos tipos de violación.

Por ejemplo, si yo mato a una persona en la calle, es un homicidio, pero si lo hago en legítima defensa, entra en juego la causal de legítima defensa. O puedo haber cometido un ilícito por error, en cuyo caso está el ilícito, pero no está la pena.

En este caso es lo mismo, a favor de la tesis de los señores senadores: se puede violar la Constitución en deter-

minado momento pero no quiere decir que esta violación implique un ilícito que dé lugar a la separación del cargo.

SEÑOR PENADES. — Ilícito no; prohibición expresa de la norma. Es otro problema.

SEÑOR ABDALA. — Prohibición expresa no, señor senador.

Comprendo que es otro problema, pero el del artículo 124 no es otro problema.

SEÑOR GUADALUPE. — Completamente distinto. El problema del juicio político, aplicado a los legisladores o a los consejeros, como dispone el articuol 114 ...

SEÑOR ABDALA. — Yo hablo del artículo 124.

SEÑOR GUADALUPE. — El caso de los artículos que hablan de que ningún legislador puede ser acusado criminalmente, ni aún por delito público, es absolutamente del artículo 124, y justamente es en apoyo de nuestra tesis que está la prohibición del artículo 124, porque ahí no se está en el terreno del ilícito penal. Aquí se cuida otro orden de cosas, y la Constitución dice, en términos que no emplea en otros casos, que significará la pérdida inmediata del cargo.

SEÑOR ABDALA. — ¿Quién la hace efectiva?

SEÑOR GUADALUPE. — En mi concepto, lo único que puede hacer el Parlamento, la Asamblea General, en carácter de intérprete de la Constitución, es determinar que la intervención como administrador o director de una empresa por parte del legislador involucrado, significa la pérdida del cargo. En este caso no hay que hacer formación de causa, ni hablar de juicio, ni acusación. Es otra cosa distinta, porque estamos fuera de los resortes de lo ilícito penal.

SEÑOR ABDALA. — Esto viene a indicar, señor senador Guadalupe, que es necesario analizar las circunstancias. No vaya a creer el señor senador que porque yo intervenga como director de una empresa que contrata con el Estado, pierda automáticamente el cargo. Hay que formar la causa, analizar las circunstancias en que la violación se realizó, si hubo ánimo de hacerlo. El texto constitucional habla de la sanción que se aplica, que es la pérdida automática del cargo, pero si usted lo estudia desde el punto de vista formal podrá darse cuenta de que pueden darse las circunstancias de que formalmente no se haya probado el hecho. ¿O acaso porque se traiga la denuncia de que, por ejemplo yo integro una empresa que contrata con el Estado, inmediatamente, ante el hecho objetivo, formal, pierdo el puesto y me echan del cargo? No, señor senador, porque de acuerdo con la tesis suya, la pérdida inmedita es la sanción, y lo que estoy diciendo es que para hacer efectiva esta sanción de périda inmediata del cargo es necesaria la iniciación de un juicio poítico. Así lo entiende la cátedra y la doctrina en nuestro país, esta misma cátedra que ustedes invocan a favor de su tesis, pero no pueden invocarla a favor de unas cosas y que los favorecen y rechazarla cuando no abona la tesis que sostienen.

SEÑOR GUADALUPE. — Con toda su dialéctica, señor senador, yo no veo que tiene que ver esta disposición con lo que se está tratando.

SEÑOR ABDALA. — Es que no me entendió.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo que el señor senador Penadés viene exponiendo es que se requiere como presupuesto ineludible para iniciar el juicio político, la existencia del ilícito penal. Esa es nuestra posición. Pero esta disposición del artículo 124...

SEÑOR ABDALA. — Que no se refiere a un delito pero da lugar al juicio político.

SEÑOR GUADALUPE. — Esa es una conclusión suya.

SEÑOR ABDALA. — ¿A qué conclusión llegan ustedes?

SEÑOR GUADALUPE. — Estoy diciendo que son cosas distintas, que no tienen nada que ver una con la otra.

SEÑOR ABDALA. — ¿Por qué?

SEÑOR PENADES. — Porque en el juicio político se requiere la existencia de un delito, y se justifica un procedimiento fuera del juicio político cuando no lo hay, ante hechos que pueden ser perjudiciales para el Estado.

SEÑOR ABDALA. — Al señor senador no le queda otra solución que esgrimir esa interpretación, porque yo dije que admitiendo ésto, como lo ha hecho la cátedra —y lo voy a leer oportunamente— cae la tesis de ustedes. La propia cátedra abona la posición de que el juicio político cabe en otros casos.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo único que la cátedra abona, con el sentido que se ha planteado para el caso del juicio promovido al consejero Haedo, es que sin delito no hay juicio político.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador reclama el uso de la palabra. La Mesa le ruega que no conceda más interrupciones.

SEÑOR PENADES. — Voy a tratar de seguir el consejo de la Mesa.

Es claro que no se pueden entrar en el fárrago de casos y de situaciones. Si no me complican demasiado la exposición, las voy a tolerar: de lo contrario, no, porque si no esta disposición no conducirá a nada.

Hay argumentos para todos los gustos. En el Senado se planteó la situación de un senador que siguió percibiendo el sueldo como funcionario público. Se planteó el problema y se iba a la cesantía derecho, sin necesidad de juicio político.

Hubo otro caso de un senador electo, que antes de tomar posesión del cargo quería permanecer en la función que desempeñaba de Presidente de la Administración de Puertos. El Senado lo intimó a que manifestara si aceptaba su cargo de senador o no, y de no haberlo hecho, se hubiera eliminado su designación, sin necesidad de juicio político, porque una cosa es el pronunciamiento sobre las situaciones internas que se dan en el cumplimiento de la Constitución, y otra muy diversa el juicio político, que, en mi concepto, existe para que pueda prosperar la existencia de un delito.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Raffo Frávega)

La situación a que aludía el señor senador Abdala para mí no plantea muchas dificultades, porque aunque se admitiera que no hay otras situaciones que pueden originar el procedimiento, yo entiendo que esa tiene que estar determinada en forma expresa por la Constitución.

Y entro ya al aspecto del término violación de la Constitución en esta materia tiene varias locuciones. En el artículo que venimos examinando 93, habla de violación de Constitución y violación de las leyes. En el artículo 239 se atribuye a la Suprema Corte de Justicia la facultad de juzgar a todos los infractores de la Constitución sin excepción alguna. Quiere decir que a todos los que violan la Constitución los tiene que juzgar la Suprema Corte de Justicia, —y si al término violación de la Constitución se le diera la amplitud que le dió el señor senador Brena y parece darle el señor senador Abdala, cualquier delincuente, aun el humilde carterista que roba, que asalta a un pasajero en un autobus, deberá ser sometido a la jurisdicción de la Suprema Corte porque está violando el derecho constitucional de propiedad. Creo que eso no lo va a sostener nadie. Y está el artículo 330, en fin, que establece que el que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y promulgada será reputado y castigado como reo de lesa nación.

De manera que tenemos tres locuciones: Violación de la Consttución, atentado a la Constitución e infractor de la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Y hay otra más, señor senador. Nadie sostendrá, eso de que la Corte intervendría en todos los casos. Nunca se sostuvo desde el año 7 a esta parte, porque como estaba publicado en el "Diario Oficial", tomo 7, página 369, y como se hizo notar en la discusión del año 7, es necesario interpretar lógicamente la disposición constitucional, alejando de su competencia las infracciones constitutivas del fuero común, las que por la propia organización de nuestra Justicia están sometidas a los Jueces Letrados. En esos casos no entra, y los que analizan esto precisamente...

SEÑOR PENADES. — No entran en ninguno.

SEÑOR ABDALA. — ...como lo veremos y como lo dice con toda claridad el maestro Couture, la Suprema Corte interviene a todos los infractores sin excepción alguna, y analiza los casos, y lo dice expresamente, que interviene en aquellos casos en que el titular es el del juicio político.

Y ahí, en relación con el otro artículo, también le aclara el pensamiento al señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Voy a dar mi pensamiento con una claridad que lo va a emocionar al señor senador.

Al señor Consejero Haedo, estamos todos de acuerdo, no se le imputa ningún delito. No se trata de separársele del cargo para abrir causa al juicio penal. Si incurrió en violación de alguna disposición de la Constitución, todo ese asunto se mueve en un aspecto nebuloso que excluye toda posibilidad de responsabilidad. Esto bastaría para que el juicio político se clausurara. No hay delito, y debe terminar un procedimiento legislativo que presupone la existencia del delito. Pero yo voy más allá: la disposición habla de violación de la Constitución, de violación de la ley. ¿Basta cualquier violación? Hay más. ¿La violación de la ley está equiparada a la de la Constitución? Todas son dudas, todas son vacilaciones si nos apartamos de la doctrina del informe. Salimos de un terreno firme para entrar en un terreno movedizo.

Hay violaciones a disposiciones constitucionales claras, otras dudosas, unas graves, otras leves, unas intencionales, otras culpables, otras sin voluntad de infringir el precepto.

Para el señor diputado Segovia no hay distinciones: tanta trascendencia tiene la transgresión grave como la leve. No creo que pueda tomarse el concepto violación de la Constitución, por violación de cualquier artículo constitucional.

Seguramente esta cita le gustará al señor senador Brena: el hombre más santo del mundo —afirman los teólogos— peca siete veces al día. El gobernante más probo, con

o sin intención, en su gestión choca, a diario con preceptos de la Constitución. Para convencerse de ello basta recordar, que siendo atribuciones del Poder Ejecutivo cumplir con las leyes, cada observación del Tribunal de Cuentas a los pagos del Gobierno, por ejemplo, lleva insita la imputación de una violación constitucional. Cuántas veces habrá incurrido en horribles transgresiones el senador Fusco, que fué gobernante!

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PENADES. — Sí señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Efectivamente ocurre lo que expresa el señor senador, pero eso quita invalidez al argumento de que se equipararían a la situación que se contempla en la resolución que tomó la Cámara, todas las que a diario ocurren, cuando los legisladores, por ejemplo, votan leyes que después la Corte declara inconstitucionales, o el Poder Ejecutivo toma resoluciones, que el Tribunal de Cuentas o algunos otros órganos declaran ilegales o inconstitucionales. La diferencia está en que para que haya transgresión, transgresión suceptible de provocar el juicio político, se requiere que haya conciencia de la transgresión. Por ahí se dice conciencia y voluntad, el equivalente de lo que en Derecho Penal se llama dolo. Yo en el año 27 a éso también le llamaba dolo, dolo político podría decirse: pero me parecen preferibles las expresiones la conciencia y voluntad. Conciencia de la transgresión, en el sentido de ser consciente de ella, y voluntad de consumarla.

El legislador que vota una ley, aunque después otro órgano considere la ley inconstitucional, cuando da su voto cree actuar dentro de la Constitución. Por lo menos ese es el concepto exterior que a su respecto debe tenerse. Y entonces no hay transgresión punible, no hay transgresión suceptible de justificar el movimiento del mecanismo del juicio político, y menos aun de las represiones penales.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR PENADES. — Fíjese, señor Presidente, que de dudas, que de vacilaciones, que de problemas, que de avances, que de retiradas, cuando todo, dentro de mi concepto, es claro y nítido como lo voy a demostrar enseguida.

Tenemos que decir: no, si violó así,, sí, si violó de la otra manera. Por lo pronto en política, y esto es juicio político, toda la responsabilidad es objetiva. La responsabilidad del político es objetiva. El problema intencional está en segundo plano. Pero nosotros tenemos que entrar a examinar el fuero interno dentro de la doctrina de que la violación de cualquier precepto es violación de la Constitución. Entrar al examen de cualquier precepto, ver si actuó así, si actuó de la otra manera, si hubo errores, si no hubo errores, si tuvo dolo o si no tuvo dolo. Yo creo que en esta materia constitucional, las tésis deben ser claras y las consecuencias estrictas.

La Constitución, señor Presidente, tiene muchos preceptos de contenido impreciso, en ocasiones abstracto, generalmente indeterminado. En la pirámide de Kelsen, la Constitución es el cimiento de todas las disposiciones que se fundan en ella, leyes, reglamentos, decretos, actos administrativos, sentencias, pero éstos, al apoyarse en ella, determinan, en forma precisa, su contenido concretando y afirmando su alcance.

Además, todos los artículos constitucionales, —y esto es una perogrullada— tienen el mismo origen formal pero su alcance es diverso y su trascendencia completamente distinta. Unos tienen más valor característico que otros. ¿Basta cualquier violación, para que este Minotauro, como personaje fabuloso, del juicio político, pueda entrar en su siniestra y legendaria actividad? ¿Son equivalentes los términos violación de la Constitución y violación de cualquier precepto constitucional como parecen entender los señores senadores preopinantes? En otros términos, ¿la violación de cualquier artículo de la Constitución importa que toda la Constitución haya sido vulnerada?

En mi concepto plantear el problema es resolverlo y la respuesta de esta pregunta nos da la solución en este tema jurídico que estamos examinando.

No voy a estudiar detenidamente cual es el contenido de la Constitución porque todos lo sabemos. Pero es notorio que existen en ella normas de alcance y de fuerza imperativa distinta. No ya un estudioso, cualquier persona que sepa leer y escribir, al simple examen de la literalidad constitucional advertirá:

a) Una especiel categoría de preceptos que concretan normas que yo diría que son anteriores a la Constitución misma, por una fuerza imperativa superior a ella y que regirían aunque no estuvieran consagradas en la Constitución.

¿Creen los señores senadores que los artículos 1.o, 2.o y 3.o tienen validez porque están establecidos en la Constitución? Ellos han consagrado el hecho notorio, el hecho patente, el hecho de nuestra independencia. No se pueden modificar ni por una reforma Constitucional, porque tal reforma aniquilaría al Estado. Están por encima de la propia Constitución de la República. Creo que ninguno de nosotros podría negar eso, y creo más, que esas disposiciones sobre nuestra indepedencia, libertad y soberanía, son el cimiento de toda la Constitución. El que intentara su reforma o derogación sería enclaustrado por demente.

Esas y otras disposiciones tienen tal fundamento, que regirán aún si no integraran La Carta. El artículo 131 de la Constitución de 1830, por ejemplo, disponía: en el territorio del Estado, nadie nacerá ya esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico e introducción en la República. La del 17 lo corrigió; la parte final dijo: "en el país". El precepto se suprimió en la Constitución del 34. No está más en la Constitución, pero nadie puede creer que puede haber esclavitud en el país nada más que porque no existe esa disposición. No se pueden modificar ninguna de estas normas, sin aniquilar la propia República.

b) Al lado de estas, existen las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los poderes: unas más importantes, otras menos,, algunas de simple procedimiento. Es claro que estas, aunque importantes, pueden variarse y ser modificadas por los procedimientos preestablecidos. Ellas ya están dentro de la Constitución. Son la parte orgánica de la Constitución.

c) Existen otros preceptos que tienen contenido jurídico concreto. Establecen derechos y consagran garantías de los ciudadanos.

d) Otras normas tienen el carácter de mandato. La obligación de dictar determinadas leyes: estatuto del funcionario, —este debe establecerse por decreto en el Senado— las orgánicas del Tribunal de Cuentas, Contencioso Administrativo, Municipal, etc.

Nosotros no hemos cumplido con muchos de estos mandatos.

e) Otras tienen trascendencia simplemente programáticas Los artículos 40, 43, 44 y 45, en resumen, todos los que integran el capítulo II de la sección II de la Constitución, necesitan ser reglamentados. Unos se han reglamentado y otros siguen en su orfandad original. Están redactados y nada más.

f) Otras tienen las caracteres de elementales normas de conducta. Los padres tienen el deber de educar bien a sus hijos (art. 41); tienen los mismos deberes con los hijos nacidos fuera del matrimonio que respecto a los nacidos en él (art. 42). Todo habitante de la República tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunda en beneficio de la colectividad (art. 53). Fíjense, cuantos infractores hay a estas disposiciones. Las empresas deberán dar alimentación y alojamientos adecuados al personal que deba permanecer en el respectivo establecimiento (art. 56) etc., etc.

g) Hay otras disposiciones cuya materia es notoriamente de la ley ordinaria. Preceptos procesales o meramente reglamentarios de limitado alcance. Solo por el documento que integran, son constitucionales.

h) En fin: hay artículos relativos a la reforma de la Constitución. Pero no se detienen aquí las disposiciones estrictamente constitucionales.

El régimen constitucional se integra con todas esas disposiciones y, además, con las leyes reglamentarias de la Constitución, hasta por decretos y reglamentos de las Cámaras dictados por mandato constitucional, que integran aquella. Con ese criterio amplio, basta violar cualquier artículo de estas leyes o decretos reglamentarios, para que se configure la violación de la Constitución.

No creo que nadie pueda sostener eso. Cuando no vamos a la reunión de la Asamblea General, por ejemplo, cuando se nos compete y seguimos sin asistir, a pesar de todas las medidas que se adoptan al efecto, tendríamos que concluir en que somos violadores de la Constitución y, posiblemente, pasibles del juicio político, en cuanto una mayoría entienda que esa violación de la Constitución debe ser sancionada.

Esta es una realidad indiscutible que no podemos desconocer, porque los problemas de técnica constitucional no se resuelven apartando de ellos nuestras miradas.

La Constitución habla de violación de la Constitución, ya lo he señalado, en el artículo que cometo, de infractores a la Constitución, de atentado a la Constitución. No creo que con estas denominaciones se alcance al que viola cualquier artículo de la Constitución, o de leyes reglamentarias o de reglamentos legislativos.

Varios artículos constitucionales, entre ellos el 132, inciso 6.o, del Código Penal, determina cuales son las violaciones de la Constitución. Con mayor precisión si cabe, también las establecía el artículo 112 del Código de 1888. El definía el atentado, cuando se ejecutan actos determinados a infringir por fuerza o violencia los artículos que daban al Estado la forma representativa de gobierno, y la delegación de la soberanía a los Tres Poderes.

Por eso no creo que el padre que abandona deliberadamente a sus hijos, o el hombre que no trabaja o el que pudo-

tica vicios sociales, viole la Constitución en el sentido del artículo 93, y deba tenérsele como autor de atentado contra la Constitución, en el sentido del artículo 330, y deba ser juzgado por la Suprema Corte de Justicia, como infractor de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239, inciso 1.o de esta. Si así fuera, la Suprema Corte no daría a hasto para atender estos procesos. Creo que nadie puede sostener eso y pienso que para que tengan lugar tales ocurrencias, previstas en esas disposiciones, es preciso un hecho más grave, más trascendente, de mucho mayor volúmen y de alcance poco común.

Ni siquiera la simple irregularidad del gobernante que permanece en el extranjero sin autorización de la Asamblea General puede tener esas consecuencias, y menos cuando ella está rodeada de nebulosidad constitucional, como ocurrió en el caso del Consejero Don Eduardo Víctor Haedo. En la vida parlamentaria, la alegación de inconstitucionalidad, es un argumento. Más que un hecho trascendente, se toma como una simple razón a considerar, cuando se la considera. Este argumento es el pan nuestro de cada día: por eso no abundo en consideraciones. A nadie se le ocurre que cuando afirmamos que un artículo de un proyecto de ley es inconstitucional, acusemos a sus partidarios de atacar, violar o transgredir la Constitución de la República. Decimos simplemente que hay colisión entre el precepto legal proyectado y otro de la Constitución.

Para mí es evidente que para configurar la violación, la infracción o el ataque a la Constitución, de que hablan los artículos 93, 330 y 239 inciso 1.o, de la Carta precitados, es preciso que se configuren la preparación o realización de actos de violencia para cambiar el régimen institucional.

Ese atentado a la Constitución está definido por la ley, como la realización de actos directos para cambiar la Constitución o la forma de gobierno, por medios no admitidos por el derecho público (art. 132 del Código Penal).

La Ley de asociaciones ilícitas No. 9936, de Junio 18 de 1940, castiga, también, la prédica de actos de violencia contra el régimen institucional de la República o contra los poderes públicos.

En el Brasil, la expresión de nuestro artículo 93, tiene contenido más preciso: entre los actos generadores del juicio político, está el ataque a la existencia política de la Unión, a la Constitución a la forma de gobierno federal, al libre ejercicio de los poderes públicos.

No está muy lejos de esto el contenido de la fórmula que examino. No es "violación de la Constitución" la cometida contra cualquier artículo que la integre, ni cualquier precepto que la reglamente. Solo puede considerarse como tal, el ataque a las instituciones del Estado o los fundamentos de la vida política, o la competencia y ejercicio de los poderes, a la desvirtuación de su funcionamiento integral.

Las leyes de Prusia caracterizaban el ataque o la violación como la empresa dirigida a lograr una revolución violenta de la constitución del Estado. Otras prescripciones jurídico-penales, hablan de suprimir la Constitución, derribarla en todo o en parte; derogar sus elementos capitales. Otros dicen que se exige una acción tendiente a cambiar la estructura del Estado. Todos cinciden en que hay ataque o violación si se intenta modificar el sistema establecido en ella, por medios extraños a sus preceptos.

No toda violación de una disposición constitucional, repito, es violación de la Constitución. Este es el criterio de Binding, de Manzini.

Un Tribunal alemán, en una sentencia algo remota, decía: Hay que alejar la idea de que la ley, cuando habla de Constitución, se refiere al documento constitucional; no todas las determinaciones contenidas en éste, pueden ser objeto de una violación de la Constitución. No todo intento de suprimir un artículo constitucional representa un ataque a la Constitución, antes bien son objeto de ataque a la Constitución, antes bien son objeto de ataque sólo aquellos elementos de la Constitución que forman los fundamentos de la vida política del Estado y solo son objeto de ataque a aquellos elementos de la Constitución que forman los fundamentos de la vida política del Estado.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor senador, y de paso le doy oportunidad de descansar?

Evidentemente, en la exposición del señor senador Penadés hay una diferencia con el informe de la mayoría, porque ya no se trata de los delitos contemplados en el Código penal, sino alguna figura de gravedad que el intérprete establece, y que pueden no ser delitos, como esa exoneración que hizo el señor senador; no son actos delictivos, son graves, de transgresión, pero no delictivos.

SEÑOR PENADES. — Todos están previstos.

SEÑOR BRENA. — Si, son actos graves que se refieren a la organización institucional de los poderes, etc., etc., no son en realidad delitos de los contemplados en el Código Penal, sino apreciaciones de tipo delictivo hechos por el intérprete.

La diferencia con la tesis que nosotros sostenemos es ésta: que esas apreciaciones de gravedad no vienen del intérprete, sino de la Cámara de Representantes. Al acusar, la Cámara de Representantes, es la que aprecia la gravedad de la violación constitucional; y no los intérpretes, que de pronto dirían: ésta no es una violación a la Constitución, sino una trasgresión sin importancia.

Quien va a decir que tipo de violación es, si tiene importancia o si no la tiene, si es grave o es leve, es la Cámara de Representantes, encargada de la acusación.

En esta materia nos estamos apartando demasiado del planteamiento específico, que ha provocado el juicio político en este caso.

Lo que es menester ver, es si aquí ha habido o no, una violación constitucional.

Que ha habido violación constitucional es evidente. El precepto constitucional impone determinada conducta. La Cámara de Representantes encargada de apreciar la violación de la Constitución, ha entendido que es una violación importante y grave y a nosotros nos corresponde juzgar la entidad, la gravedad de los hechos, de la sentencia final.

En cambio, la tesis del señor senador, es diferente de la que plantea la Comisión en mayoría: la gravedad la está apreciando el intérprete, en virtud de ciertas violaciones que considera graves, tales y tales casos, y no otros. En consecuencia, se le quita al Parlamento el verdadero fuero de juzgamiento en esa materia.

SEÑOR PENADES. — Estoy manteniendo la tesis de la mayoría, señalando simplemente, que la violación de la Constitución exige siempre la trascendencia de una previsión del tipo penal o constitucional, por lo menos. Si esto es así, es evidente que de ninguna manera la conducta del Consejero Haedo, con las limitaciones a que he aludido precedentemnte, si fue omisa, indeliberada, no intencional, justificada por la omisión de la Asamblea General, provocada precisamente, por el sector que tomó la iniciativa en este procedimiento, al evitar el pronunciamiento de los órganos, no puede de niguna manera tener alcance que justifique la continuación de estos procedimientos políticos. Por eso deben archivarse estas actuaciones sin más trámite, porque en esta materia no puede admitirse vacilaciones.

Es necesario huir de las imprecisiones y de las confusiones.

Benjamín Constant, daba a la justicia política un cierto aspecto discrecional. Pero esto se presta a situaciones donde en lugar de primar la justicia, se crean posiciones ambiguas, propensas a todas las interpretaciones. Carl Schmitt, recuerda un episodio aleccionador, Brüming disolvió el Reichstag por no poder integrar un gabinete con mayoría parlamentaria. En el mismo fascículo de una revista del Partido Social Demócrata, se publicaron dos artículos: uno con título "ofensiva burguesa contra el Parlamento", sostenía que la disolución del Parlamento fue dolosamente inconstitucional, pues el gobierno pudo lograr mayoría con las izquierdas; y otro, publicado en el mismo número de la misma revista, del mismo partido político, sostenía que la conducta había sido perfectamente constitucional.

Yo sostengo que hay que hacer desaparecer todas las imprecisiones y todas las consideraciones bizantinas: no hay que distinguir entre la violación constitucional grave de la leve, la verdadera de la falsa; la flagrante de la dudosa, la expresa de la larvada. Todo fluye, clara y nítidamente del criterio interpretativo más severo, y las decisiones parlamentarias, quedan al margen de la gritería, del ruido, de las pasiones exacerbadas y las agresiones de los partidos, las fracciones y los bandos. El derecho, al ceñir las interpretaciones, regirá con radiante plenitud.

Así lograremos que la acusación en le juicio político, se funde en motivos precisos, exactos, predeterminados, concisos, indudables, a efectos de qué la vida nacional no se perturbe ni distraiga con planteamientos que aunque bien intencionados, son indudablemente perniciosos. Si existe un tema en que debe exigirse la previa determinación concreta, es este. Ninguna causal de juicio político debe admitirse sin la existencia de una disposición que la concrete y determine.

En fin: debo quemar etapas. No votaré tampoco la prosecución del juicio político, porque éste por la causal forma, antecedentes y planteamiento, está en irremediable divorcio con nuestra realidad y costumbres constitucionales.

Ya lo hizo notar el señor diputado Segovia, y es notorio por lo demás; que entre nosotros es la primera vez que se sigue un procedimiento com ése.

Jamás hecho tan leve como el que se imputa al señor consejero Haedo, ha dado motivo a procedimiento tan estridente y trascendente. En 130 años de vida constitucional, es la primera vez que se le enjuicia a un gobernante con la imputación de haber violado la Constitución.

No creo que haya nadie que pueda sostener que en 13 décadas de agitada vida política, no ha habido violaciones mucho más graves e importantes que la que motiva este proceso. Y sin embargo, nadie abrió causa al infractor. El actual juicio político es original, carece de precedentes; es-

tá en abierta contradicción con nuestra práctica constitucional.

Siempre tuvimos todos una gran tolerancia en la estimación del concepto "violación de la Constitución". Voy a citar el ejemplo más reciente de esto. Unos meses antes de las pasadas elecciones, se propagó en el país una campaña ardinte y apasionada, propugnando la reforma de la Constitución de cualquier modo. Esa campaña tomó en algunos momentos tonalidad que pudo estimarse subersiva, pues propiciaba la reforma reclamada, aún por los medios no incluídos en nuestro derecho público.

El Battlismo, gobernante en la época, toleró esa campaña. E hizo bien. Pero no innovó para nada. Se limitó a aceptar la liberalidad, la tolerancia y la amplitud de criterio con que en el medio se encaran las propagandas y las actitudes de los integrantes de los poderes del Estado. Ahora es evidente que no armoniza la actitud de antes, de criterio sereno y amplio, para una conducta que esa sí, estaba en los umbrales del Código Penal, con la de ahora, de tan excesiva severidad para una imputada violación de un precepto constitucional de contenido intrascedente y de difícil justificación.

De todos modos, los preceptos deben aplicarse de acuerdo con el ambiente vital que los rodea y les ha dado nacimiento. Sólo así son eficientes. Y si como lo he demostrado sumariamente, y no podrá probarse lo contrario, que hechos graves no han actuado para mover el pesado armatoste del juicio político, no es del caso escandalizarnos ahora, cuando la transgresión carece de entidad. Nos bastaría el criterio de los gobernantes battlistas de 1958, para desestimar el juicio político iniciado por los legisladores battlistas también, de 1960.

Señor Presidene: si alguna enseñanza resulta de este episodio, que deseo se clausure en la sesión de hoy, es la de la necesidad de que todos ajustemos nuestra actuación al respecto estricto de las normas constitucionales, sin reticencias ni travesuras, políticas, con la simple decisión de cumplir con los deberes de cada días, porque en definitiva, nada ganamos con estas situaciones.

Un político italiano, Pella, decía que su país aspira a aquello que él llamaría política de tolerancia y de bondad. El hombre de la calle es indiferente a las actitudes fieras y a los rostros feroces, y de las agresiones de los que vienen siendo llamados genéricamente "los mastines". La opinión de la calle, la difusa opinión de la calle que se extiende por todos los sectores de la vida del país es, en definitiva, la que cuenta en el barómetro de las posibilidades posibilidades políticas, y ésta exige de los gobernantes labor eficiente, respeto a la legalidad y solidaridad por encima de las discrepancias. Hace años leí un proverbio servio que me impresionó: los hombres, decía, deben luchar por sus libertades como héroes, y vivir con ellas, una vez conquistadas, como santos.

No le fue impuesto el heroísmo a nuestra generación para lograr este ambiente de paz política de que gozamos. Tampoco reclamo la santidad. Pero ajustemos nuestro actuar a los preceptos y normas qué nos rigen, para lograr o mantener la tranquilidad, el orden, la paz política, que sólo pueden alcanzarse con el cumplimiento estricto de todos los deberes, aún los más elementales.

He terminado.

SEÑOR ABDALA. — El pensamiento del Cuerpo, ¿es de seguir sesionando o se piensa pedir un cuarto intermedio?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fraga.

SEÑOR FRAGA. — Brevemente, señor Presidente, a esta altura se puede decir que el tema ha sido agotado en una larga sesión. He tenido poca suerte porque me han quitado parte de los argunmentos y por otro lado la atención de los señores senadores se encuentra fatigada. Tengo que alivianar mi exposición de acuerdó con lo que ha quedado como saldo de toda esta discusión; pero me alienta la inspiración de Ihering cuando dijo que la lucha por el derecho se asemeja a la lucha por la conquista del pan. Creo que estamos realizando una tarea muy saludable porque nos preocuparnos de la defensa de la Constitución y a la vez de prestigiar sus instituciones. No se trata por cierto de defender a ningún ciudadano en particuar sino de interpretar como corresponde la norma consitucional, que debe ser sagrada para todo oriental.

Por mi parte no ha llegado a este recinto con ningún "partritris" ni lo hago con pasión ni con odio y creo que el juicio político permite esgrimir los argumentos de interpretación más amplios.

No comparto la tesis de los distinguidos integrantes de la Comisión de Legislación y Códigos en mayoría, porque considero que no ha llegado el momento de darle al tema las derivaciones a que ha arribado en su conclusión.

Es esencial conocer los hechos en su verdadero alcance y significado, estudiando las conductas observadas por acusado y acusadores, para luego aplicarle la norma jurídica que corresponde. Los hechos los damos por reproducidos, no los voy a repetir después de la relación que comparto del señor senador Penadés. Quiero subrayar algunos aspectos tan sólo que reputo de gran importancia. Así cuando se dijo que el señor Consejero Haedo parecía inclinado a no pedir autorización para alejarse del país por más de siete días porque consideraba que estando en uso de licencia no tendría porqué hacerlo, creímos que eso era muy duro para la legislatura. Creímos que el señor Consejero Haedo tenía que presentarse ante la Asamblea General solicitando autorización para salir al extranjero de acuerdo con el art. 170 de la Constitución.

El día que llegó la ansiada nota me encontraba en el ámbulatorio de la Asamblea General en compañía de un señor senador que no integra nuestras filas y ambos sentimos un gran alivio porque en ese momento coincidíamos en el respeto a la Constitución de la República y a la defensa de la democracia.

Pero, desgraciadamente, la Asamblea General no fue tan patriota como ese señor senador. En vez de recibir aquella interrogante que se le formula y contestarla inmediatamente, mantuvo silencio. Mientras unos estuvimos en Sala esperando que se lograra el número reglamentario para poder tratar la cuestión planteada, otros permanecían en antesalas deseando que no se lograsen nuestros propósitos para que no se pudiera resolver nada. Lo que pido es que en adelante no se repita tal situación porque ello atenta evidentemente contra nuestra organización política. Lo hacía notar el señor senador Penadés cuando decía que nunca había ocurrido que se procediera en esta forma respecto a solicitudes de autorización para salir del país Cada día es más imperiosa la necesidad de que cada uno de nosotros acentuemos nuestra misión sagrada de servir a la República, vitalizando la democracia y no servirnos de ella poniendo en peligro sus propios cimientos. Eso de violar las disposiciones constitucionales o legales por táctica política no tiene valor ni sentido ni puede halagar a ningún legislador proceder así y mucho menos para explotar la circunstancia en provecho propio o con fines como en este caso, confesados.

Critico a esos legisladores que no hicieron número, porque hacer número no significa derrota; hacer número significa triunfar, porque se está cumpliendo una obligación emanada de la ley madre y prestarle a la Soberanía la consideración debida. Los que no lo entendieron así, que carguen con sus responsabilidades.

El problema se planteaba, por un lado con la opinión personal del señor consejero Haedo, y por otro lado la opinión que fluía de la Constitución de la República. No me voy a afiliar, por ahora, a ninguna de las tesis. Sería innecesario hacerlo cuando puedo tener que resolver como Juez. Formar opinión es a lo que trato de llegar. Tiene el Senado en este momento una previa medida que tomar, como juez que califica el grado, antes de entrar en el juicio propiamente dicho. No corresponde buscar analogías en legislaciones extrañas que no siempre son exactas, mejor es leer el precepto constitucional concretamente. Los temas políticos tienen que ser sencillos o hacerlos sencillos par que estén al alcance de todos. Este tema se ha debatido ampliamente fuera y dentro del ámbito legislativo. Todos conocen en que consiste la acusación contra el mencionado consejero de Estado, se tiene conocimiento igualmente de como se preparó la oportunidad para hacer la acusación, se creó el clima, lo que surge claramente de la lectura de la versión taquigráfica respectiva de la Cámara de Representantes. Lo que estamos haciendo es ni más ni menos, que crear antecedentes para el futuro. No nos preocupa el resultado de esta acusación que estamos tratando, porque sabemos que se requiere un "quórum" especial como establece el art. 102 de la Constitución.

El juicio político no puede instaurarse para una cuestión de poco importancia. Estamos de acuerdo que es excepcional y que es imprescindible que tenga serio fundamento porque de lo contrario inevitablemente, va a incurrir como en este caso, que no se contará con los dos tercios de votos exigidos por la referida disposición. El juicio político es eminentemente y fundamentalmente político y sólo se resolverá por ese camino.

Voy a radicar mi argumento primario en que el señor consejero Haedo ha cumplido con su obligación al solicitar en tiempo y forma ante la Asamblea General la autorización para salir del territorio de la República por más de siete días de acuerdo con el art. 170 de la Constitución. La Asamblea General asumió jurisdicción al darle entrada a la nota respectiva y dar cuenta de ella.

¿Quién es el culpable? Para mí el asunto es de una claridad meridiana. La Asamblea General es la que no ha cumplido con su deber. En ese silencio de la Asamblea repetimos, ¿quién es el culpable? ¿quién interroga? ¿quién no contesta? ¿Quién se preocupa de cumplir con el mandato constitucional? o ¿quién lo traba, lo entorpece o lo desconoce? El estudio en este caso del silencio como elemento determinante de voluntad ofrece la oportunidad de repetirlo extensamente, lo que se ha dicho en la Cámara

y en la doctrina, durante siglos. Se me dirá que quiero aplicar aquí principios de derecho común en materia que integra el Derecho Público, sin embargo no encuentro impedimento para hacerlo porque es más fácil interpretar el silencio en materia pública que en el orden privado.

El silencio-consentimiento, se puede interpretar, en este caso a través de la conducta observada por la Asamblea General. El eminente maestro Dr. Amézaga nos daba su opinión en la Cátedra diciéndonos que se podían resumir en tres grupos las doctrinas en materia de la interpretación del silencio como manifestación de voluntad: al primer grupo pertenece la doctrina que establece que "el que calla otorga"; el segundo se refiere a la doctrina que "el que calla no dice nada" pero la tercera, que es la más recibida, la que cuenta con mayor número de autores que la sostienen y de aún de aquéllos que integran los dos grupos antriores, dice "el que calla cuando pudo y debió hablar, otorga". La Asamblea General pudo hablar porque tuvo tiempo suficiente para ello y debió hablar porque era su obligación hacerlo, porque ello, sabía, creaba un estado de opinión que no le hacía favor ni al Gobierno que había designado al señor Consejero Haedo como nuestro representante ante una reunión de carácter mundial impostergable y ponía una nota de desprestigio para la propia Asamblea General. ¿Por qué calló la Asamblea? Creo señor Presidente, que la Asamblea General calló por fines políticos pero por dos razones inmediatas: porque una parte de ella coincidía con la tesis del señor Consejero que consideraba que no necesitaba autorización en el referido caso para salir al extranjero y la otra porque evidentemente consentía en que el señor Consejero, partiera para el extranjero, de lo contrario, en uno de su derecho se hubiera opuesto a ello.

Parece que estudiando desapasionadamente la razón invocada en que funda la acusación su derecho, es de tan pequeña importancia que puede calificarse de insignificante y no se alcanza a comprender cómo a ese detalle se le pudo dar tanta trascendencia y sólo queda la amargura de un procedimiento político deleznable que sirve una vez más para que el señor consejero que es hombre de suerte, tenga a su disposición la pública notoriedad.

A estas horas ya las radios por repetidas veces van pasando como si fuera una película, esta sesión del Senado que está considerando en su carácter de Juez la acusación contra el señor Consejero Haedo formulada por la Cámara de Representantes. Como se ve la consistencia de la acusación ha quedado completamente terminada cuando los mismos acusadores pudieran ser los acusados, cuando son los mismos que no cumplieron con su deber estando por lo tanto inhibidos de formular acusación.

Vieron salir al gobernante y llegar rodeado de toda clase de publicidad dentro y fuera de fronteras alternando con los primeros ciudadanos del mundo y la Asamblea Guardó silencio, un silencio calificado, como decía Ranelletti.

Señor Presidente, por otro camino llego al misma conclusión. Al calificar el grado de la acusación lo podemos hacer perfectamente porque no existe ningún procedimiento especial a seguir y la propia Asamblea no tiene plazo para expedirse y podría decirse que está en tiempo de hacerlo todavía.

Por tanto dejo sentada mi opinión, respecto a la acusación formulada por la Cámara de Representantes contra el señor Consejero don Eduardo Víctor Haedo, la que no puede prosperar por falta de fundamento serio y además por si fuera poco por no existir ninguna intensión de violación legal, por el contrario, se ha cumplido con los preceptos constitucionales, como consta en la propia Asamblea General.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: empiezo por expresar que temo repetir mal lo que algunos han dicho bien en este debate; pero siempre he tenido presente las palabras de un ilustre maestro para darme coraje y poder repetir conceptos que se han vertido con anterioridad.

Se cuenta que un ilustre maestro hacía referencia en su discursos a las instituciones americanas y, en algunas oportunidad en que el público se recogía devotamente para escucharlo, alguien le puso el acento al discurso con éstas o parecedidas palabras: Una vez en América . . . A lo que respondió el maestro: Sí, es de América que voy a hablar.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador Abdala; me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

He tenido que salir más de una vez para atender un asunto en antesala y he regresado ante el llamado de la Mesa.

El quórum es extraordinariamente precario. La mayoría está corriendo el riesgo de quedar sin número Contra mi costumbre, no estoy seguro de poder permanecer durante mucho tiempo más. No sería mejor hacer un cuarto intermedio hasta mañana o hasta el lunes?

SEÑOR FUSCO. — Hasta mañana.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que lo más seguro sería para el lunes o martes próximo, porque mañana habrá reunión de Comisiones, como el caso de la Asistencia y Previsión Sociales.

(Apoyados).

SEÑOR SILVA. — ¿Hay muchos oradores anotados, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Por ahora queda el señor senador Cardoso, para hablar.

SEÑOR CARDOSO. — Y el señor senador Abdala, que recién comienza su exposición.

SEÑOR FUSCO. — Yo también voy a hablar.

SEÑOR CARDOSO. — Tengo entendido que también harán uso de la palabra los señores senadores Beltrán y Guadalupe.

Propongo, en consecuencia, que se haga un cuarto intermedio hasta el martes próximo, a la hora 17 y 30.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece muy caballeresca la actitud del señor senador Cardoso y quiero destacarla, en primer término.

Yo propondría que el cuarto intermedio fuera hasta mañana, en lugar de hasta el martes. Es evidente que hay, de parte de la mayoría, el interés en sentenciar en la materia del juicio político, y estoy seguro que ese interés debe ser compartido por la minoría, que es quien ha planteado o quien ha puesto en movimiento este instituto.

Lo peor que puede suceder es que siga pendiente sobre un gobernante una acusación de esta naturaleza y que quienes han acusado se desentiendan de esa acusación. En definitiva, lo único a que puede conducir esta decisión, es al desprestigio del organismo institucional, que las mayorías y las minorías están en la obligación de prestigiar.

Es por eso, señor Presidente, que propongo, ya que se trata de un asunto de evidente notoriedad, que el cuarto intermedio se haga hasta el día de mañana, a la hora de costumbre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, si el Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 17 y 30.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 17).

8

—El Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17 y 30.

(Así se hace, a la hora 22 y 6 minutos, presidiendo el señor senador Raffo Frávega, con la presencia de los señores senadores Abdala, Acquistapace, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brena, Bruno, Cardoso, Fraga, Fusco, Guadalupe, Lucas Gaffrée, Penadés, Saravia, Santoro, Silva y Trías Du Pré.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pasor Salvañach — Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 222 — Montevideo, Jueves 9 de Febrero de 1961 — Núm. 16095

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras).	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del Interior,.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15 00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Res. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ..	" 39.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto de 29 de Diciembre de 1960)

Con un capital		hasta $	100.000.00	$ 150.00	la página
De $	100.001.00	" "	200.000.00	" 200.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 250.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 300.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 350.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 400.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 500.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 600.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 700.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 800.00	" "
" "	5:000.001.00	" "	6:000.000.00	" 1.000.00	" "
" "	6:000.001.00	" "	10:000.000.00	" 1.200.00	" "
" "	10:000.001.00		en adelante	" 1.400.00	

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se les entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

I—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — **Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMAN APARICIO LUCAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.**
1) $12.00 10|pub. 23240 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — **Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MARTINEZ (L.o 57, F.o 394) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.**
1) **$12.00 10|pub. 23291 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO ALFREDO GONZALEZ CAMPOS (L.o 57, F.o 368) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23293 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZUNDEL o ZUNDELI SERAS o SERAS SERAS o SER SER o ROCHEL (57|326), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30 pub. 21776 Dic.7-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE A. o AMBROSIO o JOSE AMBROSIO GARCIA MARRERO o MARRETO o MANERO (57-345), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 141 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA BUVE de OSSOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 142 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO D'ANGELO ZACCARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 143 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANDLOVIC o ANDLOVICH o ANDLVICH FABIANO o FABIZAN o FABIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 144 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO HORVATH SIMON (Lo. 57, Fo. 390), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — **Alfredo L.** Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 50 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GOMEZ CORTES (Lo. 57, Fo. 390), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 51 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARPAD FRIEDMANN WEISZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23569 Feb. 1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA MARTINEZ de PEREZ (Lo. 57, Fo. 413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23545 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA GARCIA de CANTARELLA o MANUELA GARCIA FERNANDEZ de CANTARELLA (Lo. 57, Fo. 412), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23484 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MARTINEZ, (Lo. 57, Fo. 377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23485 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAZZETTI de ODONE u ODDONE (Lo. 57, Fo. 233), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23486 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA DIAZ DE ZIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) **$36.00 10|pub. 1350 Feb.6-v.feb.21.**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA BEATRIZ AZCUTIA DE FARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) **$36.00 10|pub. 1399 Feb.7-v.feb.22.**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña THELMA o TELMA MEIKLE o MEIKLE PRETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) **$108.00 30|pub. 1458 Feb.8-v.mz.24.**

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — **Por disposición del señor Juez** Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMIZAR HATAIAN DE SINANIAN o PUIANIAN (L.o 57, F.o 168) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados **para que comparezcan dentro de treinta días** a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23238 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BALLESTER FERNANDEZ (L.o 57, F.o 168) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 23239 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN OMAR MONTEVERDE, (Lo. 57, Fo. 236), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 418 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA FIGUEROA RAMOS (Lo. 57 Fo. 229), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 178 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL MESIA AINZUAIN, (Lo. 57, Fo. 138), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 179 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARIA MAGDALENA JAUME DE ZABALA (Lo. 57, Fo. 143), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23319 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SANTO de LICURGO, (Lo. 57, Fo. 230), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23320 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTHA INES MARQUEZ DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23546 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de **la sucesión** de EUGENIO GABIN, (Lo. 57, Fo. 216), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante **este Juzgado**. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23547 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de **Primera** Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de **la sucesión** de ORFILA MARIA VILA DE BARDESIO (L.o 57, F.o 248), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitando la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) **$36.00 10|pub. 1468 Feb.8-v.feb.23.**

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — **Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de**

Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR URIOSTE OLIVERA (L.o 61, F.o 110) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23233 Dic.23_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MARIN (L.o 53, F.o 104), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21334 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MURATIAN DE CHAPUNIAN o MURATION DE CHABKINION u OGANIAN DE CHABKINIAN o de CHABKINIAN o de CHABKANIAN o de CHABKARCIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23234 Dic.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ISIDORO o CARLOS ISIDRO o ISIDORO CARLOS ASTRADA AYALA, (Lo. 61, Fo. 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23470 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CAMPOS ALVAREZ (Lo. 60, Fo. 619), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ de LEMA (Lo. 61, Fo 11), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 24 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO BONAVITA FABREGAT y LAYLY DAVERIO de BONAVITA, (Lo. 61, Fo. 81), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23587 Feb.1.o.-v.feb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SPANO de STASI (Lo. 61 Fo. 193), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 Diciembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23583 Feb.1.o-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO TELECHEA, (Lo. 61, Fo. 200), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23469 Feb.1.o.-v feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA o CATALINA MASPOLI AICARDI o AYCARDI de CAZENAVE (Lo. 61, Fo. 106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 23471 Feb.1.o.v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MENDEZ PEREZ o RAFAEL MENDEZ o RAFAEL T. MENDEZ PEREZ ó RAFAEL T. MENDEZ (L.o 61, F.o 428 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23472 Feb.3_v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN DURAN BRUNE (Lo 61, Fo. 186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23473 Feb.3_v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MUNIZ LIÑAREZ, (L.o 61, F.o 142), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1456 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESAU o ESAIR SCARONE FEREZ, (L.o 61, F.o 90), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1455 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JOSE ARMELLINI, (L.o 60, F.o 598) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1477 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PANCIRER, (L.o 60, F.o 697), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1476 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado EVANGELIO BARRIOS, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21565 Dic.5-v.dic.19. feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MIGUEL BUSTELO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23241 Dic.23_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.8

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERME HERMIDA o HERMES HERMIDA o HERMES HERMIDA CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 328 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO GRINSTEIN o GRINSCHTEIN o GRINSCHTEIN MAMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23391 Feb.1.o_v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ESTEBAN CRESPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23387 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO HUMBERTO PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23388 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y, a los efectos dispuestos por el Artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado ANTONIA LARROSA o ANTONIA RODRIGUEZ AQUINO de LARROSA, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, Julio 21 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) (Dec. 21-7-34) 20|pub 30225 Feb.1.o.-v.feb.16. Mz.6v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1404 Feb.7-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ETCHEPARE HUERTAS DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real Actuario.
1) $36.00 10 pub. 1352 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA SILVIA GUGLIUCCI DE SOIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1321 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CICVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO JAVIER ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21254 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MONSERRAT DOLORES MARGARITA ALEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 12 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21253 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la público la apertura de la sucesión de STEFAN o ESTEFAN o STEFAN o ESTEFANO o ESTEBAN BOZOGLILANIAN o BOZOGLIAN o BOZOKLIAN o BOZOGLILALIAN o BOZOGRILANIAN, citándo-

se a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23262 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la público la apertura de la sucesión de JUAN MORALES DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus viembre 21 de 1960. — José Curi Zagia, Acderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Notuario.
1) $12.00 10|pub. 23264 Dic.28_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CLEMENCIA SEVEZ DE DUNCYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagla, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23598 Ene.5-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON PABLO VARELA SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23593 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO VICTORIANO VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23594 Feb.1.o.-v.feb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23595 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MIGUEZ (Lo. 61, Fo. 136), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23566 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23597 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTINO FEDERICO ARMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 20 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 180 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO CARDONA o CARDONA MARI o MARÍ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23479 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD BEATRICE LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 132 Ene.9-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA IDA GIRARD de PUENTES o GIRARD PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23480 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER BENTANCUR de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23481 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GREGORIO AMARAL AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23482 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SICHERO o SICHERO VENEZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23422 Feb.1.o_v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMEO NUÑEZ LANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1958. — José Curi Zagia, Acutario.
1) $36.00 10|pub. 1165 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASILIO MEDEROS o MEDEROS AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1959. — José Curi Zagia Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1163 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAURILIO o MAURILLO FRANCISCO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23595 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASILIO LEONCIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1164 Feb.7-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA BARUFFALDI DE COLOMBO (55-133), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23205 Dic.28_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RONALD ROGER BANKIER CARLISLE (51.640), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23044 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz. 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA CARBAJAL o CARABAJAL DE COGO (54 538), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. 20 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23046 Dic.29_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA FERME o FERME ROMANO (54_495), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23212 Dic.28_v.dic.30. Feb.1.o_v feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANRICO o MAURICIO DELSIGNORE LOLLI (55_133), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23209 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o_v feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o ISABEL IGNACIA SOSA DE FERNANDEZ (55_121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23208 Dic.28_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ y la de FRANCISCA DE LEON DE PEREZ (55_121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23210 Dic.28_v.dic.30. Feb.1.o_v feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA PASTORA DE NAVA FUNES DE BARROS (55_218), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23211 Dic.28_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA CELESTINA o JUANITA M. BERGES o BERGES BASCOU (55_190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23207 Dic.28_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GABRIEL FERNANDO LACROIX o GABRIEL LUIS FERNANDO LACROIX (55-35), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23206 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ELENA MARTIN GINESTE. Sucesión", (54-39), se hace saber la apertura de la sucesión de la nombrada Elena Martín Gineste, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 23434 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SASTRE COLOMAR (55-30), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23589 Feb.1.o.v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES JOHANSON o JOHANSEN de LERCARI, (55-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23590 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BARCELONA (55-208), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23591 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANGINO o MANGINO NAM (55-224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23592 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SISA o SIZA (54-583), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23433 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "NICOLAS ROGULJA o NIKOLA ROGULJA. Sucesión". L.o 53, F.o 384, se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Nicolás Rogulja o Nikola Rogulja, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $20.00 10|pub. 22213 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO DELL'ORTO o DELL'ORTO ARIZAGA, (55-209), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23668 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE BENITO FERNANDEZ DO CAMPO o FERNANDEZ CAMPO (L.o 49, F.o 385), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23244 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION SOUBIRON DE DIAZ (L.o 49, F.o 338), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23237 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BLANZACO de DEL CAMPO o BLANZACO IRIARTE de DEL CAMPO (L.o 49, F.o 304), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23236 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO SILVA y PETRONA FERIA DE SILVA (49-174), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23235 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MORENO GAMBERO (L.o 49, F.o 110), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23245 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIRIA o LIRIA FAILLACE BRUNO DE GUTIERREZ (L.o 49, F.o 330), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23246 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA E. o MARIA EMILIA SERRA DE PALMERO (L.o 49, F.o 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23249 Dic.30-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FLORENCIA LORENZO o MORENO DE LOPEZ y de CARMELO o CARMELO ALEJANDRO LOPEZ PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22848 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES CANO MONTANER o NIEVES CANO de BARRERA (Lo. 49, Fo. 324), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23567 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LORENZO de CODEVILA (Lo. 47, Fo. 207), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 25 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO ALVAREZ IGLESIAS (Lo. 47, Fo. 547), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 64 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SCAGLIA de TRAPANI o LUISA RITA SCAGLIA BAEÑA de TRAPANI (Lo. 49, Fo. 356), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23568 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERTA MENDEL o MENDEL NEUMANN de LÖWENSTEIN y de HANS LOWENSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23570 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA NELIDA LUZARDO de CUOMO o NELIDA LUZARDO GOPAR (Lo. 49, Fo. 355), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23386 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ERNESTA o MARIA ERNESTINA ZAFFARONI de BENIA (L.o 49, Fo. 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23475 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO SCHMAL, (L.o 49, Fo. 381), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23476 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CARAVIA de CASTRO o CARAVIA GUTIERREZ (L.o 49, Fo. 168), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23477 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CASTRO o de CASTRO CASTRO (Lo. 49, Fo. 168), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23478 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA REGALATTI de ARES, (Lo. 49, Fo. 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de de 1960.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23474 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR LATOU o VICTOR LATOU BASSO, (Lo. 49, Fo. 394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23389 Feb.1.o.-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de AMALIA ZUMARAN de CAPRILE (Lo. 49, Fo. 381), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23385 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MENDOZA ECHEBARNE, (Lo. 49, Fo. 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23382 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALAS MAS o MARIA SALAS MAS de TORRES (Lo. 49, Fo. 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23390 Feb.1.o.-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GOMEZ de PEÑALOZA, (Lo. 49, Fo. 310), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23383 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ALVAREZ de SABATÉ. (Lo. 49, Fo. 385), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23384 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CODESAL PUENTE, (Lo. 49, Fo. 309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23377 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MEGA, (Lo. 49, Fo. 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23376 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA MARTINEZ de ESTEVEZ, (Lo. 49, Fo. 347), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23375 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GUERRERO (Lo. 49, Fo. 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23318 Feb.1.o.-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICE WELSCH BLANK o ALICE WELCH o WELSH o ALICE WELSCB BLANK DE HAHN COHEN (Libro 49, Folio 385), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23138 Feb.1.o.-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIO y GUZMAN ESTEBAN JUSTO LAMOUREUX (Lo. 49, Fo. 175), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23247 Feb.1.o.-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA o ELVIRA JUSTA o ELVIRA ROMANA JUSTA PASTORA SERRATOSA CIBILS DE VIDIELLA, (Lo. 49, F.o 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1391 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA JUNCAL de DURAN (Lo. 9 Fo. 641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado, sito en Agraciada 3008. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — María Luisa Berta, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 41 Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO o JUSTO RUFINO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23267 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA POMBO DE LEIRANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23268 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR o MARIA PILAR o MARIA DEL PILAR TELLECHEA o TELLECHEA MINDEGUIA de URROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 17 de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23364 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1211 Feb.2.-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO CARLOS DE LAZZARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1278 Feb.2.-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO VALENTIN ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Febrero de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1450 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Febrero de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1451 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDO MAURICIO SECCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Diciembre 19 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23219 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNA ALVAREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23263 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERRARO CARRETO o JUAN LUIS JOSE FERRARO o FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 24 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1177 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GUIDOBONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 3 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23499 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GINO o GINO JUAN ANTONIO LUCCHESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 1.o de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1438 Feb.7-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FRANZIA o FRANCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 1.o de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1470 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN RAMON IGLESIAS, citándose y emplazándose a los herederos y acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 6 de Diciembre de 1960. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 1354 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición de la Suscripta Juez de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BLANCA ESTHER DIAZ DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Febrero 1.o de 1961. — Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 1449 Feb.3-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO SOSA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, 15 de Diciembre de 1960. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 1178 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMA BELLINI REGULINI DE MARTINEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 13 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1183 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BORCHE o BORCHES o BORCHI o BORCHIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1181 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, dictada en autos SAGASTI CUITIÑO, Gregorio Urbano y Rosario: Herencia yacente, (L.o 37, F.o 593), se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia a efectos de que comparezcan en los precitados autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Noviembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1068 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTE DOMINGUEZ ARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 8 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 291 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL CAPOZZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1182 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CHARBONNIER LANAVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 13 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1087 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 90 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA REYROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 09 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de GENOVEVA CUELLO de SANABRIA y de LIVIA RENE SANABRIA CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 21 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 292 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS SALAVERRY o SALAVERRI URRICARRIET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a este efecto, la próxima Feria Judicial. — Colonia, 26 de Diciembre de 1960. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1291 Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a Sección del Departamento de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADOFINA MARIANA BOBENRIETH de ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Diciembre 13 de 1960. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $12.00 10|pub. 23348 Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE RANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 17 de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $24.00 20|pub. 381 Feb.1.o-v.feb.16. - Mz.6-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GERALDI o GIRALDI o GERALDA o GERALDO DE AMOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 20 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Quelrugi, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1293 Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA DOMINGA ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 7 de 1960. — Escribano Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23356 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA o DORILA ISIDRA o DORILA E. SCAVINO o SCABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 10 de 1960. — Escribano Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23358 Feb.1.o-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO NICOLAS o NICOLAS DONATO COMENALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23357 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES UTARAVICIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23359 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA TRONCONI de IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 17 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23360 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA BENTANCOR o BENTANCOR BERMUDEZ de BALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1960. — Escribano Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23362 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CONSUL o CONSUL LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 29 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00. 10|pub. 23361 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23363 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en autos: "GUAZA o WAZZAF, MIGUEL MARIA. Juicio abintestado" (Lo. 32, Fo. 561), se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, Junio 24 de 1960. — Escribano Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $24.00 20|pub. 20823 Nov.24-v.dic.7. - Feb.2-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO BURGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 309 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GREGORIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 9 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23419 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CORRALES de ESCUDERO o GREGORIA NIEVES CORRALES DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 25 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 308 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIO NICANOR RODRIGUEZ AGUILAR u OFELIO N. RODRIGUEZ AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 23 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23421 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA RODRIGUEZ de RADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 9 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23418 Feb.1.o-vfeb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIONISIO o YOUSSEF YOUNES SALHAB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23420 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOLEDO de TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1960. Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 310 Feb.1.o-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOAQUIN NICOLAS o JOSE JOAQUIN URRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 19 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 23370 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VIGLIONE o VIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 23 de 1960 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23313 Feb.1.o-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BERNABE GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 23 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23314 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEREZ ABADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 1.o de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 1471 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA o ZOILA FILOMENA PEREIRA CORREA DE MASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1472 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 326 Ene.12-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIO MARRERO o EUGENIO SIXTO MARRERO CAIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 19 de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23405 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR MANUEL STAGNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 19 de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23404 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMOGENES ISAAC DE LEON LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Diciembre 9 de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23403 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ALVAREZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 19 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23402 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONGALEZ GONZALEZ o ANTONIO GREGORIO GONZALEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 19 de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 23401 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de feria de Maldonado, doctor don Carlos Maestro, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SAVIOTTI GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Enero 9 de 1961. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1174 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Seción de Maldonado, doctor Juan Ruiz Corta, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SCROLLINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Junio 28 de 1960. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
1) $36.00 10 pub. 1173 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 30 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 374 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA de los SANTOS DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Noviembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1479 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO FRUTOS, NICOLAS FRUTOS, CRUZ MANUEL FRUTOS, REGINA FRUTOS, JESUINDA o MARTINA JESUINDA MUNDELL o MUNDEL DE FRUTOS, ANTONIO EULOGIO FRUTOS, FELIPE FRUTOS, EDUVIGES FRUTOS, JUAN MARIA FRUTOS, LORENZA FRUTOS DE COSSARI, GABRIELA FRUTOS, TIMOTEA BACIGALUPE o BACIGALUPI DE FRUTOS, VICENTE COSSARI, PAULINO FRUTOS, EXEQUIEL FRUTOS, LEONCIA SIRIA FRUTOS, FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, JUANA RODRIGUEZ DE FRUTOS; FLORENCIO o FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, GUILLERMINA FRUTOS y RICARDA o TERESA RICARDA o RICARDA TERESA FRUTOS de GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú 30 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta
1) $72 00 30 pub. 266 Ene 11-v.feb 23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA SARMIENTO DE RODRIGUEZ VILLARREAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento — Paysandú, 14 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1448 Feb.8-v.feb.23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN USLENGHI o JULIO USLENGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1478 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL ESPONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 6 de 1960. — Milka Verdes Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 23427 Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO ZAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 28 de 1960. — Escribano Mario Durañona. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 829 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1960. — Escribano Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 830 Feb.1.o-v feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don OLINTHO u OLINTO PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 15 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10pub. 23297 Feb.1.ov.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CORTES LUZARDO o SANTOS CORTES (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 9 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 432 Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO HIGINIO ROTULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 674 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de

ELADIA ALE... ...A CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 20 de 1960. — José R Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 378 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de PATRICIO o GERTRUDIS PATRICIO EGAÑA y PETRONA SEIJAS de EGAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 20 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 377 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA ESCARPA DE VASQUEZ o VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 1489 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CEFERINO DOMINGUEZ URETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1. $36.00 10|pub. 1488 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN YOLANDA o CARMEN YOLANDA ROSARIO SANCHEZ de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 16 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 385 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 1.o de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23378 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO RODRIGUEZ SILVA y JULIA BETANCOURT de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 12 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 23524 Ene.2.-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUCAS RODRIGUEZ CUBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 9 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Vega.
1) $36.00 30|pub. 20194 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO CLAUDIO BARCELO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — San José, 14 de Noviembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 21181 Nov.29-v.dic.13. Feb.2-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLINA CERDEÑA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 19 de 1960. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23298 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES VEGA DE ELGORRIAGA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 30 de 1960. —
1) $36.00 10|pub. 1353 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO ASSIS DA ROSA FARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23285 Dic.28.-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARIA ORTIZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23552 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUDOVICOS o LUIS BINKIN o BINKIS y POVILLAS o PAULO o PABLO VAICECHAUSKAS o VAICHOVICH o VAICHEVICH, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia y nombrarse un curador a la misma, (artículo N.o 1125 del Código de Procedimiento Civil). Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 33954 Ene.30-v.feb.10. Mar.1o-v.mar.14.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Habiendo transcurrido los términos previstos por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a DIONISIA ESTHER SALVATTO DE LEON de PORLEY y a EMETERIO MARINO NUÑEZ, promitentes compradores del solar No 18, manzana "J", empadronado con los números 7774 m|á y 19023 m|á, correspondiente al plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Diciembre de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6206 el 12 de Febrero de 1951 y ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones; como asimismo, a sus herederos o causa-habientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho, la caducidad de la promesa de compra-venta del citado inmueble. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio: Sarandí 450, (Montevideo). — Jefe Sección Asuntos Legales y Contenciosos Procurador Edison Balbi.
2) $108.00 15|pub. 1302 Feb.3-v.feb.27.

AVISO. — Por lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 de 20-9-933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años: A) Tommaso Comerci Mazzeo y Santo Surace Rullo: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el número 706 en mayor área, señalado con el número 19 de la manzana "C" según plano del Agr. José Meier de 7-6-54; área: 787 mts. 50 dcms. B) Ema Lorenzo Paz: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado con los Nos. 692 y 10.156 mayor área, señalado con el N.o 27 de la manzana, según plano del Agrimensor Sarandí Asuaga Nougué; área: 571 mts. 4851, Compromiso de compra-venta N.o 4052. C) Manuel Ricardo D'Alesio Piñeyro: Solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado con el N.o 10.879 en mayor área, señalado con el N.o 6, según plano del Agrimensor Omar Paganini Rocamora; área: 665 mts. 25 dcms, Compromiso de compra-venta N.o 4197. D) Amalia Elvina Ely de Hartmann y Nair Hartmann: Solar ubicado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 12.962 en mayor área, señalado con el N.o 10 de la manzana "E"; área: 630 mts. E) Julio César Theophile: Solar ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, empadronado en mayor área con el N.o 34.406, señalado con el N.o 27 de la manzana "2"; área: 799 mts. 10, boleto de compromiso de compra N.o 1479. — Montevideo, 27 de Enero de 1961.
2) $270.00 15|pub 1218 Feb.2-v.feb.24.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Habiendo transcurrido los términos previstos por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a don JUSTO APARICIO DEL HORNO CUREELO, promitente comprador del solar de terreno ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 103527, señalado con el N.o 24 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés del 13 de Marzo de 1916, con 10 metros de frente al Suroeste a la calle José Llupes, como asimismo a sus herederos o causa-habientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho, la caducidad de la promesa de compra-venta del citado inmueble. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito como apoderado de Juan Luis Berreta Plano y María Bottaro. Domicilio: Sarandí 450 (Montevideo). — Jefe Sección Asuntos Legales y Contenciosos: Procurador Edison Balbi.
2) $108.00 15|pub. 1303 Feb.3-v.feb.27.

"BALNEARIO SAN LUIS"

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.o 9099, se hace saber a los promitentes compradores que se relacionaran o a sus sucesores a cualquier título; la caducidad de sus respectivas promesas de compra-venta referente a solares del Balneario "San Luis" de la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones:

Pablo Hein: Solar 3, manzana 358, padrón m|a. 2554.
Alejandro C. Latorre: Solar 9, manzana 358, padrón m|a. 2559.
Gerardo Hein: Solar 3, manzana 360, padrón m|a. 2702.
Lucas Moreira (hijo): Solar 17, manzana 360, padrón m|a. 2702.
Regina Gabadian: Solar 10, manzana 362, padrón m|a. 2460.
Herz Mitelpenk: Solar 27, manzana 332, padrón m|a. 2460.
Jorge Walter Aran: Solar 23, manzana 332, padrón m|a. 2460.
Ana María Viera Vázquez: Solar 44, manzana 362, padrón m|a. 2460.
Montevideo, Febrero 1.o de 1961. — Banco Español del Uruguay.
2) $126.00 15|pub. 1339 Feb.6-v.mar.1.o.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a BATLLE CORNELIO LA ROCCA AGUIRRE, prometiente comprador del solar 16 de la manzana 508; a ALFREDO GARCIA GARCIA, prometiente comprador del solar 11 de la manzana 433; a RICARDO SANJURJO LOPEZ, prometiente comprador del solar 19 de la manzana 489; a RUBEN SEVERINO RODRIGUEZ COMBA y NELSON PEÑA GONZALEZ, prometientes compradores del solar 6 de la manzana 470; a WALTER ITURCOYEN ROMERO, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 294-A; a NATALIO CISNEROS CISNEROS, prometiente comprador del solar 3 de la manzana "Q"; a BLANCA BERRO de FERREIRA, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 269; a ELISABETH ELENA PEREZ REYES, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 375; a BRIGIDO DANIEL CALLEROS CALLEROS, prometiente comprador del solar 15 de la manzana 432; a MARTIN DELEOTTI SAAVEDRA, JUAN C. BURSI ROSA y JOSE L. LEDESMA COMAS, prometientes compradores del solar 1 de la manzana 512; a NELIDA DECIA LONE, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 516; y a ANA MARIA TOLEDO MARTINEZ, prometiente compradora del solar 14 de la manzana 552; todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro correspondiente con el N.o 2859 del Lo. 59, 1643 del Lo. 61; 3111 del Lo. 61; 2588 del Lo. 63; 365 del Lo. 78; 1774 del Lo. 44; 1828 del Lo. 49; 125 del Lo. 83; 23 del Lo. 78; 921 del Lo. 76; 14 del Lo. 78 y 131 del Lo. 83 y se hace saber también a JUAN BAUTISTA FERNANDEZ ALFONSO, prometiente comprador del solar 9 de la manzana 500; a NELLY SHEFFICK de GUTIERREZ

prometiente compradora del solar 1 de la manzana 320; y a TEOFILO D. REAL y FRANCISCO PEROSSIO, prometientes compradores del solar 3 de la manzana 45, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, 8 de Febrero de 1961. — "Parque del Plata S. A.". — Juan C. Viapiana, escribano.
$306.00 15|pub. 1443 Feb.3-v.mar.3.

BALNEARIO EL CHORRO

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares situados en la sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Balneario "El Chorro", empadronados en mayor área con el número cuatro mil quinientos veintisiete, que a continuación se describen, de acuerdo al plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el Nº 154 el 8 de Octubre de 1952, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos en dichos inmuebles, que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, de 30 de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre los mismos, en virtud de no haber pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:
Homero H Pagola, promitente comprador del solar dos de la manzana cuatro.
Florencio Sánchez, promitente comprador del solar once de la manzana cuatro.
Washington M. Silvera, promitente comprador del solar catorce de la manzana cinco.
Atilas Rubén Rodríguez, promitente comprador del solar diez de la manzana siete.
Omar Rodríguez, promitente comprador del solar nueve de la manzana cinco.
Aurelio Fontes, promitente comprador del solar veinticinco de la manzana veintidós.
César M. Aguirre Pereira, promitente comprador del solar seis de la manzana veinte.
Luis Roberto Silvera, promitente comprador del solar seis de la manzana cinco.
Dolores González, promitente comprador del solar uno de la manzana siete.
Juan Carlos Tichaver Frankl, promitente comprador del solar tres de la manzana veinte.
Norma Medina de Curbelo, promitente compradora del solar veintiuno de la manzana nueve.
Indalecio Rodríguez, promitente comprador del solar cinco de la manzana cinco.
Juanita de Barbieri de Peluffo, promitente compradora del solar once de la manzana veintiuno.
Ricardo Ceriani, promitente comprador del solar diez de la manzana dieciocho.
Eulogio Oscar Navas, promitente comprador del solar tres de la manzana veintitrés.
Juan Carlos González, promitente comprador del solar seis de la manzana seis.
María G. Icasuriaga Améndola, promitente comprador del solar veintiséis de la manzana veinte.
Félix A. Marino Furtado, promitente comprador del solar once de la manzana diecinueve.
Carlos Silva, promitente comprador del solar catorce de la manzana veintiuno.
Carlos Silva, promitente comprador del solar quince de la manzana veintiuno.
Antioco A. Silveira, promitente comprador del solar diecisiete de la manzana siete.
Rafael Hughes Guillemette, promitente comprador del solar diez de la manzana treinta y uno. — San Carlos, Febrero de 1961. — Domitila Mora de Vicente — Homero Vicente Mora. — Blanca M. Vicente de Olsina. — Walter Vicente Mora. — Julio N. Vicente Mora.
2) $324.00 15|pub. 1433 Feb.3-v.mar.3.

3—Convocatorias Comerciales

COLOFIN S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Colofin S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Febrero próximo a las 15 horas en el local de la calle Misiones 1475, piso 4.o, esc. 2 para tratar el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; 2) Informe del Síndico; 3) Distribución de utilidades; 4) Elección de miembros del Directorio por el período 1961-1962; 5) Elección de los síndicos, titular y suplente; 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota importante: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o notas de depósitos bancarios en las Oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — El Directorio.
3) $57.60 8|pub. 1194 Feb.1.o-v.feb.10.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará en el local de este Banco, calle Sarandí N.o 402 esq. Zabala, el día 24 del corriente, a las 9 horas, con segunda convocatoria a las 9.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Reforma de los estatutos sociales; 2o.) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos: "Para tener votos en las asambleas, deberán los tenedores de acciones, depositarlas en el Banco o entregar un certificado de la institución expedido a los efectos de la asamblea, hasta con tres días de anterioridad a su reunión". — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — El Gerente General.
3) $67.20 8|pub. 1336 Feb.3-v.feb.16.

ALONSOPEREZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta institución, a asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 20 de Febrero de 1961, a las 17 horas, en las Oficinas Sociales, Avenida Orlando Pedragosa Sierra s|n, San Rafael, para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Designación de dos accionistas para que, con el Presidente y Secretario, autoricen el acta de esta asamblea; 2o.) Proyecto de aumento de capital, formulado por el Directorio.
Se previene a los señores accionistas que, para ejercer sus derechos, deberán depositar, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en las Oficinas de la sociedad. — San Rafael, 1º de Febrero de 1961. — El Directorio.
3) $24.00 5|pub. 1349 Feb.3-v.feb.9.

LABORTORIOS AMERICANOS S. A.

De acuerdo con los artículos 16 al 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1961, a las 15 horas en el local de la Asesoría Letrada de la sociedad, calle Paysandú 935, 3er. piso, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1960. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de un Director. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones o certificación bancario de las mismas, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea.
3) $36.00 5|pub. 1388 Feb.6-v.feb.10.

FIRESTONE DEL URUGUAY S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1961, a las 15 horas, en el local de la calle Rincón 487, escritorio 803, a efectos de considerar la siguiente orden del día:
1) Memoria y balance anual con el informe del Síndico; 2) Designación de los miembros del Directorio del Síndico y sus respectivos suplentes y sus remuneraciones; 3) Reparto de utilidades y fijación de dividendos a distribuirse a los accionistas.
Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas en las cajas de la sociedad, a más tardar, tres días antes del fijado para la reunión. — Firestone del Uruguay S. A.
3) $30.00 5|pub. 1459 Feb.8-v.feb.16.

PLACIDO MARTINS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, inc. D) de los estatutos sociales, se hace una primera convocatoria a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Febrero del año en curso, a las once horas en la Estancia "La Invernada", Zapallar, 6.a Sección de Cerro Largo, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1) Reforma de los estatutos sociales; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 20 de los estatutos, deben registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la asamblea y que ésta quedará debidamente constituída con la concurrencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscrito e integrado. — Melo, Enero 31 de 1961. — El Directorio.
3) $21.00 3|pub. 1474 Feb.8-v.feb.10.

PLACIDO MARTINS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Febrero del año en curso a las nueve horas, en la Estancia "La Invernada", Zapallar, 6.a sección de Cerro Largo, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1960; 2) Distribución de las utilidades; 3) Elección de Directores, titulares y suplentes para el período 1960-1965; 4) Elección de Síndico, titular y suplente, para el período 1960-1965; 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de los estatutos, deben registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la asamblea y que ésta quedará debidamente constituída con la concurrencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscrito e integrado. — Melo, Enero 31 de 1961. — El Directorio.
3) $28.80 3|pub. 1475 Feb.8-v.feb.10.

ARBESA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Arbesa S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Febrero de 1961 a las 16 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1324, ap. 3 para tratar la siguiente orden del día:
1) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico referente al ejercicio social; 2) Elección del directorio de la sociedad para 1960|61, 1961|62, 1962|63, 1963|64; 3) Elección del síndico y síndico suplente para 1960|61.
Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la Sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 16 del día 25 de Febrero de 1961. — El Directorio.
3) $72.00 10|pub. 1464 Feb.8-v.feb.22.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicados del nicho para urnas N.o 1.681 del Cementerio del Norte, por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Agosto de 1960. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 17031 Oct.4-v.feb.10.

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un ataud no individualizado, MARIANA FAZZIO de ROMERO MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.
Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 26 de 1960. — La Dirección.
4) $144.00 90|pub. 18965 Oct.31-v.mar.16.

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de dicho, los restos de Julia Prades, Carlos Rivero, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Bottaro, Ascencio Iturri, Antonio Torres José Paadala, María Subieta, Pedro Fay Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beltrán, Francisco López, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.
4) $120.00 90|pub. 22548 Dic.12-v.ab.28.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Nellie Rubira Fontana contra RAUL A. BASTOS GINORI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo 53, Fo 165), se hace saber que por resolución del día 2 de Agosto de 1957 se decretó la disolución

de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Raúl Alberto Bastos y Nellie Rubira Fontana, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 23181 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Gastón Mailhos Ferriolo contra OLGA SAAVEDRA GUANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 56, Fo. 315)", se hace saber que por resolución del día 13 de Diciembre de 1960, se tuvo a las partes por desistidas de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal decretada por auto número 19.456, del día 24 de Setiembre de 1959. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 23217 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Daura Armas de Ponce de León contra ALBERTO PONCE DE LEON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 58, Folio 165), se hace saber que por resolución del día 8 de Setiembre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Alberto Ponce de León y Daura Armas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 23179 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Homero H. Benavidez contra MARIA E. PAPALEO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 58, F.o 251), se hace saber que por resolución del día 26 de Octubre de 1960 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Homero Héctor Benavídez y María Elida Papaleo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 23180 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Maximiliano Armas Padrón contra MARIA GRACIELA CAFFERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 58, Fo. 280), se hace saber que por resolución del día 30 de Noviembre de 1960 se decretó la disolución legal de bienes existentes entre los cónyuges Maximiliano Armas y María Graciela Caffera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 23488 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Wilkoreiski, Arón contra MILLERAS dad conyugal". L.o 56, F.o 254, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Setiembre de 1960, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Arón Wilkoreiski y Rebeca Milleras, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 23059 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MARIA DE LOS SANTOS DE GONZALEZ contra FRANCISCO LUIS GONZALEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 54, F.o 96, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Octubre de 1958 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Francisco Luis González y María de los Santos, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 22950 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Elena Bartolotta de Toledo contra ROBERTO TOLEDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 53, Fo. 45)" se hace saber que por resolución de fecha 13 de Marzo de 1957, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Elena Bartolotta de Toledo y Roberto Toledo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 23293 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ANA MARIA TUSO de NORIEGA y ROBERTO JOSE NORIEGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 56, Fo. 414), se hace saber que por resolución de fecha 15 de Diciembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Roberto José Noriega y Ana María Tuso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 965 Feb.1.o-v.mar.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HECTOR CONCARI y ELENA ALICIA BAILLOD. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 56, Fo. 397), se hace saber que por resolución de fecha 13 de Diciembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Héctor Concari y Elena Alicia Baillod, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 23548 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ENRICH CASTILLE DORA RENE y FILIBERTO FERREIRO WALTER A. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 60, F.o 390), se hace saber que por decreto del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dora Renée y Enrich Castille y Walter Andrés Filiberto Ferreiro, que se había dispuesto en estos autos. — Montevideo, 6 de Octubre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 22570 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: SILVA RUDECINDO y PSCHENIESKA ANGELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Libro 60, Folio 517), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Rudecinco Silva y Angela Pschenieska y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 10.783) — Montevideo, 6 de Octubre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22322 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de fecha 8|XI|60, recaída en los autos: "PONZONI, JOSE y PERLA VIÑA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-1.015-1960)" se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos José Ponzoni y Perla Viñas. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22411 Dic.15-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.10.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "KRYGIER, ESTHER y FEDERICO SCHLETTER Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-508-1960)", se hace saber que con fecha 17 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Federico Schletter y Esther Krygier. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 26 de Octubre de 1960 — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22410 Dic.15-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.10.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "REGUEIRO FRANCISCO MANUEL e INOCENCIA T. GARCIA. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V-1036-1960), se hace saber que con fecha 8 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Francisco Manuel Regueiro e Inocencia Teresa García.

En consecuencia se convoca a todos os interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22983 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Francese Arnaldo con CELIA ECHEVARRIA. Dic. y liq. de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 8 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Arnaldo Francese y Celia Renée Echevarría.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 23032 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "WEISSENBACH ENRIQUE R. M. y BALBINA DIEGUEZ FERNANDEZ. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V-1123-1960), se hace saber que con fecha 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Román Weissenbach y Balbina Dieguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pb. 63 Feb.7-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO F. GIORDANO y MARIA A. TRUJILLO e PEDRO FELIX GIORDANO DI LUCA y MARIA ANGELICA TRUJILLO ITURRALDE

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de la Ley.

puesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 23052 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Forneiro, Lidia Mary con CURBELO, ARISTIDES WALDEMAR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (55|3), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 22353 Dic.14-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que en los respectivos autos (Lo. 55, Fo. 151), iniciados por MARIA o MARIA ESTHER del CASTILLO PONGIBOVE de GONZALEZ y BARI o BARI MANUEL GONZALEZ MODERNEL, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan ante dicho Juzgado, a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 22656 Dic.19-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Vigil Mutuberría, Agustina con CARLOS ASIAIN MARQUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 47, Fo. 473)", se hace saber que con fecha 16 de Diciembre de 1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Carlos Asiaín Márquez y Agustina Vigil Mutuberría. En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 23218 Dic.28-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Borges Esther contra PEREZ ILDEFONSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 49, Folio 416", se hace saber que con fecha 7 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ILDEFONSO PEREZ HENRIQUEZ y ESTHER BORGES.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22982 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "TAMEASCO JUAN y ERASUN MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 49, F.o 392)", se hace saber que con fecha 9 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Tamasco y María Erasun. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 23151 Dic.27-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "MIRTA NELLY CANERO y EDGARDO ANTONIO ALLES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 7, F.o 58), se hace saber que por resolución del día 11 de Marzo del año en curso se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Edgardo Antonio Alles y Mirta Nelly Canero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Marzo 29 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22724 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.17.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: "Blanca La Cruz de Risso c| DIEGO RISSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 5, Fo. 519), se hace público que con fecha 27 de Julio de 1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por Diego Risso y Blanca La Cruz, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Agosto 31 de 1959. — Hugo Alves, Actuario. — Canelones, Mayo 30 de 1960. — Hugo Alves, Actuario.
5) $40.00 15|pub. 23013 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 23|XI|960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por DIODEMO BARES y TERESA RENE L. ARIAS, en esta ciudad, el día 30 de Julio de 1953. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieran interés se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 1c de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 22575 Dic.16-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Haydée Navas contra JUAN PEDRO NUÑEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 43, Fo. 37), se hace saber al público que con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Juan Pedro Núñez y Haydée Navas y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Diciembre 13 de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $40.00 20|pub. 382 Feb.1.o-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos: "Celina Benita Ledesma de Rodríguez con CARLOS RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 43, F.o 13), se hace saber al público que con fecha 3 los corrientes, se ha decreado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Carlos Rodríguez y Celina Benita Ledesma de Rodríguez y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Noviembre 21 de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $40.00 20|pub. 22605 Dic.16-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "ROBINSON G. DETJEN y NELLY R. ERNST de DETJEN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 30 Fo. 537), se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Noviembre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Robinson Gustavo Detjen y Nelly Ruth Ernst, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Diciembre 2 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 311 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "González, Lorenza contra PIRIZ, FLORENCIO ALFREDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 11, Fo. 522), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Florencio Alfredo Piriz y Lorenza González Marrero, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Maldonado, Octubre 31 de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 23407 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1960. JUSTO QUINTANA y MANUELA CAROLINA SOSA de QUINTANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L. 20, N.o 686, Fo. 483) se hace saber que por resolución de fecha 23 de Noviembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los cónyuges don Justo Quintana y doña Manuela Carolina Sosa de Quintana, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Mario Durañona, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 845 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, doctor don Raúl Alonso De Marco, Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictado en autos: "Elodia Pinto Da Silva contra JUAN GUALBERTO SAGASTI. - Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 44, F.o 43), se hace saber que con fecha 26 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Gualberto Sagasti y Elodia Pinto da Silva y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). Se habilitó la Feria Mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Rivera. Diciembre 29 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 380 Ene.13-v feb 9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Antonieta Machado contra ELIDIO AGUSTIN RUIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 43, Fo. 537), se hace saber que con fecha 28 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Elidio Agustín Ruiz y Antonieta Machado y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Diciembre 13 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 379 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que con fecha 21 de Setiembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ZENON RODRIGUEZ RODRIGUEZ e ISABEL VEGA (Lo. 20, Fo. 264), a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 30 de Setiembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 1292 Feb.3-v.mar.7.

6—Disoluciones de Sociedades

BARRACA ARTIGAS SOCIEDAD COMERCIAL

Se hace saber a los interesados la disolución parcial de la sociedad comercial colectiva "Barraca Artigas Sociedad Comercial", que gira en esta plaza, con respecto al socio Dr. Tomás Bartesaghi, tomando los socios Cecilio Amarillo y Leonardo Pricoli la cuota de aquel en cesión. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Fray Bentos, 5 de Diciembre de 1960.
6) $24.00 20|pub. 835 En.23-v.feb.21.

Hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la sociedad que gira en calle Deball N.o 3098, bajo la denominación Carpintería San José. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal, en la Escribanía Decia Cantón. Treinta y Tres 1512, esc. 12. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — LUIS ALBERTO REHERMANN. — HECTOR RUBEN REHERMANN.
6) $48.00 20|pub. 1436 Feb.7-v.mar.9.

Comunicamos disolución sociedad "Viñoles y Cardozo", en el ramo de fábrica de jabón, domiciliada en Melo, Avda. Brasil 1056, al 31 de Enero de 1961, tomando a su cargo el activo y pasivo social el socio Miguel Angel Viñoles. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MIGUEL ANGEL VIÑOLES.

6) $48.00 20|pub. 1153 Feb.1.o_v.mar.3.

A partir del 30 de Enero de 1961, ha quedado totalmente disuelta la sociedad civil que giraba en el Dpto. de Canelones, bajo la razón social: "Koncke, Stanislavsky y Brukman".

6) $3.60 3|pub. 1496 Feb.8-v.feb.10.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Abraham Schaul contra EUGENIA ADLER. Divorcio por causal". (Libro 58, Folio 313), se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Adler para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $48.00 30|pub. 23182 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa dictada en los autos cartulados: "Luis Carvajal Cruzat c|. BELJICA AYALA LIMERIS. Divorcio por causal", (L.o 56 F.o 85), se cita, llama y emplaza a doña Beljica Ayala Limeris, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirá los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

7) $48.00 30|pub. 21488 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Danilo Lucio Orlando Acciari contra MARTA ALICIA LOPEZ. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo 339)", se cita, llama y emplaza a doña Marta Alicia López, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

7) $52.80 30|pub. 22017 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos: "Galletti de Bessega, Esperanza contra BESSEGA(MARTIN VALERIO. Divorcio por causal", (L.o 60, F.o 487) se cita, llama y emplaza a Martín Valerio Bessega, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designérsele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Amilcar Mántaras, Actuario.

7) $48.00 30|pub. 19628 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación, a EVARISTO SACARIAS MIGUEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en los juicios de auxiliatoria de pobreza (C-1.063-60) y en el divorcio (V-931-1960), iniciados por su esposa María Elida Molfino. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33747 Dic.6-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Gladys Montero contra LUIS ALBERTO GAETAN. Divorcio por su sola voluntad. L.o 57, F.o 165", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Alberto Gaetán, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $48.00 20|pub. 21606 Dic.5_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Jorge Víctor Abella contra MARIA AMELIA NOVAS. Divorcio", (Lo. 57, Fo: 287), se cita, llama y emplaza a María Amalia Novas, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33768 Feb.2-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Rodríguez, Manuel con HIDALGO, ROSA. Divorcio" (54_443), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Hidalgo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (54_421), promovidos por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960 — Eduardo González Neiro, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33996 Dic.23_v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Irastovsky, Octobrina con MAZAL MORENO, VICTOR. Divorcio unilateral" (55_106), se cita y emplaza a don Moreno Víctor Mozal o Mazal para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 23058 Dic.23_v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Palma Fernández, Miguel con ZAFRA JURADO, VICTORIA. Divorcio" (L.o 55, F.o 189), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Victoria Zafra Jurado, para que comparezca a estar a derecho en estos autos sobre divorcio y auxiliatoria de pobreza, y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

7) (R. 20-4_55) 30|pub. 30344 Feb.3_v.mar.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña ROSA PACHECO LIZARRAYA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 48, F.o 462), le ha iniciado don River Ríos Sala, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 29755 Dic.20_v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don ZAFIRO ILLARZEN, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (Lo. 49, Fo. 93), le ha iniciado doña Herminia Díaz Vella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $36,00 30|pub. 26 Feb.1.o_v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña ANDREA HIPOLITA GIGENA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio, (L.o 49, F.o 123), le ha iniciado don Juan Angel Eugenio Rossi, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 21416 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "López Nilda Antonia c|GUILLERMO NICANOR OJEDA. Divorcio unilateral (L.o 43, F.o 63)", se cita, llama y emplaza a don Guillermo Nicanor Ojeda para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Julio de 1960. — Marta Marecca, Actuaria Adjunta.

7) $48.00 30|pub. 22703 Dic.20_v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber que en los autos: "Aurelio Martínez contra OLGA BARBOZA. Auxiliatoria de pobreza" (L.o 29, F.o 320), se presentó don Aurelio Martínez solicitando la auxiliatoria de pobreza, a los efectos de iniciar juicio de divorcio con doña Olga Barboza, emplazándose por el término legal a la demandada para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Melo, Agosto 26 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

7) (R. 20|4|45) 30|pub. 34015 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Doctor D. Carlos A. Artecona, en los autos: "Alberto Saleb con ORFILIA FILOMENA FRANCO. Divorcio por causal, (Lo. 12, Fo. 506)", se cita, llama y emplaza a doña Orfilia Filomena Franco, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, como asimismo, para el previo requisito de la conciliación, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 25 de Noviembre de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

7) $180.00 30|pub. 1481 Feb.8-v.mar.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Yapur, Elías José con SOUZA, JULIA. Divorcio causal, (Lo. 20, Fo. 248)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que el interesado ha iniciado auxiliatoria de pobreza a estos efectos y que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30164 Ene.13-v.feb.27.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto del 15|7|29 reglamentario del artículo 7º del Decreto del 9|VII|25, se emplaza al Aprendiz de Conducción de la Gerencia de Material y Tracción, señor GERARDO MARIA BUSCARONS MORELLI, Credencial Cívica N L.B. 7.631, para que comparezca dentro de los próximos tres días a reanudar el trabajo, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de considerarlo como haciendo abandono del cargo. — La Gerencia General.

8) $10.80 3|pub. 1469 Feb.8-v.feb.10.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplázase por segunda vez a los propietarios de los nichos que se enuncian a continuación y que se encuentran en estado ruinoso unos, y con aspecto de abandono y antiestéticos otros, por el término de sesenta días, a partir de la fecha, para que se sirvan proceder a las reparaciones que exigen los referidos panteones que se usufructúan en el Cementerio de esta ciudad, bajo apercibimiento de tomarse las medidas que les alcanza y que se establece en los artículos 2.o y 6.o del Reglamento de Cementerios en vigencia:

Nicho N.o 88. — Nombre del propietario: Julio Muñoz.

Nicho N.o 12. — Nombre del propietario: Egidio van Velthoven.

Nicho N.o 25. — Nombre del propietario: Flia. Calandria.
Nicho N.o 51. — Nombre del propietario: Matea P. de Pérez.
Nicho N.o 92. — Nombre del propietario: José Gallo.
Nicho N.o 68. — Nombre del propietario: Juan B. Canavesse.
Nicho N.o 61. — Nombre del propietario: I. Mármol.
Nicho N.o 63. — Nombre del propietario: Pablo Alvarez Socorro.
Nicho N.o 36. — Nombre del propietario: (Sin nombre).
Canelones, 12 de Enero de 1961. — La Secretaria.
8) (C.C.) 60|pub. 30260 Ene.23-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón Nº 175.186. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 22, Fo. 381)", se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N 175.186 (ciento setenta y cinco mil ciento ochenta y seis), ubicado en la calle Nº 6 (continuación Florencia), entre calle Nº 5 y calle Nº 7, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia y, en especial, a don Alberto Francisco Lada, a don Roberto Carlos Strona y a don Meyer Schulberg: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 26 de Octubre de 1960. — Héctor T. Lemez.
8) (C.C.) 30|pub. 34003 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón Nº 94.739. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 22, Fo. 262)", se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 94.739 (noventa y cuatro mil setecientos treinta y nueve), ubicado en la calle Dunant entre Campamento y Hormigón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, al señor Lorenzo Rossi: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — Héctor T. Lemez.
8) (C.C.) 30|pub. 34002 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón Nº 46.621. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 22, Fo. 382), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 46.621 (cuarenta y seis mil seiscientos veintiuno), ubicado en la calle Matto Grosso, entre Eduardo A. Raíz y Avda. Garzón, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, a don Vicente Marini, doña Matilde Alonso y a doña Vicenta María Alonso: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 26 de Octubre de 1960. — Héctor T. Lemez.
8) (C.C.) 30|pub. 34004 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PETROFF, NICOLAS. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 1, Fo. 477)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación ante este Juzgado, calle Convención Nº 1330, a don Nicolás Petroff y a don Juan Stefanoff, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 165.909-90.079, ubicado en la calle Tubichas, entre José Ramírez y Casavalle, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
8) (C.C.) 30|pub. 33720 Dic.5-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a PERLA ANA GONZALEZ para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (V.456|1960) y en el de auxiliatoria de pobreza (C.501|1960) que le inició su esposo Albino Reggiani. — Montevideo, Agosto 4 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
8) (C.C.) 30|pub. 33814 Dic. 12-v.en.30. Feb.1.o.-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco República contra LAZARO KOHAN ROSEMBERG. Juicio ejecutivo, (Lo. 40, Fo. 28)", se hace saber que en dichos autos se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando intimación de pago y protesta y solicitando el emplazamiento, por el término de noventa días, del señor Lázaro Kohan Rosemberg, en virtud de la deuda contraída con el referido Banco por el indicado señor, que asciende con intereses al 27|11|959, a la suma de $ 11.458.47 por concepto de saldo del vale Nº 309.174 por $ 10.000.00 y saldo deudor en cuenta corriente. Y a los efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1.026, del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 21143 Nov.29-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña CELIA IGLESIAS BLANCO a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 49, Fo. 131), ha iniciado don Juan Martínez Castro, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $36.00 30|pub. 22316 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra DOLORES R. DE BURGUEÑO o sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44 Fo. 214, número 1.610)", se cita, llama y emplaza a la señora Dolores R. de Burgueño, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 852, ubicado con frente sobre las líneas Oeste y Sur de las calles Baltasar Brum y Piovene, respectivamente, entre las de Piovene e Independencia y Piedras y Baltasar Brum, también respectivamente, de la ciudad de Pando, propiedad de la demandada, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282) Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $84.00 30|pub. 253 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra MARTINIANO BURGUEÑO y TOLENTINA B. DE BURGUEÑO o a sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, Nº 1.609)", se cita, llama y emplaza al señor Martiniano Burgueño, a la señora Tolentina B. de Burgueño, a los sucesores de cualquiera de estos o a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 1.226, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum entre Treinta y Tres y Sarandí de la ciudad de Pando, propiedad de las sucesiones de Martiniano Burgueño y Tolentina B. de Burgueño, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $96.00 30|pub. 254 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Neyeloff y Barrandeguy contra VICTORIA G. DE CALCAGNO, o sus sucesores. Juicio ejecutivo L.o 44 F.o 214" se cita, llama y emplaza a la señora Victoria G. de Calcagno, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón N.o 238, ubicado con frente a la línea Este de la calle 25 de Agosto entre Iturria y Garibaldi, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de la señora Victoria G. de Calcagno, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C. artículos 299 307 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitado el próximo feriado mayor. — Canelones, 14 de Diciembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
8) $84.00 30|pub. 252 En.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Crispo Ayala, Eduardo c|los sucesores de CARMEN MARQUEZ ZIPITRIA. Juicio ejecutivo (L.o 44, F.o 157, N.o 1384)", se cita, llama y emplaza al propietario del bien padrón N.o 875 de la ciudad de Canelones, señora Carmen Márquez Zipitría y|o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en autos, dentro de dicho término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos. (arts. 282 y 307, inc. 2.o del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 28 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 1369 Feb.6-v.mar.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "Neyeloff y Barrandeguy contra LORENZO o LORENZA CARENO. Juicio ejecutivo, (Lº 7, Fº 233)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo o Lorenza Careno, sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que a continuación se detallará, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Bien que da lugar a los procedimientos: Padrón: 1.320, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum, entre Montevideo y Sarandí, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de Lorenzo o Lorenza Careno. Se encuentra habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, 26 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 255 Ene.11-v.feb.23.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, Dr. Fernando Mier Nadal dictado en autos: "Sampson y Serrato Ltda. contra SUCESION JUSTA PEREZ. Juicio ejecutivo". (L.o 7, F.o 189, Número 597), se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 237, ubicado en la manzana 72 de la ciudad de Canelones, con frente a la calle Teresa Cabana de Moreno, entre las de Florencio Sánchez y Treinta y Tres; y especialmente a los sucesores a título universal o singular de Justa Pérez y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido inmueble, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les designará defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 1.o|960. — Hugo Alvez, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 21446 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Depto. de Canelones, Dr. Angel W. Eguren, dictada en autos: "Crispo Ayala, Eduardo c|SUCESION TEODORO BARTOLOTTI. Juicio ejecutivo. L. 8, F. 497, N.o 170", se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 458, ubicado en la 1ra. sección judicial de este Depto., calle Baltasar Brum entre Héctor Miranda y María E. de Munar, manzana N.o 40, solar N.o 21. B) Especialmente a los sucesores de Teodoro Bartolotti, a título universal o singular, y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido inmueble, para que concurra a este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Y para constancia se expide el presente en Canelones, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Angel W. Eau_ren, Juez de Paz.

8) $216.00 30|pub. 1370 Feb.6_v.mar.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala c|Sucesores de RAMON DIAZ. Juicio ejecutivo". L.o 3, F.o 282, N.o 130 se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número quinientos setenta y seis, ubicado sobre la línea O.E. de la calle Arocena, entre Argentina y Zufriategui, del Balneario La Floresta, de esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Octubre 14 de 1960. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.

8) $130.00 30|pub. 1371 Feb.6_v.mar.22

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora VICTORIA RUIZ DIAZ, de la posesión treintenaria de los inmuebles empadronados con el N.o 4 y 5, ubicados en la planta urbana del Carmen, compuestos de una superficie de seis mil setecientos metros, que se deslindan así: Al Norte, en 75 metros con la calle Industria; al Sur, en 36 y 18 metros con la calle Rivera y José María Giménez respectivamente; al Oeste, en 66, 67 y 44, 66, con Juan Orlando Albornoz y Suc. Julia Fernández respectivamente, y al Este en 115, 90 con la calle General Flores.

Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en los inmuebles descriptos, a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Carmen, Noviembre 30 de 1960. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.

8) $70.00 30|pub. 22839 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o_v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Francisco Antonio Calcella y Maria D. Estefa de Calcella con JUANA PEREIRA DE RODRIGUEZ y otro. Medidas preparatorias". (L.o 30, F.o 444), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Juana Pereira de Rodríguez y don Eleuterio Miguel Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en el referido juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los repreesnte y con el que se proseguirá este juicio. — Minas, Noviembre 8 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

8) $32.00 20|pub. 22815 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Sucesión de AUGUSTO MEDINA" Libro 28 Folio 61), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 8 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

8) (D. 21|7|34) 33365 20|pub. Feb.2-v.feb.17. Mz.3-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra BOHR, RAUL. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 227)", se cita, llama y emplaza a Raúl Bohr y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Punta del Este, 1.a Sección Judicial de este Departamento, padrón 1338, manzana 514 con frente a la calle Francia entre las calles Montevideo y Buenos Aires, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 30 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 22113 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra ROUX, JUAN. (Sucesores de). Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 228)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Roux y demás propietarios del solar de terreno sito en esta ciudad de Maldonado, 1.a Sección Judicial de este Departamento, padrón N.o 359 con frente a la calle Sarandí entre calles R. Bergalli y José P. Varela, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 30 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 22121 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra PASCUAL BLAS. (Sucesión), Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 226)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Blás Pascual y demás propietarios del solar de terreno sito en esta ciudad 1.a Sección Judicial de Maldonado, con frente a la calle Dr. Edye, entre las calles San Carlos y Rincón; empadronado con el N.o 277, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 22118 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra GARCIA DE GRANDI, JUANA. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 174)", se cita, llama y emplaza a Juana García de Grandi y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Maldonado, 1.a Sección Judicial de este Departamento, padrón 408, con frente a la calle Sarandí, entre las calles José Pedro Varela y Ceballos, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 22123 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra FISCHER, JUAN A. Juicio ejecutivo (L.o 11, F.o 239)", se cita, llama y emplaza a Juan A. Fischer y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Punta del Este 1.a Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2326, manzana 827, con frente a la calle Mar del Plata, entre calles Guarujá e Ipanema para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor llenará el requisito constitucional de la conciliación de oficio con quien se seguirá el juicio y se cilación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 22120 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra VACHET, PAUL JULIEN. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 228)", se cita, llama y emplaza a Paul Julien Vachet y demás propietarios del solar de terreno sito en Punta del Este, 1.a Sección Judicial de Maldonado, padrón 1661, manzana 565, con frente a la Avenida Francia entre Copiapó y Bélgica, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 22119 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra PEREZ LORENZO. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 239)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo Pérez López y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Maldonado, con frente a la calle 25 de Mayo entre San Carlos y Santa Teresa, 1.a Sección Judicial de este, padrón N.o 763, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 22122 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra JUAN A. FISCHER. Juicio ejecutivo" L.o 4.o, F.o 100, N.o 351); se emplaza a don Juan A. Fischer y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2325, de la manzana N.o 827, con frente a la calle Mar del Plata entre Guarujá e Ipanema, de la Primera Sección Judicial de Maldonado para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.

8) $60.00 30|pub. 22117 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra JULIO C. MINELLI. Juicio ejecutivo", (L.o 4.o, F.o 101, N.o 353); se emplaza a don Julio C. Minelli y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2305 de la manzana N.o 826, con el frente a la calle Mar del Plata entre Ipanema y Gral. Artigas, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de referencia, y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.

8) $60.00 30|pub. 22116 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra CATERINA GAMBERA. Juicio ejecutivo", (L.o 4.o, F.o 100, N.o 350), se emplaza a doña Caterina Gambera y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2304, de la manzana N.o 826, con frente a la calle Mar del Plata entre Ipanema y Gral. Artigas, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.

8) $60.00 30|pub. 22114 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra HUGO ROTTIN. Juicio ejecutivo", (Libro 4.o, F.o 101, N.o 352), se emplaza a don Hugo Rottin y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2273, de la manzana N.o 825 con frente a la calle Mar del Plata entre Ipanema y Gral. Artigas, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Maldonado Marzo 14 de 1960 — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.

8) $60.00 30.pub. 22115 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ALBA RENEE MOREIRA de HARGAIN. Auxiliatoria", (Lo. 23, Fo. 205), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a don Rodolfo Alfredo Hargain, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no compareciere. — Paysandú, Octubre 24 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Ajunta.

8) (R. 20|4|955) 10|pub. 30161 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecon, en autos: "Juan Ródano Feculio y Ana Teresa Toselli de Ródano con INOCENCIA CANONIERO DE USLENGHI y SUCESORES DE JUAN USLENGHI. Ejecución de hipoteca" (L.o 12, F.o 509), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Juan Uslenghi Berlusconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se habilitó la próxima F.J.M. a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 25 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 267 Ene.11_v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "YAPUR, ELIAS JOSE. Auxiliatoria de pobreza, (Lo. 20, Fo. 249)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

8) (R.20|4|55) 30|pub. 30163 Ene.13-v.feb.27.

9–Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto Nº 11.941, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la Avda. de 50 metros, en el tramo comprendido entre la Avda. 31 de Marzo y el Camino Maldonado, el inmueble siguiente:

Padrón: 74.888. Propietario: PEDRO P. BERMUDEZ. Superficie aproximada: 221 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde, por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — La Dirección.

9) (C.C.) 8|pub. 30326 Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por Decreto Nº 11.915, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche a cuarenta metros de la Avda. Gral. Flores, el inmueble siguiente:

Padrón: 59.396 m|a. Propietario: LEVON KRIKORIAN. Superficie aproximada: 95 ms. 2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde, por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — La Dirección.

9) (C.C.) 8|pub. 30324 Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por Decreto Nº 11.939, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la Avenida al Hipódromo, el inmueble siguiente:

Padrón: 73.350. Propietario: UBERFIL RAMON GARCIA. Superficie aproximada: 199.40 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde, por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — La Dirección.

9) (C.C.) 8|pub. 30325 Feb.1º-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. — Tramo: Punta Piedras-La Paloma. — Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expediente número 9171. — Propiedad de: HILDA MAURENTE RODRIGUEZ. — Padrón N.o 1003 Punta. — Area: 4 hás. 6025 mc. 86.

Ruta N.o 10. — Tramo: Accesos al Puente s|Arroyo Valizas. — Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expediente N.o 906 A. — Propiedad de: JUAN M. VIVAS y JUANA MOLINA DE VIVAS. — Padrón N.o 5137 parte. — Area: 3 has. 9861 mc. 11.

Ruta N.o 13. — Tramo: Maturrango-Velázquez. — Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expediente número 3525. — Propiedad de: BALSABIO OLID e ISAIAS ANTONIO RODRIGUEZ. — Padrón N.o 5828 parte. — Area: 3129 mc. 9265.

9) (C.C.) 8|pub. 30338 Feb.7-v.feb.20.

11–Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Conrado Hughes Delgado, fijando domicilio en la calle Misiones 1442 escritorio 6, optando al título de procurador, digo: Que vengo a ofrecer las deposiciones de los señores Gualberto Talamás y Héctor J. Ubillos, a quienes presentaré, los que serán preguntados por mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — C. Hughes". — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 23599 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Gualberto Talamás, fijando domicilio en la calle Misiones 1442, escritorio 6, optando al título de Procurador, digo: Que vengo a ofrecer las deposiciones de los señores Héctor J. Ubillos y Conrado Hughes, a quienes presentaré, los que serán preguntados por mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Gualberto Talamás". — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 23600 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Enrique Tiscornia, fijando domicilio en la calle Misiones 1442, escritorio 6, optando al título de Procurador, digo: Que vengo a ofrecer las deposiciones de los señores Gualberto Talamás y Héctor J. Ubillos, a quienes presentaré, los que serán preguntados por mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — E. Tiscornia". — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 23601 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CALERO MORALES, PEDRO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Pedro Calero Morales, domiciliado en Uruguay 1715, optando al título de Procurador, digo: Que vengo a ofrecer las deposiciones de los doctores María del Pilar González y Daniel Darracq, domiciliados en Canelones 1916 y Sarandí 430, los que serán preguntados por mi vida y costumbres. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, expidiéndoseme testimonio. — P. Calero Morales". — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 23605 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "SARA BEATRIZ CAETANO ESQUIVEL, constituyendo domicilio en la calle Juncal 1414, esc. 8, al señor Juez se presenta y dice: Que debiendo optar al título de Procurador, solicito se tome declaración acerca de mi vida y costumbres a los testigos Mercedes Esparza de Acevedo, domiciliada en la calle Charrúa 2136 y al señor Roberto Parga, domiciliado en la calle Alarcón 1391. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Sara B. Caetano Esquivel". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 23242 Dic.30-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "DORINA RODRIGUEZ BERRUETA, constituyendo domicilio en Misiones 1475, piso 4, escritorio 4, al señor Juez, digo: 1.o) Que optando al título de Procurador, vengo a ofrecer la declaración de la señorita Felga Goldman y del Sr. Domingo Carlevaro, quienes serán examinados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio; 2.o) Que careciendo de bienes vengo a solicitar se me conceda la auxiliatoria de pobreza a los efectos de esta gestión ofreciendo la declaración de los testigos Domingo Carlevaro domiciliado en Tomás Giribaldi N.o 2238 los cuales serán interrogados al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Diga si conoce a la señorita Dorina Rodríguez Berrueta y desde cuando; 3.o) Diga si sabe cuánto gana por mes aproximadamente; 4.o) Diga si le conoce bienes o rentas; 5.o) Por la razón de sus dichos, fundo mi derecho en el artículo 1.283 y ss. del Código de Procedimiento Civil. Por tanto al señor Juez pido: Que previa la recepción de la información ofrecida se me entregue testimonio sobre mi honradez y buenas costumbres y se me declare auxiliada de pobreza a los efectos de esta gestión. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — D. Rodríguez Berrueta". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — (Se hace constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza). — Luis Antonio Lamas, Actuario.

11) (R. 20|4|55) 10|pub. 30003 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos :: WASHINGTON ORFEO ALAMON FERNANDEZ. Información", L.o 19, F.o 96), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, Washington Orfeo Alamón Fernández, domiciliado en Garzón 532 a al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, solicito se tome declaración a los señores Tabaré Cabey y Luis Damini sobre mi honradez y costumbres morales y se me expidan los testimonios correspondientes. Washington Alamón". A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Diciembre 1.o de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

11) $48.00 10|pub. 1439 Feb.8-v.feb.23.

12–Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4.515. — Suministro de pan. — Apertura: 17 de Febrero de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.516. — Contratar los posibles transportes de materiales y mercaderías generales desde Montevideo a "El Espinillar" (Depto. de Salto) y viceversa. — Recepción: 23 de Febrero de 1961, a las 15 horas. — Apertura: 3 de Marzo de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.517. — Tarros de vidrio. — Apertura: 2 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.518. — Impresión de fichas y formularios. — Apertura: 3 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.519. — Lamparillas eléctricas y tubos fluorescentes. — Apertura: 21 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.520. — Yeso. — Apertura: 22 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.521. — Compresor de aire. — Apertura: 23 de Marzo de 1961, a las 16 horas. — Concurso público de precios N.o 107 (Segundo llamado). Venta de acetona industrial. — Apertura: 27 de Febrero de 1961, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (CC.) 8|pub. 30349 Feb.3-v.feb.16.

LICITACION PUBLICA Nº 4.352

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de la maquinaria para instalar la Fábrica de Cemento Portland en Paysandú, (Departamento de Paysandú), para el día 7 de Abril de 1961 a las 16 horas.

12) (C.C.) 7|pub. 30328 Feb.1.o-v.feb.9.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA DE COCHES DORMITORIOS
Licitación pública N.o 593|60
Primer y único llamado

Se llama a licitación pública por primera y única vez, para la prestación del servicio de lavado y planchado de ropa de coches dormitorios, etc. de acuerdo a los recaudos que se encuentran a la disposición de los interesados.

Precio del pliego $ 4.00 (cuatro pesos).

Nota: Se advierte que tratándose de una contratación que tiene carácter urgente la apertura de propuestas se realizará en el primer llamado, cualquiera sea el número de ofertas recibidas.

Apertura de propuestas el 10|2|61 a las 9 (nueve) horas en la Oficina de la Gerencia

General, calle La Paz 1095, 2.o piso donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30299 Ene.27-v.feb.9.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan:
N.o 487. — Segundo llamado. — Sacos de cuero.
Apertura 22 de Febrero. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 1.75.
N.o 423. — Segundo llamado. — Artículos de ferretería.
Apertura: 3 de Marzo. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 4.55.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en S. Licitaciones, calle Zabala 1395, primer piso.
La recepción y apertura de propuestas se realizará en la citada oficina en los días y horas indicados. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30335 Feb.2-v.feb.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 65|46
Tercer llamado

Sucursales Aiguá, Lascano, Minas, Castillos, Fraile Muerto, Olimar, Treinta y Tres, Bella Unión, Salto, Paysandú y Fray Bentos. — Instalación de calefacción central a gas-oil
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra —2.o piso— (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las mencionadas Sucursales, previo pago de la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos moneda nacional).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2.o piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 2 de Marzo de 1961, a la hora 16 y 30.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las citadas Sucursales, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 30346 Feb.3-v.feb.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 7
Albañilería y afines del edificio de su Casa Central

El Banco Hipotecario del Uruguay convoca a todos los empresarios de obra que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos prescriptos en las respectivas Bases Generales de Licitación y Adjudicación y los invita a presentar propuestas a la licitación pública que ha resuelto promover para las obras de: Mampostería, revoques, contrapisos, azoteas, marcos guía de carpintería, herrería excepto la de fachadas y asistencia del edificio que ocupará la Casa Central de la Institución, situada en la Ciudad de Montevideo, 15.a Sección Judicial en la manzana limitada por las Avenidas 18 de Julio y Sierra y las calles Colonia y Arenal Grande.
La carpeta completa conteniendo las bases generales de licitación y adjudicación, pliego de condiciones generales y particulares memorias descriptivas, planos y demás documentos gráficos y escritos, integrantes de esta licitación, podrá obtenerse en la Secretaría de la Comisión de Edificio, calle Bacacay N.o 1325, 2.o piso, de las 13 y 30 a las 17 y 30 horas previo pago del importe correspondiente, fijado en $ 300.00 (trescientos pesos) para cada carpeta, en la Sección Cuentas Corrientes de la Institución, Sarandí N.o 570, P. baja.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Marzo de 1961 a la hora 15 y 30 en el Salón de Actos (Biblioteca) de Casa Central Sarandí N.o 570, 3.er piso. — Montevideo, Febrero de 1961. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30362 Feb.6-v.feb.15.

Llámase a licitación pública para la realización de los siguientes trabajos de reparación en la Sede del Club Banco Hipotecario:
Impermeabilización de la azotea; Arreglo y remasillado de las claraboyas; Reparación del techo del gimnasio.
Los recaudos correspondientes, pueden obtenerse en la Sección Construcciones y Reparaciones del Instituto, Sarandí Nº 570, 1er. piso, abonando la suma de $ 5.00 (cinco pesos).
Apertura de propuestas: Lunes 27 de Febrero de 1961, a las 15 y 30 horas, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Febrero de 1961. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30379 Feb.7-v.feb.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 677
Ampliación del Archivo de Historias Clínicas

Llámase a licitación pública para los trabajos de ampliación del Archivo de Historias Clínicas de la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado, edificio ubicado en la esquina de las calles Mercedes y Julio Herrera y Obes de esta ciudad.
Apertura de propuestas: 24 de Febrero de 1961 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia General, (4.o piso).
Recaudos: Sección Arquitectura, 6.o piso. — Precio de los recaudos: $ 20.00. — Montevideo, 26 de Enero de 1961. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30366 Feb.6-v.feb.21.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Apertura: jueves 9 de Febrero de 1961
Segundos llamados

Nº 21.254. — Cincuenta mesas para teléfonos, de madera o metálicas — Hora: 9.
Nº 21.253. — Veinte bancos de madera para el público. — Hora: 9 y 30
Nº 20.889. — Reposición de las cañerías de agua y calefacción del edificio central. — Hora: 10.
Nº 21.255. — Doce ventiladores grandes, de pie. — Hora: 10 y 30.
Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados, en la Proveeduría General del Instituto, Dante esq. Sierra, segundo piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 26 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 9|pub. 30307 Ene.30-v.feb.9.

CAJA DE COMPENSACION N.o 17
"CONSTRUCCION"
Licitación pública N.o 12
Máquinas de sumar manuales

Apertura: Viernes 24 de Febrero de 1961, hora 9 a.m. en Sarandí 332 de donde puede retirarse el pliego de condiciones dentro del horario de 8 a 12 horas. — Alcides A. Rodríguez, Gerente.
12) $7.20 3.pub. 1453 Feb.8-v.feb.10.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA

Licitación N.o 201. — Segundo llamado. — Zapatillas 12.000 (doce mil) pares de zapatillas de lona, con suela de goma o similar.
Apertura: 22 de Febrero, hora 10.
Retirar pliegos de condiciones en la calle Piedras 482, primer piso.
12) (C.C.) 8|pub. 30337 Feb.2-v.feb.15.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 180

Se llama a licitación pública para la reparación total de una máquina Linotipo incluyendo desmontaje, desarmado, ajuste general, montaje y puesta en funcionamiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.
Las propuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1961 a las 10 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — Cr. Antonio Gaggeta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30355 Feb.3-v.feb.16.

COMISION LIQUIDADORA DEL CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
Llamado de precios para la venta de papeles usados

Se pone en conocimiento de los interesados, que con fecha 31 de Enero pdo., se dispuso proceder a llamado de precios para la venta de papeles usados.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, hasta el día 10 de Febrero y la apertura de las mismas, se realizará en presencia de los interesados, el día 15 del corriente, a la hora 17, en nuestro Departamento de Contaduría. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30375 Feb.7-v.feb.15.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección licitaciones
Segundo llamados

N.o 1|61. — Adquisición de relojes de control automático. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 10 horas.
N.o 2|61. — Adquisición de máquinas registradoras. — Apertura: 24 de Febrero de 1961 a las 10 y 30 horas.
N.o 3|61. — Depósito de mercaderías para el año 1961. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 11 y 30 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de oficinas.
12) (C.C.) 3|pub. 30399 Feb.8-v.feb.10.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Llamado a licitación pública

N.o 45. — Género de voile. — Primer llamado. — Hora 9. — Pliegos: $ 2.40.
N.o 65. — Materiales para tapizado de muebles. — Primer llamado. — Hora 10. — Pliegos: $ 4.40.
Fecha de apertura: 7 de Marzo de 1961.
N.o 4. — Uniformes. — Primer llamado. — Hora 9. — Pliegos: $ 4.40.
N.o 13. — Roperos metálicos. — Primer llamado. — Hora 10. — Pliegos: $ 2.40.
Fecha de apertura: 8 de Marzo de 1961, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3|pub. 30400 Feb.8-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
MESA DE LICITACIONES

Llámase a licitación pública para el suministro de: Utiles de escritorio. — Licitación N.o 1|61. — Segundo llamado. — Apertura: 1 de Marzo 1961. — Hora 9.
Papel cartón y cartulina. — Licitación número 2|61. — Segundo llamado. — Apertura: 1 de Marzo 1961. — Hora 10.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Mesa de Licitaciones (Sarandí 472, 1.o piso), todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas excepto sábados. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30404 Feb.8-v.feb.21.

DIRECCION GENERAL DE METEOROLOGIA DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para: licitación pública N.o 1. — (Primer llamado).
Mobiliario para oficina. — Fecha de apertura: 1.o de Marzo de 1961.
Licitación pública N.o 2. — (Primer llamado.
Máquinas de calcular, escribir y duplicadoras. — Fecha de apertura: 16 de Marzo de 1961.
Licitación pública N.o 3. — (Primer llamado)
Instrumental meteorológico. — Fecha de apertura: 4 de Abril de 1961.
Licitacin pública N.o 4. — (Primer llamado).
Instrumental de telecomunicaciones. — Fecha de apertura: 25 de Abril de 1961.
Licitación pública N.o 5. — (Primer llamado).
Reparación de un trasmisor. — Construcción de antenas. — Fecha de apertura: 25 de Abril de 1961.
Los respectivos pliegos de condiciones podrán ser retirados en horario de oficina en la Secretaría General de la D.G.M.U., Juan Lindolfo Cuestas N.o 1525, 3.er piso.
12) (C.C.) 10|pub. 30365 Feb.6-v.feb.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública N.o 455 por la adquisición de vehículos para transporte de presos.
Nota importante: Las cotizaciones deberán efectuarse Cif Montevideo. — Marzo 10 de 1961, hora 10.
La apertura se efectuará en la fecha y hora indicadas, en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518, Montevideo.
Pliegos de condiciones y demás recaudos solicitarlos durante el horario de oficina en la dependencia ya citada para la apertura. — Montevideo, Febrero de 1961. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 15|pub. 30350 Feb.3-v.feb.27.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:
Licitación N.o 226. — Limpieza mensual de máquinas de escribir, calcular y mimeógrafos. — Apertura: 10 de Febrero de 1961. Hora 8 y 30.
Licitación N.o 227. — Túnicas y trajes para porteros. — Apertura: 10 de Febrero de 1961. Hora 9 y 30.
Licitación N.o 228 — Máquinas de escribir plaza. — Apertura: 10 de Febrero de 1961. Hora 10 y 30.
Licitación N.o 229. — Muebles de madera. — Apertura: 10 de Febrero de 1961. Hora 11 y 30.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016 estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1961. — La Dirección.
12) (C.C.) 6|pub. 30354 Feb.3-v.feb.10.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a las siguientes licitaciones públicas:
H.C. N.o 732. — Huevos. — 3er. llamado. Plaza. — Apertura: 20 de Febrero de 1961, a la hora 10.
H.C. N.o 736. — Queso duro y fresco. — 3er. llamado. Plaza. — Apertura: 20 de Febrero de 1961 a la hora 11.
H.C. N.o 749. — Papel higiénico. — 2.o llamado. Plaza. — Apertura: 20 de Febrero de 1961, a la hora 9.

H. C. N.o 752. — Marcapaso cardíaco. — 1er. llamado. Cif o plaza. — Apertura: 17 de Marzo de 1961, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas — Planta Baja — todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30358 Feb.3-v.feb.16.

O.M.P.

DIRECCION DE TRANSPORTES

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la realización del Servicio Interdepartamental de Transporte Colectivo de Pasajeros, Encomiendas, y Correspondencia entre las ciudades de Montevideo y Minas y viceversa cruzando las localidades de Solís, Soca, La Floresta, Atlántida, Aeropuerto Nacional de Carrasco por parte de las rutas nacionales 8-35 Carretera Interbalnearia Veraciento, 8 de Octubre, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que pueden ser adquiridos por los interesados en la Dirección de Transportes, sita en la calle Bartolomé Mitre 1426, Montevideo.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día nueve (9) de Marzo de 1961 a las 10 y 30 horas en el local de esta Dirección de Transportes. — La Secretaría.

12) (C.C.) 7|pub. 30402 Feb.6-v.feb.20.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

LICITACION PUBLICA N.o 75

Impresión del Boletín del Instituto Nacional de Colonización por el año 1961

Informes: Departamento Administrativo (Cerrito N.o 488), de lunes a viernes de 13 y 30 a 17 y 30 horas.

Fecha y hora de apertura: 10 de Febrero de 1961 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 7|pub. 30341 Feb.2-v.feb.10.

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA

LICITACION PUBLICA N.o 1|1961

Segundo llamado

Adquisición de galpones-hangar

Llámase a licitación pública para la adquisición de Galpones Hangar.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Servicios de la Inspección General de la Fuerza Aérea (Yí N.o 1491), donde pueden ser retirados todos los días de 7 y 15 a 13 horas.

Fecha de apertura 27 de Febrero de 1961 a la hora 10 (diez). — El Inspector General de la Fuerza Aérea.

12) (C.C.) 10|pub. 30371 Feb.6-v.feb.21.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla: 1.500 pares de zapatos suela anti-deslizante.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertos en el Servicio de Aprovisionamiento el día 16 de Febrero de 1961 a las 10.00 en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial, Hangar A., Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 8. a 12.00 horas.

12) (C.C.) 9|pub. 30338 Feb.2-v.feb.16.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

(Ex-Servicio Oficial de D. de Semillas)

Primer llamado a licitación

Para la contratación de transporte automotor (camiones) desde Silos de Area, en Nueva Palmira a Destilería Ancap, Montevideo.

La apertura de propuestas tendrá lugar en los Servicios Agronómicos de Carmelo.

Apertura: Día 9 de Febrero de 1961. — Hora: 10. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 30376 Feb.7-v.feb.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Centro Departamental de Salud Pública de Florida

No habiéndose presentado ningún licitante ni en el 1.er ni en el 2.o llamado a licitación, para la provisión de leche de este Centro de Salud, se llama a propuesta durante el término de 10 días a contar de la fecha para dicha provisión.

Estas propuestas deberán ser presentadas en la Administración del Centro, a más tardar el 9 de Febrero hasta las 10 horas. — Florida, 27 de Enero de 1961. — OSCAR R. GONZALEZ, Director.

12) (C.C.) 2|pub. 30397 Feb.8-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan:

N.o 466. — Segundo llamado. — Artículos para papelería para equipos IBM. — Apertura: 3 de Marzo. — Hora 10. — Precio del pliego $ 2.10.

N.o 474. — Segundo llamado. — Neumáticos; Apertura 7 de Marzo. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 2.45.

N.o 486. — Segundo llamado. — Botas de cuero. — Apertura: 21 de Febrero. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 1.75.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en S. Licitaciones, calle Zabala 1395 primer piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará en la citada oficina en los días y horas indicadas. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30332 Feb.1.o-v.feb.9.

Licitación N.o 2.

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación de la Escuela Industrial del Cerro, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1539 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 127.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30347 Feb.3-v.feb.15.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA N.o 125

Primer llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública por primera vez para atender la colocación de cubierta plástica inviolable a las tarjetas de Cédulas de Identidad que expide este Instituto.

Apertura: Miércoles 15 de Febrero de 1961 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones generales y particulares, valor $ 1.00 se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle San José esq. Yí 4.o piso, donde se realizará la apertura de propuestas.

12) (C.C.) 7|pub. 30327 Feb.1.o-v.feb.9.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública, para la impresión de circulares, notas-circulares y proposiciones, a cargo de esta Oficina Internacional, durante el período comprendido entre el 1.o de Marzo y el 31 de Diciembre del corriente año 1961, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Treinta y Tres 1334, piso 1, apto. 1, todos los días hábiles, excepto sábados, de 8 a 11 horas.

La apertura de las propuestas presentadas se efectuará el día 22 de Febrero corriente, a las 11 horas, en la sede de esta Oficina Internacional. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 8|pub. 30361 Feb.3-v.feb.16.

SANIDAD MILITAR

LICITACION Nº 9|961

Primer llamado

Drogas, Productos químicos y galénicos. — 15 de Marzo de 1961. — Hora: 8 y 30.

12) (C.C.) 10|pub. 30381 Feb.7-v.feb.22.

PRIMER LLAMADO

Licitación Nº 1. — Especialidades farmacéuticas. — 28 de Febrero — Hora: 8 y 30.

Licitación Nº 4. — Víveres. — 10 de Febrero. — Hora: 8 y 30.

Licitación Nº 6. — **Verduras, tubérculos y frutas.** — 10 de Febrero. — Hora: 11 y 30.

Licitación Nº 7. — **Aseo y limpieza.** — 9 de Febrero. — Hora: 8 y 30.

Licitación Nº 8. — **Aparatos de esterilización.** — 1º de Marzo. — Hora: 9.

12) (C.C.) 10|pub. 30304 Ene.30-v.feb.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Segundo llamado

Artículos: Maíz, Avena o cebada, Paja para cama o espartillo, Alfalfa para atender los aprovisionamientos de la Región Militar Nº 3 y unidades de su jurisdicción.

Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la citada Región, en la ciudad de Paso de los Toros.

Apertura: 10 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 3|pub. 30392 Feb.7-v.feb.9.

Licitación pública N.o 16

Primer llamado

Artículos: Cañas para requinto, clarinete, saxofón contralto, saxofón tenor, saxofón soprano y saxofón barítono, zapatillas surtidas, baquetas, parches batidores, parches bordoneros, bordonas, metros de cuerda (para cajas de guerra), templaderas, aritos, aros, cordones, platinas, flautines o dorequintos, clarinetes, saxofones, trompetas, melofones, trombones, tubas, bombardinos, bombos, redoblantes, pares platillos, campanologos lira, clarines, cajas de guerra, atriles cifundas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la 1ª Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 21 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 30340 Feb.3-v.feb.17.

Licitación pública N.o 15

Segundo llamado

Artículos: Cuadernos, lápices, lapiceras, cajas plumas, tizas blancas coloradas, gomas, tinta azul, negro, papel secante, sobres, papel satinado, mapas globos terráqueos, libros texto único (4o, 5.o y 6.o), blocks papel forete, libros aritmética, blocks lisos y rayados, reglas comunes, juegos, útiles plegometría, borradores, papel embalaje cl|azul, reglas pizarrón, compases, escuadras, transportadores, escuadras chicas, pizarrones medianos, planisferios.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 10 de 1961, a las 10 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 30351 Feb.3-v.feb.9.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16, del Batallón de Infantería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Mercedes durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30392 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Batallón de Ingenieros N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Florida en el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30393 Feb.8-v.feb.16.

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña, al personal perteneciente al Item 3.16 del Grupo de Artillería N.o 4, u otra Unidad del Ejército a destacarse en San Ramón, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30387 Feb.5-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Regimiento de Caballería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Durazno durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 8|pub. 30388 Feb.6-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Grupo de Artillería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30386 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña, al personal del Item 316 del Batallón de Infantería N.o 4 y Regimiento de Infantería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Colonia durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30391 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Regimiento de Caballería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30390 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Regimiento de Caballería N.o 3 y Brigada de Caballería N.o 1 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rivera durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30389 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Batallón de Ingenieros N.o 3 y Región Militar N.o 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Paso de los Toros, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30394 Feb.8-v.feb.16.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:

N.o 5093. — 3 tanques de hormigón armado, prefabricados, de 6.500 lts. de capacidad c|u. — Ap.: 7 de Marzo de 1961, hora 10. — Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5094. — Contratar la construcción del edificio para la central telefónica en Nueva Helvecia, Colonia. — Ap.: 16 de Marzo de 1961, hora 16. — Precio del ejemplar $ 15.00.

N.o 4939. — 920 ton. de barras de acero de alta resistencia de 7-9-10-12-16 mm. (3er. llamado). — Ap.: 24 de Marzo de 1961, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.15 a 13 horas. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 30345 Feb.3-v.feb.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 8 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que oribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

AGUSTIN JOSE GARCIA, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado San José 941 y MARIA SOFIA SALGADO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San José 941.

ELADIO ALCIDES PEDROSO, 49 años, divorciado, maestro, argentino, domiciliado Convención 1296 y FANNY RAQUEL GALPERIN, 29 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Convención 1296.

RAUL WIZELMAN, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Canelones 935 y REBECA ESTHER LEVY, 26 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Canelones 935.

6.a Sección

JULIAN JORGE GONZALEZ, 24 años, soltero, mecánico plomero, oriental, domiciliado Jackson 962 y MARGARITA D'ALTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Olimar Nº 1544.

JULIO ANTONIO JOSE BAFICO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1189 y GLADYS TERESITA PINTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1187, Ap. 1.

8.a Sección

VICENTE BORONAT PERUCHO, 71 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Nueva York 1509 y MARIA ORTS BELMONTE, 45 años, divorciada, empleada, española, domiciliada Nueva York 1509.

MIGUEL OMAR ROSANO DUARTE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1389 y BENITA OBDULIA GONZALEZ ALONSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1389.

JORGE LORENZO FERNANDO GIANONI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 2030 y MATILDE ALICIA GUERRINI BALLABLO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Agraciada 2030.

ALFONSO BALCUNAS BUMBULITE, 30 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado César Díaz 1278 y LILIA SOFIA VAZQUEZ, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada César Díaz 1278

10.a Sección

RAUL FERNANDEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado T. Aparicio 3716, Ap. 9 y LIDIA ERNESTINA BOTTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3716.

ANTONIO FUENTES GARCIA, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pernas 2342 e ILDA PEREZ VARELA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2342.

NESTOR QUINTELA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juanicó 3886 y EVA MARGOT GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 3886.

RAMON RUFINO PIRIZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Antonio 3581 y DELIA ANTONIA BENAVENTE, 35 años, viuda, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3613, Ap. 6.

11.a Sección

ROMEO FERNANDEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tessino 3558 y MARIA AURORA ARAMBERRY, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4a. Nº 3153.

OMAR GARCIA, 20 años, soltero, ladrillero, oriental, domiciliado Ombú 3034 y CATALINA YOLANDA POMI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3064.

RAMON DA SILVA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Oficial 5a. s|n y CLARA FERNANDEZ, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Génova 3526.

JUAN ANTONIO POLIDORI FIGUEIRAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Francisco Santos 4977, Ap. 3 y CONSUELO ALICIA BARTEL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Francisco Santos 4977, Ap. 3.

14.a Sección

GUMERSINDO CABEZA MANCEBO, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Agraciada 2351 y VENANCIA LLANES SANCHEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada Agraciada Nº. 2351.

MAXIMILIANO HORACIO BARRIOS PASSALACQUA, 44 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Bvr. Artigas 3956 y LUJAN MARGARITA DESTOUET GIACOIA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 3956.

16.a Sección

WALTER LEONARDO MARRERO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 672 y MIRTHA SONIA ALBERTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4575.

WALTER DOMINGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1 Nº 4569 y HAYDEE BLANCO LORENZO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4607.

17.a Sección

HEBER MENDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Curupí 4310 y MARIA CRISTINA ROSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Curupí 4290.

18.a Sección

LITO AGUSTIN CASTELLANO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1246 y MARIA JOSEFINA FERREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1292.

RAFAEL ENRIQUE HILL, 32 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2770 y BLANCA ESPAÑA ROCHA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3237.

JOSE VAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Zudáñez 2511 y MARIA DELIA ACUÑA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 599

CARLOS ALBERTO AÑON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2677 y FERNANDA ACACIA MAQUIEIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Masini 2947, Ap. 6.

JUAN ANTONIO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1130 Bis y OTILIA HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz Nº 1130 Bis.

PATRICIO ADRIASOLA 19 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Guana 2206 y MARIA DOLORES BARCELO, 19 años, soltera, española, domiciliada Juan Paullier 1274.

JUAN RAMON FUENTES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1413 y EVIDELIA OLIVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1413.

ARTURO MASSIMINO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1261 y MARTHA ESTHER MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1235.

JULIO ANTONIO CASTRO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1120 y MARTA DINORAH GONZALEZ DE LEON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Pérez 2764.

WALTER CARLOS SALAVERRY, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2541, Ap. 11 y MARIA JULIA PORRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1453, Ap. 11.

JUAN JOSE GHIGGSO, 29 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado Durazno 2343 y MARIA ZULEMA RIVADAVIA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 1055.

20.a Sección

ROLANDO VERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4173 y NUBIA ELENA BARREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Iglesia 4117.

RAMON ALFREDO ISTUETA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Riquet 1257 y MARIA GLADIS CASAVIEJA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 1257.

RANCHO RAMIREZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado S. Martínez 4910 y BLANCA NIEVE ROMERO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4910.

JUAN CARLOS CROSSE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Costanera 4434 y TERESA ISABEL FOLIADOSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Costanera 4486.

MARCELINO VALDEMAR LOPEZ, 36 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado J. Posse 689 y ENEIR IRENE RODRIGUEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada J. Posse 668.

JOSE LUIS LOPEZ, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4313 y NENA EUSEBIA COSTANZA ROSAZZA, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4313.

22.a Sección

ALBERICO MIRANDA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Artéaga 3856 y NELLY NORMA PARIS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Artéaga Nº 3856.

ROBERTO OTERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santana 3574 y NORMA FRANCIA, 20 años, soltera, [illegible], oriental, domiciliada Santana 2574.

23.a Sección

WILMAR FRANCISCO LOPEZ, 20 años, soltero, [illegible], oriental, domiciliado La Paz [illegible] CARMEN TOLVE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz [illegible] 2223.

24.a Sección

HILARIO AGUIRRE, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Oficial 1239 y ERLINDA GOMEZ FERREIRA, 46 años, viuda, comercio, oriental, domiciliada Alpes 1254.
LUIS BLANC PERONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alarcón 1430 ap. 10 y ALAIDES ESPINDOLA TARRECH, [illegible] años, divorciada, oriental, domiciliada Alarcón 1430, ap. 6.
14) $4.00 3|pub. v.feb.10.

Montevideo, Febrero 7 de 1961

1.a Sección

DAGOBERTO JOSE SERRESE, 24 años, soltero, agente viajero, argentino, domiciliado Bmé Mitre 1488, ap. 26 y LIDIA ELENA SALERNO, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Bmé. Mitre 1488.
ORLANDO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1537 y NELLY GUILLERMINA MACIEL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1537.

2.a Sección

ARECIO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 523, piso 4 y MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 523 piso 4.

3.a Sección

WILLIAM VENTURA VILLAGRAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1323, 2.o piso y DOLORES ELENA QUIÑONES VARGAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1323, 2.o piso.

7.a Sección

SELFAR ALCIDES CURBELO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1695 y ALIDA EDELMA CORNU, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1695.
ALFIER DI BARTOLOMEO, 19 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Tacuarembó 915 y ASCENZA CAPOCCIA, 17 años, soltera, italiana, domiciliada Tacuarembó 915.
WALTER LUIS MOREL, 34 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Paysandú 1665 y ORFILIA ESPANTOSO, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1665.
MANUEL DURAN, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Lavalleja 1714 y GUMERCINDA FERREIRA, 37 años, soltera, empleada, española, domiciliada Lavalleja 1714.

8.a Sección

PABLO ARIEL RODRIGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Bequeló 2193 y ZULMA GRIMOALDA VELAZQUEZ OJEDA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2193.

10.a Sección

FELIZ PORCIRES, 31 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado H. Irigoyen 1789 y PETRONA YOLANDA CORTES, 31 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1789.
ROBERTO FELIPE CARLOMAGNO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Bentos 3433 y ANA MARIA DI GENIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2876.
NELSON NOE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3872 y ENA PEREYRA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3872.
MARTIN MARTINEZ, 51 años, divorciado, plomero, oriental, domiciliado Av. Italia 6621, y FLORA FUARTE, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 6621.
NELSON CRUZ, 19 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Itú 2254 y MARGARITA ESTHER NANTES, 18 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Zaragoza 1873.
MING SUNG CHU, 50 años, soltero, comercio, chino, domiciliado Hipólito Irigoyen 1650 y FONG HSIA, 42 años, soltera, china, domiciliada Hipólito Irigoyen 1650.
JULIO CESAR GUEVARA, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pérez Galdós 4158 y ELSA MIRTHA MEDINA, 37 años, soltera empleada, argentina, domiciliada Pérez Galdós 4158.

11.a Sección

JOSE DIAZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 5164, ap. 2 y ZULMA PEDROZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José de Béjar 2826, ap. 4.

OSCAR BRUNETTO, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Debali 3069 y WALCONDA ELSA FLORENTINA VELAZQUEZ, 37 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Debali 3069.

13.a Sección

FALBIMO AGUILERA ZAPATA, 75 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Carlos María Ramírez 1977 y CATALINA BIBIANA MORALES, 68 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Berna 1779.
JUAN JOSE GAMBETTA, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Dr. Pedro Castellino 1999 y AURORA ALONSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2370.

14.a Sección

FELICIANO HORNOS GONZALEZ, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Octavio Lapido 1127, ap. 5 y ALBA LUCIA FERNANDEZ MALDONADO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1172.
LUIS HECTOR ALVAREZ CORDARA, 19 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Coraceros 3799 y MARIA ELENA PEREIRA CORREA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3799.
FERNANDO DI ROCCO, 54 años, divorciado, empleado, argentino c|legal, domiciliado Tapes 1033 y CARMEN CASTILLO LORCA, 49 años, viuda, española, domiciliada Mendoza 2683.
OLIVIO FERLAT, 41 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Manuel Correa 3652 y MARIA HERMINIA REGO, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Manuel Correa 3652.
LUIS ALBERTO ABRAHAM PIAS, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Caridad 1145 y ELVIRA ISABEL PIGRAU OLIVERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Caridad 1145.

16.a Sección

RUBEN WALTER CUELLO MOROSINI, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 2364 y SONIA ALICE HAISBURU SANTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 1907.
JULIO CESAR PONCE, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ameghino 4625, ap. 2 y GLADYS NELLY FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4625, ap. 2.

17.a Sección

LUCIANO ACOSTA, 56 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 4 5153 y DOMINGA FLOR DE LIS DEVINCENZI, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5153.
JUAN REINO SANTANA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Querétaro 2280 y MARIA DEL CARMEN ALANIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliado Querétaro 2280.
JUAN CARLOS TAFERNABERRY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valvin Vallejo 4138 y NILDA NELSA BERNERA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Scrata 3866.
OSCAR MARIA DUARTE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cervantes Saavedra 4055 y NELIDA ESTHER VERA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cervantes Saavedra 4055.
ANTONIO MARRA, 21 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Alberto Calamet 5412 y LEONOR ISABEL MAGALLANES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Calamet 4512.

20.a Sección

RAIMUNDO GREGORIO PALLARES, 32 años, soltero, comercio, argentino domiciliado Angel Salvo 139 y MARIA ANGELICA COLLAZZO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Angel Salvo 139.
FRANCISCO ANGEL MARTINEZ, 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Tebas 394.
MARIA ANGELICA CHOCARRO, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Tebas 394.
ARIEL WASHINGTON, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirocay 3833 y GLADYS JULIA CAFFARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirocay 3833.
JUAN CARLOS MOLINA, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4603 y LAURA DIAZ, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4603.
EDUARDO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ascasubi 4270 y LUCIANA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesias 4136.

JOSE ARTEMIO MODERNEL, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4058 y JULIA ALVEZ ACOSTA, 40 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4058.

21.a Sección

JULIO ACOSTA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, Oliveras 4472 y MARIA ELSA FLORES, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oliveras 4487.

[illegible] Sección

HORACIO ANGEL MARCHETTI, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado G. de Zúñiga 3448 y NORMA LUCIA DESANDALO, 28 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada G. de Zúñiga 3448.

23.a Sección

JUAN CANDIDO da CUNHA, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Centenario 2910 y GUILDA BELLERA, 39 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Avenida Centenario 2910.
JUAN MARIA MENONI, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Belgrano 2879, ap. 3 y ELBA ESTHER UBAL, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2879.

24.a Sección

IGNACIO MARGULIS HOLZ, 29 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado F. Rodríguez 2658 y BERTA WAINBERG FERDMAN 23 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 2658.
14) $4.00 3|pub. v. Feb.9.

16–Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. Prescripción", (L.o 52, F.o 471), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido don José Añón Castro en representación del Ministerio de Salud Pública, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terrenos y edificios situado en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 8.509 la que según plano del agrimensor Héctor Delleplane, de 23 de Noviembre de 1955, inscripto en la Dirección de Catastro el 25 del mismo mes y año con el N.o 31.508 tiene una superficie de 95 metros 57 decímetros y se deslinda así: 10 metros 94 centímetros de frente al Norte a la calle Isla de Flores N.o 1208; 8 metros 83 centímetros al Este, limitando con padrón número 8.508; 10 metros 42 centímetros al Sur, donde linda con los padrones números 8512 y 8511; y 8 metros 70 centímetros al Oeste limitando con el padrón N.o 8.510; y B) Tres fracciones de terreno y edificios, situados en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, señalados con los números 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor Héctor Delleplane de 18 de Noviembre de 1955, inscripto en la Dirección de Catastro el 25 del mismo mes y año con el número 31.504. Los números 1 y 2 están empadronados con el N.o 1.745 y dan frente al Norte a la calle Maldonado números 1562 y 1586 respectivamente, y la 3 está empadronada con el número 1.749 y tiene su frente al Sud-Oeste, a la calle Encina N.o 1581, las tres fracciones tienen una superficie de: la uno, 161 metros 27 decímetros; la dos 120 metros 39 decímetros y la tres 84 metros 63 decímetros, que en conjunto, se deslindan: al Norte, 18 metros 30 centímetros, sobre la calle Maldonado; al Este 22 metros 92 centímetros lindando con los bienes padrones 6798 y 6789; 19 ms. 20 centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle Encina y al Oeste, una línea quebrada en dos tramos que miden 6 metros 24 centímetros y 8 metros 95 centímetros, todo según los citados planos del agrimensor Delleplane que se acompañan.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los herederos o causa-habientes de doña María Irazeta de Tauriz y a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre los bienes descriptos, para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este Juzgado y en estos autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Montevideo, Marzo 14 de 1959. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

16) $240.00 30|pub. 21489 Dic.2-v.dic.30.
Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "GHISLIERI, ALBERTO CESAR. Prescripción adquisitiva", (L.o 60, F.o 402), se cita, llama y emplaza a Luisa María Fortunata Clara Cánepa y Luis Enrique Esteban José Cánepa, a sus sucesores a cualquier título y a cuantos se consideren con derechos con respecto al inmueble que se describe a continuación: un terreno con edificio, empadronado con el N.o 7840 ubicado en la Sexta Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor A. Fontana Grandal de Mayo de 1954,

inscripto con el N.o 28 627 el siete del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro, compuesto de una área de cincuenta y cinco metros/2402 centímetros que se deslinda así: Al N. O. 6 metros 4 centímetros de frente a calle Cerro Largo donde la puerta tiene el N.o 1142; al N. E. 9 metros 35 centímetros a la calle Médanos, al S. O. 9 metros con el padrón N.o 7309; al S. 6 metros 23 centímetros con el padrón N.o 7313 a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

16) $108.00 30 pub. 21384 Dic.1.o.-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROMUALDO GUTIERREZ, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 83913, ubicado en "Piedras Blancas". 11.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 86 en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Enero de 1910 y de acuerdo con el mismo abarca esa fracción una superficie de 500 metros cuadrados que limita por su frente al Este, con calle de 17 metros de ancho, hoy Indalecio Chenaut, al Norte con el solar N.o 87: al Oeste con el solar N.o 75 y al Sur con el solar N.o 85 todos del mismo plano.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos, dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $96.00 30 pub. 21715 Dic.6-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno; doctor don Celestino D. Pereira, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ VILLAMIL, ALBERTO. Prescripción", (L.o. 55, F.o. 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de don Custodio Muñiz así como a toda otra persona que se considere con derecho al inmueble que se describirá a continuación, para que comparezcan a contestar la demanda y seguir este juicio, bajo apercibimiento de què, de no hacerlo dentro del término del emplazamiento, se les nombrará defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso. Inmueble compuesto por: Dos fracciones de campo ubicadas en la 7.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronadas en conjunto con el N.o 3619 y que, según plano del agrimensor Emilio Boix Larreira levantado en Setiembre de 1955 y registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 1145 el día 25 de Octubre de 1955, tienen en conjunto una superficie de 90 hectáreas 9128 metros y el deslinde siguiente: Fracción N.o 1: Por el Norte, el arroyo Llano; por el Oeste, los arroyos Llano y Pereira; por el Sur, calle de chacras que la separa del campo de don Antonio Arnejo; y por el Este, camino vecinal que la separa de la fracción 2 del mismo plano. Area total de esta fracción: 12 hectáreas 1166 metros. Fracción N.o 2: Por el Norte, el arroyo Llano; por el Oeste, camino vecinal que la separa de la fracción 1 del mismo plano; por el Sur, calle de chacras que la separa de campo de don Antonio Arnejo; y por el Este, campo padrón 5767 de don Rufino Cartalla. Area total de esta fracción: 78 hectáreas 7962 metros. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 23367 Feb.1.o_v.mar.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MILANO, JOSE. Prescripción", (L.o 45, F.o 381), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Milano, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien; un solar de terreno, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Guillermo Tell, padrón número 31.355, con una superficie de 540 metros, aforado en $ 3 300.00 y deslindado así: cincuenta metros en la línea del Oeste, confinando con el solar 23; 11 metros 60 en el fondo al Norte, limitando con parte del solar 28; 50 metros al Este, lindando con la ex quinta del doctor Martín C. Martínez; y 10 metros al Sur, al frente, sobre la calle Guillermo Tell, según plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara el 28 12|1910. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Juan I. Bulla, Pedro Acheriteguy, Fructuoso Ramiro y Martín C. Martínez, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Febrero 26 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 22984 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz 8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FURTADO MEDARDO Y OTRA. Prescripción", (L.o 49. F.o 167), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Medardo Furtado y doña Marta Escobar de Furtado iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras situado en el Pueblo Victoria, manzana número 178, (20.a Sección Judicial de Montevideo), empadronado con el número 37.809, que según plano del agrimensor Nelson Villagrán de Setiembre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 29.275, el 20 de dicho mes y año, consta de una superficie de 250 metros 35 decímetros, que se deslinda así 4 metros 82 centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Elbio Fernández, (antes Constitución), distando 35 metros 22 centímetros, de la calle Emilio Romero; 6 metros 67 centímetros el Nord-Este, lindando con el padrón 37.806; 43 metros 23 centímetros al Nord-Oeste, lindando con el padrón 37.804 y 42 metros 98 centímetros al Sud-Este, con el padrón 37.807. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a Santiago Nogara, Carlos María Canosa y Gualberto Escobar y sus sucesores a cualquier título, así como a los propietarios de los inmuebles linderos, padrones números 37.804, 37.806 y 37.807 de Montevideo, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 21024 Nov.28-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: PARGAS ITURRIA DE ELZAURDIA TORIBIA y OTROS. Prescripción (L.o 44 F.o 137 N.o 1302)" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Toribia Parga Iturria de Elzaurdia, Leontina Blanca Margarita Parga Iturria de Panario, Berta Carlota Sofía Parga Iturria de Serra, Francisca María Renée Parga Iturria y Martiniana Iris Parga Iturria, solicitando prescripción adquisitiva treintenaria sobre una fracción de terreno situada en la manzana N.o 184 de la Ciudad de Pando, 7.a Secc. judicial del departamento de Canelones, empadronada actualmente con el N.o 2020 (Padrón anterior N.o 168) y que según plano de mensura realizado por el Agr. Benjamín S. Castelli en Junio de 1959 e inscripto en la Oficina de Catastro de Pando el día 25 de Junio de 1959 con el N.o 1120, consta de una superficie total de un mil ciento sesenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: al centímetros, lindando con Padrón N.o 2660; al Norte: cincuenta y tres metros setenta y dos Sud-Este, cincuenta y nueve metros setenta y siete centímetros con frente al Camino Maldonado; al Sur, una línea de cinco metros, ochava de la conjunción de Camino a Maldonado y calle Ultima; y al Sur-Oeste, treinta y ocho metros veintiocho centímetros con frente a calle Ultima.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza sobre el bien descripto para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 470. — Canelones, 18 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 22616 Dic.19_v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MOISES MONDELLI, alegando haberse operado en su favor presccripción treintenaria adquisitiva respecto del siguiente bien un solar de terreno y sus mejoras, ubicada en la ciudad de Las Piedras (Cuarta Sección Judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el N.o 1141, actualmente solar número 16 de la manzana N.o 13 en el plano de amanzanamiento de dicha ciudad, levantado en Junio de 1939 por la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, parte del solar N.o 3 de la manzana N.o 13 en el antiguo amanzanamiento, que según plano del agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 3 de Junio de 1957 con el N.o 2105, mide 10 metros 74 centímetros al Oeste, de frente a la calle Lavalleja; igual extensión al Este lindando con propiedad empadronada con el número 1136; 42 metros 95 centímetros al Norte, limítrofe con Marcelino Matto e igual dimensión al Sur, confinando con Concepción del Castillo de Amadeo. Superficie: 461 metros 06 decímetros. Está aforado en $ 1.100.00 para el pago de la Contribución Inmobiliaria. — Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza al bien descripto y especialmente a Margarita Martínez, Marcelino Matto y Servando Suárez y a sus causa-habientes a título universal o singular, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que no hayan comparecido dentro de ese término. — Canelones, Noviembre 24 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 22863 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, doctor Angel W. Eguren, dictada en autos "MONSETRRRAT ANTONIO," Prescripción (Libro 8. Folio 505), se cita, emplaza y llama: a) Los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 1884 (de esta ciudad), b) Especialmente a los sucesores de don Dalmiro Viña Lalinde y a los colinderos Srs. Gualberto Márquez, Martina Aguiar, Oscar Rossi y Flor de María Sagarra de Rossi, o a sus sucesores, a título universal o singular y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido bien, para que concurran a este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para constancia firmo el presente en Canelones, a dos de Diciembre de mil novecientos sesenta.

16) $ 72.00 30|pub. 22897 Dic.22.-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. don Nelson Nicolello, dictada en autos: "ROSA RIVERO. Prescripción adquisitiva", (Libro 29, Folio 463)", se llama y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derecho al bien que a continuación se detalla: una fracción de campo y demás construcciones, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de dos hectáreas, ocho mil doscientos veintisiete centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, lindando al Norte con la Suc. de María Altina Méndez; al Sur con pablo Palleiro; al Este con Camino Departamental y al Oeste con Vicente Bentancor.

Este bien está empadronado en mayor área con el N.o 1121, para que comparezcan dentro de dicho plazo a deducir los mismos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se continuarán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita el próximo feriado. — Melo, Diciembre 19|960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $84.00 30|pub. 587 En.17-v.mz.2.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicolello dictada en autos "LUIS ALBERTO BORCHE. Prescripción adquisitiva, L.o 29, F.o 465", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien. Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 5 de la planta urbana de la ciudad de Melo 1.a sección judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 931, que según plano inscripto en la Oficina de Catastro Departamental con el N.o 1698 el 17 de Setiembre de 1959 del Agrimensor José B. López consta de una superficie de 782 metros, 8034 centímetros cuadrados que se deslindan así. Norte 48 metros, 27 centímetros en recta por medio con Eraquímides Araújo y Alejo Núñez, Este recta de 17 metros, 76 centímetros en recta por medio con Felipe Catilcha y Manuel Garcíacelay, Sur 43 metros, 12 centímetros en recta por medio con Josefa L. de Ganzo y por el Oeste su frente sobre la calle Doroteo R. Navarrete en una extensión de 18 metros, 50 centímetros, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los efecto que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Ramón Mendez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $120.00 30|pub. 586 En.17.-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Rómulo Alberto Peyrallo y otros contra los sucesores de MELCHOR DE VIANA. Prescripción treintenaria", (L.o 43, Fo. 33), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que concurran al juicio conciliatorio previo, a contestar la demanda y estar a derecho en estos autos, a los sucesores de "Melchor de Viana" y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se mencionará, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se entenderá el juicio conciliatorio; y con respecto al siguiente bien: "Un inmueble rural y sus mejoras, ubicado en la undécima sección judicial del Departamento de Florida, paraje "Arrayán" con una superficie de 27 hectáreas 7612 metros cuadrados y cuyos límites y linderos son: al Norte, 296 metros 50 centímetros con el arroyo Arrayán del Yío por medio con Pedro Burgues; al Este: 1268 metros 60 centímetros con Amadeo Rodríguez; al Sur, 152 metros 49 centímetros con el camino vecinal por medio con Eusebia Irigoyen de Aldaya, y al Oeste: 1434 metros 20 centímetros con Pedro Burguez; según plano levantado por el agrimensor Ruben González Mazini, Registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Registro de Planos de Mensura, con el N.o 2528. — Durazno, Diciembre 13 de 1960. — Gladys I. Rodrigues Actuaria Adjunta.

16) $120.00 30|pub. 333 Feb.1.o_v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora FLORA LOPEZ, de la Posesión Treintenaria del Inmueble empadronado con el número 6.264, ubicado en la Décima Sección de este Departamento, compuesto de tres hectáreas nueve mil doscientos setenta y cinco metros, que se deslindan así: Por el Noreste, en ciento setenta y dos metros, treinta centímetros, con Froilán Bertalmio; por el Sureste, en doscientos veintinueve metros cuarenta centímetros, con calle de 17 metros; por el Sur-Oeste y Noroeste en ciento setenta y seis metros veinte centímetros, respectivamente, con Carlos Morosoli.

Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto, a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmen, Noviembre 30 de 1960. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.

16) $70.00 30|pub. 22840 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Galeano Sixto, Doroteo contra MARTINEZ DE ESPINOSA, JUANA y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, para intentar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a doña Juana Espinosa de Martínez, Manuel Martínez y Angel Martínez Espinosa, sus causahabientes a cualquier título, así como a toda persona que por cualquier concepto se considere asistido a derecho en todo o en parte del bien inmueble urbano, situado en la Primera Sección Judicial de Flores, manzana número 42, padrón Nº 269, con un área de 922 ms. 5,355 cms. cuadrados que, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Luis A. Ibiñete, de Noviembre de 1960, limita: Norte: calle Artigas; Este: padrón Nº 268, de Juan Altieri; Sur: padrón Nº 270, de Clotilde Villalba; y Oeste: calle Fructuoso Rivera. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 29 de Noviembre de 1960. — Edison J. Camacho, Juez subrogante.

16) $84.00 30|pub. 23573 Ene.3-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos "NELL PEDRO LADISLAO - SANZ DE NELL MARIA ANGELICA. Prescripción treintenaria" Libro 33, Folio 162", se cita, llama y emplaza a José Ramírez y a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho en el inmueble que a continuación se describe: "Un solar de terreno, con todas sus mejoras, ubicado en la ciudad de Sarandí del Yí, 9.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, empadronado en mayor área con el N.o 119 señalado con el N.o 6 de la manzana N.o 22 de la planta urbana, compuesto de una superficie de mil metros, que la forman 20 metros de frente al Sud-Oeste, sobre la calle Sarandí, por 50 metros de fondo, lindando según título: Al Sud-Este, con los solares 8, 9 y parte del 10; al Nor-Este, con el solar 7; y al Nor-Oeste; con los números 1, 2 y parte del 3; según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Junio de 1953, aprobado por resolución de la Intendencia de Durazno de fecha 20 de Agosto siguiente e inscripto el 1.o de Setiembre del mismo año con el N.o 1294 en la Dirección General de Catastro, en el que fue señalado con la letra "B" mide también mil metros de superficie y arroja los siguientes límites: Al Sud-Oeste en 20 metros de frente a la calle Sarandí, entre las de Giró y Oribe, distando 40 metros de cada una de ellas; al Nor-Este, en la misma medida con Andrés Urroz; al Nor-Oeste en 50 metros con sucesión Aguerrondo, Emilio Gómez y Pío González y al Sud-Este, en igual longitud con Sucursal del Banco de la República, sucesión Américo Núñez y el lote "A", de propiedad de los comparecientes, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites. — Florida, Noviembre 29 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $ 168.00 30|pub. 22801 Dic.20.-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "NESTOR ALEJANDRINO LOPEZ DA SILVA. Prescripción treintenaria (Libro 43, Folio 512), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Felipe Contucci, José López García Avelina Ferráz de López García, sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los inmuebles que se describirán a continuación, a fin de que comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirá el juicio respectivo: A) Una fracción de terreno ubicada en la octava sección de este Departamento; manzana cuarenta y tres de la planta urbana del pueblo de Vichadero, empadronada con el N.o 192 y que según plano del agrimensor don Julio L. Pereira inscripto el 11 de Agosto en la Oficina de Catastro local con el N.o 1951 se compone de una superficie de 6.076 metros cuadrados con 35 dmts. cuadrados que limita de la siguiente forma: ciento cuarenta y cinco metros, cuarenta centímetros al Norte con calle Doce de Octubre; cincuenta y un metros, veinte centímetros al Oeste a la calle 18 de Julio; ciento treinta y dos metros setenta centímetros al Sur con Benjamina Leites e Iriarte Romero y treinta y siete metros noventa centímetros al Este con la calle Centenario; B) Otra fracción de terreno ubicada en la octava sección de Rivera, manzana cuarenta empadronada con el N.o 193 y que según plano del agrimensor citado, inscripto en la Oficina de Catastro, en igual fecha con el número 1952, se compone de una superficie de 9.600 metros se deslinda así: noventa y seis metros al Norte a la calle 12 de Octubre igual extensión medida al Sur, a calle Pública; cien metros al Oeste a calle Libertad e igual extensión al Este a la calle Constitución; C) Otra fracción de terreno ubicada también en Vichadero octava sección judicial de Rivera, manzana 45, empadronada con el N.o 194 que según plano del agrimensor don Julio L. Pereira inscripto en la Oficina de Catastro de Rivera el día once de Mayo de 1960 con el N.o 1953, se compone de una superficie de 9.600 metros cuadrados y que se deslinda de la siguiente forma: noventa y seis metros al Norte con frente a calle Pública; igual extensión medida al Sur a la calle Artigas; cien metros al Oeste a la calle Libertad e igual extensión al Este a la calle Constitución; D) Otra fracción ubicada en Vichadero octava sección judicial de Rivera, manzana veintinueve, empadronada con el número 195 y que según plano del mencionado agrimensor inscripto en la Oficina de Catastro de Rivera, con fecha 11 de Mayo de 1960, consta de una superficie de 1.248 metros cuadrados con los siguientes límites: veintiséis metros al Norte a la calle Rivera; igual extensión al Sur con el padrón doscientos diez; cuarenta y ocho metros al Oeste con el padrón doscientos trece e igual extensión al Este con el padrón doscientos quince; E) Otra fracción de terreno con la imsma ubicación que las anteriores, manzana treinta y uno, empadronada con el número 196 y que según plano del agrimensor don Julio L. Pereira con inscripción N.o 1955 en la misma fecha y oficina que los citados precedentemente se compone de una superficie de 2 Hás., 4.222 metros cuadrados, 10 decímetros cuadrados, con los siguientes límites: Al Norte el arroyo Coronilla; al Oeste ciento setenta y siete metros treinta y cinco centímetros con Pío Correa; al Sur, ciento veintiún mts. cincuenta centímeros a la calle Rivera y ciento ochenta y dos metros setenta centímetros con Esteban Belsaquy; F) Otra fracción de terreno ubicada también en Vichadero, octava sección judicial de Rivera, manzana treinta y tres, por plano del antedicho agrimensor inscripto con la fecha citada con el N.o 1956, de 2 Hás. 1.225 metros cuadrados, 61 decímetros cuadrados que limita: al Norte: el arroyo Coronilla; al Oeste, ciento ochenta y tres metros treinta centímeros con Esteban Belsaquy, ciento cuatro metros, cincuenta centímetros al Sur con la calle Rivera y ciento sesenta metros, sesenta y cinco centímeros a la calle 18 de Julio. — A los efecos legales se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

10) $348.00 30|pub. 21208 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "DELMOND CEFERINO M. y BULA DE DELMOND, MARIA CELIA. Prescripción adquisitiva". (L.o 19, N.o 1359, F.o 196), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días en el carácter de anterior propietaria, a doña Benita Rosa Fagiani, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno con sus construcciones, edificios, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 72 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 487 y que según mensura practicada por el Agrimensor Luis A. Carballo, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 50 el 8 de Marzo de 1947, se compone de una superficie total de quatrocientos cincuenta y tres metros treinta decímetros y linda: Por el Noreste, en 21 mts. 15 centímetros, con la calle Francisco de los Santos; por el Sureste, en 21 mts. 52 centímetros, con predio de Leonidas Sánchez; por el Suroeste, en 20 mts. con 95 centímetros, con predio de Eusebia M.N. de Pérez Rocha; y por el Noroeste, en 21 metros 56 centímetros, con predio de Lucía Acevedo de Prieto, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 15 de 1960. — José A. Ribot Llana, Escribano.

16) $144.00 30|pub. 703 Ene.18.v.mar.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a. SECCION DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección Judicial del Departamento de San José, dictada en los autos: "ALBERTO JULIO REGUSCI. Prescripción". (L.o 1, Fo. 14, No. 29), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble empadronado con el N.o 1690, sito en Chamizo en esta sección, compuesto —según plano del agrimensor Barceló Santurio, inscripto en la O. Departamental de Catastro con el N.o 2018 en el año 1960, de 5 hectáreas 8.600 metros cuadrados y que linda: Al Noreste calle; al Sureste, raíz de los sucesores de Felipe Sosa y Noroeste y Suroeste con campos del accionante y especialmente a Inés Durán de De la Cuadra, Manuel Durán y José María Alvarez y demás poseedores que pudiera haber tenido dicho inmueble y a sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a deducir su interés o derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para este juicio y el de conciliación. — P icadade Varela, Diciembre 5 de 1960. — Francisco Pintaluba, Juez de Paz.

16) $96.00 30|pub. 23496 Feb.1.o_v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de San José, dictada en los autos: "JUAN AMADO FIORITTO. Prescripción treintenaria", L.o 3.o, F.o 310, N.o 418, Año 1960, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho al inmueble que se describe, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la conoiciaiición. Descripción del bien:

Una fracción de tererno con las mejoras que le acceden, ubicado en esta Villa, sexta sección judicial del Departamento de San José, manzana N.o 8, empadronada con el número 26, con un área de 3697 metros, 10 dm. cuadrados que se deslindan, según plano del agrimensor Leonel Mesa de Diciembre de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 1901 el 10 del mismo mes y año, en 42 metros, 95 centímetros de frente a la calle Colón en el viento Norte; al Sur, con la calle 25 de Mayo en 45 metros, 15 centímetros, al Este en 85 metros, 90 centímetros con la calle José Enrique Rodó y al Oeste en igual extensión con los padrones números 25, 28 y 27. — Libertad, Octubre 27 de 1960. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

16) $120.00 30|pub. 22271 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó,

dictada en autos: "ALBA FELICIA MARTINI-CORENA DE ALMADA. Prescripción treintañal". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio de prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: Un solar urbano situado en la 5a. Sección de este Departamento (San Gregorio de Polanco), padrón, en mayor área, número 592, que según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Agosto de 1960, tiene una superficie de 3 Hás. 7.149 ms. y 70 dms. y se deslinda así: al Noreste, recta de 264 ms. 25, a la calle Constitución y recta de 84 ms. 20 con Cristóbal Sánchez; al Sureste, recta de 80 ms. con Hermenegildo Araújo; al Sureste y Sur, recta quebrada de 23 ms. 90 y finalmente, 84 ms. 20 con R.I.O.N.E. (hoy U.T.E.); y por el Oeste, recta de 127 ms. 20 con Plazoleta Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a los herederos de Hilario Canó y Gregoria Rodríguez de Canó o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) 120.00 30|pub. 23544 Ene.3-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "RODRIGUEZ LAURENCENA DE ABREVAYA, CIPRIANA. Prescripción. Libro 25, N.o 1155, Folio 128"; se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cipriana Rodríguez Laurencena de Abrevaya iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno, ubicado en la manzana N.o 122 de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronado con el N.o 1332, compuesto de 460 mts. 8535 cm. lindando según plano del Agrimensor Ramón María Cabrera inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 1538, el 30 de Agosto de 1960, 10 metros 73 ctms. al Sur, frente a la calle General Rivera; igual extensión al Norte con Fermín Hernández, padrón 1327; al Este en una recta de 42 mts. 95 cmts. con Victorio A. Umpiérrez, padrón 6092, Eufemio C. Hernández, padrón 1328, Cecilia Pinho de Paz, padrón 1330 y Rosa Cirio Tapia, padrón 1331; y por el Oeste en una línea recta de 42 mts. 95 cmts. con la sucesión de César J. Robert, padrón 1333.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos del emplazamiento. — Treinta y Tres, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
16) $144.00 30|pub. 595 Ene.18-v.mar.3.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO PISANO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical "Para ti, Chinita mía" (Letra y música), de la que se declara autor. — Montevideo, 30 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1168 Feb.1o-v.feb.16.

CESAR L. GALLARDO, por Agadu, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores, socios de la entidad:
Hugo Alberto Balle y Luis Carabelli, declaranse únicos autores de "Borinqueña", son tropical.
Hugo Alberto Balle y Angel S. Galván, declaranse únicos autores de "Qué Picazón", cha cha chá.
Domingo Di Vito y Enrique Soriano, declaranse únicos autores de "Una Triste Despedida", tango.
Tito Cabano, declárase único autor de "Venga Bailar", (Me Vuelvo Loco), candombe.
Julián Cardozo, declárase único autor de "Entrá y no Llorés", vals (letra).
Julián Cardozo y Rilo Suárez, declaranse únicos autores de "A Bailar Candombaito", candombaito.
Luis Caruso y Washington Oreiro, declaranse únicos autores de "A Medianoche...", foxtrot.
Juan C. Cañete Munhó y Benjamín Coelho de Oliveira (h), declaranse únicos autores de "Matizando", guaracha-cha cha chá.
Juan C. Cañete Munhó y Pedro González La Paz, declaranse únicos autores de "Por los Patios de Palermo", candombe.
Ramón Collazo, declárase único autor de "Venga a Cenar con el Loro" revista musical.
Pancho Correa y José T. Mujica, declaranse únicos autores de "Africa Candombe" candombe.
Víctor D'Elia Magliano, declárase único autor de "Mi Mundo y mi Dios", vals.
Sergio Del Mar y Antonio Romano, declaranse únicos autores de "Italiana", tango.
Gregorio R. del Puerto, declárase único autor de "Abuelita", estilo y "Dos Palabras", tango-milonga.
Rubén Deugenio, declárase único autor de "El Juicio que Faltaba" libreto radial.
Julio Alberto Espíndola, declárase único autor de "Pura Pinta", milonga y "La Maja Alegre", marcha popular.
Angélica Ferreira, declárase única autora de "La Burla del Destino", novela radial.
Mario Genauer, declárase único autor de "Por Seguir a la Mercedes", marcha.
Ramiro Lacoste, declárase único autor de "Una Vida Tempestuosa", "Margarita de mi corazón" y "La Canción del Forastero", novelas radiales.
Horacio López, declárase único autor de "Celos", tango.
Horacio López y Angel Bessio, declaranse únicos autores de "Es en Vano Quererte", tango.
Horacio López y Omar Drocco, declaranse únicos autores de "Tus Padres se Opusieron", tango.
Horacio López y Enrique Soriano, declaranse únicos autores de "Imposible", tango y "La Serenata Perdida", marcha.
Nelson López Díaz, declárase único autor de "Alguien Morirá esta Noche", radionovela.
José S. Matteo y Walter Povelli, declaranse únicos autores de "Lonjas en el Cielo", candombe.
Eric Melber, declárase único autor de "Retorno al Pasado" y "Obsesión", radionovelas.
Walter Méndez y Enrique Orlano, declaranse únicos autores de "Mi Dulce Río" marcha.
Raúl Montañez, declárase único autor de "Nuestro Pan Amargo", drama en 2 actos.
Francisco A. Mujica, Mario Di Brana y Angel Cantore, declaranse únicos autores de "Bello Carnaval", marcha.
Víctor W. Pallas y Roberto García Devita, declaranse únicos autores de "Cha cha chá del Obrador" cha cha chá.
Luis E. Pereyra, declárase único autor de "Jugando con un Sainete", pieza cómica.
Donato Racciatti y Romeo Bellido, declaranse únicos autores de "Placeres de Solteros", polca.
Donato Racciatti y Enrique Soriano, declaranse únicos autores de "Quedate", tango.
Roberto Ríos, declárase único autor de "Ecos de la Melodía, Tomo III", álbum.
María J. Vignolo, declárase única autora de "Mi Corazón", vals (letra).
Miguel Villasboas, declárase único autor de "Gran Amigo", tango. — Montevideo, 26 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $132.00 10|pub. 1108 Ene.30-v.feb.10.

EL PAULISTA SOCIEDAD ANONIMA, solicita la inscripción de las obras tituladas "El Paulista, molido a la vista" (dibujo y composición musical), de las que se declara autora la referida sociedad. — Montevideo, 28 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1030 Ene.27-v.feb.9.

FRANCISCO ALBANESE, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la samba canción titulada "Comunión de amor", de la que se declara autor. — Montevideo, 25 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1021 Ene.27-v.feb.9.

IRMA B. BALBI TRUCCO, solicita la inscripción del vals titulado "Como se vienen" (letra y música) y del seudónimo "Mita Banchero" con que caracteriza su actividad intelectual. — Montevideo, 27 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1237 Feb.2-v.feb.17.

JUAN MARIA BENTANCOURT, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Concurso Popular La Danza de la Fortuna", de la que se declara autor. — Montevideo, 1o de Febrero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1324 Feb.3-v.feb.20.

DON FLORES (seudónimo), solicita la inscripción de la obra titulada "Operación Uruguay" y del seudónimo de referencia, de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1395 Feb.7-v.feb.22.

MANUEL DARIO ELCOYHEN y LUIS CONDE, domiciliados en esta ciudad solicitan la inscripción de un "Modelo artístico de antena de televisión", del que se declaran autores. — Montevideo, 27 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1407 Feb.7-v.feb.22.

JUAN MATAS, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de un pergamino referente a "Recuerdo de nacimiento", del que se declara autor. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1061 Ene.27-v.feb.9.

ISAAC GALUN, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de un "Modelo de vertedor de líquidos", del que se declara autor. — Montevideo, 25 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1441 Feb.8-v.feb.23.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE DANIEL CARABALLO GAGLIARDI, pues en la misma donde dice "Corosello", debe decir: "Caraballo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33994 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1o-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAMONA TORRES DE BARRETO, pues en la misma donde dice "Ramón", debe decir "Ramona"; donde dice "hijo legítimo" debe decir: "hija legítima" y donde figura el nombre del padre como "Fernando", debe decir: "Bernardo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33997 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1o-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) La partida de defunción de RONA SALATIAN pues donde dice "Karachian" debe decir "Karadjian"; b) La de nacimiento de LUCIA KARADJIAN, pues donde dice "Karakhian" debe decir "KARADJIAN"; c) La de nacimiento de JOSE KARADJIAN pues donde dice "Kachian" debe decir "Karadjian"; d) La de nacimiento de LIDIA KARADJIAN pues donde dice "Jarachian" debe decir "Karadjian"; y e) La de nacimiento de JUAN CARLOS KARADJIAN pues donde dice "Karacian" debe decir "Karadjian" — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $36.00 15|pub. 22653 Dic.28-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de TOMAS LORENZO BELMUDES y MATILDE CERVANTES, pues en la misma donde dice "Tomás Lorenzo Bermúdez", debe decir: "Tomás Lorenzo Belmudes"; B) La de nacimiento de TOMAS AMBROSIO BELMUDES CERVANTES, pues donde dice "Tomás Lorenzo Bermúdez", debe decir: "Tomás Lorenzo Belmudes"; C) La de nacimiento de LUIS ALBERTO BELMUDES CERVANTES, pues donde dice "Lorenzo Bermúdez", debe decir: "Tomás Lorenzo Belmudes"; y D) La de nacimiento de JULIO CESAR BELMUDES CERVANTES, pues donde dice "Tomás L. Bermúdez" debe decir: "Tomás Lorenzo Belmudes". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34026 Dic.28-v.dic.30.
Feb.1o-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de NICOLAS FISCHETTI MEGA, pues donde en todas las veces que dice "Fisquetti" debe decir "Fischetti" y donde dice "Meja" debe decir "Mega"; y B) La de nacimiento de ANTOLIN ROQUE FERNANDO FISCHETTI MEGA, pues en todos los lugares donde dice "Fisquetti" debe decir "Fischetti". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 23487 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO JULIO LABROCA FRADILETTI, pues en las mismas se han padecido los siguientes errores: A) Donde dice "que es hijo de María Esther Pradiletti" debe decir "María Esther Fradiletti"; y B) Donde dice "que es nieto por línea materna de Juan José Pradiletti", debe decir: "Juan José Fradiletti". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 23437 Feb.6-v.mz.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de SIMON SZAFRAN y LIESELOTTE GOLDBERG PRAGER, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente y a la madre de la contrayente como "Lila Goldberg" y "Fanny Nossen", debe decir: "Lieselotte Goldberg Prager" y "Fanny Prager", respectivamente, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación; haciéndose haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 24 de Octubre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20 4|55) 15|pub. 33963 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de MARTHA BEATRIZ y RICHARD CESAR DIAZ BLANCHEN, en el sentido de que donde se mencionan a la madre de los inscriptos como "Elvira Blanchet" y "Elvira Matilde Blanchet" debe decir "Elvira Matilde Blanchen" respectivamente, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30216 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose estas rectificaciones de partidas (Lo. 59, Fo. 127): Nacimiento de MARIA SEBASTIANA, AGUSTIN FRANCISCO y AIDA MARIA CROCE, donde dice "Crose" y "Paselli" debe decir: "Croce" y "Paselle"; Nacimiento de IRENE ANGELA, MARIA TERESA, ARMANDA MARIA ESTHER y ROSA DORA CROCE, donde dice: "Paselli", "Passeggi" y "Pacelle", en todas, debe decir: "Paselle"; Nacimiento de ELIDA JOSEFINA o JOSEFA CROCE, nacimiento de MARIA DEL CARMEN ALONSO, matrimonio de ALBERTO ALONSO y ELIDA JOSEFINA o JOSEFA CROCE y defunción de ELIDA JOSEFINA o JOSEFA CROCE, en todas, donde dice "Crocce", debe decir: "Croco"; Matrimonio de VICTORIO CROCE y ROSA PASELLE, donde dice "Crosce", debe decir: "Croce"; Defunción de VICTORIO CROCE, donde dice "Crocci", debe decir: "Croce". — Montevideo, 16 de Octubre de 1959. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) 42.00 15|pub. 23260 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CASTRO MIRABALLES FRANCISCA M. Rectificación de Partida" (Lo. 45, Fo. 350), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Mauricia Castro Miraballes, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Máximo César Maeso, por figurar en ella la contrayente, con el nombre de "Pura", en lugar de los de "Francisca Mauricia". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 23321 Feb.3-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose esta rectificación de partida (Lo. 59, Fo. 592): Defunción de MARIA FRANCISCA FELIS DE BORGES, donde dice "Reyes", debe decir "Filis". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30401 Feb.8-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de EDILIO SANCHEZ, estableciéndose que donde respectivamente el inscripto aparece con el nombre de "Edilia" y como del sexo femenino, debe decir: "Edilio" y del sexto masculino. Se hace constar que estos autos se tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30223 Feb.1.o-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de lapartid a de defunción de DELFRIDA ANTUNEZ, estableciéndose que donde la extinta aparece como "María Delia Antúnez", debe decir: "Delfrida Antúnez". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30321 Feb.1º-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la aptrida de nacimiento de EDILIO SANCHEZ, estableciéndose que donde respectivamente el inscripto aparece con el nombre de Edilia y como del sexo femenino, debe decir: Edilio y del sexo masculino. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30223 Feb.1.o-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MAGDALENA ROSSI, estableciéndose que donde, respectivamente, la incripta y la madre de la misma aparecen como "María Antonia Rossi" y "Antonia Barban", debe decir: "María Magdalena Rossi" y "Antonia Barbano". — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 1351 Feb.6-v.mar.1º

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la de matrimonio de ERASMO PETINGI y de MARIA ANA, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de Nocello, debe decir: Nocella y B) En las de nacimiento de VICENTE, MARIA ELENA, ANTONIO, LUIS ALBERTO y en la de ERASMO SALVADOR PETINGI, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de Nocello, debe decir: Nocella. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 1398 Feb.7-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EDELMO PEREYRA y SANTA EDUVIGES BLANCO DE PEREYRA, estableciéndose que donde la contrayente figura como "Santa Eduviges Viñoly", debe decir: "Santa Eduviges Blanco", donde al referirse al padre de la compareciente, dice "José Viñoly", debe decir: "José Marcelino Blanco" y donde la madre de la compareciente figura como "Zoraida Campelo", debe decir: "Soraira Campelo". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34027 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De casamiento de Máximo Campo y VICTORIANA PISANO, estableciéndose que en donde en la misma el contrayente figura como "Máximo Isabelino Ocampo", debe decir: "Máximo Campo"; B) Las de nacimiento de MARIA ELVIRA, JULIO, NUBIA, ELISA, MYRIAN IRIS, CELICA INES, ZOE MIRTA NELIDA ALICIA y LILIAN LUCY CAMPO PISANO, estableciéndose que en donde en las mismas el padre figura como Máximo I. Ocampo, Máximo Ocampo y Máximo Isabelino Ocampo, debe decir: "Máximo Campo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 23603 Feb.1.o-v.feb23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO SOCORRO ROCHA, estableciéndose que donde el inscripto figura como "María Socorro", debe decir: "Mario Socorro" y donde dice "del sexo femenino y que es hija legítima", debe decir: "del sexo masculino y que es hijo legítimo". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55 15|pub. 30357 Feb.3-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "D'OLIVEIRA, ESTHER CAMILLA. Rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la nombrada persona, pues donde en la misma dice "de estado divorciada", refiriéndose a la fallecida, debe decir: "de estado soltera". — Montevideo, 3 de Abril de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $18.00 15 pub. 23057 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PERDOMO GOMEZ, LUCAS DANUBIO y otros. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Lucas Evangelista Perdomo de León con Deolmira Petronila Gómez y las de nacimiento de sus hijos Lucas Danubio, Luisa Elena, Dinorah, Gladys Deoclides, Lilia y Lia Dorvalina, por cuanto donde el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Lucas E. de León Perdomo" en las cinco primeras partidas y como "Lucas Evangelista de León Perdomo" en las dos últimas, debe decir en su lugar y en todas ellas: "Lucas Evangelista Perdomo de León". Además, en las partidas de nacimiento correspondientes a las nombradas Luisa Elena y Lilia Perdomo Gómez, donde aparece como primer nombre de la madre el de "Deolinda", debe decir: "Deolmira". — Montevideo, 7 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33995 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CAMACHO DE PAEZ, SELUSTIANA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Calixto Páez, en la que la contrayente aparece con el nombre "Felicia", en lugar de: "Selustiana"; B) Las de nacimiento de sus hijos Petrona Erlinda, Amanda Elsa, Rene Diego y Calisto Valeriano Páez, en las que el nombre de la madre figura como "Feliciana", en la primera de estas partidas y como "Felicia", en las últimas, debiendo decir, en su lugar: "Selustiana", y donde en todas ellas se hace figurar como abuela materna a "Cecilia Nicómedes", debe decir: "Nicómedes Pereira"; y C) La de defunción de su esposo Calixto Páez, donde dice "casado con Felicia Camacho", debe decir con: "Selustiana Camacho". — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34066 Dic.30-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SILVA, ENRIQUE WALTER. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella y refiriéndose a su apellido paterno dice "Silvia", debe decir: "Silva"; y donde su nombre aparece como "Enrique", debe decir: "Enrique Walter". — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33992 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GIUSINI, OBDULIA MARY. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, por aparecer en la misma su apellido paterno, en todos los lugares que en ella es referido, como "Ginsini", en lugar de: "Giusini". — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33993 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DE LEON CAPOBIANCO, RAFAEL. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde al margen de dicha apartida y respecto de su apellido paterno, dice "León", debe decir: "de León" y donde su nombre, en todos los lugares que en ella es referido, apa-

rece como "Raquel María", debe decir: "Rafael". — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 22016 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CAMACHO de PAEZ, SELUSTIANA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Calixto Páez, en la que la contrayente aparece con el nombre "Felicia" en lugar de "Selustiana"; B) Las de nacimiento de sus hijos: PETRONA ERLINDA, AMANDA ELSA, RENE DIEGO y CALISTO VALERIANO PAEZ en las que el nombre de la madre figura como "Feliciana" en la primera de estas partidas y como "Felicia" en las últimas, debiendo decir en su lugar: "Selustiana" y donde en todas ellas se hace figurar como abuela materna a "Cecilia Nicomedes", debe decir: "Nicomedes Pereira" y C) La de defunción de su esposo Calixo Páez, donde dice: "casado con Felicia Camacho", debe decir con "Selustiana Camacho". — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34066 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CITARELLA de NEGRI MARIA C. Auxiliatoria de Pobreza y rectificación de partida", (Lo. 48, Fo. 674), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA CLEMENTA CITARELLA de NEGRI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno de la inscripta, con el apellido "Citarelli", en lugar de "Citarella". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose contar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30001 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BARREIRO SERGAS MABEL ALICIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lo. 48, Fo. 334), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Alfredo Barreiro y Emilia Sergas de Barreiro, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mabel Alicia, por figurar en ella el padre de la inscripta como "Alfredo Barreira", en lugar de "Alfredo Barreiro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) R. 20|4|55) 15|pub. 30002 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PAMPIN SORIA JUAN FRANCISCO. Sucesión. (Lo. 48, Fo. 132), se hace saber que en dichos autos se ha presentado doña Rosa D'Antuoni de Pampín, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Francisco Pampín Blanco, por figurar en ella dicho señor como "Francisco P. Blanco", en lugar de "Francisco Pampín Blanco". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario
10) $24.00 15|pub. 319 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BREMBILA de BLANCO, JUANA. Rectificación de partida" (Lo. 47, Fo. 512), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Brembila de Blanco, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno de la inscripta con el apellido "Branbida", en lugar de "Brembila". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto5 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 513 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MONTAUD, CELIA y CARMEN. Rectificación de partidas, (Lo. 49, Fo. 282)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Celia y Carmen Montaud, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, en la forma siguiente: Donde, en la de Carmen, el padre y el abuelo paterno de la inscripta, figuran con el apellido "Montaur" y, en la de Celia, también el padre y el abuelo paterno de la inscripta figuran con el apellido "Montaut", debe decir: "Montaud". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 1357 Feb.6-v.mar.1º

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LLAGUEIRO VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (Lo. 48, Fo.673), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Llagueiro, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña María Luisa Choca, y de nacimiento de sus hijas Suny Pilar y Kelly Nelfa, en la forma siguiente: En la de matrimonio, donde el contrayente y el padre del mismo, y en las de nacimiento, el padre y el abuelo paterno de las inscriptas, figuran con el apellido "Yagueiro", debe decir: "Llagueiro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
10) (R. 20|4|55) 15|pub. 34055 Feb.1.o-vfeb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "RODAO, MARIA ELIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida, (Lo. 48, Fo. 607)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Elida Rodao, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como "hija natural de Francisca Castro", en lugar de "hija legítima de Pedro Rodao y Francisca Castro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30384 Feb.3-v.mar.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "CLAVELINO LUNA S. Rectificación de partida de su hijo JUAN CARLOS", Lo. 19, Fo. 97), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento en la siguiente forma: "donde dice "hijo legítimo" debe decir "hijo natural"; donde dice: 'Clavelino Lunas", debe decir: 'Clavelino Luna", donde dice: "y de Elvira Dávila, de treinta y seis años de edad, de profesión labores, ambos orientales, casados, debe suprimirse "casados"; donde dice: "Cecilia Lunas", debe decir: "Guillermina Luna". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Diciembre 16 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15pub. 34058 Feb.1.o.-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "APARICIO DE SOSA S. Rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mirtha" (Lo. 18, Fo. 353), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de su hija Mirtha Sosa en la siguiente forma: Donde dice "Mirtha Souza", debe decir: "Mirtha de Sosa" donde dice "Aparicio Souza" debe decir: "Aparicio de Sosa", cambiándose el apellido "Souza" por de "Sosa". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Diciembre 22 de 1960. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30217 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "CLAVELINO LUNA, S. Rectificación de partida de su hijo Juan Carlos, (Lo. 19, Fo. 97)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice "hijo legítimo", debe decir: "hijo natural"; donde dice "Clavelino Lunas", debe decir: "Clavelino Luna"; donde dice "y de Elvira Dávila, de treinta y seis años de edad, de profesión labores, ambos orientales, casados", debe suprimirse: "casados"; donde dice "Cecilia Lunas", debe decir: "Guillermina Luna". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 16 de Diciembre de 1960. — Orestes J Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34058 Feb.1.o-v.feb.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, recaído en autos: "JOSE ANIBAL PEREIRA CURBELO, ERLINDA ZULMA PEREIRA CURBELO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" (L.o 5, Fo. 432, No. 165, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, pues donde la partida de José Aníbal Pereira Curbelo dice como apellido paterno "Ferreira" debe decir: "Pereira" y donde la partida de Erlinda Zulma Pereira Curbelo, dice como apellido materno "Arbelo" debe decir "Curbelo". Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, Junio 17 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30176 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "CARMEN FRANCISCA ALZAGA FERREIRA. Rectificación de partidas, (Lo. 29, Nº 751, Fo. 13)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carmen Francisca Alzaga Ferreira, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma que se expresa: donde dice "hija natural de María Ferreira", debe decir: "hija natural de Francisco Domingo Bartolomé Alzaga y de María Ferreira". En la partida de nacimiento de mi hija natural Gladys Alicia, donde dice "Al margen Nº 20 Ferreira Gladys, Alicia", debe decir: "Al margen Nº 20 Alzaga Ferreira, Gladys Alicia"; donde dice "comparece doña Francisca Ferreira", debe decir: "comparece doña Francisca Alzaga Ferreira"; donde dice "y por línea materna de Magdalena Ferreira". debe decir: "y por línea materna de Francisco Domingo Bartolomé Alzaga y de María Ferreira" En mi partida de matrimonio, donde dice "Al margen Nº 30. Salomón Medardo y Ferreira Francisca", debe decir: "Al margen Nº 30. Salomón Medardo y Alzaga Ferreira, Francisca"; donde dice "hija de padre desconocido", debe decir: "hija de Francisco Domingo Bartolomé Alzaga y de María Ferreira". En la partida de nacimiento de mi hijo legítimo Medardo Yarley, donde dice "Al margen Nº 36. Salomón Ferreira Medardo Yarley", debe decir: "Al margen Nº 36. Salomón Alzaga Medardo Yarley"; donde dice "y de su esposa Francisca Ferreira", debe decir: "y de su esposa Francisca Alzaga Ferreira"; donde dice "y por línea materna de desconocidos", debe decir: "y por línea materna de Francisco Domingo Bartolomé Alzaga y de María Ferreira". En la partida de nacimiento de mi hijo legítimo Francisco Amado, donde dice: "que es hijo legítimo de Carmen F. Ferreira", debe decir: "que es hijo legítimo de Carmen Francisca Alzaga Ferreira" En la partida de nacimiento de mi hija legítima Nayibe Ivonne, donde dice "y de Carmen Francisca Ferreira" debe decir: "y de Carmen Francisca Alzaga Ferreira" Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, 24 de Setiembre de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

En fe de ello, de mandato judicial y para constancia, expido el presente que signo y firmo en Melo, en la fecha arriba mencionada. — José Pereira Maeso, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23030 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "De LEON de LARROSA, CLARA, Rectificación de partida", (Lo. 11, Fo. 658), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, Clara de León de Larrosa, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Claro como del sexto masculino, como hijo legítimo y nieto, en lugar del nombre de Clara, del sexo femenino, hija legítima y nieta que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 14 de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 23406 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCA FERNANDEZ HERRERA, en el sentido de establecer que donde la misma figura como del "sexo masculino" y con el nombre de "Francisco", debe decir respectivamente "del sexo femenino" y "Francisca", por ser lo que corresponde. Se hace constar que esta publicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 20|4|1955. — Rocha, Noviembre 28 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|955) 15|pub. 33938 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIA SELVA BRUM DE SEDRES. Rectificación de partida, (Lo. 33, Fo. 110)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Selva Brum de Sedréz, solicitando rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio, aparece el esposo como "Pastor Sedrés", en lugar de: "Sedréz", que es el que corresponde. En la partida de nacimiento del hijo Raúl, aparece como hijo de "Pastor Sedrés", en lugar de: "Sedréz", que es el que corresponde. En la partida de nacimiento de la hija Clara Margarita, aparece como hija de "Pastor Sedrés", en lugar de: "Sedréz", que es el que corresponde. En la partida de nacimiento de la hija Martha Teresa, aparece como hija de "Pastor Cedrés", en lugar de: "Pastor Sedréz", que es el que corresponde. Y en la par-

ción de nacimiento de la hija Ana María, aparece como hija de "Pastor Sedrés" en lugar de: "Pastor Sedréz", que es el que corresponde. Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, 15 de Diciembre de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34044. Dic.29-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ISIDORO VARELA". Rectificación de partidas. L.o 33. F.o 145, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isidoro Varela solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio pues en las mismas aparece el apellido como "Barela" en lugar de "Varela" que es el que corresponde. Se hace constar que el gestionante tiene en trámite el beneficio de la auxiliatoria de pobreza y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Merceeds, Diciembre 30 de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela Actuaria Adjunta.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30264 Ene.24-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "HUGA ANAROLINA DONADIO. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde al margen y en el texto de la misma se expresa "Huga Anarolina", debe decir "Stella María", por ser el verdadero. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) $ 24.00 15|pub. 22961 Dic.22-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "GRASEOLINA DA COSTA. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa "Acosta", debe decir: "Da Costa", por ser el verdadero. — Tacuarembó, 2 de Octubre de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

Es copia fiel. — Tacuarembó, 9 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34028 Dic.28-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DELHOS ANTONIA LLANO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "de sexo masculino", debe decir: "femenino"; dice que es "hijo legítimo" cuando debió decir "hija legítima" y donde dice "que es nieto" debió decir "nieta". Se hace constar que en este Juicio se tramita además la auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Hugo D. Goyenala, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33937 Dic.21-v.dic.30.
Feb.1.o.-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanca de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores QUINTIN SIXTO RAYMUNDA, OELCEBANIO, ISABELINO PONCIANO, REGINO, PETRONA, MONICA, AGUSTINA, BASILIO y EUSEBIA RAMALLO, solicitando la ectificación de la partida de defunción de su padre Sixto Ramallo, en el sentido de que donde dice: "Doroteo", debe decir "Sixto". — Treinta y Tres, 23 de Noviembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 22614 Feb.2-v.feb.24.
Feb.9-v.mz.6.

20—Remates

ROGELIO CAMY
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecardio rural número seis Serie "B|952" a cargo de MARIA ESTHER ESCUDERO de CAPRARIO el día 24 de Febrero próximo a las 16 horas y en las puertas de la Sucursal San José, —calle 25 de Mayo 600— el martillero Rogelio Camy venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y tre smil trescientos setenta pesos ($ 43.370.00) el siguiente bien:

A) Fracción de campo y mejoras sita en "Rincón de la Bolsa", Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, señalada con el N.o 4 en plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Febrero de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 1254 el 24 de Junio siguiente que se describe así: 916 metros 80 centímetros al Nor-Este, linda con la fracción N.o 1 de Wáshington Escudero Caprario, con el cierre de la calle de 17 metros y con la fracción N.o 2 de María de las Mercedes Escudero Caprario de Gutiérrez; 161 metros al Nor-Oeste, con la fracción N.o 3 de la estirpe de Bolívar Escudero Caprario; el arroyo Puntas del Tigre por el Sur y Sur-Oeste y 749 metros 50 centímetros por el Sur-Este con la parcela "B, C, D y E", que se deslinda a continuación. Superficie 68 hectáreas 2991 metros 25 decímetros. Padrón N.o 7419;

B) Parcela "B, C, D y E", que se deslinda. 749 metros 50 centímetros al Nor-Oeste, linda con la fracción anterior; 14 metros 50 centímetros al Nor-Este con la fracción "B, E, F, G y A". 753 metros 42 centímetros al Sur-Este, linda con Rita Caprario, hoy varios propietarios y el arroyo Puntas del Tigre por el Sur-Oeste, superficie 1 Hectárea 4010 metros 81 decímetros. Superficie en conjunto 69 hectáreas 7002 metros 6 decímetros; y

C) Otra fracción, padrón N.o 7422 parte, superficie 12 hectáreas 2020 metros 79 decímetros, deslindados, así: Según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de 25 de Junio de 1934 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 1064 el 27 de Setiembre siguiente; al Sur-Oeste, 229 metros 20 centímetros de frente a carretera Montevideo-Colonia (Ruta 1); al Nor-Oeste 542 metros 50 centímetros con sucesión de Bolívar Escudero Caprario, al Norte 219 metros 80 centímetros con I. Arrocha y al Este en 723 metros con la otra fracción deslindada en este mismo plano.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 36.447.12, más gasto de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, —que se fija en el 1 por ciento del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El promitente comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración pagando en efectivo, en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo vigente al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo asciende al día del remate a la suma de pesos 25.692.19; H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la institución acreedora en su sede Central (Plaza de la Constitución), pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales o en la Sucursal del Banco en la ciudad de San José. — Montevideo, Enero treinta de mil novecientos sesenta y uno. — Juan M. Fracco, Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 30353 Feb.3-v.feb.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictado en autos: "Amaral de Rivara Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA BEATRIZ. Ejecución de hipoteca", (Lo. 54, Fo. 322), en cumplimiento de lo dispuesto en auto 22361 de Fs. 21 vuelto, se hace saber que el día 10 de Abril de 1961, a las 17 horas en Zabala 1328 (Asociación de Rematadores), por el rematador señor Francisco Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alumbrado, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 metros lindando: Noreste y Este con "Estancia Guaviyú Compañía Limitada" al Sur arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse y al Oeste con Camilo Antonio Visillac y sucesión Adolfo Horta; B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1948 en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 metros y linda: Al Norte arroyo Sauce por medio con fracción descripta, al Sur con Juan Francisco Hourcade y otro al Este, con estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay; al Oeste con Juan Fransisco Hourcade,

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada; 2.o) Son de su cargo gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3.o) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
Informes: Yaro 1121. Teléfonos 43002 y 401935.
20) $210.00 35|pub. 224 Feb.1.o-v.mar.24.

DIEGO ACOSTA Y LARA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "SUCESION PETRONILA BARBACITA DE MATTURRO". L.o 57, F.o 201, se hace saber al público que el día 17 de Febrero de 1961 a las 10 y 30 horas, en las puertas del Juzgado (25 de Mayo 523) y por intermedio del martillero don Diego Acosta y Lara, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 7.000.00. los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos N.o 41.699, prometido en venta por la "Industrial Francisco Piria S.A." con referencia al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 11.a sección judicial del Depto. de Montevideo y sus mejoras, empadronado con el N.o 137.829, señalado con el N.o 8, manzana 48 del Barrio Jardines del Hipódromo, compuesto de 426 mts cuadrados, con 10 mts. de frente al noroeste a la calle Pontevedra; 37 mts 63 cms. al noroeste con el solar 9; 47 mts. 67 cms. al sureste con el N.o 7; y 14 mts. 15 cms. al sureste con el N.o 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el art. 919 del C. de P. Civil. 2.o) Que el comprador deberá hacerse cargo del saldo que resta para terminar de pagar el solar, ante la empresa mencionada. 3.o) Que la documentación relativa del bien referido y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523. 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — José Curi Zagia Actuario.
20) $234.00 15|pub. 372 Ene.23-v.feb.10.

EDWIN MONETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Celia Fernández de Destouet y otra contra ANTONIO RAUL RUELLA y OTRA. Ejecución de hipoteca, "L.o 57, F.o 4", se hace saber al público que el día 2 de Marzo del año 1961 a las 10 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, (Zabala 1328), y por intermedio del martillero señor Edwin Monetti, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Los edificios y demás mejoras, anexos y accesorios, construidos en las siguientes fracciones de terreno situadas en la Villa de la Paz, 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones así como también los derechos emergentes de las promesas de compra venta sobre los terrenos: A) Una empadronada con el N.o 2145, señalada con el N.o 7 de la manzana 2, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Octubre de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 16 del mismo mes y año, con el N.o 851, compuesta de una superficie de 436 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste a la calle Italia entre las calles Zorrilla de San Martín y José Enrique Rodó, por 43 metros, 60 centímetros de fondo, lindando al Norte con los solares 6 y 2; al Oeste con el 1 y al Sur con Pedro H. Bianchi; B) Otra empadronada con el N.o 2144, señalada con el N.o 1 en la manzana 2 del plano relacionado con anterioridad, con una superficie de 429 metros cuadrados, 50 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte, a la calle Industria hoy Juan Zorrilla de San Martín; por 42 metros, 95 centímetros de fondo, lindando, al Oeste, con los solares 2 y 7 al Sur con Sucesión Pedro H. Bianchi y al Este con la viuda de R. Danese; y C) y otra, empadronada en mayor área con el N.o 1395 señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Juan Giménez de Aréchaga de Enero de 1950, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 27 el 8 de Febrero siguiente con una superficie de 238 metros cuadrados 7640 centímetros cuadrados que se deslindan así; 13 metros, 385 milímetros de frente al Sur a la calle Zorrilla de San Martín, al Sureste, 5 metros en la intersección de dicha calle con

la calle Ortiz por ser esquina al Este 9 metros, 415 milímetros a la dicha calle Ortiz, al Norte 18 metros, 92 centímetros con parte del solar 6 y al Oeste 12 metros, 95 centímetros con el solar 7 todos estos del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, de acuerdo al artículo 919 del Código de P.Civil; II) Los gastos y honorarios de escrituración, impuestos universitario certificados de los distintos Registros y comisión del martillero, que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1o|o por el excedente, serán de cargo del comprador; III) Que la documentación relativa de los bienes referidos y los antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $126.00 15|pub. 23215 Feb.6-v.mar.1º

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SEBASTIAN ROIG. Sucesión, (Lo. 51, Fo. 685)", se hace público que el día 7 de Marzo del próximo año 1961, a las horas que se determinan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Juan Serga Rodríguez y con asistencia de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en pública subasta, en remates separados y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican, equivalente al valor del aforo establecido para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, de los siguientes bienes inmuebles: A) A la hora 9. Base de venta: $ 5.000.00. Solar de terreno ubicado en la 10a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 65.022, señalado con el Nº 19 de la fracción letra "E" en el plano del Agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1911, compuesto de una superficie de novecientos setenta y cinco metros (975 ms.), que se deslindan así: 15 ms de frente al Este, a la calle Santiago Vázquez, hoy Volteadores, entre las de Almirón y Avda. Italia, por 65 ms. de fondo, lindando por el Norte, con el solar número 18, por el Sud, con el solar Nº 20 y por el Oeste, con el solar Nº 30 del citado plano; B) A la hora 9 y 45. Base de venta: $ 14.000.00. Solar de terreno con edificio y mejoras, sito en la 18a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 30.111, con una superficie de doscientos metros cincuenta y un decímetros (200 ms. 51 dms.), según títulos y se deslinda así: Da frente al Nordeste, en 7 ms. 08 cms., a la calle Florencio Sánchez entre las de Libertad y Dr. Enrique Muñoz, distando el punto medio de su frente a la esquina de esta última calle; 49 ms. 28 cms. por 28 ms. 32 cms. de fondo al Suroeste, con el solar 31; y por el Nordoeste, con Severino Molinari.

Se previene: 1º) Que el mejor postor, en cada uno de los remates, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, continuando el remate si así no lo hiciere; 2º) Que las mejoras de dichos inmuebles que se hallaren impagas, serán de cargo de los compradores, así como también las comisiones de venta e impuesto municipal; y 3º) Que los títulos de propiedad de los bienes determinados precedentemente, se encuentran a disposición de los interesados, los del inmueble descripto en el apartado letra A), en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, y los que corresponden al inmueble indicado en el apartado letra B), en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana Nº 428, Serie "B 38"). Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $378.00 15|pub. 1133 Ene.31-v.feb.22.

AMADO GALMES REYES

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Strace, Salvador contra CIA. AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY S. A. Cobro de honorarios" (L.o 52, F.o 445), se hace público que el día 16 de Febrero del próximo año 1961, a la hora 9 y 30 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés Reyes, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público, por precio que exceda la suma de pesos 347.333.32 (trescientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos con 32|100), equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, de los siguientes bienes inmuebles, en un solo lote, comprendidos los edificios y demás construcciones y todas sus mejoras, alambrados, plantaciones y demás accesorios: A) Cinco fracciones de campo y mejoras que contengan ubicadas en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, próximo a la localidad de Fray Marcos, empadronados en mayor área con el número ocho mil sesenta y nueve y parte del mil ciento cincuenta y dos, señaladas respectivamente con los números dos, tres, cinco, seis y siete en el plano del Agrimensor Eneas Villa, de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en la Dirección General de Catastro el veintitrés de los mismos mes y año con el número cuatrocientos veintiocho, compuesta de una superficie total de doscientos cuarenta y nueve hectáreas, ocho mil quinientos sesenta y dos metros, setenta y cuatro decímetros cuadrados, a saber: A) Fracción señalada con el número dos en el plano referido, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, cinco mil setenta y tres metros, cinco decímetros cuadrados, así deslindados: Trescientos ochenta y nueve metros, veinte centímetros por el Noroeste lindando con vía del Ferrocarril a Melo; dos mil ciento catorce metros por el Oeste lindando en pequeña parte con la fracción uno del mismo plano y en el resto con sucesión Joaquina Latorre Feria; al Sur quebrada de dos rectas de ciento noventa metros y doscientos ochenta y seis metros sesenta centímetros, lindando con más campo de los deudores; y al Este, primeramente el arroyo Latorre que separa en pequeña parte con más campo de sucesión Ramón S. Vázquez, y en el resto de la fracción tres del mismo plano, terminando el viento recta en dos tramos de mil seiscientos cuarenta metros y trescientos veinticuatro metros setenta centímetros, separando respectivamente de la fracción número tres y de Pedro Piña y Agustín Martínez; B) Fracción señalada con el número tres, en dicho plano, compuesta de una superficie de sesenta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos noventa y cuatro metros, veintidós decímetros cuadrados que se deslindan así: Al Norte, doscientos sesenta y tres metros cincuenta centímetros con Pedro Piña; al Oeste recta de mil seiscientos cuarenta metros y arroyo Latorre lindando con parte de fracción dos; al Sur, trescientos sesenta y ocho metros, veinte centímetros con parte de fracción número seis; y al Este, dos mil quince metros, treinta centímetros con fracción cuatro, de sucesión Ramón S. Vázquez; C) Fracción señalada con el número cinco en dicho plano, compuesta de una superficie de sesenta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos noventa y cuatro metros, veintidós decímetros cuadrados que se deslinda así Al Norte, doscientos treinta metros con Pedro Piña; al Oeste, dos mil quince metros, diez centímetros con la fracción cuatro; al Sur, cuatrocientos treinta y tres metros con parte de la fracción número siete y al Este, recta en dos tramos de doscientos siete metros, diez centímetros y mil setecientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, separando respectivamente de la sucesión Francisco Martínez y fracción ocho del mismo plano; D) Fracciones señaladas con los números seis y siete de dicho plano, compuestas de una superficie conjunta de treinta y cuatro hectáreas, mil setecientos un metros, veintiocho decímetros cuadrados de los que corresponden veinticinco hectáreas cuatrocientos siete metros con cuarenta y cinco decímetros a la fracción seis y nueve hectáreas, mil doscientos noventa y tres metros, ochenta decímetros a la fracción siete, las que se deslindan así: Al Sureste, frente a Camino Nacional por medio, Ramón S. Vázquez y Juan Ramón Piña en tres tramos de ciento un metros, cincuenta centímetros, cuatrocientos setenta y nueve metros, veinte centímetros y cuatrocientos noventa y tres metros, ochenta centímetros; al Este, ciento treinta y tres metros, ochenta centímetros con sucesión Francisco Martínez, al Norte quebrada en dos rectas de cuatrocientos ochenta metros, con ochenta centímetros y setecientos catorce metros con ochenta centímetros, con las fracciones cinco, cuatro y tres; y al Oeste, quebrada de tres rectas de ciento ochenta y siete metros, veinte centímetros, trescientos diez metros y doscientos siete metros, sesenta centímetros, con sucesión Ramón S. Vázquez. B) Una fracción de campo y todas sus mejoras, edificios y demás accesorios dominiales que contenga, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, próximo a la localidad de Fray Marcos, empadronada con el número diez mil quinientos cuarenta y cuatro, segregada de mil doscientos cincuenta en mayor área, señalada con el número dos en el plano del Agrimensor Eneas Villa, de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el veintinueve de los mismos mes y año en la Dirección General de Catastro con el número cuatrocientos trece, compuesto de una hectárea, cinco mil metros cuadrados así deslindados: Al Norte, en ciento cincuenta metros con la fracción uno; al Este, en cien metros con la fracción tres; al Sur, en ciento cincuenta metros con la fracción tres y al Oeste, en cien metros, camino vecinal a Fray Marcos por medio, con la sucesión Santiago Clérici. C) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, empadronada con el número siete mil novecientos dos que formara parte del padrón cuatro mil seiscientos cincuenta en mayor área, señalada con el número diez letra B, en el plano del Agrimensor Carlos D. Furriol, de Junio de mil novecientos seis, compuesta según dicho plano y títulos, de una superficie de ciento treinta hectáreas, dos mil ciento ochenta metros, sesenta y tres decímetros cuadrados y según plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto el diecisiete de los mismos mes y año en la Dirección General de Catastro con el número seiscientos cincuenta y tres, se compone de una superficie de ciento veintisiete hectáreas mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados, así deslindados: Trescientos cincuenta y un metros, diez centímetros de frente al Sureste a camino vecinal Fray Marcos-Casupá, paralelo a la vía del ferrocarril; por el Este, quebrada en tres rectas que miden ochocientos treinta y tres metros, diez centímetros, ciento sesenta y tres metros, diez centímetros y dos mil ochocientos diecisiete metros, ochenta centímetros, corriendo la segunda de Este a Oeste y separando las dos primeras de Juan M. Sala y la última de Carlos Martínez y sucesión Luis Rebufello; al Noroeste y Norte, arroyo Chamizo Grande, que separa de propiedad de Luis Costa y al Oeste, recta amojonada de tres mil cuatrocientos treinta y cinco metros, setenta centímetros, lindando con suc. Santiago Clérici. D) Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la segunda sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, que forma parte del padrón cinco mil setecientos veintiuno en mayor área individualizada en el plano levantado por los Agrimensores Juan Alberto Nicola y Pedro J. Gómez Antía, en Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección de Catastro el once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete con el número ochocientos sesenta y tres, compuesto de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas, ocho mil ciento cuarenta y nueve metros, así deslindados: Doscientos cuarenta y dos metros al Norte lindando con padrón mil ciento cuarenta y siete; al Suroeste, Camino Bolívar-Casupá por medio, doscientos treinta y dos metros, veinte centímetros con más terreno del mismo padrón, cinco mil setecientos veintiuno; al Suroeste en mil novecientos sesenta y nueve metros, sesenta y cinco centímetros con más terreno del deudor, padrón mil ciento cincuenta y dos y al Noroeste, mil ochocientos noventa y cinco metros treinta y ocho centímetros con más terreno del deudor, padrón mil doscientos cincuenta y cinco. E) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, próximo a la localidad de Fray Marcos, empadronada en mayor área con los números seis mil quinientos treinta y cuatro y mil doscientos cincuenta y cinco individualizada en plano del Agrimensor Abraham Drachman, de veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en la Dirección de Catastro el primero de Junio di mismo año con el número mil novecientos cincuenta y cuatro, según el cual se compone de una superficie de cuarenta y siete hectáreas, tres mil ochocientos cuarenta y ocho metros, treinta y ocho decímetros cuadrados así deslindados: Doscientos ochenta y tres metros, treinta centímetros al Norte, lindando con padrón mil ciento cuarenta y siete; al Noroeste, recta en tres tramos corriendo la segunda de Norte a Sur, de novecientos setenta y un metros cinco centímetros, sesenta y siete metros, treinta y dos centímetros, y setecientos setenta y tres metros, setenta centímetros, separando la primera de padrón mil doscientos cincuenta y seis, la segunda, camino por medio, del mismo padrón, y la tercera, camino por medio, de parte de dicho padrón y del seis mil cuatrocientos treinta y seis; al Sudeste, en doscientos treinta y nueve metros, treinta centímetros de resto de padrones, seis mil quinientos treinta y cuatro y mil doscientos cincuenta y cinco y al Sudeste en mil ochocientos noventa y cuatro metros, ochenta centímetros con padrón diez mil quinientos treinta y uno.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, continuando el remate si así no lo hiciere. 2.o) Que según resulta de autos (fojas 40 y 41), con relación a los inmuebles que se enajenan existe contrato de arrendamiento con plazo de dos años a partir del 23 de Julio de 1959, renovables por períodos iguales hasta completar diez años, cuyo arrendamiento, destinado a instalación de Haras y Cabañas, fue contratado por el precio de $ 7.750.00 anuales y, además el 12 o|o de la explotación del negocio, en cuya cantidad se computa el precio de los $ 7.750.00 y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás documentación relativa se encuentran depositados en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras del Banco de la República O. del Uruguay (Casa Central), a

disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
Más informes: Buenos Aires 526. — Teléfono 8.73.29.
20) $577.00 15|pub. 22449 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de **Primera Instancia en lo Civil** de Sexto Turno, **rematará en los autos** caratulados "Carlos Bellati Caloso c|PUMAREGA S.A. y otros.. Juicio **ejecutivo. L.o 45, F.o 371"**, sobre las 2|3 **partes de la tasación** practicada en estos autos, **el 21 de Febrero** próximo a las 16 horas, **en Yaro 1121**, de los siguientes bienes **embargados de este** expediente: 11.852 piernas **y brazos; 3089 cabezas y 722** cuerpos, para **armar muñecos y muñecas**; y 1467 discos para **niños. Seña legal** correspondiente. — Informes: **Teléfonos** 43802 y 401935.
20) $60.00 10|pub. 1290 Feb.2_v.feb.17.

S. SMEJOFF
JUDICIAL

Dispuesto por el señor Juez Letrado de **Primera Instancia en lo Civil** de Séptimo Turno, **en autos: "De León Bentancor, Juan Ramón contra RODRIGUEZ FERRARO, ELBIO. Ejecución/de prenda"**, (Lo. 49, Fo. 95), se hace **saber que el día 27 de Febrero** de 1961, a **las 10 horas, en Médanos N.o 1062**, el martillero **S. Smejoff, con la asistencia** del señor **Alguacil, rematará al mejor postor** la camioneta marca "Austin", matrícula N.o 211.179, padrón **N.o 130.721**. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o, más impuestos. Informes: Misiones 1361, escritorio 29. Teléfono: 97047. (De 8 a 11).
20) $48.00 10|pub. 1304 Feb.3-v.feb.20.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instanca en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez **Letrado de** Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Saúl Benguiat Salomón David y otra con MIREYA OFELIA TABARES BLANCO DE MURGUIONDO. Ejecución de hipoteca, L.o 49, F.o 403", se hace saber que el día 22 de Febrero de 1961, a las 10 y 30 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Gerónimo Romero, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y mejoras que contiene, situado en la 7.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 2.158, compuesto de una superficie de 79 metros, 9550 centímetros, según plano levantado el 16 de Setiembre de 1922, por el ingeniero Miguel L. Costa, deslindados así: 6 metros, 96 centímetros de frente al Este, a la calle Gaboto, señalada con el N.o 1007, entre las de Isla de Flores y San Salvador: 10 metros, 275 milímetros al Sur, con terreno de Capuano; del punto terminal de esta línea, parte otra que corre de Sur a Norte con una longitud de 3 metros, 50 centímetros, luego un martillo entrante de 15 centímetros que corre de Oeste a Este, y luego, otra recta en dirección de Sur a Norte, midiendo 3 metros, 48 centímetros hasta encontrar la línea del Norte, midiendo esta 10 metros, 125 milímetros, lindando con Victoriano Yunguito y más terreno de los Capuano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escritura y certificados y accesorios al remate, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, afirmos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren Y 3) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $96.00 15|pub. 22943 Dic.26_v.dic.30. Feb.1o-v.feb.16.

MAXIMO KLEIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno en autos: Araújo Antonio y Otros contra MACHADO y CIA. Ejecución de prenda, (L.o 49, Fo. 349), se hace saber que el día 24 de Febrero próximo venidero a las 9 y 30 horas y en el local de 18 de Julio 1099 se procederá por el martillero don Máximo Klein a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los bienes prendados y consistentes en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles en general que pertenecen al negocio que en el ramo de bar esta instalado en dicho local, así como de la Patente de Giro con adicional alcohólica, padrón N.o 3705. Dicha subasta será presidida por el señor Oficial Alguacil.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada y el precio total de su compra al recibirse los bienes. — Montevideo, Febrero 2 1961.
20) $84.00 10|pub. 1432 Feb.7-v.feb.22.

S. SMEJOFF
JUDICIAL

Dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Moretti, Umberto contra LIDIA JORDA CARBALLO. Ejecución de Prenda" (Lo. 49. Fo. 315), se hace saber que el día lun s 27 de Febrero de 1961, a las 10 horas, en Médanos N.o 1062, el martillero S. Smejoff, con la asistencia del señor Alguacil, rematará al mejor postor el automóvil marca "Sumbeam Talbot", matrícula N.o 30.442, padrón número 85.975. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o. más impuestos. Informes: Misiones 1361, escritorio 29. Teléfono: 97047. (De 8 a 11 horas).
20) $48.00 10|pub. 1305 Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez
CELIAR A. MATA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "Venancio Simón por ELEUTERIO y LAURILINO SIMON. Venia" (L.o 18, F.o 454, N.o 463), se hace saber que el día 16 de Febrero de 1961 a la hora 10, en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Celiar A. Mata, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública de las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 4.a sección judicial de este Departamento: A) Fracción empadronada con el N.o 3028, compuesta de una superficie de 31 hectáreas, 9047 metros, 1723 centímetros y 10 milímetros, señalada con el N.o 2 en el plano del Agrimensor Arsenio Núnes registrado en la Oficina D. de Catastro con el número 788 el 17 de Agosto de 1954 y linda: Al Oeste, con frente a camino público; al Noroeste, con Braulio B. Simón e hijos; al Este con la fracción 3 que se deslindará y Anaclito dos Santos; y B) Fracción señalada con el N.o 3 en el plano mencionado, empadronada con el N.o 3027 y que consta de un área de 31 hectáreas, 9047 metros, 1723 centímetros y 10 milímetros, y linda, al Oeste con la fracción N.o 2 ya descripita; al Noroeste, con Braulio B. Simón e hijos; al Este, las fracciones 4 y 8, y al Sudoeste, con Anaclito dos Santos.

Se previene que: 1.o) No se admitirán ofertas que no sobrepasen los 2|3 de la suma de $ 900.00 cada hectárea. 2.o) Los títulos de los inmuebles a subastarse se hallan depositados en la Sucursal Artigas del Banco de la República Oriental del Uruguay. 3.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. Se habilitó a los efectos de las publicaciones la próxima Feria. — Artigas, Diciembre 30 de 1960. — J. Ballestrino, Actuario.
20) $72.00 15|pub. 1010 En.27-v.feb.16.

ANGEL J. ARECO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dict da en autos: "De León, Amalia Hortensia c| MARTINIANO ANDRES. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 16 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por intermedio del señor Martillero Angel J. Areco, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre la base de doce mil pesos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terrenos y mejoras, sita en la Sexta Sección Judicial de San José, Pueblo Libertad, padrón Nº 1.377, de una superficie de 385 ms. 2 dms.2, señalada con el Nº 10 en el plano del Agrimensor Darío R. Barceló, inscripto con el Nº 178, el 21 de Agosto de 1953, en la Oficina Departamental de Catastro de San José y se deslinda así: Norte, Humberto Lucian; Este, Humberto Lucian; Sur: Severo Torres; y Oeste calle Pública.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de cargo del comprador los gastos de impuestos que le correspondan, así como los gastos de escrituración, sellados, timbres, honorarios, derecho de registros, etc., que se habilita la próxima Feria Judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
20) $180.00 15|pub. 952 Ene.25-v.feb.16.

JUAN ECHEVARRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra VICTORIANA INCHAUSTI de FERNANDEZ, MANUEL ALBERTO FERNANDEZ INCHAUSTI, ANTONIO FERNANDEZ INCHAUSTI, GENARO RUSSI y SELIA VICTORIANA FERNANDEZ INCHAUSTI y JOSE FERNANDEZ INCHAUSTI. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 de Febrero de 1961, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Juan Echevarría, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo, con sus construcciones, alambrados y demás mejoras y accesorios que le comprenden, ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Paysandú, paraje "Piedra Sola", compuesta en conjunto de una superficie de 2295 hectáreas 5935 metros cuadrados y 91 decímetros cuadrados, según título y plano, éste de Julio Nin Lavalleja de Abril de 1934 formada dicha área por las fracciones números 3 y 4 del citado plano, padrones números 2949 y 2951, cuyos límites son: Al Este: Arroyo Salsipuedes, por medio con campos de Antonio Braga y sucesión José Fernández; al Noroeste, una recta de 953 metros con 10 centímetros más 465 metros con 90 centímetros, que separa la fracción N.o 3 de la N.o 2 subdividida en 2-a, 2-b y 2-c; al Noroeste una línea recta de 1838 metros con 90 centímetros que separa las fracciones 3 y 4 de la N.o 5 del mismo plano; al Sudeste, 2030 metros con 60 centímetros, línea que separa la fracción N.o 4 de los campos de sucesión Suárez Netto y Ramona Saldía de Aira.

Se previene Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos obran en autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
20) $84.00 15|pub. 22884 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "GARCIA GONZALEZ INOCENCIO. Segundas Copias" (Lo. 60, Fo. 644) se hace saber que por escrito de fecha 26 de Octubre de 1960 se presentó Inocencio García González solicitando segundas copias de las escrituras de cesión de derechos autorizadas por la escribana María Esther Melía en fechas 3 de Enero de 1947, 9 de Mayo de 1947, 27 de Mayo de 1947 y 5 de Setiembre de 1947 por las cuales Inocencio García González adquirió, respectivamente de: A) Enrique Alberto, Alejandro Gualberto, Eduardo Eleuterio, Gonzalo César y César Augusto Alvarez Aguiar y Sara María Alvarez Reyes; B) Samuel Díaz Moreira Acosta, Marta Núñez Díaz, Martina Vallejo, Isolina Corrales Fernández, María Ofelia Vegh y Hortencia Vives de Fialo; C) Guillermo Enrique Wilson Castellanos y D) Mario Dupont Aguiar, María Celia Matilde Dupont Aguiar, Renée Sara, Raquel Margarita y Gloria Beatriz Dupont Oliveira los derechos hereditarios que les pertenecían en el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Colón, (9.a Sección Judicial de Montevideo), padrón N.o 148120, área 570 metros, según plano del agrimensor E. N. Silva de Julio de 1923, inscripto el 7 del mismo mes y año, en la Dirección de Topografía, deslindada así: al N. O. 10 metros de frente a la calle Daniel Zorrilla; igual medida al S. E con N. Alcardi; por 57 metros de fondo, lindando al S. O. con los solares 28, 33 y 34 y al N. E. con el solar 26 del mismo plano. De acuerdo a lo dispuesto se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
21) $48.00 10|pub. 23502 Feb.1.o-v.feb.16.

22-Sociedades de Responsabilidad

TRIMEC S R L

Por documento privado del 27 de Diciembre de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el Nº 33, al Fo. 138, del Lo. 1 de Contratos, el 17 de Enero de 1961, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Trimec S.R.L.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: Socios: ELI KNAANI, ERIK LENNART STEN OVE HOLMBERG y JOSE RAMON MELGAREJO. Objeto: En especial, taller mecánico, industrial y naval, reparaciones de buques, vehículos automotores, maquinarias, explotación de patentes uruguayas y extranjeras, importación, exportación, comisiones, agencia y cualquier otra clase de nego-

ciación sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes, representaciones y mandatos. Capital: $ 30.000.00, así integrado: 60 cuotas de pesos 500.00 c|u, divididas en tres partes iguales entre los socios. Plazo: 10 años, a partir del 16 de Diciembre de 1960, prorrogable sucesivamente por 10 años. Firma social: Dos socios conjuntamente. Balance: 31 de Diciembre de cada año.
22) $72.00 10|pub. 1155 Ene.31-v.feb.15.

"WEEKLY LETTER COMMENTARY PUBLISHING COMPANY LIMITADA"

Por escritura que en Montevideo autorizó el escribano Dardo Machado Sanz el 13 de Enero de 1961, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 26 a f.o 111 vto. del libro N.o 1 de Contratos, Alphonse Max Müntzer y Ruth Glogauer Steinberg, constituyeron la sociedad denominada: "Weekly Letter Commentary Publishing Company" Limitada, con plazo de cinco años, prórrogas ininterrumpidas de 1 año, con capital de $ 10.000.00 integrado totalmente, aportados pesos 6.000.00 por señor Max y pesos 4.000.00 señora Glogauer. Objeto: Editar y publicar en idiomas inglés y español, el periódico denominado "Weekly Letter Commentary" o cualquier otro periódico o diario de cualquier género que tenga relación o sea afín con la prensa en general o con cualquier otra forma de la comunicación por escrito o por otros medios de las ideas. Domicilio: En esta ciudad calle Juan Carlos Gómez N.o 1211, pudiendo establecer agencias o sucursales: la dirección, administración y uso de la firma social a cargo exclusivo del socio Alphonse Max, ganancias y pérdidas: en proporción de los aportes, asambleas: señor Max tres votos señora Glogauer dos votos, balances e inventario: 31 de Diciembre de cada año. — Montevideo, 26 de Enero de 1961.
22) $96.00 10|pub. 1070 En.30-v.feb.10.

"MONTECARLO LIMITADA"

Por instrumento privado cuyas firmas certificó el Esc. Enrique Silberstein el 21 de Noviembre de 1960 los señores Dikran Chulian Papazian y Manuel Bursztyn Ruprecht constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Montecarlo Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 674 F.o 2347 v. del L.o N.o 2 de contratos el 1.o de Diciembre de 1960. Objeto: Comercio, importación, industrialización artículos mueblería, electricidad, etc. Plazo: 5 años prorrogables por 10 años. Capital: $ 5.000.00.
22) $36.00 10|pub. 1228 Feb.2-v.feb.17.

T. V. S.R.L.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Ley Nº 8.992, se hace saber que: 1º) Por documento privado, otorgado el 6 de Diciembre de 1960, e inscripto el 28 de Diciembre de 1960 en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 769 al folio 2.645 del libro 2 de Contratos, los señores WAGNER PICASSO PASTORINO y RUBEN LORENZO REYES LAVIUZZA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "T. V. Limitada"; 2º) El domicilio es en la calle Cuaró 3271, en forma accidental, pudiendo trasladarse a cualquier localidad de esta República, así como establecer sucursales o agencias; 3º) El objeto de la misma, consiste en: A) Negociar y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles y construcciones; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general, cualquier negociación de toda clase de bienes muebles; C) Realizar toda clase de operaciones financieras y préstamos; D) Explotar en general, la producción, industrialización, venta y distribución de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, manufacturados, etc., incluso los referentes al ramo agropecuario, alimentación, vestido, bazar, construcciones, mecánica, textiles, químicas, licorerías, metalúrgicos, automotrices y minería; D) Efectuar tareas vinculadas a la publicidad, cinematografía, viajes, turismo y hotelería; E) Ejercer cualquier representación, comisiones, consignaciones y promoción de ventas en general; 4º) El capital social es de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.00 m|n), que los socios han aportado por partes iguales; 5º) El plazo de la sociedad, es de un año, el que podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de un año más cada uno; 6º) La administración será ejercida en forma conjunta por ambos socios.
ambos socios. — Ruben Reyes. — Wagner Picasso.
22) $132.00 10|pub. 1360 Feb.6-v.feb.21.

URUGUAY INTERNACIONAL Ltda.
PRORROGA DE SOCIEDAD LIMITADA

Conforme a la Ley 8.992, artículos 6 y 17, hacemos saber que por contrato privado de 30 de Diciembre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 4 al Fo. 10 de Tomo 2, prorrogamos por diez años o sea, hasta el 31 de Diciembre de 1970, el plazo de la sociedad "Uruguay Internacional Limitada", que habíamos constituido en contrato privado de 6 de Abril de 1951. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Adolfo Dorin. — Tomás Pedro Dorin.
22) $48.00 10|pub. 1427 Feb.7-v.feb.22.

ARTHOGAR Ltda.

Por documento del 21 de Junio de 1960, con firmas certificadas por el Escribano Enrique Alonso Romelli e inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 463 del Lo. 1, se constituyó la sociedad "Arthogar Limitada". Socios: ROMELIO FILIPPINI, CARL ARTHUR BONGOLL y HEINZ WALTER BONGOLL. Objeto: Artículos para el hogar; Domicilio: En Montevideo, calle Rivera Nº 2093. Plazo: 2 años, prorrogables períodos 2 años. Capital: pesos 15.000.00, por partes iguales. Administración: 2 cualesquiera de los 3 socios.
22) $48.00 10 pub. 1457 Feb.8-v.feb.23.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.708. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "PENTAKA", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1082 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 91.783. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "PERCORDIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1300 Feb.3-v.feb.20.

ACTA N.o 91.809. — Montevideo, Febrero 3 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin, Soda-Fabrik Ag., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "PERAPRET", para distinguir artículos de las clases 6, 7, 9 y 14. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1466 Feb.8-v.feb.23.

ACTA N.o 91.732. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Eduardo Marques Castro S.A., de Montevideo, Uruguay solicita la marca "LAXYDOL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1364 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.733. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Eduardo Marques Castro S.A., de Montevideo, Uruguay solicita la marca "BETUNETE" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1365 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.731. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Eduardo Marques Castro S.A., de Montevideo, Uruguay solicita la marca "DRENACUA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1363 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.742. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Juan Francisco Siri, de Montevideo, Uruguay solicita renovar la marca "EL POBRE MARINO" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1366 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.748. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Alfredo Diego Young, de Montevideo, Uruguay solicita renovar la marca "ESTANCIA Y CABAÑA LA ESPERANZA" para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 1367 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.725. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Silkor-Fanamé S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SILKOR-ELASTIC, LA MEDIA DEL DESCANSO" para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1373 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.785. — Montevideo, Febrero 1 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FEREMFOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1382 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.779. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo solicita registrar la marca "HORCHATA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1384 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.717. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha César Giboli Pintos, de Montevideo, solicita la marca "TYREX", para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1083 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.695. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Universal Milk Company de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DELI", para distinguir artículos de la clase 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1088 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 91.720. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Modesto González Grimaldi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MYRIAM" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1143 Ene.31-v.feb.15.

ACTA N.o 91.630. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda., S.A.U.I. y C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 1101 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 91.778. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Brow y Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de Londres, Inglaterra, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clases 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 1297 Feb.3-v.feb.20.

ACTA Nº 91.693. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Adalberto Paradizzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHOLITO" para distinguir los artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1034 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.776. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "PLUS-ENCOGIDO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1295 Feb.3-v.feb.20.

ACTA N.o 91.794. — Montevideo, Febrero 1 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Héctor Samudio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "S.Y.P." para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1383 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.760. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha Kehyaian Hermanos, de Montevideo solicita registrar la marca "MONTGOMERY" para distinguir las clases 1, 3, 5 a 10, 11, 13, 16 a 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1385 Feb.6-v.feb.21.

ACTA Nº 91.726. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "FOSDEINA ATHENA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1125 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.718. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A., (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TOM D'ETE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1141 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.782. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "CARDIONIT" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1299 Feb.3-v feb.20.

ACTA Nº 91.781. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "SILAN" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1298 Feb.3-v.feb.20.

ACTA Nº 91.813. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Con esta fecha Romeo de Mello Figueiredo, de Rivera, solicita registrar la marca "CUARO" para distinguir las clases 1, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1424 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.796. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Anheuser-Busch, Incorporated, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "BUDWEISER" para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1414 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.797. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Anheuser-Busch, Incorporated, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "BUD" para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1415 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.804. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Conesta fecha O'Farrell y Freira, por Texon, Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "TEXON" para distinguir los artículos de las clases 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1416 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.805. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Mead Johnson y Company, de Estados Unidos de América, solicita la marca "ENFAMIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez dais consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1417 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.806. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Colgate Palmolive Company, de Estados Unidos de América, solicita la marca "SOFTASILK" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1418 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.808. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Scherling Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "PROMETRON" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1419 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.891. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "EL ORIENTAL" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1410 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.735. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de José Kasio, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "CAERYBAND" para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 1405 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.749. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Stella Lamp Company Limited, de Inglaterra, solicita la renovación de la marca "STELLA" para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1406 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.619. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Hirsalaca Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca PLUVIUS" para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1063 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.625. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha Manuel Darío Elgoyhen y Luis Conde, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1062 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.639. — Montevideo, Enero 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Unión Special Machine Company (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 1015 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.676. — Montevideo, Enero 23 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sociedad Química Rhodia Uruguaya S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 1014 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.675. — Montevideo, Enero 23 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sociedad Química Rhodia Uruguaya S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 22, 23, 24 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 1013 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.607. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "CORAL" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1051 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.709. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha Nino Alderino Gioconio Aloisio, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "YUTEXTIL" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1036 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.613. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha José R. Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "GONG" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1031 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.614. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha José R. Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "BULL-DOG" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1032 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.615. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha José R. Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "GENTLEMAN" para distinguir la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1033 Ene.27-v.feb.9.

ACTA N.o 91.721. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca OXAN para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10.pub. 1099 En.30-v.feb.10.

ACTA. N.o 91.722. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania solicita registrar la marca FARIDOL, para artículos de la clase clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10.pub. 1100 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.694. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Jorge Engel, de Argentina, solicita registrar la marca "TYCORA", para distinuir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1095 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.730. — Montevideo, 26 de Enero de 1961. — Con esta fecha el señor Arquimedes Sorianos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OMEGA", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1103 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.707. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "BEIR MATIC", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10 pub. 1081 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.697. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "WERRA LUX", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1071 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.698. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "WEIMARLUX", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1072 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.699. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "PENTINA", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1073 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.700. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "PRAKTICA", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1074 En.30-v.feb.10

ACTA N.o 91.701. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "ALTIX", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1075 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.702. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A., de Montevideo, solicita la marca "PRAKTINA", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1076 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.703. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "PRAKTI", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1077 En.30-v.feb.10.

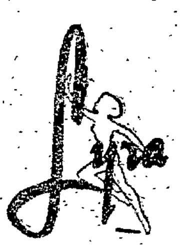
ACTA N.o 91.704. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "CERTOPHOT", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1078 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.705. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "WEIMAR", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1079 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.706. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "BEIRETTE", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1080 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 91.661. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Les Laboratoires Dausse Sociedad Anónima, de París, Francia, solicita la marca "OLYMPAX" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1134 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.727. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por F. Gómez Ramírez e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 1124 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.724. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Dome Chemicals, Inc. (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $66.00 10|pub. 1123 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.696. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Black y Decker Mfg., Co., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1140 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.728. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "CROCAN" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24,00 10|pub. 1126 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.658. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por J. Castillo S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LADY ANGOR" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 1135 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.800. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha Mario Altamiranda de Graetz, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "MAISON ROSE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1334 Feb.3-v.feb.20.

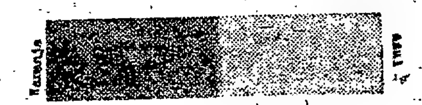
ACTA Nº 91.673. — Montevideo, Enero 23 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Scopetani y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "DAGHY" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1012 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 91.777. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Urace S. A., de Montevideo, solicita la marca "TRIDON" para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1296 Feb.3-v.feb.20.

ACTA N.o 91.738. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ATEROLIS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1171 Feb.1.o-v.feb.16.

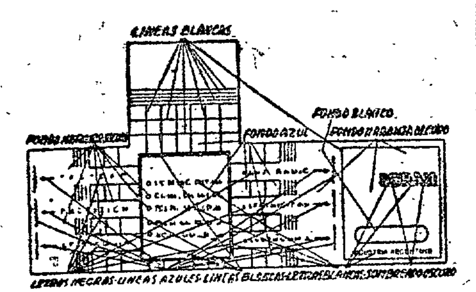
ACTA N.o 91.739. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Puran Limitada de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "GERIESTRES", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1172 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 91.763. — Montevideo, Enero 30 1961. — Con esta fecha Roberto Draper por Agfa Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 9, 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 1185 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 91.672. — Montevideo, Enero 23 de 1961. — Con esta fecha Enrique Tato, por Scram, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n 500.000.00 de Argentina, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $84.00 10|pub. 1176 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 91.736. — Montevideo. Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderaods de Industria Papelera Uruguaya S. A., (IPUSA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $108.00 10|pub. 1169 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA Nº 91.719. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tomeo Segul Amer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANESTO-CAINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1142 Ene.31-v.feb.15.

ACTA N.o 91.737. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIAZOCLOX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1170 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA Nº 91.690. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Cheker Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TOMAS" para distinguir las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1284 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.691. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Cheker Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ATOM" para distinguir las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1285 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.744. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por International Business Machines Corporation (E.U.A.), solicita la marca

IBM

para distinguir los artículos de las clases 12, 15, 16 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 1206 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.692. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Cheker Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TOM" para distinguir las clases 4 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1286 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.729. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "MAZET" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub.1283 Feb 2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.747. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Sucesión Benjamín Miodownik, de Montevideo, solicita registrar "QUEENLON" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1282 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.762. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha La Casa del Esmeril, de Montevideo, ha solicitado la marca "LA CASA DEL ESMERIL" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1215 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.752. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Manufacturas Unión S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PURRETE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1214 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.751. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DORMENILA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1213 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.750. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SOMENILA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 1212 Feb.2-v.feb 17.

ACTA Nº 91.746. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Arcole S. A., de Montevideo, solicita la marca "ROSES DE LISIEUX" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1208 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.745. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "RUICO" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1207 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.743. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Establecimientos Frigoríficos del Cerro Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "FRIGOCERRO" para distinguir los artículos de las clases 1, 3, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1205 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.737. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Compañía S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIAZOCLOX GRAMON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $31.20 10|pub. 1170 Feb.6-v.feb.21.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 13.503. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoover Limited (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a máquinas de segar a centrífuga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1011 Ene.27-v.feb.9.

ACTA N.o 13.487. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Roberto Labrada y Hugo Patrono Ampelli, de Montevideo, solicitan patente de invención por 15 años para "Mejoras en mecanismos de impulsión y trabas en cerrojos de embutir", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 1096 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 13502. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aisladores o relativas a los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1037 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 13.497. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha el señor Urbano Arrieta, del Departamento de Canelones, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en antenas direccionales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1050 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 13.510. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoover Limited (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a máquinas secadoras a centrífuga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1122 Ene.31-v.feb.15.

ACTA N.o 13.506. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. D. Hudson Manufacturing Company de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pulverizador de compresión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1089 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 13.505. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited de Innglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Organosoles modificados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1090 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 13.491. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Roberto Labrada y Hugo Patrone Ampelli, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para "Un nuevo sistema de fijación de pomos o manijas en cerraduras", y de acuerdo al decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 1097 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 13.508. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Fábrica de Envases Impermeabilizados S. A. (en formación), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de envases cilíndricos de cartón y equipo para llevarlas a la práctica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1138 Ene.31-v.feb.15.

ACTA N.o 13.492. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Roberto Labrada y Hugo Patrone Ampelli de Montevideo solicita patente de invención por 15 años para "Mejoras en sistema de cerraduras" y de acuerdo al decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 1098 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 13.498. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Frigorífico Nacional de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince días para "Mejoras en la preparación del jamón cocido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1137 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 13.507. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Fábrica de Envases Impermeabilizados S. A. (en formación), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en los envases de cartón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1139 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 13.514. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Diamond National Corporation (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de cartón, de pulpa moldeada, para huevos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1204 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 13.513. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1203 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 13.512. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha los señores Luis Latorre Mestres y Enrique Formentín Selvi, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en servilleteros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1202 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 13.504. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la fijación de elementos de vinculación entre tablillas de cortinas de enrollar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1321 Feb.3-v.feb.20.

ACTA Nº 13.523. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira; por Societé Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de la (Cloro-2' Amino-4' Benzoil)-1 Bencil-4' Piperazina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1413 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 13.521. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1412 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 13.501. — Montevideo, Enero 23 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de José Kasio, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bandas sobrepuestas de cámaras neumáticas para la protección del rodado de vehículos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1320 Feb.3-v.feb.20.

ACTA N.o 13.511. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A. por Edgardo Ismael Muñoz Cabrera y [illegible] Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo método para la conservación del jugo de los cítricos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1362 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 13.518. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Russell, Burdsall y Ward Bolt and Nut Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sujetador roscado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1387 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 13.519. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edit Dell' Ing. Renato Piana y C., S.a.s., de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cobertura curva para locales destinados a garajes, almacenes, casillas de balnearios y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1386 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 13.475. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gillette Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para hacer hojas de rasurar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1467 Feb.8-v.feb.23.

25–Ventas de Comercio

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, cedí a favor del señor Primitivo Hernández Rivera con retroactividad al 18 de Noviembre de 1959 la mitad parte que me correspondía con todos los derechos y obligaciones en la promesa de compra-venta que con dicho señor habíamos suscripto el día 9 de Noviembre de 1959 y relacionado con el comercio ubicado en Avda. Millán 3302, de esta ciudad, propiedad del señor Juan Bautista Gutiérrez. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — WALTER TAMBURINI.
25) $96.00 20|pub. 679 Ene.18-v.feb.16.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Albite Esperante y Salvador Revoiras Méndez, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Orinoco 4943, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — ROBERTO CRESPO OTERO. — ELVIRA CONDE.
25) $72.00 20|pub. 678 Ene.18-v.feb.16

Hemos resuelto vender a favor del señor José Santana, el almacén sito en Colorado 1699 según Ley 26|9|904. Interviene Oficinas O. Palumbo, San José 1132. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — JOSE MARIA YELPO. — ELBA VIÑA DE YELPO. — JOSE SANTANA.
25) $48.00 20|pub. 1358 Feb.6-v.mar.3.

Con... que por intermedio de la Oficina Mozan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores Evaristo y Germán Parafita, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Rivera 4101. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — PEDRO DEL RIO MARTINEZ. — MANUEL GONZALEZ BALTAR.
25) $72.00 20|pub. 1289 Feb.2-v.mar.6.

Prometí en venta el comercio en el ramo de provisión, comestibles, frutas y bebidas fermentadas, que gira en esta ciudad, calle Juan José Quesada 3400. Promitente compradora: María Preciosa Redondo, quien tomó posesión el 5 de Abril de 1960. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 631 (Estudio. Esc. Vicente Parisi). — ANDRES RETTICH.
25) $48.00 20|pub. 797 Ene.20-v.feb.20.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Fermín Briz Garrido el bar y billar sito en Francisco Gómez 878 de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — JOSE MARTINEZ LISTA. — ANGELA LORENZO. — ISIDORO CHAS. — ANA CALKO. — FERMAN BRIZ GARRIDO
25) $72.00 20|pub. 867 Ene.23-v.feb.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio ubicado en la calle San Martín 3386, que gira en los ramos de almacén de comestibles, a la señora Telésfora Borges Velázquez, con fecha 4 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle San Martín 3386 de esta ciudad. — FACUNDO PEREZ ALFONSO.
25) $72.00 20|pub. 902 Ene.24-v.feb.22.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he enajenado a mi socio Walter Rohrer mi parte en el comercio que bajo la firma de Rohrer y Patz gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas, en la ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. Acreedores presentarse ante Esc. Roberto Pereira, en Berna 1267, Nueva Helvecia. — WALTER ROHRER. — RODOLFO W. PATZ.
25) $72.00 20|pub. 765 Ene.19-v.feb.17.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y bebidas ferm. emb., ubicado en la calle Larrañaga 2542 de esta ciudad, al señor Salomón Reichman. Acreedores presentarse en Oficina interviniente. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 17 de Enero de 1961. — AMADO ABU ARAB. — ISIDORO BURSTEIN. — JOSEFA EIJATIP. — CLARA ANTMANN.
25) $48.00 20|pub. 749 Ene.19-v.feb.17.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que prometí vender a don Benjamín Lorenzo, el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en el paraje "Illescas", Departamento de Lavalleja. Acreedores: Acevedo Díaz 1672, Montevideo. — Enero 2 de 1961. — ISAIAS DAMIAN PEREZ.
25) $48.00 20|pub. 772 Ene.20-v.feb.20.

OLGA CORTES DE MARTINEZ, a los efectos de la Ley del 26|9|1904 comunica haber prometido en venta su fábrica de mosaicos (Ruta 101, Paso de Carasco) a Heine Ballesta Márquez. Acreedores en calle Montevideo número 27, Paso de Carrasco, Depto. de Canelones.
25) $48.00 20|pub. 771 Ene.20-v.feb.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender al señor Oscar Alberto Hoffmann Torres, la mensajería, librería, papelería y cigarrería, conocida con el nombre de Mensajería "Oscar", ubicada en el local sito en la calle Convención 1463 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el escritorio del Escribano Luis H. Buroni, Paraguay 1321, Piso 4.o, esc. 401. — HERIBERTO PARDIÑAS.
25) $48.00 20|pub. 809 Ene.20-v.feb.20.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a Rebeca Brechman de Stark, la lechería y fiambrería instalada en la calle Soriano, 958, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Obdulio M. Federico, calle Defensa 1664. — Montevideo, 1.o de Enero de 1961. — WALTER JULIUS LEVI. — LORA JOSIF DE LEVI.
25) $72.00 20|pub. 812 Ene.20-v.feb.20.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. he prometido en venta a los señores Emilio Hermida y Julio Quiñones el comercio que gira en el ramo de café y bar con pizzería ubicado en Avda. Italia 3796. Acreedores en 25 de Mayo 463 P. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de [illegible]. — ESTEBAN VECIÑO.
25) $48.00 20|pub. 92[illegible] Ene.24-v.feb.22.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a la señora Angélica López de Tanco, la farmacia "Progreso", instalada en la Villa de Progreso, 4a. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Los acreedores, deberán presentarse en la Escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen, calle Gral. Rivera Nº 743. — Progreso, 23 de Diciembre de 1960. — ISABEL HOUNIE DE IGLESIAS. — MARIA INES BORZONE DE REYES.
25) $72.00 20|pub. 1157 Ene.31-v.mar.2.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que habiéndose disuelto la sociedad de hecho que tenía constituída con el señor Hunberto Guerra, he enajenado a éste la cuota que me correspondía en el comercio que con el nombre de Despensa Sarandí tenía instalado en Sarandí 822 de San Carlos, en los ramos de fiambres, frutas y verduras. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 775 de esta ciudad. — San Carlos, 28 de Diciembre de 1960. — ANTONIO DIEZ PLATAS.
25) $72.00 20|pub. 899 Ene.24-v.feb.23.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha de hoy, los esposos ALFONSO CASALAS y ANA MARIA ALONSO DE CASALAS, hemos prometido vender a don Pedro Francisco Vasqué, el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, en la calle República Argentina Nº 277, casi 25 de Agosto. Pasivo a cargo de los promitentes vendedores. Acreedores, presentarse en el comercio. — Tacuarembó, 10 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 933 Ene.25-v.feb.23.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Joaquín Martínez Martínez, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en la Avenida Garibaldi N.o 2196, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 25 de 1961. — JOSE GONZALEZ VALES. — JOSE RAMON BELLO VAZQUEZ.
25) $72.00 20|pub. 1310 Feb.3-v.mz.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con Oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Vicente Gómez Fernández y Marcelino García Castro, el café y bar sito en la calle Sierra Nº 1533, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 14 de Enero de 1961. — ANGEL ANTONIO TOSO CONTARRIN. — HERMINIA CORINA MARCON DE TOSO. — HECTOR MARQUEZ ALONSO.
25) $72.00 20|pub. 1318 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Nelson Enrique Espiñeira, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en el Balneario Lagomar, Manzana 108, Solar 15, 7a. Sección de Canelones. Acreedores, en Oficinas. Ley 26|IX|904. — 25 de Enero de 1961. — RAUL PEREIRA PAZ. — MARINA MEGA.
25) $72.00 20|pub. 1322 Feb 3-v.mar.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Ramón y Manuel Méndez Suárez, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Buenos Aires Nº 442 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — BERNABE y ALBERTO ROIZ y JUAN CAMPO BESOY.
25) $72.00 20|pub 1307 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Iglesias, Aurelio Costoya y Lucas Izacelaya, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Gral. Flores Nº 2547 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — ALBINO ESPIÑEIRA. — ANIEL GATO. — CONSTANTINO DOMINGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 1308 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José Anido Recarey, Ramiro y Jesús Rial Recarey, el comercio que gira en el ramo de café y bar y pizzería, ubicado en la calle Constituyente Nº 1849 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Enero de 1961. — BENIGNO. — JOSE AVELINO. — JESUS ARIAS PENA.
25) $72.00 20|pub. 1309 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido vender a los señores Luis Alberto y Juan Pedro Serra, la carpintería ubicada en Cuchilla Grande 3150 Acreedores al comercio. — 12 de Enero de 1961. — JUAN SERRA.
25) $48.00 20|pub. 880 Ene.23-v.feb.21.

Prometimos vender a don José Revuelta Díaz, la carnicería sita en Elcano 3529 de esta ciudad. Acreedores en Escribanía Valentín Martínez. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — ELIAS MINETTO JUSTO. — CLEMENTINA FERREIRA DE MINETTO.
25) $48.00 20|pub. 815 Ene.20-v.feb.20.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Leyzer Bomzstayn, el comercio que en el ramo de tienda y lencería, gira en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre 3622 A. El comprador toma posesión el 1º de Febrero de 1961. Acreedores, presentarse de 9 a 11 horas en el comercio. — BERTOLDO SCHNEIDER.
25) $72.00 20|pub. 1315 Feb.3-v.mar.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ELENA, PETRONA ALICIA, RAMON ALFREDO y LUIS ALBERTO DELLA VENTURA y ROSA SPINELLI DE DELLA VENTURA, comunicamos que prometimos vender al copropietario Domingo Mario Della Ventura, las partes que nos corresponde en el comercio que en el ramo de almacén, frutas y verduras y bar, gira en la calle Antonio María Fernández 847 al 849 de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores. — Florida, Enero 12 de 1961.
25) $24.00 20|pub. 895 En.24-v.feb.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender mi negocio a los señores Ramón Calderón y Carlos Rocha, sito en la calle Rivera s|n esq. José Batlle y Ordóñez, ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, denominado "Bar Nandín". Acreedores, Tacuarembó Nº 1489, en Montevideo. — JESUS NANDIN TEJALDO.
25) $48.00 20|pub. 953 Ene.25-v.feb.23.

Interviniendo Oficinas O. C. E., Francisco Bilbao 3823, los señores Gregorio Miguel Domingo y María Rosario García de Miguel, prometieron vender al señor Santis Ferreira, el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta ciudad, calle Mercedes 1772. De acuerdo a la Ley 26|9|1904 los acreedores con su justificativo deberán presentarse en estas Oficinas, dentro del plazo legal. — GREGORIO MIGUEL DOMINGO. — MARIA ROSARIO GARCIA DE MIGUEL. — SANTOS FERREIRA.
25) $72.00 20|pub. 918 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26 Setiembre 1904. — Prometí vender a Olga Mirta López, salón calle Acevedo Díaz 1608. Acreedores: Tacuarembó 1406. — RAMON PARDO.
25) $24.00 20|pub. 999 En.26-v.feb.24.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor José García Iglesias, el comercio que gira en el ramo de taller de calzado, ubicado en la calle Caraceros Nº 3582, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — LUIS ALBERTO CORRALES. — AIDA R. ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 475 Ene.16-v.feb.10.

Se hace saber que los señores KURT MENDEL KLEIN y ALICIA MUÑIZ, han prometido vender a los señores Ladislao Weisz y Ricardo Baum, el negocio en el ramo de tintorería, denominado "Mia May", ubicado en Carlos Anaya Nº 2899. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), concurrir a Escribanía Mascaró, Juan C. Gómez 1479, 4º piso, esc. 54. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 522 Ene.16-v.feb.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Sijifredo Marrero, patente de matadorista, gira Costa del Tala, 10.a sección de Canelones, padrón N.o 1373. Acreedores Escribanía Alvez, calle Artigas 419, Canelones. Activo y pasivo cargo vendedor. — Canelones, Enero 20 de 1961. — JESUS BRUNI.
25) $48.00 20|pub. 1372 Feb.6-v.mar.9.

A los efectos legales, hago saber que he prometido vender a don Luis Alberto Duclosson, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas y alcohólicas, gira en el Balneario Atlántida, en la calle Nº 1, entre la 12 y 14. Acreedores, en Escribanía Nervi, Colonia 1441, Montevideo. — JORGE M. DOS SANTOS CAPRIO.
25) $48.00 20|pub. 1326 Feb.3-v.mar.7.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Aquilino Conde Conde, la provisión de comestibles, sita en la Avda. Gral. San Martín 3260 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — MIGUEL JESUS LOPEZ y MARIA PAZ IGLESIAS.
25) $72.00 20|pub. 866 Ene.23-v.[illegible]

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1368, prometimos vender a doña Marta Guridi Sosa de Tojo, el almacén de comestibles, frutas, verduras y venta de leche, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Pando 2500. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1961. — GENARO SALGADO ALVAREZ. — CARMEN ALVAREZ DE SALGADO.
25) $72.00 20|pub. 1392 Feb.6_v.mar.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Manuel Romar y José Pazos Romar el café y bar sito en la calle 25 de Mayo 705, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — RAFAEL PEREZ FIGUEROA. — BENITO ESMERODE FERNANDEZ. — PALMIRA FIGUEROA DE PEREZ. — JUANA GOMEZ DE ESMERODE.
25) $24.00 20|pub. 597 Ene.17_v.feb.15.

Volterra Balances, intervino en el acto en que prometimos vender el negocio en el ramo de café y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle 18 de Julio Nº 902 de esta ciudad, a los señores Felipe Sandler, Juan Bautista Antonio Roques, Ricardo Emilio Guerra y Jorge Rubén Paez. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ROMEO BESOMI. — JORGE PANUS. — JUAN L. FERRI. — CARLOS W. ABREO. — OMAR SZELZA. — OLGA PANUS. — YOLANDA DONABELLA. — ELSA REGUEIRA. — IRMA QUARADEGHINI. — OLGA AMELIA AMACORIA.
25) $32.00 20|pub. 408 Ene.13_v.feb.9.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Francisco García Mourelle y Domingo Guillín Castro, el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Grl. Rondeau Nº 1550 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — TOMAS MAURICIO LEMOS. — JOSEFINA AGUERRE.
25) $32.00 20 pub. 428 Ene.13_v.feb.9.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García" Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Fernández Alvariño, la casa de comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, lechería y venta de pan, ubicado en la calle Bella Vista 2061 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — MARTA L. DE BARREIRO. — ZOILO BARREIRO.
25) $72.00 20|pub. 689 Ene.19_v.feb.16.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar 1368, hemos prometido vender a los señores Sixto Omar Rodríguez y Ricardo Shaw Miles, el comercio que tenemos instalado en esta ciudad, calle Melitón González 1297, en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — ALBERTO ZALMA YANNY. — RAQUEL BENJUA DE ZALMA.
25) $72.00 20|pub. 698 Ene 18_v.feb.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco López Pérez y José Domínguez Pérez el café y bar y horno de pizza y fainá sito en la Avenida Boulevard España 2253, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL TURNES TURNES. — JOSE BURGO COSTAS — ISAURA GONZALEZ DE BURGO.
25) $24.00 20|pub. 598 Ene.17_v.feb.15.

Prometí vender a la señora Vita Varzi, el hotel de mi propiedad sito en Julio Herrera y Obes 1130. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores a presentar sus créditos en el propio hotel. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — IGNACIO PEÑA GONZALEZ. — ELISA PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 527 Ene 16-v.feb.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Amorín Vázquez, la parte que me corresponda en el comercio de taller de mueblería, ubicado en la Avda. Rivera Nº 2162 de esta ciudad. Acreedores, presentarse la Escribanía Castro, Misiones 1475, piso 5, esc. 3. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — ANTONIO DO NACIMENTO FRANCO.
25) $48.00 20|pub. 1426 Feb.7-v.mar.9.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender a la firma "Andrade y Goday", su local feria de la plaza de Sarandí del Yí, el que girará en el futuro bajo esa denominación. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la calle 19 de Abril Nº 583, de la ciudad de Durazno, o en el local de la plaza Dr. Enamorado, Teléf. Nº 145, de la ciudad de Sarandí del Yí, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $32.00 20|pub. 465 Ene.16-v.feb.10.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con esta fecha he vendido al señor Roberto Ernesto Firpo Scheffläar Kiotz la fábrica de caramelos que tenía instalada en esta ciudad, calle José E. Rodó 709. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Enero 2 de 1961. — JOSE MARIO VENTIMIGLIA.
25) $24.00 20|pub. 616 Ene.17_v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, cedimos al señor Constantino Santamaría Martínez el Hotel Buenos Aires situado en la Avenida 18 de Julio 904 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — RAFAEL Y SERAFIN AREDO "PUENTE y SATURNINA FADRIQUE DE AREDO.
25) $24.00 20|pub. 529 Ene.17_v.feb.15.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 26 de Noviembre de 1960 vendimos a Miguel Juan Lafluf el café y licencias alcohólicas que teníamos instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio 452. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Diciembre 16 de 1960. — LUIS CARLOS D'ANDREA. — HISPANO TORENA.
25) $24.00 20|pub. 615 Ene.17_v.feb.15.

Sucesión de JOSE ANTONIO CASTELO, prometió en venta la panadería y anexos "Edison" instalada en la calle Canelones 2761|63 a Andrés Pajón y Francisco Alfonso. Acreedores en Rincón 625 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 644 Ene.17_v.feb 15.

De acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Manuel Fernande un anexo de nuestro establecimiento que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Av Uruguay 1142. Los acreedores deben justificar sus créditos en Avda. Uruguay 1147. — BALBINO LOPEZ. — AVELINO BOUZA. — JESUSA FERNANDE DE LOPEZ. — HERMINIA LOPEZ DE BOUZA.
25) $24.00 20|pub. 635 Ene.17_v.feb.15.

A los efectos de la Ley de Setiembre de 1904, comunico que vendí a Eduardo Feliciano Suárez Noya, la parte de la sociedad que teníamos en común en la Estación de Servicios y representaciones, instalada en Cardal, Departamento de Florida. El comprador se hizo cargo del comercio el primero de Setiembre de 1960. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta. Florida. — Cardal, Diciembre 5 de 1960. — FELICIANO SUAREZ GRAMPONE.
25) $24.00 20|pub. 617 Ene.17_v.feb.15.

Prometimos vender a Ricardo Federico Vigni el negocio de nuestra propiedad que en el ramo de fiambrería y venta de pan y fermentadas embotelladas, gira en esta ciudad en la calle Guaná 2016. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 esc. 404 — LUIS ALBERTO PEDREIRA. — JOSEFA LAGES DE PEDREIRA.
25) $16.00 20|pub. 613 Ene.17_v.feb.15.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos en venta a los señores Santos y Basilio Hernández Sanchez el comercio en el ramo de comestibles, fiambrería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dionisio Oribe 3057 de esta ciudad, (acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463, Montevideo. — GUSTAVO ONOFRE AVELLO VELASQUEZ. — MARGARITA ELVIRA ESPANTOSO.
25) $16.00 20|pub. 586 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Miguel Angel Bonansea Martina el café y bar sito en la Avenida Uruguay 1652, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — MANUEL ROMAR. — JOSE PAZOS ROMAR. — DELIA NOVA DE ROMAR.
25) $24.00 20|pub. 600 Ene.17_v.feb.15.

Prometí comprar al señor Gilberto Gentile su parte en el Hotel La Onda sito en Ibicuy 1223 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. — SOFIA FLEURY.
25) $24.00 20|pub. 1009 En.30-v.mz.1.o.

A los efectos legales, hago saber que he prometido vender a Mirtha Gallo de Ponce y María Gallo de Chiarlone, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, gira en esta plaza, calle Pernas 2702. Acreedores, en Escribanía Nervi, Colonia 1441. — GUMBERTO LOPEZ PEREYRA.
25) $48.00 20|pub. 1325 Feb.3-v mar.7.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores ESTHER ODETTO y RODOLFO MARTINEZ, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Benito Riquet N.o 298, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1435. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 1.o de 1961. — JOSE VICENTE MARTINEZ.
25) $72.00 20|pub. 1212 Feb.3-v.mz.7.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender a los señores Benigno y Manuel Rosendo Vázquez el café y bar de la calle Cufré 2706 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — JUAN VELEDA. — GENECIO VELEDA. — ELIA MARIÑO DE VELEDA.
25) $48.00 20 pub. 739 Ene.20_v.feb.20.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Alejandro y Omar Hugo Rico Martini, el comercio establecido en los ramos de ferretería, pinturería y bazar, ubicado en la Avda. Gral. San Martín Nº 3387 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — DELFINO REGGIARDO MELOGNO. — MARIA ESTHER MENDITEGUY.
25) $32.00 20|pub. 429 Ene.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. he prometido en venta al señor Rogelio Redondo el comercio que gira en el café y bar denominado Bar "3 Cruces" ubicado en la calle Galicia 2302. Acreedores en 25 de Mayo 463. P. 2, esc. 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — MANUEL GIL VEIRAS.
25) $48.00 20|pub. 921 Ene.24_v.feb.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio Peluquería para Damas, a la señora María M. Retich con fecha 18 de Enero de 1961, ubicado en la calle Rivera 2134 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — OLGA MARIA CASTRO LOPEZ. — ABRAHAM ISAAC VASILSKIS.
25) $48.00 20pub. 901 En.24-v.feb.22.

Prometí vender el comercio de bar y restaurant, establecido en la calle José M.a Guerra 3743 de esta ciudad, a los señores Roberto Fariña y Artigas Suárez. Acreedores: Misiones 1361 2.o piso esc. 18. — Montevideo, Enero de 1961. — WALTER CUITIÑO.
25) $48.00 20|pub 1394 Feb.6_v.mar.8.

Hago saber, a efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometó vender a Argentino Alvarez Giraldez, la carnicería instalada en Senaqué Nº 3542 de esta ciudad. Los acreedores, deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, Ap. 204. — Montevideo, 19 de Febrero de 1961. — VIOLETA COPELLO.
25) $48.00 20|pub. 1437 Feb.7-v.mar.9.

Hacemos saber que hemos prometido vender nuestro establecimiento comercial, que en el ramo de mueblería, gira en la Avda. Gral. Flores Nº 2582, a los señores José y Moszek Migdal. Los acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en la Escribanía Decia Cantón, Treinta y Tres Nº 1512, esc. 12. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — ANDRES ZIGNAGO. — ANASTASIA MORALES DE ZIGNAGO. — DIEGO JOSE VARELA MATO. — ELVIRA MANUELA ESCUDER IRIONDO DE VARELA.
25) $72.00 20|pub. 1435 Feb.7-v.mar.9.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Pose Doldán y Eugenio Manuel Doldán Ameneiros, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en la calle Rincón N.o 750, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — FERRON HNOS. — TEIJEIRO.
25) $72.00 20|pub. 1311 Feb.3-v.mz.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Bagé Nº 3751, a la señora Elda López de Pereira, con fecha 19 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CONCEPCIO TOLOSANA GARGALLO. — IZINO FELIX FERREIRA.
25) $48.00 20|pub. 551 Ene.25-v.feb.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ramiro Fraga Freire y Ramón Negreira Estramil, el almacén y bar sito en la calle Nueva Palmira 2052, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ANGEL VIDAL RIAL. — SALADINA FARO DE VIDAL. — LIBERTO VILLAR FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 596 Ene.17-v.feb.15.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 26|9|1904 comunico que he prometido vender al señor Marcos Omar Bauzá, el negocio que en el ramo de abasto y carnicería gira en la sexta sección judicial del Departamento de San José. Acreedores presentarse en dicho establecimiento en el plazo legal. — SANDALIO RODRIGUEZ TORRES.
25) $48.00 20|pub. 1281 Feb.2-v.mar.6.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Domingo Alonso, la patente de giro con licencia de alcohólicas padrón Nº 14.703, que estaba instalada en el comercio establecido en el Cno. Pedro de Mendoza Nº 7849 de esta capital. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, al comercio. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — NICASIO AVERO ALVAREZ. — JUANA POMBO.
25) $72.00 20|pub. 1129 Ene.31-v.mar.2.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Juan J. Villanueva, Antonio Aristegui y Nicomedes Arrizubieta, mi negocio que en el ramo de café y bar, gira en la calle Gral. Flores 5001 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 4 de Enero de 1961. Acreedores, en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — JORGE SANSO. — MIGUEL CERDA.
25) $24.00 20|pub. 448 Ene.13-v.feb.9.

Prometí en venta mi negocio de almacén y lechería, sito en Luis Melian Lafinur número 2152, al señor José Vázquez Novoa. Acreedores, Luis Melian Lafinur Nº 2177. Ley del 26|IX|904. — JOSE ANDRES TOMAS.
25) $48.00 20|pub. 963 Ene.25-v.feb.23.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor JOSE REINALDO GONZALEZ, ha prometido en venta al señor Anunciato Guido Occhiuzzi, el comercio del ramo de almacén y bar, establecido en Lancasteriana Nº 2346 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 496 Ene.16-v.feb.10.

ANDRES PAJON y FRANCISCO ALFONSO, prometieron en venta la panadería "Edison" y anexos, instalada en la calle Canelones 2761|63 a Ramón González Pizzo, José González Pizzo y Perla González Pizzo. Acreedores en Rincón 525 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 643 Ene.17-v.feb.15.

Interviniendo Estudios Contables González y Bialystochi, he prometido en venta a Rosenbaum's S. A., mi negocio que gira en el ramo de tienda, y anexos, que viene girando en la calle Lavalleja 522 (Las Piedras), que tomó posesión del mismo el 31|XII|60. Acreedores, en Estudios Contables González y Bialystochi, Andes 1338, piso 3, esc. 13. — SALOMON ROZENBAUM.
25) $72.00 20|pub. 1117 Ene.31-v.mar.2.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, Teodoro Alejandro Gero comunica — con consentimiento de su socio Juan Devechery Sevok — que ha resuelto ceder su cuota en "Globus Limitada", razón social "Devecrery y Gero", 25 de Mayo 546 de Montevideo, a Anita Kramer de Devechery. Acreedores con justificativos de créditos a Escribanía R. R. Pampín, Buenos Aires 498. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — TEODORO A. GERO. — JUAN DEVECHERY. — ANITA KRAMER DE DEVECHERY.
25) $72.00 20|pub. 738 Ene.19-v.feb.17.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de fiambrería y expendio de pan, ubicado en la calle Comercio Nº 1663, de esta ciudad al señor Amado Abu Arab. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — MARCOS LEVY.
25) $16.00 20|pub. 487 Ene.16-v.feb.8.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Bianco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, se ha dejado sin efecto la promesa de compra venta concertada entre los señores Alejandro y Manuel Antelo Méndez con Pedro César Gallo por el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Zabala 1401 de esta ciudad, habiendo tomado nuevamente posesión los señores Antelo Méndez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — ALEJANDRO y MANUEL ANTELO MENDEZ. — PEDRO CESAR GALLO.
25) $72.00 20|pub. 866 Ene.23-v.feb.21.

Interviene Oficinas "Orense", Río Branco 1395. Prometí vender a la señora María Kjanikian Manankian de Abrazian la licencia alcohólica padrón N.o 5002. Acreedores en Oficina plazo Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — CARLOS ZARICA.
25) $48.00 20|pub. 1018 Ene.27-v.feb.27.

Interviene Oficinas "Orense", Río Branco 1395. Prometí vender al señor Bartolomé Xamena Enseñat el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Robinson 3419 bis de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — JESUS MARTINEZ
25) $48.00 20|pub. 1017 Ene.27-v.feb.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. HILDA ROSA HEREDIA HEREDIA, comunica que prometió vender a Rubén Abel Iglesias y Héctor Francisco Ferrari, su comercio de "Casa de comidas y bebidas fermentadas", sito en Rincón 661. Acreedores dirigirse a Estudio Jurídico "Terra-Urioste-Vidal", en Cerrito 407 esc. 3. — Horario: 16 a 18 horas.
25) $48.00 20|pub. 1052 Ene.27-v.feb.27.

Al comercio y al público. Prometimos vender al señor Juan José Mazzuco Mascogliato el comercio de almacén de comestibles, ferretería, alcohólicas, barraca de productos agrícolas y ganadería y agente de casas comerciales, ubicado en José Batlle y Ordóñez 344, La Paz, Departamento de Canelones. Acreedores al comercio. — NELSON PICCO. — RENEE CARDINI DE PICCO.
25) $48.00 20|pub. 1029 Ene.27-v.feb.27.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor FRANCISCO ANTONIO SALVIA ha prometido en venta al señor Davilino Méndez el comercio del ramo de bar establecido en Mirabal 1896 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1045 Ene.27-v.feb.27.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, la señora MARIA CELIA TORRES DE RODRIGUEZ ha prometido en venta al señor Juan Ramón Fernández González el comercio del ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas establecido en Marcelino Sosa 2261 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1046 Ene.27-v.feb.27.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor ROGELIO RODRIGUEZ CLAVIJO, ha prometido en venta al señor Vittorio Falcomer el 50 o|o que le corresponde en el comercio del ramo de bar establecido en Propios 3102 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1047 Ene.27-v.feb.27.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que he prometido en venta a "Super Mercado Disco del Uruguay Sociedad Anónima", el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Guaraní N.o 1377 bis. Patente de Giro, padrón N.o 10.388, permiso 72 de la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos. Acreedores en Paysandú 935, 3.er piso (Escribanía Bado). — AVELINO GOMEZ.
25) $72.00 20|pub. 1003 En.26-v.feb.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Manuel Queiro González, el negocio de comestibles, fiambrería y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Juan Paullier Nº 1801, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26|IX|904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — EUGENIO LICHTENSTEIN. — CLARA y MAGDALENA LICHTENSTEIN.
25) $72.00 20|pub. 968 Ene.26-v.feb.23.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender al señor José Angel Saavedra Bermúdez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Ejido 1385 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — BALDOMERO FERNANDEZ VERDIE. — RAMON RODRIGUEZ CANCELA. — JOSE CAMBON CAMBON. — GLADYS M. BARRIOS DE CAMBON.
25) $48.00 20|pub. 791 Ene.20-v.feb.20.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Bianco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Eusebio Alvarez González el almacén, bar y cancha de bochas sito en Presidente Giró Nos. 2480 y 2484 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ARTURO CASTRO CAPEANS. — CANDIDA ALCALDE PEREIRA. — JOSE MOARES CALVO. — EUSEBIO ALVAREZ GONZALEZ.
25) $72.00 20|pub. 806 Ene.23-v.feb.21.

Se comunica que con esta fecha ha quedado rescindida la promesa de compra venta celebrada entre los señores José Moraes Calvo y Arturo Castro Capeans en su carácter de vendedores y Julio y Bolívar Gómez, como compradores del almacén, bar y cancha de bochas sito en la calle Presidente Giró Nos. 2480 y 2484 de esta ciudad, tomando nuevamente posesión del comercio los señores Moraes Calvo y Castro Capeans. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — JOSE MOARES CALVO. — ARTURO CASTRO CAPEANS. — JULIO GOMEZ. — BOLIVAR GOMEZ.
25) $96.00 20|pub. 869 Ene.23-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender a los señores Antonio Vigo Dopico y Manuel Pardiñas López el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avda. 18 de Julio 2343 bis de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JUAN ANTONIO REGO ARIAS. — RENEE L. CASTRO DE REGO. — MANUEL CASTRO GONZALEZ.
25) $48.00 20|pub. 790 Ene.20-v.feb.20.

Interviene Oficinas Garsan. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, ubicado en la calle Neyra Nº 3646 de esta ciudad, a la señora Elida Bentancor, con fecha 31 de Enero de 1961 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores, 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12, de 15 a 20 horas. — RUTH SALGADO DE FANDIÑO. — JOSE MARIA FANDIÑO.
25) $48.00 20|pub. 1192 Feb.1-v.mar.3.

Interviniendo "Edgardo Marcalain", Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta al señor Luis Pérez Gomar y Eugenio Losardo, mi negocio sito en la calle 25 de Mayo 465, que gira en el ramo kiosco. Acreedores presentarse en la referida oficina (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — RUBEN NELSON MEDICI.
25) $48.00 20|pub. 1288 Feb.2-v.mar.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Raúl Nelson Cauia el almacén "Las Palmas" sito en Larrañaga 1138. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1103 P. 3, ap. 5. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — ANA DUBOIS ZANELATTO MANTERO. — JORGE DUBOIS.
25) $48.00 20|pub. 1217 Feb.2-v.mar.6.

Interviniendo Pérez, Martínez y García, Misiones 1346 hemos prometido en venta la casa de comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, horno de pizza y parrillada, ubicada en la Av. Garibaldi 2435 a los señores Felipe Vidal Montes y Eloy García García. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficina Balanceadora. — Montevideo, 28 de Enero de 1961. — JESUS MARTINEZ VARELA y ABELINO PELLEGRINI TOMADIN.
25) $72.00 20|pub. 1269 Feb.2-v.mar.3.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista el señor ERNESTO FRANCISCO MARESCA TOLVE ha prometido en venta a la señora Rosalía Nelly Abella de Vitarro el comercio del ramo de Bazar, establecido en Gral. Flores 2742 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1044 Ene.27-v.feb.27.

LUIS ALBERTO MAIDANA ORTIZ prometió vender a Celasio Canedo Villar la carnicería sita en Anzani 2099. Acreedores presentarse en la misma, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero 20 de 1961.
25) $24.00 20|pub. 904 Ene.24-v.feb.22.

[illegible]ADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender el activo y pasivo de la sociedad que se domicilio en la calle 19 de Abril Nº [illegible], de la ciudad de Durazno, al señor Homero Enrique Andrade Gandoglia. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la dirección mencionada, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $24.00 20|pub. 469 Ene.16-v.feb.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor José Alfredo Torregrosa, el comercio que en el ramo de fábrica de pastas, gira en esta plaza en la Avda. Brasil Nº 2453 y 2457. Acreedores, presentarse a Escribanía Castro, Misiones 1475, piso 5, esc. 2. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — ISIDORO MINETTI.
25) $48.00 20|pub. 1425 Feb.7-v.mar.9.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Víctor y Celso González Alonso, el bar y bebidas alcohólicas, emplazado en la calle Zabala Nº 1401 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|IX|904, en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — ALEJANDRO ANTELO. — ARACELI VINAJA DE ANTELO. — MANUEL ANTELO.
25) $72.00 20|pub. 1422 Feb.7-v.mar.9.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Roberto López López y José López Varela, el café y bar con bebidas alcohólicas, de la calle San José Nº 1200 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — ELIAS GIGIREY. — MANUEL GUARDADO. — MERCEDES PEREZ BARREIRA. — MARIA DEL CARMEN PARAJO.
25) $72.00 20|pub. 1421 Feb.7-v.mar.9.

Interviniendo Oficinas Ariel, Soriano 1346, 1er. piso, prometí vender el negocio de mi propiedad, sito en la calle Carlos Crocker Nº 2600, en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas embotelladas, a la señora Isabel Goncálvez de Pérez, el día 24 de Noviembre de 1960. Ley: 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, en dicho comercio. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — ANTONIO GARCIA PEREZ.
25) $72.00 20|pub 1447 Feb.8-v.mar.10.

Interviniendo Oficinas Ariel, Soriano 1346, 1er. piso, prometimos vender el comercio que poseemos en la calle Arismendi Nº 1437, en el ramo de taller electro-mecánico, al señor José Serrano, el 30 de Setiembre de 1960. Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, en dicho comercio. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — JOSE PALMA ZAFRA. — ERNESTO RODRIGUEZ CAMACHO.
25) $48.00 20|pub. 1445 Feb.8-v.mar.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. LUIS HEBERT AGAZZI LOPEZ, avisa que ha prometido vender a los señores Bruno Neri y Juan Scala Califano, el comercio de casa de comidas y bebidas fermentadas al detalle, que con el nombre de pescadería "El Galeón", tiene instalado en Avenida Gral. Flores 4164, de esta ciudad. Acreedores: Estudio Esc. Luis Buroni, Paraguay 1321, piso 4, esc. 401.
25) $72.00 20|pub. 1442 Feb.8-v.mar.10.

27-Varios

A.N.C.A.P.
DISTRIBUCION DE SUPERGAS

Se llama a presentación de propuestas, con el objeto de designar un distribuidor de "Supergas Ancap".
Las ofertas serán recibidas y abiertas en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el Edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada), el día 11 de Abril de 1961, a las 16 horas.
Las bases respectivas, pueden retirarse en el local arriba mencionado.
27) (C.C.) 8|pub 30378 Feb.7-v.feb.20

ESCRIBANIA DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario Nº. 294, año 1955, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Erik Manuel Eisler, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavonne, Escribano Adjunto de Aduana.
27) R. 30|1|58 30|pub. 30254 En.20.-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario 504, Año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MIGUEL PADRON, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 11 de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduanas.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30246 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 21, Año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ERWIN SCHONAUER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduna.
27) (R.|30|1|58) 30|pub. 30247 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas don Raú Paravis dictada en el sumario N.o 3, Año 1956, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a GUSTAVO DE LEON para que comparezca ante la División Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30250 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 275, Año 1958, se cita, llama y emplaza por el término de noventad ías a INES ELSO o ELZO LUCO; para que conparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo aprecibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30252 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 555, Año 1957, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JULIO JUAN MARIA LAGO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30249 En.30-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas Dr. Guillermo Retamoso dictada en el sumario N.o 109, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MAX BLUM, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (C.C.) 30|pub. 30248 En.30-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 363, Año 1930, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a DEWIT MICHEL, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30253 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 188, Año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a PHILIP POLACK, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30251 En.20-v.mz.7.

FACULTAD DE AGRONOMIA
PROVISION DE CARGOS
Docentes

1—Llámase a concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión definitiva de:

1 Profesor de Economía Rural (34), 2 horas semanales.
1 Profesor de Bromatología General (228), 2 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Edafología ([illegible]), 3 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Fitotecnia General (3), 3 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Cerealicultura y Cultivos Industriales (4), 3 horas semanales.
1 Jefe de Trabajos Prácticos del Instituto de Producción Vegetal (42), 24 horas semanales.
1 Jefe de Trabajos Prácticos del Instituto de Producción Vegetal (45), 24 horas semanales.
1 Jefe de Trabajos Prácticos del Instituto de Biología y S. Vegetal (72), 24 horas semanales.

2—Llámase a aspiraciones para los siguientes interinatos, hasta la provisión definitiva y con plazo máximo al 31 de Enero de 1962:

1 Profesor de Bromatología General (228), 2 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Edafología (18), 3 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Fitotecnia General (3), 3 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Cerealicultura y Cultivos Industriales (4), 3 horas semanales.

3—Llámase a aspiraciones para las siguientes contrataciones, hasta el 31 de Diciembre de 1961:

1 Profesor de Silvicultura Especial, 4 horas semanales.
1 Profesor de Tecnología y Explotación de Bosques, 4 horas semanales.
Los aspirantes a los cargos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 deberán presentar una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados y antecedentes de docencia.
Cierre para estas inscripciones: 13 de Marzo de 1961, — Hora 11.

4—Llámase a concurso abierto de pruebas para las siguientes contrataciones, hasta el 31 de Diciembre de 1961:

Colaboradores de Clases de:

1 Botánica Sistemática), 60 horas.
1 Botánica 1.o (Histología), 60 horas.
2 Química, 90 horas c|u.
1 Tecnología, 60 horas.
3 Química 2.o, 60 horas c|u.
1 Genética, 60 horas.

5—Llámase a aspiraciones para las siguientes contrataciones, hasta el 31 de Diciembre de 1961:

Ayudantes Técnicos:

1 En el Departamento de Sanidad Vegetal (para realizar investigación en Entomología), 24 horas semanales.
1 En el Instituto de Producción Animal (para realizar investigación en el Laboratorio de Lanas), 18 horas semanales.
1 En el Departamento Forestal (para realizar investigación en sitios forestales), 18 horas semanales.
1 En el Departamento Forestal (para realizar investigación en Tecnología Forestal), 12 horas semanales.
1 En la Sección Biología de Insectos (para realizar investigación en Acrídios), 18 horas semanales.
2 En el Instituto de Economía Rural (para realizar investigación sobre desarrollo del [illegible] y sus servicios), 12 horas semanales c|u. Duración: seis meses.
1 En el Departamento de Ingeniería Rural (para investigación sobre riego en [illegible]. Se tomará posesión después del 1.o de [illegible]. 24 horas semanales.
1 En el Departamento de Biología (para realizar investigación en Genética y Citogenética), 24 horas semanales.

Ayudantes de Clases:

1 Botánica (Sistemática), 12 horas semanales).
1 Botánica (Fisiología), 12 horas semanales.
1 Botánica (Anatomía), 12 horas semanales.
1 Geología, 12 horas semanales.
1 Biometría, 6 horas semanales.
1 Química, 12 horas semanales.
1 Microbiología, 12 horas semanales.
Los aspirantes a los cargos mencionados en los numerales 4 y 5 deberán presentar una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados y antecedentes.
Cierre para estas inscripciones: 27 de Febrero de 1961. — Hora 11.

De Servicio:

6—Llámase a aspiraciones entre los funcionarios de la Universidad de la República, del mismo Escalafón y del grado inmediato inferior, para la provisión de:

1 Capataz (Conserje), Escalafón C-[illegible], Grado 3, 42 horas semanales. (176).
1 Ayudante Rural, Escalafón C-22, Grado [illegible], 48 horas semanales. (203).
1 Ayudante Rural, Escalafón C-22, Grado [illegible], 48 horas semanales. (280).
1 Ayudante Rural, Escalafón C-22, Grado [illegible], 48 horas semanales, (322).
1 Oficial Mecánico, Escalafón C-5, Grado [illegible], 48 horas semanales, (54).

7—Llámase a aspiraciones entre los funcionarios de la Universidad de la República del mismo Escalafón, sin especificación del Grado, para la provisión de:

1 Oficial Mozo de Laboratorio, Escalafón C-25, Grado 6, 42 horas semanales. (204).

Los aspirantes a los cargos mencionados en los numerales 6 y 7 deberán acreditar que se encuentran en las condiciones exigidas en el llamado, mediante certificación de las dependencias a que pertenecen, indicándose escalafón y antigüedad en el cargo y en la Universidad.

Cierre para estas inscripciones: 14 de Marzo de 1961. — Hora 11.

Las inscripciones, en los sellados de ley, se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Agronomía, Avenida General Eugenio Garzón N.o 780, en los plazos antes indicados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, conjuntamente con dos copias en papel simple formato oficio y comprobantes respectivos.

Los aspirantes deberán, asimismo, acreditar que se encuentran en las condiciones exigidas para el ingreso a la Administración Pública.

Bases e informes a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 3 de 1961.

27) (C.C.) 3|pub. 30395 Feb.8-v.feb.10.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas**

EDICTO. — Se hace saber a los interesados, que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración Nº 85, concedida sobre los padrones Nos. 1620, 1617, 1616, 1615, 1614, 1607, 3904, 1583, 3803, 1597, 1619, 1606, 1600 y 4334, en la 10a. Sección Judicial del Departamento de Rocha, cuyo plazo ha vencido y, a los efectos del artículo 21 del Código de Minería, se fija en 60 días, a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios de los propietarios de los fundos superficiales afectados por la mencionada licencia. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Ing. Lorenzo R. Buquet, Inspector General de Minas. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.

27) (C.C.) 10|pub. 30348 Feb.3-v.feb.20.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamados a concurso**

A) Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos. — Concurso abierto de méritos y pruebas. — Sueldo: $ 1.780.00 (mil setecientos ochenta pesos) y una obligación de 24 horas semanales.

Plazo de inscripción: Hasta el 6 de Junio de 1961.

B) Asistente del Laboratorio de Análisis Clínicos. — Concurso abierto de méritos y pruebas. — Sueldo: $ 1.620.00 (mil seiscientos veinte pesos) y una obligación de 24 horas semanales.

Plazo de inscripción: Hasta el 6 de Junio de 1961.

Las Bases Especiales y programas respectivos, están a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria. — Edda A. Méndez Wins, Encargada Sección Secretaría.

27) (C.C.) 3|pub. 30385 Feb.8-v.feb.10.

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO
EMPLAZAMIENTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados "Fisco, Balestie (Fermín) y otros contra ALVAREZ (MANUEL). Infracción Aduanera". Expediente 1372, Año 1959, Libro 20, Folio 197, se cita, llama y emplaza a don Manuel Alvarez, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30224 Feb.1.o-v.mar.17.

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO
EMPLAZAMIENTO**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: Fisco, Fernández Sierra Gaspar, Surroca José Ma, Rosario Julio, Carretero Alfredo contra MANTEL FELIPE. Infracción aduanera (contrabando), L.o 9, F.o 88, se cita, llama y emplaza a Felipe Mantel, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

27) (D. 21|7|34) 30|pub. 33882 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.1.o.

**DUNLOP RUBBER Co. (URUGUAY) LTDA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "DUNLOP RUBBER Co. (URUGUAY) LTDA. Cancelación" (Lo. 57, Fo. 414), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda.", solicitando la inscripción de la cancelación de la autorización para su funcionamiento, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Copia. "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Visto: La solicitud de "The Dunlop Rubber Company Uruguay) Limited" a fin de que sea cancelada la autorización de funcionamiento de su sucursal en el país, que le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Diciembre de 1926. Resultando: Que según se desprende de los recaudos de Fs. 67 a 75 dicha empresa ha dado cumplimiento a todas las obligaciones legales fiscales exigidas por las oficinas intervenientes. Atento a lo informado por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización de funcionamiento de la sucursal instalada en el país de "The Dunlop Rubber Company (Uruguay) Limited" que le fué concedida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Diciembre de 1926. Devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Carlos M. Freira, en representación de "Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda.", según poder que acompaño, constituyendo domicilio en Rincón 454 escritorio 401, expongo: 1.o) Con fecha 20 de Diciembre de 1926, el Poder Ejecutivo autorizó a mi mandante una sociedad anónima de Inglaterra, a instalar una sucursal en el país; 2.o) Los estatutos y el decreto de autorización, se inscribieron en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Comercio de Primer Turno con el N.o 72 del Fo. 110 al Fo. 130 del Lo. 3 de estatutos con fecha 23 de Diciembre de 1926; 3.o) Con fecha 24 de Noviembre del corriente año el Poder Ejecutivo, a pedido de mi mandante declaró cancelada la autorización para el funcionamiento de la sucursal; 4.o) Adjunto los estatutos de la sociedad, y Decreto del Poder Ejecutivo que cancela la personería; 5.o) Pido se tome nota de la cancelación de la autorización publicándose los edictos correspondientes; 6.o) Solicito se me devuelvan todos los documentos acompañados autorizando a retirarlos al señor Juan Carlos Daiquí o señora Nelly G. de Farías, como así también los edictos. Sírvase proveer de conformidad. — Carlos M. Freira.

23.962. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Vista al Ministerio Público. — Landa. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno. — en vista bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5946. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. ("Dunlop Rubber Co.". Estatuto. Civil 1.o). — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Francisco Pagano.

25143. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción de la cancelación de que se trata. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditadas que sean, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. — Landa. — H. del Castillo.

Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2901. — Presentado hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta, a las 12 horas y 50 minutos e inscripta en este Registro con el N.o 627 al Fo. 3810 del Lo. N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $260.00 10|pub. 23584 Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Manuel Rodríguez Corral contra STORACE Hnos. Escrituración de oficio. (Lo. 58, Fo. 197)". se hace saber que el señor Manuel Rodríguez Corral, en su carácter de cesionario de la promesa de compraventa a plazos, inscripta en el Registro Unico de Promesas en E. de I. a Plazos, el día 7 de Setiembre de 1960, con el Nº 1.037, al Fo. 3.412, del Lo. 109, ha solicitado la escrituración definitiva del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el Nº 128.872 y señalado con el Nº 38 en el plano del Agrimensor Manuel E. Avilés, de fecha 24 de Noviembre de 1924, con una superficie de 196 metros cuadrados 30 centímetros 10 milímetros, dando de frente al Oeste a la calle Ibirocahy, según promesa de venta Nº 13.533, expedida por el Banco Popular del Uruguay en representación de los señores Isabel Bordaberry de Storace, María Isabel Storace Bordaberry de Garzón y Renée Esther Storace Bordaberry de Frugoni. Dicho solar se encuentra ubicado en la 12a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo y se deslinda así: 10 ms. de frente al Oeste, a la calle Ibirocahy, entre las calles Celedonio Rojas y Cno. Propios; 19 metros 68 cms. al Norte, lindando con el solar Nº 39, empadronado con el Nº 128.891; 10 ms. de fondo al Este, lindando con solar Nº 35, empadronado con el Nº 128.876; 19 ms. 68 cms. al Sur, lindando con el solar Nº 37, empadronado con el Nº 128.893. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Isabel Bordaberry de Storace, María Isabel Storace Bordaberry de Garzón y Renée Esther Storace Bordaberry de Frugoni, sus sucesores o causahabientes y, a todos aquellos que se consideren con algún derecho en dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, se otorgará de oficio la escritura de dominio a favor del solicitante. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 25 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $192 00 30|pub 21480 Dic.2-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.16.

**EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ZUGASTI MUTILVA y CARLOS ZUGASTI MUTILVA. Escrituración de oficio" (Lo. 55, Fo. 116), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Miguel Zugasti Mutilva y Carlos Zugasti Mutilva, iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:

Los derechos emergentes de la promesa de compraventa de un solar de terreno designado con el N.o 21 en el plano del agrimensor Félix Lógaldo de Diciembre 1921, ubicado en Malvín, décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 106.132, con una superficie de 430 metros 20 decímetros, que se deslinda: 10 metros de frente al Noreste a calle Resistencia; 43 metros 59 centímetros al Sureste; y 42 metros 46 centímetros al Noroeste lindando respectivamente con solares N.os 20 y 22 y al Suroeste linda con solar N.o 13.

Dicha promesa de compraventa está inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo, con el N.o 759 al Fo. 185 del libro 7. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Benito Basso o quien lo represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto para que concurran ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $144.00 30|pub. 22821 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.7.

**ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

EDICTO— Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "SPAGNA VIGGIANO ALBERICO. Escrituración de oficio" (V.327-60), se hace saber que se ha presentado Albérico Spagna Viggiano, a fin de obtener la escrituración de oficio del siguiente bien: fracción de terreno y mejoras, sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 117929, señalado con el N.o 3 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde de Enero de 1926, según el cual se compone de 199 metros 78, que se deslindan así: 10 metros 40 centímetros de frente al N.O. a la calle Avellaneda; 19 metros 21 centímetros al N.E. con el solar 2; 10 metros 40 centímetros al S.E. con parte del solar 6 y 19 metros 21 centímetros al S.O. con el solar 4. Los esposos Marta Míguez y Julio González Vidal, Anselma Silva de Míguez, Pedro Oscar Míguez y Celia Margarita Martínez Lorant, en su carácter de sucesores de Brígido Angel Míguez, Julia Pereira de Míguez y de Profeta Alfredo Míguez Pereira, cedieron la promesa de venta al señor Albérico Spagna Viggiano. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al citado bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor del solicitante. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

27) $130.00 30|pub. 23571 Feb.1.o.-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictado en los autos "Teresa Raquel Techera contra ANDRES LIMARDO. Posesión notoria de estado civil, L.o 56, F.o 303, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don José Limardo, así como a todos los que se consideren con derecho en estos autos y especialmente a María Rosa Devita Miguelina y Domingo Limardo para que se presenten en este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 33999 Dic.26-v dic.30.
Feb.1.o.-v.mz.10.

VILLA SERRANA S. A.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Villa Serrana Sociedad Anónima" contra AMALIA BENAVENTE de LABELLA. Rescisión de promesa de compra-venta" (Lo. 54, Fo. 132), se cita, y emplaza a doña Amalia Benavente de Labella por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a constituir domicilio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien seentenderán los procedimientos de rescisión de la promesa de compra-venta, por la cual la parte actora prometió vender y la expresada Amalia Benavente de Labe) lla prometió comprar un solar de terreno ubicado en la 7.a Sección Judicial del Deparcamento de Lavalleja, paraje conocido por "Villa Serrana", empadronado en mayor área con el N.o 2.530, señalado con el N.o 157 en el plano del agrimensor Juan Francisco Bernasconi, de Noviembre de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro de Lavalleja con el N.o 110 el 28 de Mayo de 1948, compuesto de una sunperficie de 504 metros cuadrados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
27) $96.00 30|pub. 23435 Feb.1.o_v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "VAZQUEZ, ALFREDO. Otorgamiento de escritura" (54_246), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona como titular de la Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazo N.o 7498 de fecha 6 de Abril de 1938, según la cual el ex_Banco Francés Supervielle y Cía., en representación de Tomasa Sofía Sierra, prometió en venta el siguiente inmueble: Solar de terreno ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el N.o 135.517 (antes en mayor área con el N.o 77.745), y que, según plano del Agr. Raúl B. Conde, registrado en Catastro con fecha 1.o de Abril de 1927, está señalado con la letra "E" y tiene una superficie de 329 mts. 50, que se deslindan así: 10 mts. de frente al Noroeste a la calle Santiago Figueredo, por 32 mts. 95 de fondo, limitando al Sudeste con solar "A", al Nordeste con solares "B", "C" y "D", y al Suroeste con Agustín Gianoni. Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a cualquier título de doña Tomasa Sofía Sierra, o a quien la represente y a todos aquellos que se consideren con deercho al bien descripto, a fin de que comparescan en dichos autos, a otorgar la escritura de compra_venta del citado solar a favor del promitente comprador, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
27) $ 132.00 30|pub. 22654 Dic.19_v.dic.30.
Feb.1.o.-v.mz.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Anández Averaldo Cecilia contra COMAS NIN JOSE y otros. Escrituración. Libro 49. Folio 129", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Marcelo José Anández Picart y Elías Magdalena Averaldo Boldorini, en nombre y representación de su hija legítima bajo su patria potestad Cecilia Leila Anández Averaldo, manifestando que conforme al boleto de venta Nº 4547 y transferencia de boleto que acompañan, la últimamente nombrada es cesionaria de los derechos que emergen del citado boleto, referente a un solar de terreno, empadronado con el Nº 151.307, ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 3, en el plano del Agrimensor Víctor Selasco de Enero de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía, el 7 de Febrero del mismo año, y compuesto de una superficie de 546 metros 5 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al S. E. a la calle Miguel Martínez; 54 metros 35 centímetros al N. E. lindando con el solar N.o 2; 10 metros en su fondo, al N. O. lindando con sucesión de Carlos María de Pena y 54 mts. 86 centímetros al S. O. con los solares 4 y 5. El indicado boleto de venta fue ratificado por las partes e inscripto en el Registro respectivo, habiendo sido expedido el 24 de Abril de 1928, por el Banco La Caja Obrera, en representación de los propietarios José María Comas Nin, Francisca Van Velthoven de Suárez; Lauro Vicente; Juliana Ameña, Aída Aurora y Feliciano Américo Torcuato Suárez; María Ambrosia Figueredo de Gómez; Blanca Criselda, Alberto César, Luis Eduardo y María Esther Gómez. El precio convenido en dicho boleto de $ 2.457.23, se encuentra totalmente integrado. En virtud de manifestar además, que el Banco mencionado se halla impedido de otorgar la respectiva escritura de compraventa del solar relacionado, se cita y emplaza a los propietarios anteriormente mencionados, o a sus sucesores causahabientes o a quienes sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a otorgar dicha escritura, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será otorgada de oficio, por el señor Juez. — Montevideo, Diciembre 1º de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $204.00 30|pub. 22042 Dic.26_v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Garibaldi Luis I. contra HOTELES y PLAYAS DEL OESTE S. A. Med. preparatorias. Pieza sobre cesación de condominio promovida por Luis I. Garibaldi, L.o 48, F.o 398", se cita y emplaza a Hoteles y Playas del Oeste S. A. y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1602, ubicado en la planta suburbana de la ciudad de Colonia compuesto de una superficie de 1 hectárea 0042 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $72.00 30|pub. 19 En.4_v.feb.17.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que por posesión notoria de estado de civil de hija natural de doña Carmen o Carmen Brígida Silvera, ha iniciado doña María del Carmen Silvera (L.o 49, Fo. 53), para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 23322 Feb.1.o_v.mar.17.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Montevideo, doctor Orlando U. Olmedo, dictada en autos: "Pablo Manuel Onetto y María Esther Moreau de Onetto con Suc. de ANTONIO DE MARIA (compuesta por: María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María). Escrituración de oficio", (Artículo 31 Ley 17 de Junio de 1931) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las personas Pablo Manuel Onetto y María Esther Moreau de Onetto iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien padrón N.o 59.276 ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, solar N.o 5 de la manzana A. 11, compuesto según plano del agrimensor Alberto Castiglioni de Diciembre de 1922, aprobado por el Concejo Departamental el 21 de Junio de 1923, de 345 metros 8817 centímetros cuadrados, con 10 metros 737 de frente al Sur a la calle China por 32 metros 212 de fondo linda al Este con solar 1, 2, y 3 y al Oeste el solar 4, Boleto de promesa de compra-venta expedido por el Banco de Cobranza, Locaciones y anticipos el 13 de Marzo de 1930. N.o 21.593 que fué ratificado el 11 de Junio de 1952 e inscripto en el Registro Unicos de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos con el N.o 4920 Fo. 1349, Lo. 86 el 31 de Julio de 1958, dicho Banco en representación de la Suc. de Antonio De María, integrada por María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María, cedió sus derechos que le correspondían según dicho boleto de venta a don Pablo Manuel Onetto. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Antonio De María, María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Agélica de María (Prop. promitente y vendedor) o a quien le represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto que concurran ante este Juzgado (calle Solís 1466 segundo piso) por sí o por apoderado legalmente constituído bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1960. — Aída Lipovetsky, Actuario.
27) $180.00 30|pub. 22150 Dic.13-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.24.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Montevideo, doctor Orlando U Olmedo, dictada en autos: "Teodora Angélica Romero de Franco y Sergio Héctor Franco Romero con Suc. de ANTONIO DE MARIA (compuesta por: María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María). Escrituración de oficio". (Ley 17 de Junio de 1931 A.31. Se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las personas Teodora Angélica Romero de Franco y Sergio Héctor Franco Romero iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 59.377, solar N.o 2 de manzana A.11, compuesto según plano del agrimensor Alberto Castiglioni de Diciembre de 1922, aprobado por el Concejo Departamental el 21 de Junio de 1923, de 230 metros 5878 centímetros cuadrados, con 10 metros 737 de frente al Oeste a calle Bogotá, por 21 metros 475 de fondo, linda al Norte con solar 3, al Sur solar 1 y al Este solar 5. Boleto de promesa de compraventa expedido por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos el 16 de Marzo de 1931, N.o 21.590, que fue ratificado el 11 de Junio de 1953 e inscripto en el Registro Unico de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos con el N.o 491, Fo. 1347, Lo. 86, el 31 de Julio de 1958 dicho Banco en representación de la sucesión de Antonio De María, integrada por María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María, cedió sus derechos que le correspondían según dicho boleto de venta a doña Teodora Angélica Romero de Franco y Sergio Héctor Franco. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Antonio De María, María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María (Prop. promitiente vendedor) o a quien lo represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descritpo que concurran ante este Juzgado (calle Solís 1466, segundo piso) por sí o por apoderado legalmente constituído bajo apercibimeinto de que en caso de no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1960. — Aída Lipovetski, Act.
27) $192.00 30|pub. 22149 Dic.13-v.dic.30.
Fe)1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
Pérdida de Patria Potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramires, dictada en los autos caratulados: "Wilson, Guillermo Enrique y Montes Lenguas Isabel Clara c|. KAEVERT, HARRY y OJEDA, MARGARITA. Pérdida de Patria Potestad Lo 17, N.o 1307, F.o 623", se cita, llama y emplaza a don Harry Kaevert y a doña Margarita Ojeda, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de estos edictos se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 23408 Dic.30_v.feb.10.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Allende de Acosta, Severina Ignacia contra MARECO, ISIDRO y BATISTA, MARIA. Pérdida de Patria Potestad". (Lo. 17, N.o 990, Fo. 481), se cita, llama y emplaza a don Isidro Mareco y a doña María Batista, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 21330 Dic.1.o-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Katopulis, Miguel y Martín de Katopulis María contra MARTINS ANTENOR y CASTELNOBLE, NORMA. Pérdida de Patria Potestad. (L.o 17, N.o 1.0.. F.o 100)", se cita, llama y emplaza a doña Norma Castelnoble, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de

designarseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1960. — Ernesto Roland Actuario.
27) $48.00 20 pub. 21466 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Comunicamos que ha quedado rescindida la compra venta del comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas de Luis José de la Peña 395, volviendo a hacerse cargo del mismo el señor Pablo Ortelio Alsina. A los efectos de la ley 26|IX|1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — PABLO ORTELIO ALSINA. — ALFREDO RODRIGUEZ CALVE.
27) $16.00 20 pub. 685 En.17-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

De acuerdo con las leyes vigentes, hacemos saber al comercio que por escritura autorizada por la Escribana Silvia Beatriz Scalabrini, el 18 de Diciembre de 1959, disolvimos la sociedad comercial que habíamos constituído para la explotación de restaurant y bar en la calle Andes 1374, 6º piso, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Rogelio Fachola y totalmente apartado de la misma, el socio Pedro Fernández. — Montevideo, 11 de Enero de 1961.
27) $24.00 20|pub. 435 Ene.13-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica de acuerdo a la ley de Setiembre de 1904 que según contrato suscrito ante el escribano Daniel Terra, cedí todos los derechos y obligaciones que me correspondían como promitente comprador de la Panadería sita en Larravida 2855 al señor Manuel Alves, la cual habíamos prometido comprar el 31 de Agosto de 1961 al señor Higinio Santos Rodríguez Gardone. Acreedores presentarse en dicho comercio. — BASILIO EAZOS GALLEGO.
27) $72.00 20|pub. 1001 En.26-v.feb.24.

Antonio Sergio Dos Santos, prometió vender su cuota parte al señor Juan Carlos Pan Uhalde correspondiente a la Empresa "Dos Santos y Pan Uhalde" ubicada en la calle Gobernador Vigodet 2556, que gira en el ramo de carpintería. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, 18 de Enero de 1961.
27) $48.00 20|pub. 870 Ene.23-v.feb.21.

VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa suscrita entre los señores Naum Fuksman y Walter Viazzo, de fecha 29 de Enero de 1960, relativo al comercio de fiambrería y despensa, sito en la calle Velsen Nº 4555 de esta ciudad. Acreedores del señor Viazzo, a su domicilio en la calle Santiago de Anca 1442 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — NAUM FUKSMAN — WALTER VIAZZO.
27) $24.00 20|pub. 484 Ene.16-v.feb.10.

VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la compra venta pactada entre los señores César Manuel Iglesias Fernández e Isabel García de Iglesias con los señores José Ramos Mato y José Benito Matanzas Ferreiro de fecha Marzo 17 de 1960 respecto del comercio de almacén de comestibles sito en la calle Larrañaga N.o 2506 de ésta ciudad; haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor César Manuel Iglesias. Acreedores de los señores Ramos y Matanzas a su domicilio calle Larrañaga N.o 2480. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — CESAR MANUEL IGLESIAS FERNANDEZ. — ISABEL GARCIA DE IGLESIAS. — JOSE RAMOS MATO. — JOSE BENITO MATANZAS FERREIRO.
27) $120.00 20|pub. 900 En.21-v.feb.22.

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE DERECHOS

Interviniendo el Banco Internacional hemos cedido a favor de la señora ALBA MARIA ALONZO DE TORNARIA todos los derechos y obligaciones que como promitente compradores nos correspondían, por el comercio ubicado en la calle Ramón Anador 3166 de esta ciudad. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — DEMETRIO DI CANDIA BAYLE. — ROSA M. RODRIGUEZ. — TERESA B. DE TARTABINI.
27) $48.00 20|pub. 1431 Feb.7-v.mz.9.

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE CUOTAS

Con intervención del Banco Internacional, comunicamos que los señores Vicente Balsa Ponte, Juan Carlos Rey Gorín, Joaquín Mariño Rodríguez, únicos integrantes de Gong Sociedad Limitada que gira en esta plaza en la calle Río Branco 1381, han cedido los derechos y acciones que le corresponden en dicha sociedad a los señores Santiago Mesa, Hugo Sommaruga, Alsindo Alseo Ascherh con fecha 30|1|61. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — VICENTE BALSA PONTE. — JUAN CARLOS REY GORIN. — JOAQUIN MARIÑO RODRIGUEZ.
27) $72.00 20|pub. 1430 Feb.7-v.mz.9.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunicamos al comercio y público en general que con fecha 31 de Diciembre de 1960; hemos clausurado el negocio que en el ramo de Tienda y Anexos, giraba en esta ciudad bajo la denominación de "Tienda Rechelzon". — Mercedes, 31 de Diciembre de 1960. — CLARA FUSS DE RECHELZON. — MARTHA RECHELZON.
27) $48.00 20|pub. 905 En.24-v.feb.22.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N., calle Olimar, 1338, de esta ciudad, hemos cedido al señor Emilio Cordo Caramés, todos los derechos y obligaciones que como promitentes compradores nos correspondían por el comercio sito en esta plaza, calle Juan Paullier 2649, en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas.

Acreedores presentarse en dicha Oficina.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1961. — PASCUAL MARTIN DE MARCO — ROSA SALAMO de DE MARCO.
27) $72.00 20|pub. 699 Ene.18-v.feb.15.

CYTRYM S. R. L.

Por documento privado de 29 de Agosto de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 755 al Folio 2601 del L.o N.o 2 de Contratos el señor Julio Alberto Pueyrredón cedió a los señores Hellmut Simons y José Galer la cuota social que le correspondía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Cytrym (Cinematografía y Televisión, Representaciones y Mandatos). Dicha cuota era de $ 2.500 de capital y fue adquirida por los nombrados en la proporción de 20 o|o y 80 o|o caad uno, respectivamente.
27) $48.00 10|pub. 1210 Feb.2-v.feb.17.

Interviniendo el Contador Werner Wolf, prometí enajenar el comercio que gira en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Obligado 1100 a nombre de Gustav Wertheim a mi hijo Martín Norberto Wertheim quien se hace cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Estudio Contable, Misiones 1268. — GUSTAV WERTHEIM. — JENNY M. DE WERTHEIM. — MARTIN NORBERTO WERTHEIM.
27) $72.00 20|pub. 1356 Feb.6-v.mar.3.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

Volterra, balances, Colonia 1171, oficina 4. Intervino en el acto en que rescindí del compromiso compra venta del Taller de Confecciones ubicada en la calle República N.o 1699 de esta ciudad, con el señor Matrai Szabo y Yolanda Rosa Carugati. — Montevideo 11 de Enero de 1961 — PABLO CHOMIO.
27) $48.00 20|pub. 750 En.19-v.feb.17.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a asamblea general ordinaria a los socios de la Institución, la que se efectuará el día martes 21 de Febrero de 1961, a la hora 19 en el Ateneo de Montevideo, Plaza Cagancha N.o 1157. Orden del día a considerarse:

1) Consideración de la memoria anual presentada por el Consejo Administrativo; 2) Considerar y tomar resolución sobre el inventario y balance general del ejercicio 1.o de Junio de 1959 al 31 de Mayo de 1960; 3) Designación de cinco miembros titulares y diez suplentes para integrar la comisión electoral que deberá actuar en el ejercicio 1961-62; 4) Elección de tres asociados para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con la mesa.

Importante: Los socios habilitados para concurrir a este acto son los comprendidos hasta el N.o 11030 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial. En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Agrim. Natalio S. Bfelli, Presidente. — Juan C. Ottón, Secretario.
27) $54.00 5|pub. 1428 Feb.7-v.feb.15.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

En cumplimiento al artículo 20 de los estatutos, se convoca a asamblea general ordinaria de la Asociación, para el día 3 de Marzo próximo, a las 20 horas, en el local, calle Santiago Figueredo 3730, Montevideo, con el siguiente orden del día:

Considerar y aprobar balance y memoria del ejercicio del año 1960; Tratar sobre la renovación de los estatutos. Elección de dos nuevos Directores con sus respectivos suplentes; Elección de dos miembros para firmar el acta. — El Directorio.
27) $72.00 15|pub. 1403 Feb.7-v.mar.2.

Extravié promesa de venta N.o 3780, ley 8 de Junio de 1931, expedida el 28 de Diciembre de 1955 por el Banco Mercantil, referente a bien padrón N.o 177.569, 13.a Sección Judicial de Montevideo. — JUAN VULJEVAS.
27) $12.00 10|pub. 1067 En.30-v.feb.16.

Por contrato privado celebrado el 10 de Diciembre de 1960, protocolizado ante el Escribano doctor Ramón Ramela de Castro, el 16 de Diciembre de 1960, cuya copia se inscribió el 29 de Diciembre de 1960, en el Registro Público de Comercio con el N.o 780, al F.o 2679 del L.o 2 de Contratos, los señores Dr. Raúl Jude y Leonard W. Martin, cedieron las cuotas de $ 5.000.00 cada uno que les correspondían en la sociedad de responsabilidad limitada "Importadora Uruguaya Limitada", a los señores Fernando Valdes y Juan Carlos Shaw Pérez Butler.

A los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Abril de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de Enero de 1961. — R. Ramela de Castro, Escribano.
27) $60.00 10|pub. 1040 Ene.27-v.feb.9.

INDUSTRIA TARTARICA DEL URUGUAY Ltda.

I) Por escritura del Escribano Julio R. Bardallo, autorizada el 23|II|59: A) Los señores Jacobo Cachcovsky Landó y José María Boix Larreira, cedieron a su consocio Guillermo Stewart Vargas, las cuotas sociales que les correspondían; B) Ingresaron a la sociedad en carácter de socios limitadamente responsables, los señores Jaime y Alberto Stewart García Arocena y Roberto Parente García, quienes aportaron tres mil pesos cada uno; C) Se aumentó el capital social a la suma de noventa y nueve mil pesos; D) Uso de la firma social y representación de la sociedad: Presidente y Secretario del Directorio; II) Por escritura del Esc. Doctor Emilio Vidal Trías, de fecha 15 de Octubre de 1960: A) El señor Alberto Ivaldi Cazzola, cedió sus cuotas sociales a los socios Jaime y Alberto Stewart García Arocena; B) B) Ingresó a la sociedad, en carácter de socio limitadamente responsable, la sociedad "Orandí y Massera Sociedad Anónima. Industrial y Comercial", quien aportó ochenta y dos mil pesos en maquinaria industrial; C) Se aumentó el capital social a trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas sociales de mil pesos cada una.

Las referidas escrituras fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Turno de Canelones, con el Nº 9 del folio 35 al 39 y con el Nº 53 del folio 171 a 178 del Libro de Contratos.
27) $120.00 10|pub. 1452 Feb.8-v.feb.23.

R. SIENRA FERBER y Cía.
Concordato Privado de Liquidación
(Ley 11 de Noviembre de 1926)

Se hace saber a los acreedores de la sociedad colectiva "R. Sienra Ferber y Cía", con domicilio en San Ramón 311, integrada por Héctor Concari, German O. Roosen, Máximo Denis y R. Sienra Ferber, que habiéndose obtenido las mayorías exigidas por el inc. 1º del artículo 1.524, del Código de Comercio y, de acuerdo al artículo 3º, Ley 8.045, el Esc. Francisco Javier Cosio, con fecha 10 de Enero de 1961, incorporó a su Registro de Protocolizaciones, el original del concordato celebrado, del cual resulta; A) Que el activo asciende a $ 1.294.651.63 y el pasivo a 2.229.731.21, integrado así: Preferente hipotecario y prendario: $ 693.122.14; privilegiado: $ 120.664.67; simple: $ 1.416.551.40; B) Que ha quedado homologado el concordato y definitivamente nombrados liquidadores interventores el Banco Popular del Uruguay y|o el señor Juan Carlos Figari, domiciliados ambos en 25 de Mayo 402. Y a los efectos de lo establecido en los artículos 3º y 8º y concordantes de la ley citada, se hace esta publicación. — R. Sienra Ferber y Cía.
27) $84.00 10|pub. 1444 Feb.8-v.feb.23.

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público, que hemos cedido a los señores Gualtiero Robino y Miguel A. Onesti, todas nuestras cuotas en la sociedad "Somerin Uruguaya Limitada" (Sociedad Mercantil Industrial Uruguaya Limitada), propietario del comercio, ramo tintorería, denominada "Majestic", ubicada en calle Soriano 1026. Acreedores, presentarse en esa dirección. — LUDWIK WEDOLOWSKI. — JANINA SOKOLOWSKI DE WEDOLOWSKI.
27) $72.00 20|pub. 1411 Feb.7-v.mar.9.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO LOBETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1532 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o COSE VENEROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1531 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JOSEFINA CONSTANTY BARBE DE PEBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1496 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSE o ELSIE o ELSA MAUTNER o MAUTNEROVA (Lo. 57, Fo. 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1536 Feb.9-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFELINA CORNILLON (Lo. 57, Fo. 227), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1537 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO MARTINEZ o GENEROSO SEIBANE (Lo 55, Fo. 382), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1538 Feb 9-v.feb.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MAÑE ALGORTA (Lo. 57, Fo., 231), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1539 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de apertura de a sucesión de MARIA ERCILIA DODERA DE SPINETTI (Lo. 57, Fo. 263), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 3 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1540 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL IVO VILCHE (Lo. 57, Fo. 332), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1541 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUILLERMO NARS o JUAN G. NARS CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1491 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO SANTIAGO PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1497 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIO ESPINDOLA o ESPINDOLA COITINHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1493 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de PEDRO LEAZAR AMARO y SARA ELICENDA RICCI, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19|960. — Antonia Alba Del Prete, Actuaria Suplente.
1) $36.00 10|pub. 1420 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO TASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1567 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO FITIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1535 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA PEIRAN DE FITIPALDI o PEYRAN DE FITIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1534 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1566 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS NABHEN NABHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1565 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA ISASMENDI BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1564 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA FERMINA HERRERA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub 1563 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA MARIA OLALQUIAGA DE MURACIOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Florida, 30 de Diciembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1544 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MENDEZ DE RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1554 Feb.9-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO MOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario. Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1553 Feb.9-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA CARABALLO DE RIGAMONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1552 Feb.9-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JULIAN CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. —Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1551 Feb.9-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO A. URBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1559 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA ADELA CARDOZO DE PICCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1509 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PIETRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1492 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES ALONSO DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la actual Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 18 de Enero de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1501 Feb 9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO ALVERICO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 17 de Octubre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1504 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA o NOLBERTA CAYETANA RIVERO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 1º de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1508 Feb.9-v.feb.24.

3—Convocatorias Comerciales

FINANCIERA AFISIS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 10|II|61, a las 10 horas 10 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31|VIII|60; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de 1 accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $4.80 1|pub. 1569 Feb.9-v.feb.9.

CITYMAR S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 7|III|61, a las 15 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31|XII|60; 2o.) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta 24 horas antes de la fijada para la reunión. Una hora después de la fijada, podrá funcionar con cualquier quórum. — El Directorio.
3) $48.00 8|pub. 1570 Feb.9-v.feb.22.

INVERSORA ACME S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 10|II|61, a las 10 horas 20 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31|VIII|60; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $4.80 1|pub. 1571 Feb.9-v.feb.9.

RANGER S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de Febrero próximo, a la hora 15, en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8, esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general de situación y de resultados y destino de las utilidades; 2o.) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado, hasta el acto de iniciación de esta asamblea. — El Directorio.
3) $3.60 1|pub. 1572 Feb.9-v.feb.9.

LORELEY S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de Febrero próximo, a la hora 16, en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8, esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general de situación y de resultados y destino de las utilidades; 2o.) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado, hasta el acto de iniciación de esta asamblea. — El Directorio.
3) $3.60 1|pub. 1573 Feb.9-v.feb.9.

CARLTON S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de Febrero próximo, a la hora 15 y 30, en la Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general de situación y de resultados y destino de las utilidades; 2o.) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado, antes de la hora de iniciación de esta asamblea. — El Directorio.
3) $4.80 1|pub. 1574 Feb.9-v.feb.9.

KINGDOM S A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el|27 de Febrero próximo, a la hora 16 y 30, en la Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general de situación y de resultados y destino de las utilidades; 2o.) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado, hasta el acto de iniciación de esta asamblea. — El Directorio.
3) $3.60 1|pub. 1575 Feb.9-v.feb.9.

RAYO S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de eFbrero próximo, a la hora 17, en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8, esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general de situación y de resultados y destino de las utilidades; 2o.) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones, deberá hacerse en el local arriba indicado, hasta el acto de iniciación de esta asamblea. — El Directorio.
3) $3.60 1|pub. 1576 Feb.9-v.feb.9.

JONES y Cía. S. A.
Agencia de Patentes y Marcas

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 9 de Marzo de 1961, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 555, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2o.) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3o.) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma.
3) $126.00 15|pub. 1526 Feb.9-v mar.6.

FERNANDO GARCIA S. A.
13a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de "Fernando García S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1961, a las 17 horas, en el local social de la calle Cerrito Nº 419, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1960; 2o.) Distribución de utilidades; 3o.) Elección de Directorio, tres titulares y dos suplentes para el ejercicio que vence el 30 de Noviembre de 1961, con especificación de cargos; 4o.) Elección de Síndico, titular y suplente, para el período que vence el 30 de Noviembre de 1961; 5o.) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Directorio, con tres días de anticipación a la reunión, las acciones que posean o un certificado de su depósito. — Montevideo, Febrero de 1961. — Ricardo Stefani, Secretario.
3) $48.00 5|pub. 1542 Feb.9-v.feb.17.

REGRAIN S. A.
Recuperación gratuita de Inversiones Sociedad Anónima

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos se convoca a los accionistas para la décimo segunda asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 22 de Febrero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires Nº 495, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta anterior; 2o.) Informe del Síndico; 3o.) Consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1960; 4o. Consideración del resultado del ejercicio; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones o certificados bancarios, en el local de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha de reunión.
3) $36.00 5|pub 1527 Feb.9-v.feb.17.

CAJA POPULAR DE LASCANO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor accionista: Se convoca a usted para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 5 (cinco) de Marzo del corriente año, a las 17 (diez y siete) horas, en nuestras Oficinas, ubicadas en la calle Misiones Nº 1252 esq. 25 de Agosto, en la Ciudad de Lascano, con el fin de considerar la siguiente orden del día:

A) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio, conjuntamente con el Secretario y firmar el acta de la asamblea, en representación de los accionistas; B) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; C) Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio, Síndico y suplente.

Se hace saber que para poder intervenir en la asamblea, se deberán depositar las acciones o certificados de depósitos de las mismas, en las Oficinas de la Caja, con tres días de anticipación, por lo menos, al acto eleccionario. — Lascano, Enero de 1961. — Esc. Pedro Del Barrio, Presidente. — Dr. Javier K. Fernández B., Secretario.
3) $8.40 1|pub. 1514 Feb.9-v.feb.9.

C.L.I.M.S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "CLIMSA" (Cerro Largo Industrias Molineras S. A.), a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 21 de Febrero de 1961, a las 19 horas, en el local social de la calle Juan D. Silva Nº 853, Melo, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Facultar al Directorio para contratar préstamos con garantía prendaria y|o hipotecaria de los bienes sociales; 2o.) Consideración de aumento del capital social, de acuerdo a lo que establece el artículo 5º de estatutos sociales; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Recordamos a los señores accionistas, que de conformidad con lo que establece el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones o certificados respectivos, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea, en el local de la sociedad. — Melo, 30 de Enero de 1961.
3) $25.20 3|pub. 1507 Feb.9-v.feb.15.

C.L.I.M.S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "CLIMSA" (Cerro Largo Industrias Molineras S. A.), a la primer asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Febrero de 1961, a las 18 horas, en el local social de la calle Juan Darío Silva Nº 853, Melo, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdida y ganancia e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959|60; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Recordamos a los señores accionistas:

A) El artículo 18 de los estatutos sociales, es-

tablece que, en caso de que una asamblea ordinaria, debidamente convocada, no pueda reunirse válidamente por falta del porcentaje del capital que fija el artículo 15, se le considerará válidamente constituida en segunda convocatoria, luego de transcurrida una hora después de la indicada para la primera, pudiendo sesionar en esta segunda, con el número de accionistas que concurran; B) Que, de conformidad con los que establece el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones o certificados respectivos, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea, en el local de la sociedad. — Melo, 30 de Enero de 1961.
3) $ 37.60 3|pub. 1596 Feb.9-v.feb.15.

VICTORIA PLAZA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse en el local de la Plaza Independencia 811, primer piso, el día 2 de Marzo de 1961, a las doce horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1959 (mil novecientos cincuenta y nueve); 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta resultante.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de las mismas, con una anticipación de, por lo menos, tres días al de la realización de la asamblea. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — El Directorio.
3) $ 57.20 1|pub. 1499 Feb.9-v.feb.9.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Los herederos de Cayetano Brivio, usuarios del nicho Nº 39 del Cementerio del Buceo, solicitan trasladar con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de BRIGIDO MAZUCHELLI, un nacido sin vida, TERESA BUDELLI, JOSE MARCORA, JOSE FELIPE CRISTIANI, SOFIA PASQUE DE MARCORA, MARGARITA M. DE VIOLA, MARIA DURAGLIA DE GRINGO, JOSE MINOLI, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos, que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 19 de Febrero de 1961. — La Dirección.
4) $ 432.00 90|pub. 1528 Feb.9-v.jun.20.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 23|XI|960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por JUAN FELIPE CETTI y MIRTA GRACIELA ASSIMONTI, en la ciudad de Colonia, el día 10 de Mayo de 1958. Y para que comparezcan dentro de sesenta días, quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, 13 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Caminotti, Actuario Adjunto.
5) $ 72.00 20|pub. 1560 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que, por resolución de fecha 24 de Agosto ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por LEDO BERTIN y MARTHA LAURA GONZALEZ, en Juan L. Lacaze, el 15 de Enero de 1949. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 5 de 1960. — Eulogio Cadea Diago, Escribano Actuario.
5) $ 96.00 20|pub. 1561 Feb.9-v.mz.13.

6—Disoluciones de Sociedades

NATALEVICH Y WUHL

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se comunica que se disolvió la sociedad colectiva "Natalevich y Wuhl" que gira en esta plaza en la finca de la calle General Flores Nº 2587, y que el socio señor Pedro Wuhl toma a su cargo el total del activo y pasivo de la misma. Los acreedores presentarse al comercio. — ENRIQUE NATALEVICH. — CATALINA BAY DE NATALEVICH.
6) $ 72.00 20|pub. 1547 Feb.9-v.mz.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el Escribano Felipe A. Casae, el 23 de Diciembre de 1960, se disolvió totalmente la sociedad en comandita que giraba bajo la razón social de "Iorio, Pivovar y Compañía", en el ramo de fundición de metales, con domicilio en la casa Nº 1337 de la calle Ascencio de esta ciudad. Los efectos de la disolución se retrotrayeron al día 30 de Setiembre de 1955, y para nada afectan el funcionamiento de otra sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Talleres Mecánicos Galileo" y la firma social "Iorio y Pivovar". — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — LUIS FERRARIO. — MARIA DE LAS MERCEDES PIA FERRARIO. — GUILLERMO IORIO. — JUAN PIVOVAR. — ARTURO SAAVEDRA.
6) $ 6.00 1|pub. 1562 Feb.9-v.feb.9.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, dictada en autos "Pirone, Odilia Alser contra SOCIAS, RAFAEL. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rafael Socias, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Diciembre 6 de 1960. — Mauro A. Caminotti, Actuario Adjunto.
7) $ 108.00 30|pub. 1562 Feb.9-v.ab.3.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 4.439

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de botellones, cilindros y accesorios, para instalaciones de gas licuado, hasta el día 27 de Febrero de 1961, a las 17 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30411 Feb.9-v.feb.22.

LICITACION PUBLICA N.o 4.483

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de De-emulsificador, para el día 2 de Marzo de 1961 a las 15 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30412 Feb.9-v.feb.22.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 41|1.
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para el reacondicionamiento de la calefacción de Casa Central de esta Institución, calle Misiones número 1435, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, en el 2.o piso de la dirección antes mencionada.

La apertura de propuestas se efectuará el día 27 de Febrero de 1961, a las 15 y 30 horas, en la referida Sección. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30408 Feb.9-v.feb.13.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3417

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta 4.000 m3. de balasto o tosca, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas el día 20 de Febrero del corriente año a las 10 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30363 Feb.9-v.feb.9.

DIRECCION DE LA VIVIENDA

Llámase a licitación pública, por séptima vez, para las obras de construcción de un tanque subterráneo de bombeo, caseta de bombas y dos equipos de bombeo de funcionamiento automático, instalación eléctrica y empalmes de cañerías de aguas corrientes, a efectuarse en el Barrio de Viviendas Municipales "Escuela Militar" de acuerdo con los planos, memorias, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de la Vivienda (9.o piso del Palacio Municipal).

Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, el día 23 de Febrero próximo, a las 10 horas.

Valor de los recaudos $ 30.00 (treinta pesos).
12) (C.C.) 1|pub. 30409 Feb.9-v.feb.9.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedidos de precios.

Llámase a precios por 3.000 toneladas de sal marina de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Andes N.o 1470.

La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 10 de Marzo de 1961 a las 11 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30413 Feb.9-v.feb.13.

DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS
LICITACION PUBLICA N.o 29
Impresión libretas quinielas.

La Dirección de Loterías y Quinielas, llama a licitación pública para la impresión de libretas de quinielas para los Departamentos del Interior.

Los oferentes deberán ajustarse al pliego general de condiciones para licitaciones públicas.

El precio será neto. — Apertura: 1.o de Marzo de 1961. — Hora: 10. De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Contaduría de esta Dirección, (Sección Presupuesto) de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la Gerencia de Lotería, en presencia de los interesados. — La Dirección de Loterías y Quinielas.
12) (C.C.) 3|pub. 30417 Feb.9-v.feb.13.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE ARTIGAS

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación y reparaciones del edificio de la Escuela N.o 3, de 2.o grado de Bella Unión, de este Departamento, con plazo de presentación de propuestas al 27 de Febrero de 1961 hasta la apertura de las mismas, a la hora 11 y 30.

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, se recibirán en esta Oficina en sobre cerrado y lacrado con indicación de su contenido.

Los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Inspección de Escuelas. — Artigas, Enero 31 de 1961. — Luis Bolívar López, Insp. de Zona, Edo. Desp.
12) (C.C.) 3|pub. 30416 Feb.9-v.feb.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 21 de Febrero de 1961. — Hora 8. — Licitación N.o 9. — Suministro e instalación de accesorios para la calefacción del Centro Auxiliar de San Ramón. — Plaza. — Segundo llamado.

Hora 8 y 30. — Licitación N.o 10. — Obras de ampliación y reformas en el Servicio de Urología del Hospital Maciel. — Plaza. — Segundo llamado.

Martes 7 de Marzo de 1961. — Hora 8 y 30. — Licitación N.o 13. — Papel mimeógrafo, copia fina y tinta para mimeógrafo. — Plaza. — Primer llamado.

Hora 9. — Licitación N.o 15. — Impermeables, botas de goma y trajes para lluvia. — Plaza. — Primer llamado.

Hora 9 y 30. — Licitación N.o 14. — Impresos. — Plaza. — Primer llamado.

Martes 4 de Abril de 1961. — Hora 15 y 30. — Licitación N.o 16. — Accesorios para rayos X. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.

Hora 16 y 30. — Licitación N.o 17. — Películas radiográficas y fotográficas. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.

Hora 17 y 30. — Licitación N.o 18. — Aparatos para fisioterapia. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.

Pedidos de precios del día miércoles 22 de Febrero de 1961. — Hora 8. — P.P. N.o 10. — Carátulas para expedientes. — Plaza. — Segundo llamado.

Pedidos de precios del día miércoles 15 de Marzo de 1961. — Hora 8 y 30. — P.P. N.o 15. — Productos químicos para uso fotográfico. — Cif y|o Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. — Avenida 18 de Julio número 1892, (3.er piso). — Montevideo, 7 de Febrero 1961. — Aviso N.o 496.
12) (C.C.) 2|pub. 30419 Feb.9-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la reparación de treinta y seis (36) máquinas de escribir de uso de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Los pliegos de condiciones serán retirados en la Sección Licitaciones, calle 18 de Julio número 1112, 3.er piso, dentro del horario de oficina.

Apertura de las propuestas: El día 24 de Febrero de 1961, a las 10 horas en la Sección Licitaciones. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.
12) (C.C.) 7|pub. 30418 Feb.9-v.feb.21.

SANIDAD MILITAR

Nueva fecha de la licitación N.o 1. "Especialidades farmacéuticas", día 6 de Marzo de 1961. — Hora: 8.30.

Nueva fecha de la licitación N.o 8. Aparatos de esterilización", día 3 de Marzo de 1961. — Hora: 9. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — El Presidente de la Comisión de Compras SSM, Tte. Cnel., Angel B. Sanguinetti F.
12) (C.C.) 10|pub. 30410 Feb.9-v.feb.24.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

PROVEEDURIA

Llámase a licitación para la adquisición de: "Máquinas para uso doméstico"; "Mimbre"; "Material para cursos de sastrería y costura"; "Material para construcción"; "Material de limpieza" y "Artículos de papelería y escritorio"; de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 13 horas (lunes a viernes). —Apertura de las propuestas:

Licitación N.o 197. — Primer llamado. — Material para cursos de sastrería y costura. — Día: 24 de Febrero. — Hora 10.

Licitación N.o 198. — Primer llamado. — Máquinas para uso doméstico. — Día: 24 de Marzo. — Hora 10.

Licitación N.o 199. — Primer llamado. — "Mimbre". — Día: 27 de Febrero. — Hora: 10.

Licitación N.o 200. — Primer llamado. — Material para construcción. — Día: 3 de Marzo. — Hora: 10.

Licitación N.o 201. — Primer llamado. — Material de limpieza. — Día: 1.o de Marzo. — Hora: 10.

Licitación N.o 202. — Primer llamado. — Material de papelería y escritorio. — Día: 2 de Marzo. — Hora: 10.

En presencia de los proponentes que deseen concurrir.

12) (C.C.) 10|pub. 30414 Feb.9-v.feb.24.

14—Matrimonios de Montevideo

Montvelde0, Febrero 9 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1.a Sección

CARLOS HORACIO ARAGOR CASTRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Andes 1433 y MARGARITA GIANELLI CORREA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1433.

4.a Sección

ANICETO RIVAS, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Soriano 877 y ASUNCION PEREIRA, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Soriano 877.

AMADO ANDRES BERTOLINO, 38 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San José 1034 y ESTAUROFILA ORELLANA, 42 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada San José 1034.

NINIAN LORENZO STEEL, 61 años, divorciado, contador, inglés, domiciliado Andes 1318 e ISABELLA ANN MACKAY, 52 años, divorciada, argentina, domiciliada Andes 1318.

ANTONIO PREMOLI, 32 años, soltero, técnico textil, italiano, domiciliado Julio H. y Obes 1212 y JULIA SILVA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1212.

5.a Sección

SALOMON WAKSTEIN, 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Plaza Libertad 1334 y ANAHE MARIA FERRARIO, 35 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Plaza Libertad 1334.

6.a Sección

ANTONIO GENTA MENDEZ, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1664, ap. 7 y LEONOR SOLIS RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1340.

7.a Sección

ISMAEL ALVARO BARRIENTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 673 y SONIA ELENA MUELA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1616.

MARIO RIVELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1737, ap. 4 y GLADYS TERESITA MAIO GARCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constituyente 1737.

JESUS JULIO CESAR RANCAÑO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1641 y BLANCA LIRIA APARICIO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1641.

9.a Sección

JOSE SANTAVEC, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5634 y CARMEN VILA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Duryán 5634.

10.a Sección

ROBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3517 y TERESITA EVANS CORRADO, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2597, ap. 2.

JUAN JACINTO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Santa Rosa 6371 y MARIA ESTHER REYNANTE, 20 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Messina 5627.

LUIS ANGEL BANFI, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Avenida Italia 3465 y SUSANA BITINA TOSI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ortiz 3332.

HUGO PIRIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Líbano 1481 y NORMA LUISA DODERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2438.

ANTONIO ALFONSO FERNANDEZ, 21 años, soltero, textil, español, domiciliado Gronardo 3365 y TERESA ESTRELLA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3365.

HECTOR ALVEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Piñeyrúa 5034, bis y GLADYS LEMOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Piñeyrúa 5034 bis.

EULOGIO LAXALT, 30 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Pirineos 2688 y GLADYS TERESITA MONFIGLIO, 24 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Pirineos 2688.

ERCILIO BRAVO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5325 y YENESI MACEDO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5325.

BENJAMIN RIVERO, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Génova 3470 y DIANA GLORIA BALEIRON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Privada 6112.

12.a Sección

JULIO VICTOR CUNEO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carmelo 1369 y MIRTHA RAQUEL PEREIRA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carmelo 1369.

HEBERTO ZAMBELLI, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Pedro Vidal 2377 y NORMA SURACE, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Pedro Vidal 2377.

RAUL JORGE GORDON, 22 años, soltero, técnico mecánico, argentino, domiciliado Guaviyú 2628 y MARGARITA IRMA LATORRE, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Guaviyú 2628.

ROBERTO LAGORIO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 1506 y MARIA CELIA ARREDONDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 1506.

13.a Sección

HUGO LUIS SETELICH, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3523, ap. 2 y GLADYS LINA RUIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3381.

GREGORIO CONRADO FANTINO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3180 y ELISA GRIMALDI, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3180.

JULIO IRIGARAY, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pernambuco 1967 y MARIA LAUDELINA FONSECA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 1797.

DANTE FORNARA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 4220 y MIREYA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3690.

PEDRO DELGADO FLORES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Egipto 4137 y ANA MARIA ORTEGA DOMINGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3950.

14.a Sección

MANUEL ANGEL POLERO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mendoza 2724, ap. 2 y RUFINA RAMONA BONILLA, 48 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Mendoza 2724, ap. 4.

PEDRO MIRABALLES, 44 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pablo Zufriateguy 971 y BLANCA CELINA MAGARIÑOS, 53 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Pablo Zufriateguy 971.

17.a Sección

JUAN CARMELO VERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Lacoste 4337 y ELVA ENILDA SARDEÑA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cap. Lacoste 4337.

NEVIO DE LOS SANTOS, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Irureta Goyena 3047 y RAMONA DEL CARMEN MEDINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 3047.

LUCIANO FERREYRA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vázquez Cores 3010 y SOLANA PEGORRARO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3010.

19.a Sección

ALEJANDRO LANDMAN, 27 años, soltero, ingeniero civil, polaco, domiciliado Canelones 1706, ap. 33 y HELA LENDER, 22 años, soltera, estudiante, polaca, domiciliada Domingo Aramburú 1686.

AMELIO GUARINO, 31 años, soltero, cafista, italiano, domiciliado Vilardebó 2153 y MARIA CARMEN CETRARO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2290.

ANGEL RESANO, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Guaviyú 2683 ap. 8 y ALICIA OLGA ALBERTI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2893, ap. 1.

AUGUSTO ENRIQUE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2132 y SONIA EDELMIRA DI CATERINA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín García 1832.

20.a Sección

JOSE LUIS CRUZADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 4094, B, ap. 2 y ALEJANDRINA SONIA SENRRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 4094 bis.

CARLOS ALBERTO CAMEJO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. de las Huérfanas 4118 y LUZ MARIA CABRERA, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4118.

JOSE IPPOLITI, 21 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado C. de las Huérfanas 4282 y MARIA JULIA LELII, 17 años, soltera, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4286.

FERNANDO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 4570 y MARIA JOSEFA CASTRO, 27 años, soltera, obrera, española, domiciliada De la Marina 204.

JOSE BRABASAL RODRIGUEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Díaz y García 80 y MARIA AMELIA VERGA, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Juan Artigas 2290.

ARIEL WASHINGTON BENITEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirocay 3833 y GLADYS JULIA CAFFARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirocay 3833.

22.a Sección

EDUARDO PABLO ROMANELLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3569 y EVA FLORES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3569.

FERNANDO FUENTES VILAN, 30 años, soltero, albañil, español, domiciliado Isabela 3434 y MERCEDES GONZALEZ GONZALEZ, 38 años, soltera, modista, española, domiciliada Isabela 3434.

23.a Sección

BENITO VALLARINO, 41 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Comandante Braga 2561, ap. 2 y RAQUEL NELLY CONTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Comandante Braga 2561, ap. 2.

JUAN MARIA MENONI, 33 años, soltero, médico oriental, domiciliado Belgrano 2870, ap. 3 y ELBA ESTHER UBAL, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2870.

24.a Sección

DANIEL PEDRO RIVAPAVIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3161 y GLORIA BEATRIZ GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo J. Pérez 3216.

14) $4.00 3|pub. v.feb.13.

22.a Sección

ADOLFO ALPUIN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3428 y MARIA HORTENSIA DAGNINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3428.

14) 3|pub. v. feb.13.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

MARIA LUISA SILVA NEVES, portuguesa, con domicilio en la calle Colonia N.o [illegible], piso 7, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor su obra titulada "La Re-

Hotel Portuguesa" de la que se declara única autora. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1537 Feb.9-v.feb.24.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CAYETANA DOMINGA CEJAS MUNIZ, pues donde dice "masculino" debe decir "femenino", donde dice "hijo legítimo" debe decir "hija legítima" y donde dice Cayetano Domingo" debe decir "Cayetana Dominga". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30406 Feb.9-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA HILDA DEVOTTO QUIÑONES, estableciéndose que en donde en la misma los apellidos paterno y materno figuran como Debotta y Quiñone debe decir respectivamente: Devotto y Quiñones y de la partida de defunción de Wescesiao Devetto, estableciéndose que en donde figura Devoto, debe decir: Devotto. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30407 Feb.9-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "VENTURINO RAUL y OTROS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas, L.o 49, F.o 422", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Raúl Venturino, Rosa Carles de Venturino y Perla Venturino Carles, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de los dos primeros y de nacimiento de la última, en la forma siguiente: En la de matrimonio, donde la contrayente, y el padre de la misma, y en la de nacimiento, la madre y el abuelo materno de la inscripta, figuran con el apellido "Carli" debe decir: "Carles". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza y que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lemas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30415 Feb.9-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: LAZARO VARGAS. Rectificación de partida, L.o 33, F.o 119, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lázaro Vargas solicitando rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma aparece como "Lorenzo Vargas" en lugar de Lázaro Vargas" que es lo que corresponde. Se hace constar que el gestionante está gestionando el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Diciembre 30 de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30405 Feb.9-v.mz.6.

20—Remates

JUAN FRANCIULLO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Agustín Severi contra LORENZA FELICIA SILVEIRA. Ejecución de hipoteca" (Libro 58, folio 137) se hace saber que el día 16 de Marzo de 1961, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación calle Vigo (13.a Sección Judicial. Cerro) se procederá por el martillero señor Juan Franciullo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno ubicado en ésta República, Departamento de Montevideo, 13.a Sección Judicial, en zona suburbana empadronado con el Nº 23.502, señalado con el N.o 1 en el plano del Agrimensor Federico Delgado de Marzo de 1900 y que según el mismo tiene una superficie de quinientos ciento sesenta y cinco metros veintiséis decímetros que se deslindan así: 65 metros 615 mm. de frente al Oeste a la calle Vigo; 231 metros 125 mm. al Norte, hoy padrones 171.996 al 171.997; 63 metros 615 mm. de frente al Este a la calle 17 metros y 231 metros 125 mm. al Sur lindando con propiedad de la sucesión Martín Aguirre, hoy padrón Nº 23.503.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Que los títulos y antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo Nº 523, piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $ 216.00 15|pub. 1538 Feb 9-v.mz.6.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber al público que por resolución dictada en los autos: "BANCO DE FLORIDA. Segunda copia" (Libro 33, folio 177) que por escrito presentado el 28 de Noviembre de 1960 se ha presentado el "Banco de Florida", solicitando la expedición de segunda copia de escritura de hipoteca autorizada por el Escribano don Carlos Oscar Pereyra Terra, el 26 de Enero de 1955, por la que la institución concedió un crédito al señor Juan Miguel Cabrera Picart quien hipotecó los siguientes bienes: A) Un solar de terreno y construcciones situado en la décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco, segregado del padrón en mayor área número setenta y cinco mil ciento ocho, señalado con el número tres de la manzana A en el plano que en Enero de mil novecientos veintiséis levantaron el Ingeniero Vicente Ponce de León y el Agrimensor José P. Astigarraga, aprobado por resolución Municipal de fecha doce de Febrero siguiente, recaída en el expediente número veintidós mil doscientos treinta, revalidado el trece de Julio de mil novecientos treinta y tres en el mismo expediente e inscripto en la Dirección de Topografía el dieciséis de Agosto siguiente con el número mil cuatrocientos noventa y cuatro; según dicho plano el referido solar se compone de una superficie de trescientos setenta y cuatro metros treinta y cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Norte sobre la Rambla Parque del Arroyo Malvín, hoy Euskalerría distando el punto medio cuarenta y un metros treinta y dos centímetros al comienzo de la línea curva con la calle Ramallo; treinta y seis metros veintiocho centímetros al Oeste, lindando con el solar dos; treinta y seis metros veintitrés centímetros al Este, limitando con el solar cuatro; siete metros noventa y cinco centímetros al Sur, lindando con parte de los solares nueve y veintiséis; y dos metros noventa y ocho centímetros al Sureste, limitando con la parte del solar ocho; B) Una fracción de campo, con sus poblaciones, arboledas, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número diez mil doscientos sesenta y tres, situada en el paraje denominado Puntas de La Cruz, tercera Sección Judicial de este Departamento de Florida, compuesta según título de trece hectáreas mil ciento ochenta y siete metros y según plano del agrimensor Augusto López Morda del trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto con el Nº 762, el día 28 de ese mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, de trece hectáreas mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados, que linda a estar al plano citado, al Norte, con el inmueble padrón número tres mil seiscientos noventa y cinco; al Este, en tres rectas que forman un martillo, con la propiedad padrón Nº 10.263, al Sur, con campos de don Gualberto de La Pedrosa y al Oeste con el fundo padrón N.o 3694. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a ésta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención con arreglo a lo dispuesto por la ley N.o 11.739 del 19 de Noviembre de 1951. — Florida, 7 de Diciembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
21) $ 276.00 10|pub. 1545 Feb.9-v.feb.24.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.822. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira", por "Antuña Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Montevideo, solicitan la marca "KENEDY" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1524 Feb.9-v.feb.24.

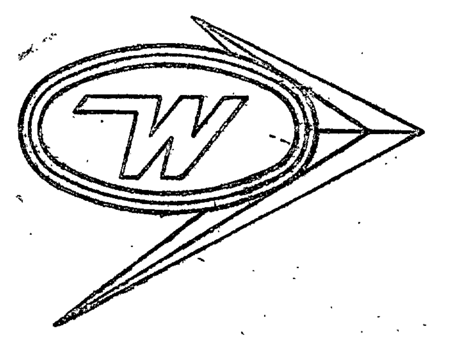
ACTA N.o 91.815. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por "Corn Products Company", de Estados Unidos de América, solicitan la marca "MAIDEX" para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1522 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.824. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por "Moises Kleinman Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca



para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1523 Feb.9-v.feb.24.

ACTA Nº 91.799. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha Serratosa y Castells S. A., de Montevideo, ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pb. 1323 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.816. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Con esta fecha, Elbio Estrada y Horacio Arocena, de Montevideo, solicitan la marca "FONDO DE ACEPTANCE", para distinguir los artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1521 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.773. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha; "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por "Numa Jeannin Sociedad Anónima", de Fleurier, (Suiza), solicitan la marca "OLMA" para artículos de la clase 18 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1516 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.772. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha, "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "LA FRANCO SUECA" para artículos de las clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1516 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.823. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Con esta fecha, "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por "George Melville Limited", de Glasgow, (Scotland), solicitan reservar la marca "HYSPEDE" para artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1527 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.659. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por J. Castillo S. A., de Montevideo, Uruguay solicita la marca "LIDO" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 1136 En.5-v.feb.24.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.515. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha, "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por Manuel Torres Barros y Luis Alberto Garat, de Colonia (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en equipo de hilerar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1518 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 13.516. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha, "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por "L. von Roll

A. G.", de Zurich (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la calcinación conjunta de cemento, cal, dolomita y sustancias similares en un horno de bóveda para llevar a cabo dicho procedimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1519 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 13.520. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha, Julio García García, de Corrientes (República Argentina), accidentalmente en Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para la higiene femenina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1520 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 13.526. — Montevideo, Febrero 1 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freire" por Manuel López y Francisco González, de Martínez, (Provincia de Buenos Aires), República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Antena Multicanal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1525 Feb.9-v.feb.24.

25—Ventas de Comercio

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender mi comercio de almacén de comestibles ubicado en la calle Ildefonso García N.o 4493 a la señora Delia Carracedo de Esmoris. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Con fecha Enero 31 de 1961. — ROSA RITERBA ALMEDA CESPEDES. — JUAN B. LEMOS.
25) $43.60 20|pub. 1549 Feb.9-v.mz.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender mi comercio de almacén comestibles ubicado en la calle Pedro F. Berro N.o 826 al señor Edmundo Francisco Machiñena, con fecha 30 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO G. RODRIGUEZ. — TELMA PAIS.
25) $48.00 20|pub. 1548 Feb.9-v.mz.13.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público que prometimos vender a don José Cidade Soarez y a Diamantina López, la pensión familiar sita en calle Uruguay 1149 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el estudio doctor Joaquín Silva Nobre, Brasil N.o 923. — Salto, Enero 31 de 1961. — EFRAIN DA CUNDA. — CANDIDA TRINDADE DE DA CUNDA.
25) $72.60 20|pub. 1529 Feb.9-v.mz.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Luis Ferreiro Otero el almacén sito en la calle Propios N.o 2111, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Febrero de 1961. — ESPERANZA ESTEVEZ DE LOPEZ. — JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 1512 Feb.9-v.mz.13.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Violeta Blanca Ricaud de Pereyra prometió vender a Esther Socoletzky Grinstein, la "Farmacia Casa de Galicia" sita en 18 de Julio N.o 1671 A. Acreedores presentarse en el estudio del doctor Meier Wszebor, Soriano 837, escritorio 1 de 17 a 19 horas. — VIOLETA BLANCA RICAUD DE PEREYRA. — Esther Socoletzky Grinstein.
25) $72.00 20|pub. 1503 Feb.9-v.mz.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.". de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20 prometí vender al Sr. José Ramón Rama Vilanova el almacén y bar sito en la calle Santa Rosa N.o 6374, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Enero de 1961. — JOSEFA PONTE DE TURA.
25) $72.00 20|pub. 1511. Feb.9-v.mz.13.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha de hoy la Químico Farmacéutico doña Carla Masi ha prometido vender a la Químico Farmacéutica doña María del Carmen Videla, el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad con el nombre de "Farmacia Brisan", ubicada en la calle 25 de Mayo número 453, siendo de cargo de la compradora el activo y pasivo. Acreedores presentarse en el comercio. — Químico Farmacéutica CARLA MASI. — Químico Farmacéutica María del Carmen Videla.
25) $96.00 20|pub. 1500 Feb.9-v.mz.13.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"

Por desconocerse el actual domicilio de la señorita María Rosa Zubiri, se le notifica por la presente de que debe presentarse a la Secretaría General del Hospital a efectos de cumplir trámites previos a su propuesta de designación para un cargo interino de Auxiliar de Enfermería. — La Secretaría General.
27) (C. C.) 30420 1|pub. Feb.9-v.feb.9.

INTIMACION
Juzgado de Paz de la 22 Sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Vigésimosegunda Sección Judicial de Montevideo, dictada en autos: "Banco Rural contra FERNANDA VIANNA DA SILVA. Intimación" (Libro 3, folio 304), se intima a la nombrada Fernanda Vianna Da Silva para que concurra a las oficinas del Banco Rural, Avenida 18 de Julio 1317 de esta ciudad, dentro de los diez días a partir de la última publicación de este edicto, a suscribir el compromiso de venta de inmuebles a plazos del solar N.o 101 del fraccionamiento ubicado en Camino Maldonado, kilómetro 26.050, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria.
27) $48.00 10|pub. 1555 Feb.9-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber la clausura del establecimiento de mi propiedad, que en el ramo de depósito y venta de frutos del país, giraba en esta ciudad de Pando, en la calle Transfiguración Iturria esq. Jacinto Parga. Los que se consideren acreedores, pueden hacer efectivos sus créditos en el local expresado. — Pando, 30 de Diciembre de 1960. — CARLOS AGUIRRE.
27) $48.00 20|pub. 1306 Feb.9-v.mz.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 31 de Enero de 1961, ha sido clausurado el comercio que en el ramo de "Barraca de Envases Vacíos" giraba en esta capital con domicilio en la calle Domingo Aramburú 1475 A los efectos legales se hace esta publicación debiendo presentarse los acreedores en calle Porongos 3445. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Héctor A. Pintos.
27) $72.60. 20|pub. 1563 Feb.9-v.mz.13.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

A quedado sin efecto la promesa de venta del Almacén y Bar de Acevedo Díaz 2948 entre Israel Scheinowitz y Raúl Elías del 19 de Agosto de 1959. Acreedores, Misiones 1571, escritorio 37. — 16 de Enero de 1961.
27) $40.60 20|pub. 1559 Feb.9-v.mz.13.

FRAHU SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Frahu Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta, los abajo firmantes deciden fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con la denominación de "Frahu Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima, que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales, fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, importar y exportar y realizar en general cualquier operación comercial o industrial con materias primas y|o mercaderías en todas sus formas. B) Realizar operaciones financieras, participar en otras sociedades, constituidas o a constituirse, comprar, o caucionar títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. C) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles. D) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) represetando por acciones al portador de cien pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones. Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos mil pesos por resolución del Directorio, la que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Las acciones podrán integrarse en dinero o bienes muebles o inmuebles. Mientras no estén integradas totalmente harán sus veces certificados provisorios. Las acciones son indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda. Las acciones irán firmadas por dos Directores.

CAPITULO III

De las asambleas

Artículo 5º Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance, y será de su competencia: A) Considerar la memoria, balances de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio. B) Designar Directorio, Síndico si así lo resuelve o lo estipula la ley, y respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiere o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos la mitad del capital integrado; debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Disposiciones comunes a asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 6º Las asambleas se convocarán por medio de una publicación en el "Diario Oficial". El requisito de las publicaciones no será necesario cuando la asamblea reúna la totalidad del capital integrado.

Art. 7º El registro de accionistas se abrirá con 6 días de anticipación debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeros.

Art. 8º Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 9º Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO IV

Del Directorio

Artículo 10. La sociedad será administrada y representada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros designados por asamblea, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 11. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el Presidente.

Art. 12. Sin perjuicio de sus cargos, los Directores podrán desempeñar otras funciones de la sociedad, fijándoles en cada caso el Directorio, la remuneración que estime conveniente, independientemente de la remuneración como Director.

Art. 13. La representación legal de la sociedad será ejercida: A) Por el o los miembros del Directorio que éste designe; B) Por el mandatario a quien el Directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 14. Cesando algún Director en su cargo y encontrándose agotada la lista de suplentes, el Directorio podrá designar a la persona que lo integre. También podrá el Directorio aumentar el número de sus miembros dentro del límite del artículo 10. Las personas designadas de acuerdo a lo establecido en este artículo, durarán hasta la primera asamblea ordinaria que se convoque.

Art. 15. El Directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 16. Las resoluciones del Directorio se harán constar en el libro "actas del Directorio" las que serán firmadas por el Presidente y Secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 17. El Directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, grava en gaantaí, para sí o para terceros y explotar en garantía toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o tomar prestado a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales y|o reales. D) Representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. F) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, comprendidas dentro del capital autorizado, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 18. Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley se nombrará un Síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 19. La fecha de balance será fijada por el Directorio, pudiendo este cambiarla cuando lo estime conveniente.

Art. 20. De las utilidades líquidas de la sociedad se restará: Para reservas, Directorio y Síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea. El remanente se distribuirá entre todos los accionistas .

Art. 21. El Directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas; una vez aprobada la distribución de utilidades por la asamblea, estas se distribuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, liquidación y reforma

Artículo 22: Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen la mitad del capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el/número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los 180 días a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 24. Quedan autorizados los fundadores y Francisca Torresani, o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente realicen ante los Poderes Públicos los trámites para obtener la personería jurídica, quedando en la misma forma facultados para aceptar o rechazar cualquier adicción, supresión o modificación del estatuto, que las autoridades indicaren o exigieren, así como también para que efectúen las inscripciones y trámites posteriores en organismos competentes, para regularizar la sociedad. — Ruben Danilo Branda Ulloa. — Abraham Blaj.

Néstor Walter Sosa, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a Ruben Danilo Branda Ulloa, oriental, mayor de edad, casado con Angélica J. Osimani con domicilio en la finca número tres mil ciento noventa y nueve de la calle Avalos, y Abraham Blaj, oriental, mayor de edad, soltero, con domicilio en la finca número dos mil quinientos noventa de la calle Pando, personas hábiles. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta. — Néstor Walter Sosa, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Visto: La gestión de "Frahu S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Frahu S. A." y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fojas 8, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 8. — Montevideo, Junio 10 de 1960. — Señor Ministro de Hacienda, Contador Eduardo Azzini. — De mi consideración: Francisca Torresani, evacuando la vista conferida en carpeta 1021 anexo 1|60 referente a la solicitud de aprobación de estatutos de "Frahu S. A." y en ejercicio de las facultades que me fueron otorgadas por los fundadores, al señor Ministro digo: Que acepta las consideraciones efectuadas por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas al inciso A) del artículo segundo, quedando en consecuencia dicho inciso redactado en la siguiente forma: A) Importar, exportar, comprar y vender mercaderías, maquinarias y artefactos, realizando actos de comercio permitidos por la ley. Dígnese el señor Ministro proveer de conformidad. Saluda al señor Ministro atentamente. — Francisca Torresani (AMB 3814).

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 25 de 1960. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Francisca Torresani, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 523, al señor Juez digo: 1.o Que el artículo 24 de los estatutos de "Frahu Sociedad Anónima", me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2.o Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: A) Denominación: "Frahu Sociedad Anónima". B) Su objeto: determinado en el artículo 2.o. C) Capital $ 100.000.00. D) Domicilio: Buenos Aires N.o 523. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez, solicito Que previos los trámites de estilo y pago de tributos se ordene la inscripción de los estatutos de "Frahu Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y en el de Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — Francisca Torresani.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 5958. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

17458. — Montevideo, Noviembre 14 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en doscientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con el N.o 500 al folio 3201 vta. del libro 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Con el N.o 656 al folio 289 vta. del libro 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$140.00. — 1|pub. — 22791.

MANU SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Manu Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, de acuerdo a lo que se transcribe a continuación:

Acta de constitución de "Manu Sociedad Anónima". — En la ciudad de Minas, capital del Departamento de Lavalleja, República Oriental del Uruguay, el día veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Juan Carlos Schettini, Domingo Ortiz, y Mario M. Dorrego, todos con domicilio en la casa número cuatrocientos cuarenta y nueve de la calle José Batlle y Ordóñez, de la misma ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con la denominación de "Manu Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Minas, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país. Su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas; B) Realizar operaciones financieras, compraventa, arrendamiento, administración y en general toda clase de negocios sobre bienes inmuebles; C) La comercialización e industrialización de materias primas y.o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación, y|o su representación; D) Participación en otras empresas y en general realizar toda clase de operaciones o contratos civiles, o comerciales que no se opongan a la legislación vigente y tengan relación con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos (150.000.00 pesos) pudiendo ser aumentado hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) en una o varias veces, cuando el Directorio lo juzgue conveniente. Todas las resoluciones sobre los aumentos de capital se asentarán en actas, las que testimoniadas por escribano se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo, abonando en esa oportunidad los impuestos correspondientes a la ampliación de capital.

Art. 4. Las acciones tendrán un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, estando el Directorio ampliamente facultado para determinar el momento, la forma, y condiciones en que se emitirán las acciones, pudiendo aceptar en pago al efecto, bienes muebles, inmuebles, mercaderías o numerario. Hasta tanto no se integren totalmente las acciones, se emitirán certificados provisorios nominativos, que firmarán como las acciones el Presidente y Secretario del Directorio, y serán canjeadas por las acciones al verificarse el pago total.

Art. 5.o La suscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos, y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de la asamblea y del Directorio.

CAPITULO III

Asambleas

Artículo 6.o Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por avisos publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario de la ciudad de Minas con diez días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión; las publicaciones expresarán el "orden del día" de la convocatoria.

Art. 7º Las asambleas generales ordinarias serán convocadas para celebrarse dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social, y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberán resolver sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, presentadas por el Directorio; asimismo deberá proceder al nombramiento de Directores y Síndico, si lo hubiere.

Art. 8º Las asambleas generales ordinarias se convocarán por el Directorio. Las asambleas generales extraordinarias se convocarán de igual manera, y también, a pedido escrito, con indicación de los asuntos a considerarse, de un grupo de accionistas que representen por lo menos el quinto del capital integrado. En ese caso, el Directorio dentro de los diez días de recibida la solicitud deberá publicar la convocatoria, y si así no lo hiciera, lo hará el Presidente dentro de los treinta días de haber sido solicitada.

Art. 9º Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán legalmente constituídas en la primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria se reunirán válidamente cualesquiera sea el número de accionistas que concurran y el capital represen-

tado. Las resoluciones de las asambleas en cualquier convocatoria se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 10. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y la Secretaría será ejercida por el Secretario del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará sus remplazantes. Para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o en donde lo autorice el Directorio hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la asamblea. En sustitución de las acciones, se admitirán certificados de depósito de las mismas, expedidos por un Banco o casa financiera o comercial, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. Esta constancia contendrá valor nominal de las acciones depositadas, y el número de votos a que da derecho, de acuerdo con el artículo once. Las decisiones de las asambleas se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por su Presidente, Secretario y dos accionistas que designará la misma asamblea.

Art. 11. Los votos de los accionistas se computarán a razón de un voto por cada cien acciones, con la limitación impuesta por el artículo 420 del Código de Comercio. Podrán sumarse las acciones de varios propietarios que sean representados por una sola persona, autorizada al efecto.

Art. 12. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por mandatarios, bastando a ese efecto una simple carta poder, y el recibo de las acciones depositadas. Los Directores, administradores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 13. Cualquier asamblea de accionistas a mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente, y dentro de las disposiciones legales vigentes, la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantía en las condiciones y forma que se determinarán.

Art. 14. Las resoluciones de las asambleas válidamente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes o ausentes, sin perjuicio de los derechos que pudieren otorgarles las disposiciones legales.

CAPITULO IV

Dirección y administración

Artículo 15. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, elegidos anualmente por la asamblea general de accionistas. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos.

Art. 16. El Directorio sólo podrá actuar nes o contratos civiles o comerciales que no con la concurrencia de la mayoría de los miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 17. Dentro de los límites establecidos en el artículo 15, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea general de accionistas.

Art. 18. La representación legal de la sociedad será ejercida por dos Directores cualesquiera. Sin perjuicio de ello, el Directorio por unanimidad de votos, podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzguen más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales a Directores o terceras personas.

Art. 19. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los negocios sociales y podrán ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la sociedad, salvo los que están reservados por estos estatutos a la asamblea general de accionistas. A vía de ejemplo se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros dar en anticresis gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a y de particulares bancos oficiales o privados en las condiciones que estime convenientes; C) Realizar toda clase de operaciones civiles comerciales, o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones, estableciendo época, monto, formas de pago, y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera; así como para retribuir servicios; E) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar en caso de dudas las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a ese respecto, parte integrante de los estatutos mientras la asamblea generales de accionistas, a la que deberán someterse tales resoluciones no disponga nada en contrario.

Art. 20. Es compatible el cargo de Director con cualquier otro que la misma persona desempeñe sea o no rentado. Para ser miembro del Directorio no es indispensable tener la calidad de accionista.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 21. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo disponga, designar un Síndico, fijándole además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO VI

Ejercicio, balances y utilidades

Artículo 22. La fecha del cierre del ejercicio será la fijada por la asamblea; mientras esta fecha no se modifique la sociedad cerrará el ejercicio económico el treinta de Junio de cada año. El primer ejercicio podrá ser menor de doce meses. Los inventarios, balances y cuenta de ganancias y pérdidas, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 23. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrán las retribuciones del Directorio y Síndico, si lo hubiere, las reservas que considere oportuno crear y el remanente será destinado a dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago del dividendo a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 24. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A tales efectos el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria, la que resolverá en definitiva, sobre la modificación de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 25. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que así lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán ser los liquidadores de la sociedad.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 26. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera, de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 27. Se autoriza a los fundadores señores Juan Carlos Schettini y Domingo Ortiz para que en forma conjunta o separada, realicen las gestiones necesarias antes las autoridades que corresponda, a fin de obtener la aprobación e inscripción de estos estatutos. Quedan a su vez autorizados para aceptar las modificaciones supresiones, o ampliaciones que de estos estatutos correspondan, y sean dispuestos por el Poder Ejecutivo para su aprobación. — M. M. Dorrego. — J. C. Schettini. — Domingo Ortiz.

Humberto Mentatsti Lavarez. Escribano. Certifico que: Los señores Mario Manuel Dorrego, viudo de doña Juana Exaltación Aizugaray, Juan Carlos Schettini, casado con Ilia Berardi, y Domingo Ortiz, casado con doña Alba Carlevaro, orientales, mayores de edad, casados y viudo en primeras nupcias, personas hábiles y de mi conocimiento, firmaron por ante mi el acta que precede. En fe de ello, y a pedido de los contratantes, siento el presente, que sello y signo en la ciudad de Montevideo el día veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta. — Humberto Mentasti Alvarez, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — Visto: La gestión de "Manu Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica; Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente; Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes; el Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Manu Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 12, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada, y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese, y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Foja 12. — Montevideo, Julio 19 de 1960. — Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. Presente. Domingo Ortiz en representación de "Manu Sociedad Anónima", con domicilio en Convención 1511, viene por la presente a evacuar la vista de las observaciones realizadas por la Inspección de Hacienda, debiendo señalar que se harán las siguientes modificaciones a los estatutos en trámites: El artículo 2º quedará redactado así: "El objeto de la sociedad será: realizar actividades agropecuarias en todas sus formas; comercializar y|o industrializar las materias producto de la actividad agropecuaria pudiendo incluso importar o exportar artículos conexos con esta actividad; realizar toda clase de negocios sobre inmuebles; participar en otras empresas se opongan a la legislación vigente y tengan relación con el objeto social". El artículo 4º se le agrega el siguiente inciso: "Las acciones de la sociedad serán al portador". En otro particular saludo a usted muy atentamente. — Domingo Ortiz. C. I. 477.724.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — F. Gorgazzitoni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja. Domingo Ortiz, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en José Batlle y Ordóñez Nº 449, a usted digo: 1) Según surge del artículo 27 de los estatutos de (MANUSA), "Manu Sociedad Anónima", aprobados por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Setiembre en curso, he sido debidamente facultado para tramitar la inscripción de los mencionados estatutos en el Registro Público de Comercio, así como también la matrícula de comerciantes (artículos 407 y 38 del Código de Comercio). 2) A los efectos del citado artículo 34, manifiesto: A) Denominación: "Manu Sociedad Anónima"; B) Objeto: Se determina en el artículo 2º de los estatutos; C) Domicilio: en la ciudad de Minas; D) Capital autorizado: se fija en la suma de pesos 150.000.00 pudiendo ser aumentado hasta dos millones de pesos (artículo 3º) y E) Administración: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 3 a 7 miembros, elegidos anualmente por la asamblea general de accionistas. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos. En mérito a lo expuesto, a usted solicito: 1º) Me tenga por presentado por acreditada mi personería y por constituído el domicilio. 2.o) Con la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental y previa liquidación pago de los tributos que se devenguen, se ordene la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 3º) Se ordene la certificación de los libros que oportunamente se presentarán. 4.o) Se expidan los edictos de estilo, los que se entregarán para su publicación, autorizándose la agregación de los ejemplares de los diarios que las acrediten, sin necesidad de nuevo escrito; 5.o) Que oportunamente, se me entreguen los certificados pertinentes y se hagan los desgloses que correspondan. — Domingo Ortiz. — Juan R. Michelena.

Minas, Setiembre 26 de 1960. — Presentado hoy con los estatutos que se mencionan. H. R. Vernengo.

Minas, 27 de Setiembre de 1960. — Tomé razón con el Nº 872 al folio 472 del libro 39 de conocimiento. — H. R. Vernengo.

Minas, 27 de Setiembre de 1960. — Al despacho. — H. R. Vernengo.

7728. — Minas, 28 de Setiembre de 1960. — Por presentado con los documentos acompañados que se agregarán, por acreditada la personería y por constituído domicilio. Y pasen en vista a la señorita Fiscal sin más trámite. — N. García Otero. — H. R. Vernengo.

Minas, Setiembre 20 de 1960. — Al señor Fiscal en vista bajo conocimiento. — E. Prestes.

Fiscalía Letrada Lavalleja. Entrada: Setiembre 20 de 1960. — Salida: Octubre 11 de 1960. Vista Nº 1498. — Señor Juez. Surgiendo de autos que el gestionante ha cumplido con las disposiciones legales artículo 31.403 y demás concordantes del Código de Comercio, corresponde se decrete la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula

de Comerciantes, que se solicita. — Minas, Octubre 11 de 1960. — María Angélica Gonella Cledón.

Minas, Octubre 11 de 1960. — Devuelto hoy. E. Prestes.

Minas, Octubre 13 de 1960. — Al despacho. — E. Prestes.

8233. — Minas, Octubre 13 de 1960. — Vistos: Con la señorita Fiscal, decrétase la inscripción solicitada. Remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones pertinentes y previa reposición de tributos a cuyos efectos se fijan los honorarios en la cantidad de doscientos pesos, expídanse testimonios o certificados si se solicitaren, háganse los desgloses que correspondan, y archívese. — N. García Otero. — H. R. Vernengo.

Minas, Noviembre 17 de 1960. — Con el número 35 del folio 173 al 179 tomo 8.o del Registro Público de Comercio, y con el N.o 46 del folio 22 vuelta al 23 del libro de Matrícula se hicieron las inscripciones pertinentes. — Conste. — García Otero.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 1º de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

$ 529.00. — 1|pub. — 22816.

KALBE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Kalbe S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que a continuación se transcriben:

Acta de constitución Kalbe S. A. — En Montevideo a los dos días del mes de Abril de mil novecientos sesenta, los que suscriben dejan fundada una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 1.o Constituye una sociedad anónima que se denominará "Kalbe S. A." que tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, y cuya duración se extenderá hasta el año 2050. Art. 2.o Su objeto será administrar toda clase de patrimonios, bienes y derechos, por cuenta propia o de terceros. A tal efecto podrá ejercer cualquier acto jurídico, incluso los de riguroso, dominio, comprar, vender, permutar, hipotecar, transar, comprometer, prendar, arrendar, caucionar, administrar y exportar toda clase de bienes y derechos, construir por cuenta propia o de terceros, vender por el régimen de propiedad horizontal, importar y exportar toda clase de mercaderías y productos, recibir y conceder toda clase de préstamos, otorgar y recibir depósitos, recibir y otorgar mandatos, tomar participación en otras sociedades, bienes, industrias, u operaciones y en general, realizar todos los actos jurídicos que a juicio del órgano administrador sean necesarios o convenientes para cumplir el objeto social.

Art. 3.o Su capital será de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional) dividido en acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, confiriendo cada una de ellas derecho a un voto con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. El órgano administrador determinará todas las condiciones de la emisión y podrá resolver que se emitan títulos representativos de más de una acción.

Art. 4.o Dentro de la cifra de capital autorizado, el órgano administrador podrá decidir el aumento del importe del capital efectivamente integrado por cualquiera de estos procedimientos: A) Pagando en acciones al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios; B) Transfiriendo los fondos de reserva total o parcialmente a la cuenta capital; C) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea; D) Pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea la cotización bursátil de éstas a cuyo efecto, y salvo disposición en contrario de la asamblea ordinaria, las acciones se tomarán por su valor nominal; E) Apelando al aporte de nuevo capital por emisión de acciones en cuyo caso se dará preferencia a los accionistas mediante avisos que se publicarán por tres días en el "Diario Oficial".

Art. 5.o La dirección y administración competo, con la máxima amplitd a un Director General Titular o a su Suplente que serán electos por la asamblea, durarán tres años en sus funciones y podrán ser relectos indefinidamente.

Art. 6.o El Director General, Titular o Suplente en su caso, tendrá las más amplias atribuciones para resolver todos los asuntos de interés de la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos a que se refiere el artículo 2.o podrán representar a la sociedad con su sola firma a todos los efectos. La actuación del Director General Suplente hará presumir la ausencia o impedimento del Director General Titular. Ambos quedan facultados para delegar todas sus facultades sin limitación alguna, o parte de ellas.

Art. 7.o La asamblea podrá sustituir al Director General y al Suplente, por un Directorio que se compondrá de 2 a 7 miembros, según ella lo establezca en cada caso, con la misma duración y cuya representación corresponderá al Presidente y Secretario sin perjuicio de los poderes que se otorguen.

Art. 8.o Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante tres días. Podrán también reunirse sin previa convocatoria, con la condición de que se encuentre presente la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones que correspondan a las Oficinas Públicas. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes.

Art. 9.o Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de la terminación del ejercicio social, fecha que se fija en el 31 de Diciembre, resolverán sobre el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades y la memoria que presentará el órgano administrador. Se considerarán válidamente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de los accionistas presentes y el capital que representen.

Art. 10. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el órgano administrador o lo soliciten accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a contar de la fecha de la petición. Se considerarán válidamente constituídas co nla presencia de accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado y podrán resolver cualquier problema, incluso la reforma de estos estatutos, o los extremos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909 por simple mayoría de votos.

Art. 11. Los fundadores quedan facultados, indistintamente, paar gestionar la personería jurídica y la inscripción de los estatutos, así como para aceptar cualquier modificación que sea del caso. Podrán también designar al órgano administrador el que durará en sus funciones hasta el 31 de Marzo de 1963. Mientras no se efectúen estas designaciones podrán representar a la sociedad con las mismas facultades que por estos estatutos se confieren al órgano administrador actuando indistintamente en forma conjunta o separada. — Enrique Vescovi. — Miguel A. Nin Sacarelo.

Alberto Fernández Goyechea, Escribano Público, Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por el doctor Enrique Vescovi, oriental, mayor de edad, casado con doña Lilia Darizcuren, y el señor Miguel Angel Nin Sacarelo, oriental, mayor de edad, casado con doña Diver E. Rial, personas hábiles de mi conocimiento. En fe de ello, expido el presente que signo, sello y firmo, en Montevideo, a tres de Abril de mil novecientos sesenta. — Alberto Fernández Goyechea.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Visto: La gestión de "Kalbe S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Kalbe S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fojas 6 quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley No. 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 6. — Señor Ministro de Hacienda, Contador Juan Eduardo Azzini. — Presente. — Miguel A. Nin Sacarelo, en la carpeta sobre aprobación de estatutos de "Kalbe S. A." (número 1086|60) al señor Ministro dice: Que en virtud de la observación formulada por la Inspección de Hacienda, el apartado 1.o del artículo 2.o quedará redactado así: "Su objeto será administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia o de terceros. Sírvase el señor Ministro tener presente lo manifestado y aprobar en definitiva los estatutos sociales de "Kalbe S. A." con la modificación a que se hace referencia ut supra. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — (Firmado): Miguel A. Nin Sacarelo.

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 26 de 1960. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Miguel A. Nin Sacarelo, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424, 4.o piso, al señor Juez digo: I) Que ha quedado constituída la sociedad "Kalbe S. A.". II) Que en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 11 de los estatutos sociales, vengo a solicitar se le inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. III) A los efectos pertinentes manifiesto que: A) El objeto social surge del artículo 2.o de sus estatutos, B) Su domicilio provisorio lo es en la calle Misiones 1424, 4.o piso. C) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor. Por lo expuesto, solicito del señor Juez: I) Quiera tenerme por presentado y por constituído el domicilio. 2) Que encontrándose aún en trámite los referidos estatutos, solicito se me permita su agregación sin necesidad de nuevo escrito fecho se sirva ordenar previa vista del Ministerio Público su inscripción en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) Se me autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo esrito. — Miguel A. Nin Sacarelo.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6029. — Entrada: 3 de Noviembre de 1960. Salida: 10 de Noviembre de 1960. Señor Juez: puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

25791. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — Vistos Con el señor Fiscal y remítase. — Berro Oribe. — Omar Guarch.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Con el N.o 540 al folio 3263 del libro 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 639 al folio 296 vta. del libro 2 de Matrículas de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Guarch, Actuario.

$249.00. — 1|pub. — 22829.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Interín Uruguaya S. A.

Estado de situación al 30 de junio de 1960

Activo —

Cuentas corrientes ..	$	872.35
Acciones y valores ..	"	37.773.10
Gastos de constitución	"	750.00
	$	39.395.45

Pasivo —

Cuentas corrientes ..	$	8.025.91
Capital integrado ...	"	31.000.00
Pérdidas y ganancias.	"	369.54
	$	39.395.45

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	600.93
Gastos de constitución	"	250.00
Pérdidas del ejercicio	$	850.93
Utilidades ejer. anter.	"	1.220.47
	$	369.54

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 16 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6|5|53 y anotado con el N.o 4260 a fo. 84 del libro N.o 2.

$ 18.00 — 1|pub. — 18475.